

# Soberanía y excepcionalidad, la integración de Yucatán al Estado mexicano 1821-1848

## COMPATRIOTAS.

LA Providencia protege la causa de la libertad: la valiente tropa de mi mando se ha posesionado ya de esta ciudad, y Valladolid ha salido de la esclavitud, la abyeccion y la ignominia.

He tenido el placer de presentarme en medio de sus dignos habitantes, y extoy satisfecho que no habrán conocido en mí el orgulloso carácter de un vencedor, sino el trato amable de un ciudadano pacífico: á los laureles del triunfo que la victoria brinda, he preferido la oliva de la paz; con ésta os invito al acompañaros copia del acta del pronunciamiento de este heróico pueblo, y no creo que el horrible golpe del canon sea necesario para sacaros de vuestro letargo, pues esta insinuación fraternal me persuado será bastante para revivir en vuestros pechos, los patrióticos sentimientos que os animan por la justa causa que sostengo.

CONCIUDADANOS: aun cuando las circunstancias lo exigen, mi corazon se commueve al mandar un solo tiro á mis hermanos, cuya existencia es para mí demasiado apreciable; todos somos Yucatecos, todos somos hijos de una madre comun, no nos despedacemos inmolándonos reciprocamente: por mi parte os protesto que solo deseo estrechar los sagrados vinculos que nos unen por medio de pactos positivos, y que se consignan en el código general de la Nacion, y particular del Estado, en que se consignan para asegurar de un modo estable, los bienes sociales que de ellos emanan, é identifican nuestros intereses con el resto de la República Méjicana, á que juramos pertenecer: deponed, pues, prevenções sinistras que importa á la tiranía provocar; nuestro objeto no es sustraernos de la obediencia del Supremo Gobierno, sino esperar el momento feliz de obsurgir sus respetables disposiciones, tan luego que se digne ceder al clamor general de los pueblos: os hablamos sinceramente, y á la vez os aseguramos que jamas llevaremos á vuestros hogares la devastacion, la muerte y el saqueo. No, compatriotas, en los pueblos que han ocupado las tropas de mi mando, juro al cielo que no se encuentran los sangrientos y vergonzosos vestigios de la depredacion y el pillage: por mas que mis enemigos personales hayan procurado infamarme, no podran quitarme la satisfaccion de decir que al defender los derechos de la patria, he respetado religiosamente las propiedades, he protegido las personas, y no he faltado á las garantías y seguridades que he ofrecido, como en circunstancias mas serias, acaso la impudencia habrá hollado sin rubor los mas sagrados compromisos, respetados aun en los pueblos ménos cultos que los nuestros: afortunadamente no se nos puede reprochar con acto tan vergonzoso y depresivo: descansad por consiguiente seguros de que las propiedades, asi como las personas, serán para mí inviolables.

Por la acta vereis establecido un Supremo Poder; pero sus facultades se limitan únicamente á proteger vuestros derechos con arreglo á las atribuciones que el código demarca al Gobernador del Estado: la existencia de esta corporacion respetable, cuyos decretos serán religiosamente obsequiados, es en mi concepto un testimonio inequivoco de mi deseo por vuestro bienestar, de mi respeto á la soberanía del pueblo, y de la sinceridad de mis votos por el restablecimiento del sistema FEDERAL que debe hacer la felicidad de mi patria, en cuyas aras al desentainar la espada, hizo el sacrificio de su reposo y existencia, vuestro conciudadano y amigo. Ciudad de Valladolid 12 de Febrero de 1840.

Santiago Iman.

MERIDA DE YUCATAN.

Seguí.—Calle de Abasolo, núm. 24.—1840.

Justo Miguel Flores Escalante

EL COLEGIO DE MÉXICO



SOBERANÍA Y EXCEPCIONALIDAD. LA INTEGRACIÓN  
DE YUCATÁN AL ESTADO MEXICANO, 1821-1848

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

SOBERANÍA Y EXCEPCIONALIDAD.  
LA INTEGRACIÓN DE YUCATÁN AL ESTADO  
MEXICANO, 1821-1848

*Justo Miguel Flores Escalante*



EL COLEGIO DE MÉXICO

972.6504

F6341s

Flores Escalante, Justo Miguel

Soberanía y excepcionalidad . La integración de Yucatán al estado mexicano, 1821-1848 / Justo Miguel Flores Escalante. – 1a ed. – Ciudad de México : El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2017

312 p. : il. ; 22 cm.

ISBN 978-607-628-227-4

1. Península de Yucatán – Historia – Siglo XIX. 2. Península de Yucatán – Soberanía. 3. Península de Yucatán – Política y gobierno – Siglo XIX. 4. México – Historia – Federalismo y centralismo – 1824-1835. I. t.

Primera edición, 2017

D.R. © El Colegio de México, A.C.  
Carretera Picacho Ajusco 20  
Ampliación Fuentes del Pedregal  
Tlalpan, CP 14110 Ciudad de México  
[www.colmex.mx](http://www.colmex.mx)

ISBN 978-607-628-227-4

Impreso en México

## ÍNDICE

Agradecimientos	11
Introducción	13
1. La soberanía y su devenir histórico	18
2. Metodología y capitulado	27
<b>I. Los primeros planteamientos de la soberanía y el pacto, 1821-1825</b>	33
1. La excepcionalidad yucateca	35
2. La Independencia y el primer Imperio mexicano	43
3. El pacto, la República Federal y la confederación	48
4. La soberanía y el Constituyente yucateco	59
5. Observaciones al Acta Constitutiva	67
6. Primeros conflictos en torno a la soberanía	71
7. Campeche y las autoridades yucatecas	80
<b>II. El centralismo yucateco y la nación mexicana, 1829-1832</b>	91
1. Nación, autonomía y separatismo	93
2. Las razones para experimentar el centralismo	98
3. Soberanía y excepcionalidad según los centralistas	102
4. La defensa de la nación y extender el centralismo	108
5. Los pueblos y el regreso al federalismo	114
6. La violación del pacto federal	119
7. La apología de la soberanía estatal	122
8. La oposición al centralismo	128
9. La Soberana Convención: controversias y unión nacional	130
10. Soberanía y excepcionalidad en el Congreso	137

<b>III. Estado excepcional o nación independiente,</b>	
<b>Yucatán 1839-1843</b>	143
1. La revuelta federal	145
2. Estado excepcional	151
3. Los pueblos y la emancipación	157
4. La nación yucateca	165
5. Protagonistas de las negociaciones y presiones internas	174
6. Los convenios rotos	178
7. Renegociación del pacto de unión y las alianzas con Texas	182
8. La expedición mexicana	188
9. La unión con México a la luz de los convenios	194
<b>IV. Reincorporación o anexión: la muerte de la nación</b>	
<b>yucateca, 1843-1848</b>	205
1. La circular del 25 de noviembre de 1843 y las características de las juntas	207
2. La reincorporación por voluntad de los pueblos	214
3. Las negociaciones de 1844 a 1845	219
4. De nuevo el pacto roto	224
5. El Congreso extraordinario	229
6. La neutralidad desde Campeche	238
7. Mirando a los Estados Unidos	250
8. La reincorporación, ¿renuncia a la excepcionalidad?	257
<b>Conclusiones</b>	263

## ANEXOS

Anexo 1. Acta de votación de la Junta de Mérida aprobando la reincorporación de Yucatán y las Bases de 3 de agosto de 1843 del gobierno mexicano	277
Anexo 2. Acta de votación de la Junta de Campeche aprobando la reincorporación de Yucatán y las Bases de 3 de agosto de 1843 del gobierno mexicano	279
Anexo 3. Acta de votación de la Junta de Valladolid aprobando la reincorporación de Yucatán y las Bases de 3 de agosto de 1843 del gobierno mexicano	283

Anexo 4. Lista de pueblos que votaron en favor o en contra de la reincorporación de Yucatán y la adopción de las Bases de 3 de agosto de 1843 del gobierno mexicano entre 1843 y 1844	285
<b>Fuentes y bibliografía</b>	295
Hemerografía	295
Fuentes de la época	296
Fuentes publicadas	302
Legislación	302
Bibliografía	303



## AGRADECIMIENTOS

En el proceso de elaboración de este libro, recibí el respaldo de instituciones y personas que contribuyeron a llevar a buen puerto el trabajo. Agradezco a los lectores que revisaron y comentaron los primeros borradores e institucionalmente me brindaron su apoyo para realizar mi investigación en archivos de Yucatán, Campeche, la Ciudad de México y los Estados Unidos. Merece un especial agradecimiento la doctora Josefina Zoraida Vázquez, directora de la tesis que originó el presente libro. También agradezco a los doctores Sergio Quezada, Andrés Lira, Jorge Castillo Canché, José Antonio Serrano Ortega y Cecilia Zuleta.

Mi gratitud a la doctora Erika Pani y al Centro de Estudios Históricos (CEH) de El Colegio de México por realizar la presente publicación, trabajo que se llevó a cabo durante mi estancia posdoctoral Conacyt en el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) Peninsular, bajo la asesoría del doctor Carlos Macías Richard, por lo que también agradezco a estas instituciones y al asesor de mi estancia.

En sus inicios la investigación recibió el apoyo de la beca de movilidad estudiantil Santander Universia y The Latin American Library; Tulane University me otorgó la beca Richard E. Greenleaf Fellowship.

Doy gracias a las personas que han respaldado mi carrera y publicaciones, como la doctora Stella María González, Inés Ortiz Yam, Fabián Herrera León, Ricardo López Santillán, Tatiana Suárez Turriza y Ulrike Bock, quien me proporcionó información del Archivo General de Indias. Desde el tiempo de estudiante en el doctorado en el CEH hasta la fecha, he recibido el apoyo académico y personal de Gilberto Urbina, Aurelia Valero, Patricia Vega, Maricarmen Garzón, Edwin Álvarez, Erika Lara, Elda Moreno, Emmanuel Heredia y Mario Meza. También agradezco la hospitalidad en la Ciudad de México de Rafael Castañeda, Indra Labardini y Othón Nava.

Como siempre, un profundo reconocimiento a mis padres, Miguel e Irasema, por animarme en todo momento. A mis hermanos, cuñadas, sobrinos, abuelas y tíos.



## INTRODUCCIÓN

Durante la primera mitad del siglo XIX, las relaciones entre el gobierno yucateco y el mexicano estuvieron enmarcadas en constantes tensiones y conflictos que enredaron la integración de Yucatán al Estado-nación mexicano. Hubo momentos coyunturales en los que las tensiones se hicieron más evidentes, como en 1823 y 1824, cuando la Diputación Provincial yucateca puso como condición para que Yucatán se reintegrara al Estado mexicano que éste adoptara la forma federal y cuando el Constituyente yucateco se negó a declarar la guerra a España. Entre 1829 y 1831, el gobierno golpista de José Segundo Carvajal pretendió que el gobierno general implantara el centralismo y desconoció las disposiciones de la Ciudad de México en tanto no se instalara tal sistema.<sup>1</sup> En 1840, a raíz del movimiento armado de Santiago Imán de 1839, la administración de la península proclamó el federalismo contra la República Central mexicana; reclamó sus derechos soberanos para administrarse y pretendió que su “excepcionalidad” fuese reconocida por el gobierno general. Los encuentros y desencuentros de las élites locales con las generales continuaron hasta 1848. Yucatán rompió con el gobierno nacional aunque se reincorporó varias veces. También aparecieron tendencias independentistas en el Congreso yucateco por un breve lapso en octubre de 1841, y, como consecuencia de la guerra de castas de 1847, la grave situación hizo que, para sobrevivir, el gobierno estatal ofreciera su soberanía a España, los Estados Unidos e Inglaterra a cambio de auxilio. En 1848, finalizada la guerra con los Estados Unidos, el gobierno mexicano pudo ofrecer ayuda a Yucatán para someter a los mayas rebeldes y le permitió reintegrarse.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Para abundar en el centralismo yucateco, se puede consultar Flores Escalante, “El primer experimento centralista en Yucatán”. Flores Escalante, *Entre el centralismo y el federalismo*.

<sup>2</sup> Estos acontecimientos pueden consultarse en las historias generales de Ancona, *Historia de Yucatán*, t. III y IV. Lanz, *Compendio de historia de Campeche*. Baqueiro Preve, *Ensayo histórico*, t. I y III.

De manera paralela a los conflictos con el gobierno general, en el ámbito interno de Yucatán existieron tensiones entre el gobierno estatal y los cabildos, principalmente con los de las ciudades de Mérida y Campeche. La primera era la capital del estado-departamento y la segunda el puerto más importante. De tal forma que, con los desencuentros entre los cabildos y las autoridades estatales-departamentales, Yucatán se vio desestabilizado.<sup>3</sup>

Con algunas excepciones,<sup>4</sup> los conflictos de las autoridades yucatecas con las mexicanas han sido abordados en su mayoría como fenómenos separatistas-independentistas. De hecho, existe la creencia popular de que en 1841 Yucatán declaró su independencia y se mantuvo varios años así. Y las solicitudes de anexión del gobierno yucateco a los Estados Unidos, España y Gran Bretaña de 1848 han reforzado la idea del Yucatán separatista-independentista. Incluso se considera, sin reflexión ni fundamento, que la década de 1839 a 1848 es un periodo separatista. Esto acusa la poca profundidad y conocimiento del contexto histórico yucateco.<sup>5</sup>

En la historiografía regional decimonónica se ha petrificado la participación política de los cabildos, reducida a la rivalidad de Mérida y Campeche, y a la idea de que la primera, por comerciar con La Habana, era separatista, y la segunda, por sus intercambios mercantiles con Veracruz, fue integracionista respecto al Estado mexicano.<sup>6</sup> En este orden de

<sup>3</sup> Los conflictos del gobierno estatal con los cabildos y entre los mismos ayuntamientos de las ciudades más importantes no fueron privativos de Yucatán. En otros estados con dos localidades importantes, como en Zacatecas, se dieron problemas similares entre Aguascalientes y la capital zacatecana o con el gobierno estatal. Véase Vázquez, "Del federalismo moderado al fracaso radical: Zacatecas", pp. 259-265.

<sup>4</sup> Jorge I. Rubio Mañé cuestionó el separatismo-independentismo yucateco; para él, Yucatán era regionalista y los conflictos con las autoridades nacionales fueron por incumplimiento del pacto de 1823. Yucatán era federalista, no separatista. Otros autores que también han cuestionado el separatismo yucateco son: Betancourt Pérez, "¿Separatista Yucatán?", pp. 315-331; Zanolli Fabila, "Liberalismo y monopolio"; Castillo Canché y Chi Estrella, "El pronunciamiento de Santiago Imán", pp. 13-24; Zuleta, "Yucatán y la guerra con Estados Unidos", pp. 578-615, y Zuleta, "Raíces y razones", pp. 155-187. Quezada, "Formas de gobierno y élites peninsulares", pp. 229-257.

<sup>5</sup> Véase Taracena Arriola, *De la nostalgia por la Memoria*. Taracena Arriola, *De héroes olvidados*. Este autor retoma ampliamente los argumentos de Campos García, *Que los yucatecos todos proclamen su independencia*.

<sup>6</sup> Esta dicotomía la inició Joaquín Casares y Armas, y en 1861, sin reconocerlo, la retomaron Tomás Aznar y Juan Carbó. Aznar Barbachano y Carbó, *Memoria*, caps.

ideas, pareciera como si los grupos de poder de ambas ciudades fuesen incapaces de unirse y defender sus intereses comunes. Muy pocos autores se han apartado de estas visiones.<sup>7</sup>

Lo cierto, y sin negar la relevancia de otros pueblos-ayuntamientos, es que las ciudades de Mérida y Campeche eran los centros políticos más importantes y tenía un nivel de poder similar.<sup>8</sup> Por consiguiente, el estado-departamento tenía dos capitales: una formal o Mérida y una alterna o Campeche. Yucatán era bicéfalo, y esto repercutió en sus relaciones con el gobierno nacional e incluso le ocasionó fracturas territoriales y políticas. Pero, insisto, Mérida no siempre manifestó tendencias centrífugas ni Campeche centrípetas respecto a su unión con el Estado mexicano. Tampoco las relaciones con el gobierno general estuvieron determinadas necesariamente por la dicotomía del tráfico mercantil Mérida-La Habana o Campeche-Veracruz.

En este libro analizo el proceso de integración de Yucatán al Estado mexicano de 1821 a 1848 y pretendo responder a la interrogante de por qué no se independizó Yucatán de México. La relevancia del estudio consiste en explicar la compleja integración del heterogéneo territorio

---

II y III, en específico pp. V-VI, 12-14 y 31-32. Flores Escalante, “Procesos políticos y gobiernos en Yucatán”, pp. 93-95.

<sup>7</sup> Como señala Marco Bellingeri, esta línea de investigación no es suficiente para explicar por qué los antiguos cabildos coloniales de Yucatán se convirtieron en un cuarto poder soberano, alterno a los estatales, divididos en Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la época independiente. Bellingeri sostiene que es simplista tratar de explicar las rivalidades de las dos principales urbes peninsulares por medio de su actividad mercantil y tampoco arroja luz sobre la integración o el distanciamiento respecto al México central. Bellingeri, “Soberanía o representación”, pp. 65-89.

<sup>8</sup> Uno de los mejores trabajos hasta ahora sobre la relación de los ayuntamientos yucatecos es el de Ulrike Bock. La autora analiza cómo los cabildos “antiguos” de Yucatán reclaman sus privilegios, estatus y méritos desde la época Borbónica hasta el segundo periodo gaditano. Observa la lucha por la autonomía que esgrimieron los cabildos de Mérida y Campeche contra las instituciones provinciales y la competencia por adquirir mayores funciones administrativas en el ámbito de su territorio para fortalecer su prestigio y beneficios. Bock cuestiona el argumento de que con la proliferación de ayuntamientos en la época gaditana se hayan diluido el prestigio y el estatus de los antiguos tres cabildos de Yucatán, aunque reconoce que el Ayuntamiento de Valladolid se quedó rezagado en comparación con el del puerto campechano y el de la capital yucateca. A pesar de la proliferación o el aumento de cabildos en Yucatán a raíz del constitucionalismo gaditano, los ayuntamientos de Campeche y Mérida continuaron siendo los líderes políticos. Bock, “Negociaciones del orden territorial”, pp. 277-310.

mexicano a través del estado-departamento yucateco, uno de los más apartados geográficamente y relativamente más autónomos, o con una influencia menor de la Ciudad de México, y que entre 1821 y 1823 los límites de la entidad política coincidieron con los geográficos de la península yucateca, pues Tabasco, que había dependido de Yucatán en el periodo colonial, formó un estado aparte.<sup>9</sup>

Desde mis primeros acercamientos al tema de la integración de Yucatán al Estado mexicano, he observado que el fenómeno del separatismo se ha exagerado, al grado de tratar cualquier ruptura de las autoridades estatales con el gobierno nacional como la búsqueda de la creación de una nación y la independencia absoluta.<sup>10</sup> Las tendencias separatistas-independentistas apenas si se expresaron unos meses durante la década de 1839 a 1848. Lo demuestran las fuentes de forma abrumadora. De octubre a noviembre de 1841, las expresiones separatistas-independentistas se manifestaron en el Congreso bicameral, cuando la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de independencia yucateca. Para diciembre de 1841, éste fue abandonado; el Senado no lo discutió ni votó y tampoco lo retomaron los cuerpos legislativos posteriores.

En este libro se presenta documentación inédita y relativamente reciente que ha salido a la luz en el Archivo General del Estado de Yucatán (AGEY); se trata de las actas de los pueblos yucatecos de 1843 que sufragaron en favor de la reincorporación y la reafirmación de Yucatán como parte de México. Un ejercicio extraordinario y único, al menos hasta el momento; comandados por Mérida, Campeche y Valladolid, unos 150 pueblos de los aproximadamente 242 que poseía Yucatán se declararon por la vuelta a la unión nacional, dispuestos a ser “tan buenos mexicanos como sufridos yucatecos habían sido”. En este sentido, la década

<sup>9</sup> En agosto de 1822, Manuel Crecencio Rejón presentó una propuesta de creación del estado de Tabasco en el Congreso nacional. Es probable que la Junta Nacional Instituyente haya decretado la creación de la provincia de Tabasco. En los últimos días de abril de 1823, Tabasco contaba con una Diputación Provincial. Benson, *La Diputación Provincial*, pp. 70-71. El artículo 7 del Acta Constitutiva de la federación mexicana y el 5 de la Constitución mexicana de 1824 mencionaban que Tabasco era estado de la federación mexicana. Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, pp. 154-155, 168.

<sup>10</sup> Flores Escalante, “Procesos políticos y gobiernos en Yucatán”. Flores Escalante, “¿Separatismo, autonomía o soberanía?” Flores Escalante, *Entre el centralismo y el federalismo*.

separatista de 1839 a 1848 no existe. Además, en toda esta década el gobierno yucateco buscó constantemente la negociación con el gobierno general mexicano a pesar de las rupturas de 1840 y de 1846. Incluso en 1848, cuando se ofreció la soberanía yucateca a las potencias del Golfo de México-Caribe, las autoridades yucatecas no se atrevieron a declarar la independencia absoluta ni descartaron negociar y reincorporarse con el gobierno nacional, como finalmente pasó.

Las tendencias autonómicas que suponían las rupturas temporales no pueden ser tratadas como separatistas, es decir, como inclinaciones independentistas; la relación de Yucatán con el gobierno mexicano es mucho más compleja. Algunas luces al respecto las aportan los trabajos de Cecilia Zuleta, quien introduce el problema de soberanía, autonomía, búsqueda de privilegios y excepcionalidad de Yucatán en sus relaciones conflictivas con el gobierno nacional durante la primera mitad del siglo XIX. Y muestra las complejas imbricaciones y tensiones de los tres niveles de gobierno: ayuntamientos, gobierno yucateco y autoridades nacionales.<sup>11</sup> Pero la historiografía yucateca no ha profundizado en esos aspectos.

El proceso de integración de Yucatán al Estado mexicano muestra los encuentros y desencuentros entre el gobierno general y el yucateco, cuya complejidad va más allá de simplemente señalar el separatismo o las tendencias independentistas yucatecas como signo distintivo de las relaciones entre ambos gobiernos. Ya sea por no ser su objeto de estudio o por falta de profundidad, la mayoría de los trabajos que abordan las complejas relaciones de los gobiernos mexicanos y los yucatecos o tratan la historia política peninsular durante la primera mitad del siglo XIX, no responde con claridad a la interrogante: ¿por qué no se independizó Yucatán de México? En otras palabras, ¿cuál era la concepción de nación que tenían los grupos de poder yucatecos?, y ¿realmente eran separatistas-independentistas y buscaban la creación de una nación soberana e independiente? ¿Debido a qué concepciones políticas se dieron los problemas del gobierno yucateco con el mexicano? ¿Cómo planteaban los políticos yucatecos la unión a México? ¿Qué papel desempeñaron los pueblos yucatecos en esas tensas relaciones y cuál fue el cabildo que tuvo una participación más determinante?

<sup>11</sup> Zuleta, "Yucatán y la guerra con Estados Unidos", pp. 578-615. Zuleta, "Raíces y razones", pp. 155-187. Zuleta, "Estudio introductorio", pp. 11-53.

En general, en la historiografía yucateca hay un concepto que no ha sido suficientemente estudiado: la soberanía. Las potencialidades que el estudio de tal término puede arrojar sobre los conflictos entre los gobiernos yucateco y general y los internos de Yucatán aún no han sido exploradas a profundidad. El estudio de la soberanía es uno de los conceptos que amalgaman los conflictos de los niveles de gobierno, los cabildos, el estatal y el general y, además, está imbricado con la teoría del pacto; con el concepto de nación y su forma de gobierno, sistema confederal, unitario o federal; la excepcionalidad yucateca y la aplicación selectiva de las leyes generales que contribuyen a explicar la compleja integración de Yucatán al Estado mexicano.<sup>12</sup>

### I. LA SOBERANÍA Y SU DEVENIR HISTÓRICO

El *Diccionario de Autoridades* define soberanía como la “alteza y poderío sobre todos”.<sup>13</sup> Esto es, en el sentido amplio del término, la soberanía es el supremo poder y mando último de una sociedad política.<sup>14</sup> En un sentido restringido, en su significado moderno, la soberanía indica el poder del Estado, único y exclusivo sujeto a la política.<sup>15</sup>

Para comprender qué concepto de soberanía tenían los grupos de poder de la primera mitad del siglo XIX en México, es necesario recapitu-

<sup>12</sup> Estos conceptos se definen a lo largo de los capítulos siguientes. En especial véase los capítulos 1 y 2.

<sup>13</sup> *Diccionario de Autoridades*, t. III, p. 124.

<sup>14</sup> La soberanía indica el poder de mando en última instancia en una sociedad política, que se diferencia de otras asociaciones humanas donde no existe tal poder. La soberanía está vinculada al concepto de poder político, en el sentido de que la soberanía pretende ser una racionalización jurídica del poder al transformar la fuerza en poder legítimo, el poder de hecho en poder de derecho. La soberanía se ha configurado de maneras distintas según las diversas formas de organización del poder en la historia de la humanidad; en todas se puede encontrar siempre una autoridad suprema, aunque luego se explique o sea ejercida de maneras muy distintas. Bobbio, Matteucci y Pasquino, *Diccionario de política*, t. II, p. 1483.

<sup>15</sup> Esta concepción le permitió al Estado moderno imponerse sobre la organización medieval basada en estados y estratos, y en el papado y el imperio. Bobbio, Matteucci y Pasquino, *Diccionario de política*, t. II, p. 1483. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española la soberanía es el poder político supremo que corresponde a un Estado independiente.

lar sobre las ideas políticas que imperaban en esos años. El estudio de la soberanía presenta varias aristas relacionadas con la teoría política medieval-escolástica y las filosofías políticas modernas. Está en íntima conexión con el cambio de la sociedad corporativa al individualismo y con el paso de lo plural a lo sistemático de la justicia en el mundo occidental.

Las concepciones sobre la soberanía están relacionadas con la teoría del pacto. En la corriente medieval pactista, las partes contratantes eran el reino y el monarca y pertenecía a la tesis escolástica-aristotélica que señalaba que la soberanía se compartía entre rey y reinos.<sup>16</sup> Estos últimos estaban compuestos de corporaciones y los cuerpos sociales o estamentos funcionaban a manera de moléculas que detentaban parte de la soberanía. No había lugar para el individuo aislado. Si se quería ser parte de la representación política había que formar parte de una corporación. El orden natural, relacionado con el orden impuesto por Dios, imponía a cada estamento o corporación una función que no podía ser la misma. De ahí que la sociedad de antiguo régimen fuese desigual, como desiguales eran las partes del cuerpo humano, reflejado en el cuerpo social.<sup>17</sup>

De acuerdo con la filosofía escolástica, el poder radicaba originalmente en la comunidad y no en el príncipe a través de Dios. El reino trasladaba, *traslatio imperii*, la soberanía al rey por medio de un pacto. Comunidad y monarca, o reino y rey, eran partes contratantes de la transferencia del poder y su unión quedaba dentro de la monarquía. El dualismo entre sociedad y príncipe permanecía a pesar del *traslatio imperii*, y lo mismo la idea del poder originario del reino y el poder *in actu* del rey. Así, en el pacto no se enajenaba totalmente la soberanía y los derechos históricos del reino se conservaban. El monarca no podía alienar la soberanía porque resultaba perpetua y originaria en la comunidad, una agrupación de hombres que siguen el impulso natural de vivir en sociedad. El derecho a la resistencia y el tiranicidio se justificaban con el incumplimiento de los fines encomendados al titular político, que suponían pactados entre los sujetos contratantes: comunidad y príncipe en monarquía.<sup>18</sup>

<sup>16</sup> Véase Chiaramonte, “Acerca del origen”, p. 46 y nota 43.

<sup>17</sup> Hespanha, *Cultura jurídica europea*, pp. 59-61, 64-68.

<sup>18</sup> Dentro de las teorías neoescolásticas había variantes; Francisco de Vitoria o Francisco Suárez señalaban que una vez realizado el pacto de traslación, el poder recaía exclusivamente en el monarca y sólo podía recobrarlo la comunidad en casos excepcio-

La versión moderna del pacto se desarrolló durante los siglos xvii y xviii, y se le conoce como iusnaturalismo racionalista o contractualismo.<sup>19</sup> La corriente inició con la distinción del individuo frente a los cuerpos sociales. Los iusracionalistas plantearon un estado natural ahistórico y sin la tendencia natural de asociarse. Los individuos pactaban entre sí por la necesidad de que un tercero arbitrara entre ellos y protegiera sus derechos naturales de propiedad o prosperidad, seguridad y libertad; en suma, que procurara su felicidad. El estado natural iusracionalista abandonó la idea de la existencia de una ley eterna y divina que regía el mundo natural y la naturaleza del ser humano; rechazó la dualidad escolástica, y dio pie a la aparición de una realidad unitaria (y monopolizadora): el Estado. También, las agrupaciones se creaban por consentimiento de los hombres iguales entre sí, de ahí el nacimiento de la igualdad política moderna.<sup>20</sup>

Thomas Hobbes contribuyó a modernizar el iusnaturalismo y la teoría política al proponer el estado natural y la voluntad individual para pactar la construcción de un gobierno. Locke continuó con la idea de este estado natural y planteó los derechos naturales a la libertad, la propiedad y la seguridad como inalienables a los individuos. Si el gobernante no cumplía con la finalidad de procurar la felicidad de sus habitantes, el pacto quedaba roto y los individuos podían deponerlo. Más tarde, Rousseau señaló, en su concepto de estado natural, que los hombres se conjuntaban en un todo, en sociedad, para establecer un contrato social y formar su gobierno. El pacto de Hobbes fortalecía el poder real absoluto; el de Locke, una monarquía limitada, y el de Rousseau, el gobierno del pueblo (democracia). En los contratos de Hobbes y Rousseau, las personas enajenaban totalmente su poder al rey o la voluntad general (terceros ajenos a las partes contratantes), por lo tanto, la soberanía, resultado de la colectividad de voluntades personales, se concentraba de forma indivisible, unitaria e inalienable en dichos sujetos.<sup>21</sup>

---

nales y taxativos. Para Juan de Mariana, el poder seguía residiendo conjuntamente en ambos. Varela Suances-Carpegna, *Teoría del Estado*, pp. 62-67.

<sup>19</sup> Hespanha, *Cultura jurídica europea*, pp. 145-156.

<sup>20</sup> Varela Suances-Carpegna, *Teoría del Estado*, pp. 67-71.

<sup>21</sup> Merquior, *Liberalismo viejo y nuevo*, pp. 32-48. Carpintero, *Historia del derecho natural*, pp. 327-347. Locke, *Ensayo sobre el gobierno civil*, pp. 3-10, 45-55 y 73-90. Rousseau, *El contrato social*, pp. 7-22.

En el siglo XVIII, la Ilustración, la independencia de los Estados Unidos y luego la Revolución francesa sacudieron y modificaron la vida política del mundo occidental. El gran cambio político que transformó las formas de gobierno y la representación política fue la igualdad. El concepto de “igualdad política” rompió con las ideas de igualdad del cristianismo, en el que todos los hombres eran iguales ante los ojos de Dios, todos formaban un mismo cuerpo (místico), por lo tanto, lo más importante era la comunidad cristiana, no el individuo. La igualdad política determinó un individualismo radical que cortó lazos con las visiones corporativas.<sup>22</sup>

La igualdad política llevó a depositar la representación en los individuos y modificó los conceptos de democracia y soberanía, que desembocaron en nuevas formas de representación política. Por ejemplo, en el contrato social de Rousseau la voluntad general de los hombres contratantes, el todo en el que cada miembro es parte indivisible, recibe el nombre de República o cuerpo político, que, en caso de ser activo, se denomina Estado y potencia en comparación con sus semejantes. La colectividad de individuos adquiere el nombre de pueblo y los miembros en particular el de ciudadanos, cuando son partícipes de la autoridad soberana y súbditos al estar sometidos a las leyes del Estado. En este sentido, la soberanía obtiene significados abstractos y totalizadores.<sup>23</sup> Con la llegada del individualismo, el hombre por sí mismo puede acceder al poder y, al reunirse con otros, el conjunto no anula su particularidad. Por eso, el pueblo comienza a ser entendido como reunión de individuos (soberanos) y por consiguiente el poder reside en él.<sup>24</sup>

La idea de concentración de la soberanía en el pueblo o la nación y la administración de la misma por el Estado llevó a la sistematización del orden jurídico de antiguo régimen. Durante los siglos XV al XVII hubo varios tipos de derecho.<sup>25</sup> El derecho general de los reinos europeos du-

<sup>22</sup> Rosanvallon, *La consagración del ciudadano*, pp. 11-12.

<sup>23</sup> Rousseau, *El contrato social*, pp. 18-23 y 29-32.

<sup>24</sup> Rosanvallon, *La consagración del ciudadano*, pp. 18-35.

<sup>25</sup> El derecho natural de la Edad Media estaba relacionado con el orden divino de la creación, la naturaleza, donde la justicia iba unida con ésta, es decir, con Dios. El derecho era la ciencia de lo justo o lo injusto, basada en el conocimiento de las cosas divinas y humanas. Dominaba el carácter natural de la constitución social, esto es, la idea de que la organización social dependía de la naturaleza de las cosas y de que por este

rante los siglos xv-xvii era el derecho común, *ius commune*, que unificaba diversas fuentes de derecho: justiniano, romano, canónico, derechos locales, etcétera. En la sociedad europea medieval, la coexistencia de distintos órdenes en el seno de un mismo ordenamiento jurídico se denomina pluralismo jurídico. Éste denotaba un estado de coexistencia de conjuntos diferentes de normas, con legitimidades y contenidos diversos en un mismo espacio social. Aparte del *ius commune* existían los *iura propria*, los derechos propios basados en la costumbre y las leyes locales que conformaban el derecho civil, reconocido como propio de un pueblo o ciudad. Los derechos propios fueron una realidad plural, pues agrupaban los derechos de los reinos, los estatutos u ordenanzas de las ciudades, las costumbres locales y los privilegios territoriales o corporativos. En los reinos se reconocía la supremacía política del rey y su ley tenía el carácter de superior, ninguna ley inferior podía imponérsele. Pero el derecho común del reino no se imponía sobre los derechos particulares de las corporaciones; lo particular se prefería a lo general teniendo en cuenta que los *iura propria* también eran parte del derecho común. Éste entraba en acción en los casos en que el derecho particular no lo hubiese relegado, es decir, como derecho subsidiario. El derecho común también resultaba flexible. El príncipe, como vicario de Dios, podía conceder gracias que exentaban de los efectos de las disposiciones generales.<sup>26</sup>

En la teoría liberal y moderna del pacto social, los ciudadanos que conforman el pueblo ceden su poder a la nación y a los representantes de la misma. Por tanto, la residencia de esa soberanía en el Poder Legislativo hizo que éste fuese el único autorizado para crear las leyes. Éstas tenían el carácter de ser expresión de la voluntad del pueblo soberano. De ahí que la ley se proclamara como suprema en el Estado liberal, que

---

motivo estaba por encima de cualquier poder de disposición de la voluntad. Las leyes fundamentales, la constitución de una sociedad, de un reino, dependían tan poco de la voluntad como la fisiología del cuerpo humano o el orden de la naturaleza. El derecho al tiranicidio contra el mal gobierno era algo pasajero. La constitución natural seguía siendo siempre el criterio superior que dotaba de legitimidad al derecho establecido por el poder, y estaba vigente y era tan positivo como este mismo derecho. El iusnaturalismo moderno o iusracionalismo (incluso el escolástico) secularizó la idea del derecho natural al incluir la voluntad y el raciocinio del individuo para conformar una sociedad por medio de un pacto o contrato, entendido como la unión de voluntades individuales. Hespanha, *Cultura jurídica europea*, pp. 58-72, 145-164.

<sup>26</sup> Hespanha, *Cultura jurídica europea*, pp. 73-74, 96-97, 100-107.

se convertía en “Estado de derecho”. En dicha institución, todo proceso de justicia debía regirse por las leyes, códigos y normas sistematizadas. Lo general se impuso a lo particular y específico.<sup>27</sup> No había lugar para otras interpretaciones, pues se buscaba garantizar la certeza de igualdad de la aplicación de la justicia.<sup>28</sup> Las leyes, el constitucionalismo, eran las garantías del pacto social y el freno a las arbitrariedades. El constitucionalismo es un componente importante del liberalismo clásico; una constitución, escrita o no, consiste en reglas que “gobiernan” el gobierno. Equivale al imperio de la ley que excluye, a la vez, el ejercicio del poder arbitrario y el ejercicio arbitrario del poder legal. Montesquieu señalaba que la libertad (social) era el derecho de hacer todo lo que la ley permitiera y Rousseau destacaba que una vez que el individuo entrara en el contrato social la libertad significaba la obediencia a la ley que él mismo se prescribía.<sup>29</sup>

En suma, la representación política cambió de formas plurales y corporativas a lo individual y sistemático. El concepto de soberanía se modificó, el poder pasó de residir y estar fragmentado en corporaciones y estamentos a ser depositado en el rey y luego en el Estado. En otras palabras, la soberanía se transformó de divisible a indivisible.

Ahora bien, es necesario precisar que dentro del mundo occidental la Corona española y sus dominios presentaron particularidades que los distinguieron de la vorágine ocasionada por la Revolución francesa y la independencia de los Estados Unidos. Como ha señalado Annino, la abdicación de los Borbones españoles en favor de Napoleón fue un caso único en la historia de las monarquías europeas. Nunca las dinastías reinantes habían cedido el trono de esta manera. La *Vacatio Regis*, ocasionada por esta acción, creó graves problemas sobre la residencia y el ejercicio de la soberanía.<sup>30</sup>

Los criollos americanos retomaron las ideas políticas escolásticas y medievales de los Austrias sobre la soberanía compartida.<sup>31</sup> Durante las

<sup>27</sup> Paolo Grossi llama a lo anterior absolutismo jurídico. Grossi, *Derecho, sociedad, Estado*, pp. 61-75.

<sup>28</sup> Speckman Guerra, “Los jueces”, pp. 1411-1417.

<sup>29</sup> Merquior, *Liberalismo viejo y nuevo*, pp. 23, 41-42.

<sup>30</sup> Annino, “Soberanías en lucha”, p. 161.

<sup>31</sup> Los Habsburgo plantearon que la Corona era un conjunto de reinos, territorios y provincias que compartían la soberanía con el rey. Por las mismas divisiones, en diferentes cuerpos territoriales y corporaciones el poder real no fue absoluto, pues era ne-

Cortes de Cádiz, los diputados americanos sostuvieron que, roto el pacto por la abdicación de los Borbones, los dominios del Nuevo Mundo estaban en iguales condiciones que los reinos peninsulares para gobernarse y participar en la dirección del gobierno en tanto la Corona estuviera acéfala.<sup>32</sup> Es decir, reclamaban para la América hispana el derecho de compartir un fragmento de la soberanía y expresaban una idea de nación plural como conjunto de cuerpos político-territoriales.<sup>33</sup>

Por su parte, los diputados españoles liberales trataban de mantener unido el territorio de la Corona con la inalienabilidad y la indivisibilidad de una soberanía unitaria residente esencialmente en la nación.<sup>34</sup> Como señala Varela Suances-Carpegna, aunque estas ideas estaban cercanas en sus consecuencias a los postulados modernos de la Revolución francesa y de Rousseau, el argumento de la inalienabilidad tenía reminiscencias escolásticas de la soberanía perpetua y originaria, que se manifestó en la intención de atribuirle “esencialmente en la nación”.<sup>35</sup> Al definir “nación” la Constitución de Cádiz señalaba en su artículo 1: que era la reunión de los españoles de ambos hemisferios, y en el artículo 3 mencionaba que: “la soberanía reside esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece a ésta, exclusivamente, el derecho de establecer sus leyes fundamentales”.<sup>36</sup>

---

cesario mantener el consenso entre las diferentes partes para tener un “buen gobierno”. Lempérière, “Reflexiones”, pp. 43-49.

<sup>32</sup> Por ejemplo, fray Servando Teresa de Mier defendió el estatus de los territorios americanos como reinos, no colonias, que pactaban con el rey. Los dominios americanos pertenecían al monarca, no a España. En ausencia del primero, la soberanía volvía los “reinos americanos”. Por eso, en las Cortes de Cádiz, las provincias del Nuevo Mundo deberían tener la misma representación que las ibéricas, porque estaban en igualdad de condiciones. Mier, *Historia*, pp. 471-510, en específico pp. 473-476.

<sup>33</sup> Véase Guerra, “El soberano y su reino”, pp. 36-39.

<sup>34</sup> Durante los debates de las Cortes de Cádiz, los españoles peninsulares, retomando los planteamientos franceses, tenían una visión unitaria de la nación, es decir, la consideraban como una entidad abstracta que concentraba en ella la soberanía, independientemente de toda corporación, estamento o provincia. Annino, “Ciudadanía versus gobernabilidad”, p. 76.

<sup>35</sup> Varela Suances-Carpegna, *Teoría del Estado*, pp. 96-101 y 116-119.

<sup>36</sup> Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, p. 60. En el siglo XVIII la nación se definía como el acto de nacer. En ese sentido, se usaba para hablar de nación, en lugar de nacimiento. Así dicen ciego de nación. También la nación era la colección de habitantes en alguna provincia, país o reino. *Diccionario de Autoridades*, t. II, p. 644. Este último significado no está lejos de la definición gaditana.

Sin embargo, las tendencias independentistas de la América española no se detuvieron, como tampoco los problemas referentes a la soberanía; es decir, convivieron la soberanía compartida con la unitaria. En el tránsito de la Nueva España al Estado-nación de México se observó esta coexistencia. Es así como se encuentran resabios del pluralismo jurídico de antiguo régimen y de la noción de la soberanía compartida según la cual, como señala Rosanvallon, el concepto de soberanía del pueblo estaba relacionado con el derecho a oponerse a la tiranía.<sup>37</sup> Según Chiaramonte, el término pueblo a principios del siglo XIX se entendía como la reunión de los vecinos y las corporaciones civiles, eclesiásticas y militares.<sup>38</sup> Annino menciona que en las sociedades americanas independientes los pueblos-ayuntamientos reivindicaron su participación política utilizando el lenguaje y el argumento de ser conforme con la “soberanía de los pueblos”. Esta práctica tendió a fragmentar el poder, pues la soberanía de los pueblos se esgrimió frente a la del Estado y de las ciudades de 1809.<sup>39</sup>

Así, durante los primeros años del siglo XIX la soberanía de los pueblos era un concepto con reminiscencias de significados antiguos y corporativos, y se distingue del término moderno de la voluntad o soberanía del pueblo como reunión de ciudadanos e individuos. Pese a la pervivencia de concepciones de antiguo régimen, la irrupción del individualismo, la Revolución francesa y, en cierta forma, la Constitución de Cádiz introdujeron la visión de soberanía unitaria al fortalecer la presencia del ciudadano y su derecho a voto o a elegir a sus gobernantes, esto es, la igualdad política. También, el constitucionalismo gaditano trajo la tendencia a concentrar la soberanía en la nación, como ya se mencionó. Las ideas del antiguo régimen confluyeron en un mismo tiempo con el individualismo y la igualdad política de la modernidad, pueblos-corporaciones compartieron espacios con el pueblo-conjunto de individuos, y el vecino se conjugó con el ciudadano.<sup>40</sup>

<sup>37</sup> Rosanvallon, *La consagración del ciudadano*, p. 24.

<sup>38</sup> Chiaramonte plantea lo anterior al analizar los discursos que pretendían legitimar a los gobiernos independentistas del Río de la Plata y que mencionaban que la voluntad o la soberanía del pueblo confería el mando a las autoridades. Chiaramonte, “Acerca del origen”, pp. 43-45.

<sup>39</sup> Annino, “Soberanías en lucha”, pp. 176-181.

<sup>40</sup> Como señala Carmagnani, en el binomio vecino-ciudadano de las primeras décadas del siglo XIX se dio una conjunción entre el concepto social vecino-pueblo y el

En el sentido moderno, la soberanía unitaria tiende a la indivisibilidad del poder y reside en la nación como producto de la voluntad del pueblo. La soberanía de la nación y su administración por el Estado y el gobierno central son de tipo general y superior. Dado que el poder soberano se concentra en tales entidades, conviene mantener unidas sus partes, entonces, la autonomía de las provincias debe ser restringida y, en este sentido, la forma de gobierno que más conviene para tal fin es el centralismo o el sistema unitario que suprime las soberanías locales.

En contraparte, la concepción de soberanía compartida no deposita totalmente el poder en la nación, sino que lo comparte y plantea una divisibilidad o fragmentación de la soberanía. Los límites de acción de los poderes políticos regionales y del general no están claros. La forma de gobierno que más conviene es el federalismo, entendido, para el caso, como confederalismo, porque permite conservar la soberanía de la administración interna de los territorios de las provincias y fortalece las autonomías locales. El origen de la soberanía son los pueblos, de ahí que el poder más importante sea el Legislativo, porque concentra a los representantes de los estados y cabildos.

En ocasiones, las ideas modernas y antiguas se articulan según los intereses y concepciones de los actores y el contexto en el que se emplean. En este tenor, la soberanía compartida es la transferencia corporativa del poder de los pueblos a los estados y de éstos a la nación. Pero los mandos de origen y acción no se pierden dentro del naciente Estado mexicano; el poder podía regresar a las provincias-estados o pueblos-ayuntamientos cuando se considerase necesario o por violación del pacto de unión. La soberanía unitaria refiere a la concentración total del poder en la nación sin que se divida entre las diferentes provincias. El gobierno y el Congreso generales son los representantes de la nación y administradores de su soberanía y, de acuerdo con la visión de la soberanía compartida, resultan partes contratantes frente a los gobiernos y legislativos estatales.

---

concepto político ciudadano-ayuntamiento, es decir, elementos del antiguo régimen, como la distinción del estatus de vecino, pervivieron en la visión del ciudadano al poner el mérito del modo honesto de vivir para acceder a la representación. El mismo autor menciona que el antiguo concepto de vecindad colonial fue reorientado hacia el liberalismo al introducirse la igualdad política para todos los considerados vecinos. Carmagnani, "Territorios, provincias y estados", p. 63.

La concepción de un poder fragmentado, que conlleva la soberanía compartida, ocasionó conflictos en los tres niveles de gobierno: el general, el estatal y el municipal. El primero tenía que compartir la soberanía con los estados y éstos con los cabildos. La búsqueda por obtener privilegios, prerrogativas y autonomía de los estados ocasionaba problemas con el gobierno general. De igual manera, los conflictos de los cabildos con las administraciones estatales sacudían a las provincias-estados. Por eso, las autoridades estatales trataron de controlar a los ayuntamientos de los pueblos en sus pretensiones de influir en el gobierno como corporaciones soberanas.<sup>41</sup> Estos tres niveles, general, estatal y municipal, conducen a entender el proceso de integración de la península de Yucatán al Estado mexicano.

## 2. METODOLOGÍA Y CAPITULADO

Los conflictos entre Yucatán y las autoridades mexicanas, en su mayoría, fueron por la falta de delimitación de la soberanía estatal dentro de la esfera de la soberanía nacional. Las autoridades yucatecas tenían una concepción de soberanía nacional compartida de la cual podían reasumir su parte correspondiente y las facultades cedidas al romperse el pacto de unión con el gobierno mexicano. En contraparte, las autoridades generales no podían intervenir en la administración interna de Yucatán, pues la soberanía estatal resultaba unitaria y exclusiva. Pero los cabildos podían reclamar su parte de soberanía y oponerse a sus autoridades estatales-departamentales, o bien respaldar al gobierno nacional. Campeche fue el ejemplo más notorio, utilizó una concepción de soberanía contraria a la esgrimida por el gobierno yucateco para inclinar la balanza hacia algún bando y, en este sentido, su participación política fue más determinante que la de Mérida y otros ayuntamientos. Los problemas de soberanía y el rompimiento del pacto tuvieron tres detonantes interconectados: el

<sup>41</sup> El trabajo de Arturo Güémez Pineda ilustra la tendencia de los Congresos y gobiernos yucatecos a reducir el número de ayuntamientos creados por la Constitución de Cádiz en la primera mitad del siglo XIX. También señala que la participación de los indígenas en los ayuntamientos mermó drásticamente después del periodo gaditano; en su mayoría los cargos del cabildo fueron acaparados por criollos y mestizos. Güémez Pineda, *Mayas, gobierno y tierras*, pp. 103-104, 121-142, 152-169, 311-313.

comercio, la defensa y la petición de cambio de forma de gobierno. El comercio y la defensa ocasionaron los regateos de los yucatecos por obtener privilegios dentro de las leyes generales o facultades correspondientes al gobierno general de forma constitucional; incluso se varió la forma de gobierno en el estado, pese a que en la nación mexicana regía otra. La pretensión de implantar determinada forma de gobierno contraria a la de la República mexicana también tuvo su propia dinámica para romper el pacto de unión y reasumir facultades soberanas, pues fue una respuesta a la inestabilidad política nacional.

El rompimiento del pacto de unión y el reasumir parte de la soberanía nacional por la defensa, el comercio y la variación de la forma de gobierno estaban íntimamente relacionados con las concepciones de: nación, su forma de gobierno y una pretendida excepcionalidad frente a las leyes generales.

La concepción de nación de los grupos de poder yucatecos era cercana al concepto moderno de Estado, y el tipo de unión a ella más socorrido era la forma de gobierno confederal, más que un sistema unitario o un federalismo, aunque este último término lo utilizaron como sinónimo de confederalismo. Los conflictos por la soberanía y sus detonantes mostraron la poca convicción de la élite yucateca para crear una nación independiente, pues la limitada capacidad para sostener la defensa local y la necesidad de mantener intercambios mercantiles con los puertos mexicanos hacía insostenible la emancipación. Por tanto, a pesar de las rupturas con el gobierno mexicano, Yucatán no dejó de considerarse parte de la nación mexicana. Es verdad que las autoridades estatales tuvieron amplia autonomía al reasumir las facultades correspondientes al gobierno general en los rompimientos del pacto, que se aunaban a las atribuciones estatales exclusivas en el ámbito de la soberanía local, pero estas acciones no fueron separatistas-independentistas. Los funcionarios peninsulares esgrimieron tendencias separatistas por periodos breves y no lograron predominar en las relaciones y conflictos con las autoridades nacionales. Incluso el gobierno yucateco trató de ser un actor influyente en la política nacional para modificarla en su favor mediante coaliciones con otros estados, pero sus esfuerzos fueron infructuosos.

Antes de esgrimir un separatismo-independentismo, las autoridades yucatecas buscaron la unión con México pero de forma condicionada, con un pacto que les concediera constitucionalmente excepcionalidad

en cuanto a las leyes generales y soberanía en ciertos rubros, principalmente en los de materia mercantil y de defensa. Igualmente intentaron sostener formas de gobierno diferentes e incompatibles con las leyes imperantes en la nación mexicana. En realidad, Yucatán buscaba, con esa excepcionalidad, obtener el reconocimiento de sus privilegios, su autonomía y la preferencia de sus leyes particulares sobre las generales; un aumento de las facultades de la soberanía estatal exclusiva en detrimento de la soberanía nacional.

Respecto a los detonantes de la ruptura y el restablecimiento del pacto de unión de Yucatán con el gobierno general, la defensa y el comercio, los analizo más como argumentos para sustentar el discurso en favor de la unión o el rompimiento con el gobierno general que como un estudio *per se* de estos aspectos. Así, defensa y comercio están en función de mostrar los conflictos de las autoridades estatales con las nacionales, la dependencia con México y la viabilidad o inviabilidad de una posible nación yucateca soberana e independiente absolutamente.

Este estudio inicia en 1821, con el condicionamiento y la delimitación de un primer pacto de unión con el Imperio mexicano, y culmina en 1848, con la reincorporación de Yucatán a la República mexicana, aparentemente sin condicionar el pacto de unión. Los capítulos de este trabajo tratan sobre las rupturas y reincorporaciones de Yucatán con el gobierno nacional. Como las concepciones de soberanía y pacto de unión son los ejes centrales del trabajo, la mejor forma de estudiarlas es a través de los momentos coyunturales en los que Yucatán reasume parte de la soberanía que había cedido a las autoridades nacionales, o cuando se integra a la dinámica de la política nacional condicionando su unión y reconocimiento al gobierno general. No abordo todos los procesos, como los político-eclesiásticos,<sup>42</sup> ni toda la cronología de 1821 a 1848.

<sup>42</sup> En los procesos políticos y de conflicto con el gobierno general la Iglesia yucateca no participó como corporación. En 1827, a la muerte del último obispo español, Pedro Agustín Estévez y Ugarte, la Iglesia yucateca inició un periodo de recomposición y de lucha por la sucesión episcopal que la dividió. Si se quiere profundizar en la situación de la Iglesia yucateca dentro del contexto nacional, véase Staples, *La Iglesia en la primera república federal mexicana*. Para estudios centrados en la Iglesia yucateca durante la primera mitad del siglo XIX y la lucha por la sucesión episcopal después de 1827 entre José María Guerra, apoyado por el grupo de poder de José Segundo Carvajal y los centralistas, y José María Meneses, respaldado por el grupo de poder de José Tiburcio

El capítulo primero, “Los primeros planteamientos de la soberanía y el pacto, 1821-1825”, es un lapso que fue un parteaguas en la vida política de Yucatán en el México independiente. A lo largo de estos cinco años se enmarcaron los cambios y las continuidades con el antiguo dominio español y la triangulación conflictiva entre las autoridades generales, estatales y de los ayuntamientos. Las fórmulas de las autoridades yucatecas para romper o reconocer al gobierno nacional durante la primera mitad del siglo XIX se sentaron en este periodo. Por eso estudio los primeros argumentos y las condiciones que delinear el pacto de unión con México, la soberanía local frente a la nacional y la excepcionalidad yucateca. También explico, a la luz del concepto de soberanía, la participación política de Campeche como fiel de la balanza de los desencuentros entre Yucatán y el gobierno nacional de 1821 a 1825.

Respecto al capítulo segundo, “El centralismo yucateco y la nación mexicana, 1829-1832”, la importancia de estudiar este periodo reside en que fue la primera ruptura yucateca que estableció una forma de gobierno distinta de la de la nación y fue el primer experimento centralista a nivel nacional. Por lo tanto, analizo el gobierno de José Segundo Carvajal en sus etapas centralista y federalista, para exponer y contrastar las ideas de soberanía, autonomía, nación mexicana y su forma de gobierno, y la excepcionalidad jurídica, con alguna posibilidad de crear la nación yucateca y con probables tendencias separatistas.

En el capítulo tercero, “Estado excepcional o nación independiente, Yucatán 1839-1843”, la temporalidad en cuestión es nodal, pues los grupos de poder federalistas debatían entre convertir a Yucatán en una nación soberana o en un estado confederado, con una soberanía amplia y con excepciones dentro de las leyes generales. Los Congresos yucatecos de 1841 discutieron esas tendencias. Este capítulo está dedicado a contrastar tales posturas y mostrar cómo los políticos yucatecos se decantaron por la unión condicionada a México con base en una pretendida excepcionalidad jurídica. Por lo tanto, también es necesario mostrar los consensos de las facciones federalistas y sus acciones con el fin de variar la forma de gobierno nacional, como sus alianzas con Texas. Y, sobre todo, documentar la voluntad de los yucatecos de negociar el pacto de

---

López y los federalistas, véase Serrano Catzín, “La lucha por la sucesión episcopal de Yucatán”, pp. 117-140. Serrano Catzín, “El patronato y la Iglesia yucateca”, pp. 203-237.

unión con las autoridades generales, a pesar de la algidez de los enfrentamientos, a fin de poner en tela de juicio el supuesto separatismo-independentismo peninsular.

El capítulo cuarto, “Reincorporación o anexión: la muerte de la nación yucateca, 1843-1848”, refuerza lo discutido en el capítulo anterior, pues muestra la continuidad de los conflictos por concepciones de soberanía en contraste con las tendencias separatistas-independentistas. El gobierno yucateco apostaba a la renegociación del pacto de unión con base en una pretendida excepcionalidad jurídica antes que llevar a cabo un proyecto de creación de una nación independiente. De hecho, en 1843 las votaciones de los notables de los pueblos ratificaron con contundencia que Yucatán siguiera siendo parte de México. Incluso las propuestas de anexión a las potencias del Golfo de México-Caribe evidenciaron que no era viable una nación yucateca. Y, aunque estas acciones se pueden tomar como separatistas, en realidad la independencia de México no se concretó ni tampoco se abandonó la idea de renegociar el pacto de unión con el gobierno mexicano a través del Tratado del 14 de diciembre de 1843.



# I

## LOS PRIMEROS PLANTEAMIENTOS DE LA SOBERANÍA Y EL PACTO, 1821-1825

El 27 de septiembre de 1821, Agustín de Iturbide entraba a la Ciudad de México e iniciaba la vida independiente de México. El jefe político superior y capitán general de la Nueva España don Juan de O'Donojú había reconocido el Plan de Iguala que ponía fin a la guerra civil entre realistas e insurgentes novohispanos. El sentido de la independencia no estaba del todo claro, pues los Tratados de Córdoba y el Plan de Iguala proponían una monarquía mexicana cuyo trono fue ofrecido a Fernando VII o a algún Borbón de su familia. Entretanto, Iturbide gobernó como jefe del Ejecutivo en su papel de presidente de la Regencia. El rechazo de la Corona española a las solicitudes mexicanas abrió la puerta para que Agustín de Iturbide fuese nombrado emperador en mayo 1822, y su cargo duró hasta marzo de 1823.<sup>1</sup> El 17 de noviembre de 1821, las autoridades nacionales convocaron a elecciones a fin de formar un Congreso Constituyente para crear una Ley fundamental de la monarquía mexicana. La primera Legislatura mexicana inauguró sus sesiones el 24 de febrero de 1822.<sup>2</sup>

El Poder Legislativo, con el argumento de ser el depositario de la soberanía de la nación, se atribuyó casi todas las facultades gubernativas y apenas otorgó algunas atribuciones a Iturbide. La incapacidad del Congreso para resolver los grandes problemas de la nación y redactar la Constitución, además de surgir una conspiración contra el Imperio, llevaron a Iturbide a disolverlo el 31 de octubre de 1822. Por lo tanto, la nación aún no estaba instituida y las leyes españolas todavía regían el Imperio, mientras que otras naciones americanas ya tenían sus propias

<sup>1</sup> Anna, *El imperio de Iturbide*, pp. 16-17, 23-25, 32-34, 37-38.

<sup>2</sup> Vázquez, "El establecimiento del federalismo en México", p. 27. Sordo Cedeño, "El Congreso nacional", pp. 115-116.

constituciones. El 2 de noviembre de 1822, en lugar del Congreso se estableció una Junta Nacional Instituyente con legisladores del Constituyente, seleccionados por Iturbide, no necesariamente adictos a él.<sup>3</sup> La medida provocó que los opositores de Iturbide iniciaran una serie de levantamientos y surgieran planes como el de Veracruz, del 6 de diciembre de 1822, iniciado por Antonio López de Santa Anna y apoyado por Guadalupe Victoria. Aunque este plan fracasó, el Plan de Casamata, del 1 de febrero de 1823, hecho por los militares que debían someter a los alzados del plan veracruzano por órdenes de Iturbide, logró la adhesión de todo el país.<sup>4</sup>

Iturbide reinstaló el Congreso disuelto, pero poco después abdicó, según Anna, para evitar los estragos de la ingobernabilidad y de la guerra civil. El Congreso, desprestigiado, fue restablecido en marzo de 1823; cuando se reunió, desconoció el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba sin convocar a elecciones, como exigía el Plan de Casamata. Esta situación posibilitó que las diputaciones provinciales organizaran el gobierno interior de sus provincias y no reconocieran al Congreso ni al triunvirato formado por Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete, nombrado como Poder Ejecutivo provisional. Jalisco, Zacatecas, Yucatán y Oaxaca condicionaron su unión a la nación siempre y cuando adoptase la República Federal. A los diputados no les quedó más opción que convocar a elecciones para un nuevo Constituyente, que se instaló en noviembre de 1823. Al segundo Constituyente le tocó la promulgación del Acta Constitutiva del 31 de enero y de la Constitución federal del 4 de octubre de 1824. Guadalupe Victoria fue nombrado primer presidente de México en octubre de 1824.<sup>5</sup>

La instalación del segundo Constituyente y la promulgación del Acta Constitutiva y de la Constitución de la primera República Federal en 1824 sellaron el pacto de unión entre el naciente estado yucateco y la recién constituida nación mexicana. El Acta no fue aceptada del todo por el primer Constituyente yucateco, instalado en agosto de 1823, pues hizo varias observaciones y retardó su publicación. También se negó a

<sup>3</sup> Anna, *El imperio de Iturbide*, pp. 100-106, 110-136.

<sup>4</sup> Vázquez, "El establecimiento del federalismo en México", pp. 27-28. *Planes de la nación mexicana*, t. I, pp. 139-144.

<sup>5</sup> Anna, *El imperio de Iturbide*, pp. 204-205, 210-223, 229-230.

declarar la guerra a España, de acuerdo con el decreto general del 8 octubre de 1823, pero el Ayuntamiento de Campeche se opuso a estas resoluciones.<sup>6</sup> El Congreso local también contó con la desaprobación de la mayoría de los diputados yucatecos que formaban parte del segundo Constituyente mexicano, por lo que el Legislativo peninsular tuvo que ceder, en términos formales y legales, a las disposiciones emitidas por las autoridades generales.

El lapso de 1821 a 1825 fue un parteaguas en la vida política de Yucatán en el México independiente. A lo largo de estos cinco años se enmarcaron los cambios y las continuidades con el antiguo dominio español y la triangulación conflictiva entre las autoridades generales, estatales y de los ayuntamientos. Las fórmulas de las autoridades yucatecas para romper o reconocer al gobierno nacional durante la primera mitad del siglo XIX se sentaron en este periodo. Por eso, los objetivos de este capítulo son estudiar las concepciones de la excepcionalidad yucateca, soberanía y pacto de unión y las relaciones de la soberanía con los conceptos de forma de gobierno, además de explicar por qué las autoridades yucatecas decidieron continuar en su unión con México y las concepciones de la soberanía esgrimida por el Ayuntamiento de Campeche a fin de inclinar la balanza en las tensiones del gobierno yucateco con el nacional.

## 1. LA EXCEPCIONALIDAD YUCATECA

La excepcionalidad yucateca se sustentó en el discurso de los conquistadores españoles de la pobreza yucateca, originado en el siglo XVI y retomado en el siglo XVIII. Tal discurso refería a un determinismo geográfico de la península yucateca: el suelo calcáreo, la “laja”, que limitaba la agricultura comercial y la carestía de minas.<sup>7</sup> Los españoles no se involucraron en los procesos de producción de los mayas yucatecos. La encomienda fue el sistema que generó el sustento para los conquistadores, quienes estuvieron más preocupados por la recaudación del tributo indio que por emplear

<sup>6</sup> Ancona, *Historia de Yucatán*, t. III, pp. 284-300.

<sup>7</sup> Véase el “Tratado segundo del contrato de la cera que se usa en Yucatán, por el padre Joseph de Paredes, maestro de prima en esta Pontificia y Real Universidad de Mérida, 1726-1727” y el capítulo 1, en Quezada, *Los pies de la república*, pp. 23-33 y 236-246.

algún sistema de producción agrícola o ganadera. Los mayas proporcionaron maíz, frijol, sal, miel, pescado, mantas de algodón y cera para la subsistencia de los conquistadores. En Yucatán, la encomienda duró hasta 1785, mientras que en el resto de la Nueva España hacía tiempo que había desaparecido. Un encomendero de Sotuta decía sobre la geología yucateca: “no se ara ni se cava la tierra, ni podrían aunque quisiesen, por ser como es toda esta tierra una laja y montuosa”.<sup>8</sup>

A esta difícil situación que creaba el medio natural había que agregar la condición fronteriza de la península y su exposición frente a las potencias del Golfo de México y el mar Caribe. La posición geográfica de frontera enriqueció el discurso de la excepcionalidad. Desde la perspectiva de los grupos de poder yucatecos, la Corona española había concedido a Yucatán ciertas exenciones, gracias y privilegios en su comercio y había subsidiado las tropas residentes en ella por medio de un situado para paliar la pobreza y procurar la defensa que imponía el medio geográfico. Esto los yucatecos lo consideraba como sus “derechos históricos”. Necesitamos ver los antecedentes de las concesiones a Yucatán e ir desentrañando la concepción de la excepcionalidad yucateca.

Yucatán, como zona periférica del Imperio, se benefició con las disposiciones borbónicas. En 1768 Carlos III permitió a Campeche mandar carnes a Cuba y en 1770 decretó el libre comercio para la provincia. La península yucateca entró al régimen que gozaban las islas de Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Trinidad y Margarita desde 1765. Con tales disposiciones, Campeche quedó fuera del monopolio de Veracruz, siendo el primer puerto del virreinato de la Nueva España en recibir tal beneficio. A finales del siglo XVIII, en 1778, Campeche obtuvo la categoría de puerto menor y la reducción de sus impuestos, y, por lo tanto, el derecho a reexportar los productos de la Península Ibérica y La Habana a Veracruz y Tabasco. En 1784, al puerto de Campeche se le liberó de todo gravamen.<sup>9</sup> Entonces, el puerto campechano se convirtió en uno

<sup>8</sup> Quezada, “La presencia española en la agricultura maya”, pp. 197-207, cita en p. 203.

<sup>9</sup> Rubio Mañé, “Movimiento marítimo entre Veracruz y Campeche”, pp. 601-602 y 607-608. Quezada, *Yucatán. Historia breve*, pp. 94-95. Contreras Sánchez, *Historia de una tintórea olvidada*, pp. 51-92. También véase Kuethe, “La desregulación comercial y la reforma imperial en la época de Carlos III”, pp. 265-292.

de los principales abastecedores de los puertos de cabotaje novohispanos del Golfo de México.<sup>10</sup>

Los privilegios de Campeche ocasionaron tensiones con los comerciantes veracruzanos y el virrey. En noviembre de 1804, los campechanos empezaron a enviar productos y efectos extranjeros a Veracruz, pero el virrey Iturrigaray detuvo los buques y se entabló un pleito legal ante las autoridades metropolitanas. Carlos IV resolvió y ordenó al virrey que se aceptasen los productos y efectos europeos reexportados desde Campeche en el puerto veracruzano. Así lo comunicó el ministro español Soler a Iturrigaray el 17 de diciembre de 1806. El monarca español también había dispuesto que se estableciese una comandancia de matrículas en el puerto campechano cuyo régimen dependería de La Habana.<sup>11</sup>

Los mercaderes de Campeche y el Ayuntamiento de Mérida trataron de obtener un consulado de comercio para Yucatán, libre del mexicano y del de Veracruz. Estas últimas corporaciones se opusieron tenazmente a la creación del consulado en la península yucateca. Sin embargo, y como producto de la desarticulación del virreinato y la inestabilidad política,<sup>12</sup> el 6 de abril de 1814, las autoridades yucatecas determinaron poner en funcionamiento su propio reglamento de libre comercio, que señalaba los cobros a las embarcaciones españolas y la forma de comerciar con las potencias amigas y neutrales.<sup>13</sup> El fundamento de este reglamento radicaba en la Real Cédula del 10 de agosto de 1804, que permitió de manera temporal el intercambio mercantil del palo de tinte con puertos estadounidenses a cambio de maíz y frijol, carentes en la península. Las autoridades yucatecas se hicieron del control de los ingresos de las aduanas locales ante la falta de los 150 mil pesos del situado y la carestía

<sup>10</sup> Báez Landa, *Campeche*, pp. 52, 56-60.

<sup>11</sup> Rubio Mañé, "Movimiento marítimo entre Veracruz y Campeche", pp. 608-611, 616 y 624.

<sup>12</sup> Para profundizar en la situación del virreinato de la Nueva España en los últimos años del dominio español, véase Jáuregui, *La Real Hacienda de Nueva España*, pp. 323-352.

<sup>13</sup> Entre las autoridades que participaron en la elaboración del reglamento de comercio de 1814 estaban: el jefe superior político y capitán general, la Diputación Provincial, los diputados de comercio de Mérida, los ministros principales de Hacienda y el intendente Juan José de la Hoz. *Reglamento de derechos baxo el cual, debe hacerse el comercio libre en esta provincia de Yucatán...* 1814.

de granos de maíz y harinas de trigo. Cabe destacar que Fernando VII, quien abolió las Cortes y las diputaciones provinciales en 1814, aprobó el reglamento yucateco y estuvo vigente hasta la Independencia.<sup>14</sup>

Entre 1793 y 1808, la Corona dispuso el envío de un situado, 150 mil pesos, desde la Ciudad de México al gobierno yucateco para sostener tropas en Yucatán. La guerra de independencia en Nueva España interrumpió el envío del recurso, la carencia del pago del situado trajo serias consecuencias a la hacienda local.<sup>15</sup>

Como en otras partes de la Nueva España y del naciente Estado mexicano, las autoridades yucatecas trataron de controlar la administración de la defensa en la provincia-estado. Desde la creación del ejército permanente en 1762, los virreyes y las autoridades militares se tropezaron con la oposición de los ayuntamientos a los sorteos de personas para componer las fuerzas permanentes, pues mermaban a las poblaciones de los mejores brazos productivos.<sup>16</sup> Después de la Independencia, entre 1821-1824, el ejército permanente y todas las fuerzas armadas pasaron de ser controladas exclusivamente por Agustín de Iturbide al mando limitado de los presidentes por disposición de la Constitución de 1824.<sup>17</sup> Pero los contingentes de sangre y remplazos que los estados debían mandar fueron motivo de conflicto y debilitaron a las fuerzas generales. Incluso estados como Zacatecas tuvieron milicias locales poderosas al mando de

<sup>14</sup> Pérez-Mallaína Bueno, *Comercio y autonomía en la intendencia de Yucatán*, cap. III y pp. 136-147, 231, 236-240. Véase también: *Reglamento para las aduanas marítimas de Yucatán...*, 1823. Hernández Ortiz, "La política fiscal en el tránsito de la Hacienda real a la Hacienda pública".

<sup>15</sup> Sergio Quezada y Elda Moreno analizan los problemas surgidos del cese del pago del situado a Yucatán a finales de la época colonial y las consecuencias que trajo para la Hacienda yucateca. Véase Quezada y Moreno Acevedo, "Del Déficit", pp. 307-331.

<sup>16</sup> Estos temas son abordados extensamente por Serrano Ortega, *El contingente de sangre*.

<sup>17</sup> De 1821 hasta marzo de 1823 el poder absoluto de todas las fuerzas militares lo ejerció Iturbide, sin restricción. Con la Constitución de 1824 "la situación fue distinta, al limitarse las facultades del Poder Ejecutivo. El presidente siguió siendo el jefe máximo de las fuerzas armadas, pero sólo se le permitió conceder los grados y empleos superiores del ejército y la Milicia Activa; conferir licencias, retiros y pensiones, y disponer de las fuerzas armadas sólo con el fin de guardar la seguridad interior y defensa de la federación". Ortiz Escamilla, "Las fuerzas militares y el proyecto de Estado en México", p. 269.

sus gobernadores, que rivalizaron con el ejército permanente y pusieron en jaque a las autoridades nacionales.<sup>18</sup>

Durante la época colonial, los gobernadores y capitanes generales yucatecos estuvieron al frente de la defensa local. Las intendencias de Sonora, Yucatán, Durango y Puebla estaban a las órdenes de gobernadores-intendentes. En el caso de Yucatán, el cargo de intendente se fusionó con el de gobernador y capitán general.<sup>19</sup> Durante la aplicación de las leyes de Cádiz, el jefe político yucateco no perdió su cargo de capitán, jefe de los ejércitos, pero sí el oficio de intendente.<sup>20</sup> De 1821 a 1823, la dirección de las fuerzas yucatecas estuvo intermitente entre la salida del último jefe político superior y capitán general español y los militares designados por las autoridades campechanas, meridanas y del gobierno de Iturbide. A partir de 1824, exceptuando los periodos de rupturas de 1829-1832 y 1840-1848, el comandante general fue nombrado por las autoridades nacionales y era motivo de conflicto. Aunque se sabe poco de la organización del ejército permanente en Yucatán, el control de la comandancia general por parte del gobierno yucateco fue uno de los puntos más recurrentes dentro de la pretendida excepcionalidad yucateca.<sup>21</sup>

El pago del situado y los problemas del control de las aduanas, de las reexportaciones, aranceles y derechos de los productos y los efectos provenientes de Yucatán hacia los puertos del Golfo de México se arrastraron durante la primera mitad del siglo XIX. En la época independiente, los yucatecos lograron algunas prerrogativas arancelarias en el Congreso

<sup>18</sup> Para profundizar, véase Vázquez, “Milicia y ejército”, pp. 299-313. Vázquez, “Del federalismo moderado al fracaso radical: Zacatecas”, pp. 259-290.

<sup>19</sup> Para consultar las características de las intendencias en el virreinato de la Nueva España y del intendente yucateco, véase Pietschmann, *Las reformas borbónicas*, pp. 127, 139-140, 162-175, 193-201, notas al pie 24 y 57.

<sup>20</sup> Pérez-Mallaína Bueno, *Comercio y autonomía en la intendencia de Yucatán*, p. 235.

<sup>21</sup> Para ver algunos de los conflictos entre el gobierno yucateco y los comandantes generales y con el gobierno general por el control de la defensa, véase Quezada, “Formas de gobierno y élites peninsulares”, pp. 229-257. Flores Escalante, *Entre el centralismo y el federalismo*. Flores Escalante, “¿Separatismo, autonomía o soberanía?”, pp. 169-217. Un estudio sobre las milicias activas en: Cantón Sosa y Chi Estrella, “Los orígenes de la institución militar en el Yucatán independiente”.

de 1824 y en 1827,<sup>22</sup> pero luego las perdieron. Estas y otras demandas se aglutinaron con el paso de los años, como los saldos del contingente, las levadas y sorteos de remplazos para el ejército permanente o la marina,<sup>23</sup> y las deudas de la Hacienda nacional a la yucateca. En suma, los rubros que se reclamaron como parte de la excepcionalidad fueron las fuentes de ingreso o factores que empobrecían a Yucatán, en conjunto con aspectos políticos como el control de la defensa local. Defensa y comercio abarcaron la mayor parte de las demandas de excepcionalidad.

Durante la primera mitad del siglo XIX, los grupos de poder yucatecos pidieron el reconocimiento legal de la excepcionalidad yucateca. El discurso de la excepcionalidad fue un tanto elástico en cuanto a incorporar demandas y reclamaciones y en su intensidad jurídica, que tuvo y osciló en niveles diferentes que es necesario analizar para desentrañar cómo se concibió la soberanía particular de Yucatán y la nacional.

A finales del siglo XVIII, con la Ordenanza de intendentes, las provincias americanas podían considerarse también como corporaciones y, por ende, recibir privilegios.<sup>24</sup> La élite yucateca consideró las concesiones de la Corona española al comercio y el subsidio de tropas como privilegios de la provincia, estrechamente relacionados con su discurso de pobreza y la condición marginal y fronteriza de la península.

El término privilegio se entendía a mediados del siglo XVIII como: “la gracia o prerrogativa que concede el superior exceptuando o liberando a uno de algún cargo o gravamen, o concediendo alguna exención que no gozan otros”,<sup>25</sup> y en estudios recientes se define al privilegio en un sentido amplio y referente “a todas las mercedes y gracias concedidas por el soberano, ya fuesen adquiridas o no por el uso de un cuerpo, para distinguirlo del resto de la sociedad” [o de las provincias].<sup>26</sup>

Para obtener un privilegio se podía argumentar el uso y la costumbre sobre algo o se adquiría por medio de un pacto con el rey.<sup>27</sup> A finales del

<sup>22</sup> Cecilia Zuleta menciona que en el Congreso de 1824 el diputado yucateco, Rejón, obtuvo importantes excepciones y prerrogativas mercantiles argumentando la “triste y particular situación” de Yucatán. Zuleta, “Raíces y razones”, p. 183.

<sup>23</sup> Serrano Ortega, *El contingente de sangre*, pp. 95-105.

<sup>24</sup> Rojas, “Los privilegios”, p. 53.

<sup>25</sup> *Diccionario de Autoridades*, t. III, p. 386.

<sup>26</sup> Rojas, “Los privilegios”, p. 56. Lo que está entre corchetes es anotación mía.

<sup>27</sup> *Diccionario jurídico mexicano*, t. A-CH, pp. 1489-1491.

siglo XVIII se aceptaba la designación de privilegios como facultad privativa de la soberanía, es decir, el monarca era quien otorgaba y retiraba los privilegios,<sup>28</sup> aunque en España las provincias vascongadas creaban sus propios privilegios, pues gozaban de fueros, libertades e inmunidades reconocidas por el soberano de Castilla.<sup>29</sup> Dichas provincias se regían por sus propias leyes fundamentales, sus fueros, y no se veían afectadas por las determinaciones de las Cortes castellanas porque no tenían “representación” en ellas. Reconocían al rey de Castilla como su señor, pero sólo estaban unidas a la Corona por sus títulos, no estaban asimiladas al reino de Castilla. En los pactos de reconocimiento del monarca castellano como su señor, las provincias vascongadas argumentaban la preexistencia de sus fueros, leyes propias, que desde tiempo inmemorial poseían, es decir, eran sus derechos históricos e inalienables, sustentados por sus propios usos y costumbres. Estos fueros no eran resultado del pacto, más bien fueron una condición previa que debía continuar bajo la protección del monarca de Castilla.<sup>30</sup>

El concepto de privilegio está íntimamente ligado e incluso puede ser utilizado en algún sentido legal como equivalente al de excepción, o bien, es un tipo de ésta. La excepción significa “la exclusión de alguna cosa, para que no sea comprendida en la generalidad de alguna ley o regla común [...] la excepción puesta en un caso confirma de nuevo la regla en los omitidos: así expresada en un género de personas, deja incluidas las demás en la prohibición”.<sup>31</sup> El privilegio también está emparentado con el término de prerrogativa, en cuanto se define como “el privilegio, gracia o exención, que se concede a uno para que goce de ella,

<sup>28</sup> Rojas, “Los privilegios”, pp. 57-60.

<sup>29</sup> Este tipo de fuero es diferente del privilegio jurisdiccional o el privilegio del fuero otorgado a corporaciones como el ejército y el clero. De acuerdo con el *Diccionario de Autoridades*, t. III, p. 386, el privilegio del fuero se define como “la exención de la jurisdicción secular, que en sus personas y bienes goza el estado eclesiástico”.

<sup>30</sup> José Ma. Portillo aborda detalladamente los fueros de las provincias vascas Vizcaya, Guipúzcoa y Álava; véase Portillo Valdés, *Monarquía y gobierno provincial*, pp. 55-125.

<sup>31</sup> En otro sentido, la excepción “en lo legal es la razón o motivo que se alega en defensa del derecho que uno pretende tener, oponiéndose a la pretensión y alegación contraria, para rebatirla, y para que no le comprenda ni perjudique, así en la substancia como en el modo de proceder”. *Diccionario de Autoridades*, t. II, p. 671.

anexa regularmente a alguna dignidad, empleo o mérito”.<sup>32</sup> En conclusión, el término de privilegio tiene significados semánticos y jurídicos muy similares al de excepción y prerrogativa.

La Constitución gaditana y luego las cartas mexicanas pretendieron sistematizar las leyes e implantar un régimen más igualitario que el desigual orden colonial. Sin embargo, en la Constitución de Cádiz, la igualdad propuesta por las leyes unificaba, más que eliminaba, buena parte de los privilegios y los fueros. Los fueros militares y eclesiásticos subsistieron.<sup>33</sup> El antiguo régimen se caracterizaba por el predominio de los privilegios sobre las leyes generales, y durante el siglo XIX fue muy difícil borrarlo de un “plumazo”, a pesar del avance del discurso liberal e igualitario.<sup>34</sup> Pero sólo quien detentara la soberanía nacional podía conceder privilegios a Yucatán e igualmente retirárselos.

Yucatán, que contó con representación en el Congreso nacional durante las primeras décadas de vida independiente, tenía que respetar el pacto de unión, ya que había participado en su creación. Esto provocó la defensa de la excepcionalidad yucateca, por lo menos en dos niveles. El primero señalaba que a través de las excepciones a las leyes generales Yucatán conservaría ciertos privilegios; las excepciones legales de por sí no eran más que privilegios, o su equivalente, dentro del sistema constitucional mexicano.<sup>35</sup> El segundo indicaba que las autoridades y ciertos grupos de poder yucatecos no sólo se conformaron con pedir excepciones a las leyes generales, sino que intentaron obtener facultades sobre la defensa y el comercio exterior que poseían los poderes nacionales; es decir, existió la pretensión de que la defensa y el comercio quedaran dentro de la esfera de la soberanía yucateca, por lo tanto, su administración sería autónoma de las leyes y autoridades nacionales. Este proceder se acercaba a los fueros territoriales que poseían las provincias vascongadas dentro de la Corona española. Por eso, el reconocimiento de algún nivel de excepcionalidad implicaba renegociar el pacto de unión y reasumir la soberanía compartida con los poderes nacionales; desde luego, también explicaba la oposición de las autoridades nacionales a las demandas

<sup>32</sup> *Diccionario de Autoridades*, t. III, p. 361.

<sup>33</sup> *Diccionario jurídico mexicano*, t. A-CH, p. 1490.

<sup>34</sup> Rojas, “Los privilegios”, pp. 74-78.

<sup>35</sup> Zuleta, “Raíces y razones”, pp. 183-187.

yucatecas, pues desequilibraban la unidad e igualdad de los demás estados-departamentos de la nación mexicana.

## 2. LA INDEPENDENCIA Y EL PRIMER IMPERIO MEXICANO

Desde la declaración de independencia de España y en la integración al Imperio mexicano, las autoridades yucatecas intentaron conservar sus privilegios y usaron el discurso sobre la excepcionalidad yucateca. La unión se fundamentó en el derecho natural, en un sentido más antiguo que moderno, para defender los “derechos históricos” de la provincia. A esto se añadió la defensa de los derechos individuales influencia de las ideas de Locke y el liberalismo gaditano; el derecho a la propiedad, la libertad y la seguridad fueron condiciones necesarias para llevar a cabo la emancipación y la unión a México. En este proceso la presión del Ayuntamiento de Campeche fue importante para hacer efectivas la independencia de España y la unión al Estado-nación mexicano.

Hasta septiembre de 1821, Yucatán había permanecido en relativa calma frente a las guerras de insurgencia en el centro de México. Los Tratados de Córdoba, firmados por Agustín de Iturbide y el virrey Juan de O’Donojú, dieron un nuevo impulso a la guerra. El ejército trigarante avanzó sobre Tabasco y la noticia llegó al puerto campechano. El 13 de septiembre, el Ayuntamiento de Campeche se pronunció a favor de la emancipación. El síndico primero del cabildo, Antonino Pérez, manifestó: “siendo notoriamente conocidas las inclinaciones y deseos de todos los pueblos, por la independencia política de la nación [...] creía llegado el tiempo de que se tomase una resolución a este respecto y se proclamase la independencia”.<sup>36</sup>

Ese mismo día, el teniente de rey Hilario Artacho convocó a una junta a Miguel Duque de Estrada, alcalde primero, a los principales capitulares del Ayuntamiento de Campeche, a los jefes militares y a otros notables del puerto para conservar el orden durante las fiestas de San Román. Las autoridades campechanas se pronunciaron por que se comunicara al jefe de la expedición independentista en Tabasco que: “el espíritu público de Yucatán está decidido por la independencia”, pero

<sup>36</sup> Álvarez, *Anales históricos de Campeche*, t. I, p. 133.

que no se podía costear el avance de su ejército en la península.<sup>37</sup> Los funcionarios campechanos enviaron su resolución a las autoridades provinciales en Mérida y presionaron para declarar la independencia.

Para el 15 de septiembre, el capitán y jefe político superior Juan María Echeverri ya había recibido los oficios del teniente de rey y Ayuntamiento de Campeche junto con cartas de Juan N. Fernández y de Ángel Toro, jefe insurgente y gobernador de Tabasco, respectivamente, en el sentido de que proclamaban la independencia. Echeverri convocó a los principales funcionarios civiles, militares y eclesiásticos de Mérida a una junta general y se declaró el acta emancipadora de España. Según ésta, Yucatán se unía a los que en el suelo americano aspiraban a la felicidad y la independencia no se oponía a la libertad civil. Las autoridades yucatecas quedaron a la expectativa de los acontecimientos en la Nueva España para hacer efectiva esta resolución y conservaron el orden constitucional vigente: “para afianzar más eficazmente los derechos sagrados de la libertad, propiedad y seguridad legítima, elementos que constituyen el orden público y la felicidad social”. Además, la junta comisionó al Ayuntamiento de Campeche para comunicar al comandante de Tabasco sobre las resoluciones, mantener relaciones políticas y pedir que el comercio no se suspendiera ni se modificaran las reglas y cobros. Nombró a Juan Rivas Vértiz y Francisco Antonio Tarrazo para informar al gobierno que se estableciera en México, acerca de la emancipación yucateca.<sup>38</sup>

Las autoridades de la junta de Mérida dieron una serie de lineamientos a Vértiz y Tarrazo, en donde se observan matices del liberalismo gaditano y la búsqueda de la conservación de ciertos privilegios.<sup>39</sup> En los lineamientos, los miembros de la junta meridana fundamentaban la independencia en el derecho natural de las naciones para hacerse libres

<sup>37</sup> Firmaron el Acta el teniente de rey y comandante interino Hilario Artacho, el alcalde primero Miguel Duque de Estrada y diversas autoridades municipales y militares de la ciudad, como José Segundo Carvajal, Tomás Aznar, José de Argüelles y José Cadenas. AGEY, Colonial, Varios, vol. 1, exp. 35.

<sup>38</sup> En la junta estuvieron el intendente Pedro Bolio, los vocales de la Diputación Provincial Pedro Manuel de Regil, Joaquín Torres, Sebastián Hernández y Pablo Lanz; el obispo Pedro Agustín Esteves y Ugarte; el alcalde primero de Mérida, Pedro José Guzmán; el regidor Manuel Carvajal y demás miembros del cabildo; Benito Aznar, y otros militares. Acta de la junta general, en que Yucatán proclamó su independencia de España, en Ancona, *Historia de Yucatán*, t. III, pp. 496-499, 194-199.

<sup>39</sup> Instrucción. Mérida, 20 de septiembre de 1821. AGI, México, 3045, fs. 125-128v.

de cualquier otra dominación; en la motivación de los individuos de asociarse para darse leyes emanadas de su propia voluntad, conforme al clima que habitan, a las exigencias que los rodean y los hábitos que los dominan, y en la necesidad de constituir con base en la razón un gobierno justo que proteja los derechos individuales de propiedad, libertad, seguridad e igualdad y, en suma, busque la felicidad y el bienestar de la comunidad. Resaltaban la concordancia con las bases del Plan de Iguala y el deseo de ser libres de las provincias del Imperio mexicano y del ejército de las Tres Garantías. La junta reunida el 15 de septiembre declaró que Yucatán: “que así como lo es naturalmente, quieren que sea y continúe siendo políticamente su distrito parte integrante de la América Septentrional, constituida por su propia voluntad y natural derecho en nación libre e independiente”.<sup>40</sup>

En los lineamientos entregados a Vértiz y Tarrazo, la junta meridana indicaba que la Constitución y las leyes de Cádiz rigieran a la nación; declaraba la hermandad entre los habitantes de la provincia, daba asilo a quien respetara el reposo civil, y manifestaba que los derechos individuales de igualdad, propiedad, libertad y seguridad fuesen extendidos a todos los moradores, independientemente de su origen y condición; expresaba la fraternidad con los españoles y que la religión católica fuese la única; que se instaurara una monarquía moderada, hereditaria, constitucional, representativa y popular bajo la dinastía Borbón; que el gobierno provisional del virreinato organizase los tribunales y juzgados de justicia, y que se conservaran las autoridades legítimamente constituidas.<sup>41</sup>

En los lineamientos, el discurso de la pobreza y de la excepcionalidad yucateca quedaba plasmado al señalar que no era justo que las provincias ricas agravaran con su falta de pagos las privaciones y necesidades “de las más estériles, pobres y menesterosas”. Los comisionados, Vértiz y Tarrazo, se apresurarían a poner en conocimiento de O’Donojú o Iturbide las resoluciones de los habitantes de Yucatán y lucharían por que estuviesen presentes en el nuevo “pacto social”. Por eso, en materia hacendaria, los lineamientos señalaban que debían abolirse todos los privilegios, monopolios y estancos perjudiciales, como el del tabaco, para favorecer el desarrollo de la agricultura y los intercambios mercan-

<sup>40</sup> Instrucción. Mérida, 20 de septiembre de 1821. AGI, México, 3045, fs. 125-125v.

<sup>41</sup> Instrucción. Mérida, 20 de septiembre de 1821. AGI, México, 3045, fs. 125v-127.

tiles. Expresaban la necesidad del libre comercio para Yucatán y que las cajas públicas de México reanudaran el envío de los 150 000 pesos del situado y el saldo de la deuda de 172 193 pesos más 100 000 pesos en réditos que debían a los fondos de comunidad de los pueblos, así como también el pago de las deudas de las cajas de Veracruz a Campeche por 56 551 pesos.<sup>42</sup>

Sin embargo, a las autoridades de Campeche no les agradó la idea de no hacer efectiva la declaración de independencia ni la integración al Imperio mexicano por parte de las autoridades provinciales. En la noche del sábado 13 de octubre de 1821, una muchedumbre, entre la que se encontraban jefes militares y sacerdotes, pidió al síndico procurador Jacinto Fernández de Luanco que se izase la bandera de las Tres Garantías. El 14 de octubre, día del aniversario del natalicio de Fernando VII, el cabildo campechano, por autorización de Miguel Duque de Estrada y por solicitud de la representación del pueblo campechano, enarboló en la casa consistorial el pabellón trigarante de la nueva nación mexicana. El 22 de octubre, el ayuntamiento y las autoridades civiles, militares y eclesiásticas del puerto campechano juraron la independencia.<sup>43</sup>

Echeverri y la Diputación Provincial reprobaron que los campechanos ondearan la bandera trigarante, con el argumento de que no estaba entre las facultades del cabildo y violentaba lo acordado en la junta de Mérida, del 15 de septiembre. También desaprobaban la destitución de Hilario Artacho y el nombramiento de Juan José León como teniente de rey, hecho por el Ayuntamiento de Campeche, a raíz de la declaración de la independencia. Echeverri ordenó a León que se presentase en Mérida para indagar sobre su nombramiento, pero no lo hizo. El cabildo del puerto determinó desobedecer a la Diputación y a las autoridades de Mérida, y sostuvo en sus cargos a Miguel Duque de Estrada, como alcalde primero y en el mando político; lo mismo que a León, como teniente de rey.<sup>44</sup> Ante

<sup>42</sup> Instrucción. Mérida, 20 de septiembre de 1821. AGI, México, 3045, fs. 127-128v.

<sup>43</sup> Actas del Ayuntamiento de Campeche de 16, 19 y 22 de octubre de 1821. BLAC-UTA, Hernández y Dávalos, 14-3.1431 y 14-3.1449.529.

<sup>44</sup> Actas del Ayuntamiento de Campeche, 28 y 29 de octubre de 1821. BLAC-UTA, Hernández y Dávalos, 14-3.1442. Acta de la Diputación Provincial de Yucatán, 26 de octubre de 1821. BLAC-UTA, Hernández y Dávalos, 14-3.1435. Actas del Ayuntamiento de Campeche, 16 y 19 de octubre de 1821; Hilario Artacho al capitán y jefe políti-

la presión del Ayuntamiento de Campeche y por la noticia enviada por Juan José Fernández, comandante de Tabasco, de que se había tremolado la bandera del ejército de las Tres Garantías en México, la Diputación decretó y juró la independencia el 2 de noviembre.<sup>45</sup> Así, Yucatán iniciaba su integración a la nación mexicana, es decir, con cautela. Los yucatecos querían asegurarse de que la antigua Nueva España consumara su libertad y, probablemente, que estuviera en posibilidades de defender a la península en caso de un ataque de la antigua metrópoli.

En medio de los diferendos entre Mérida y Campeche, el 8 de noviembre Juan María Echeverri presentó su renuncia y, dado que el gobierno quedó acéfalo, Campeche quedó al mando de su ayuntamiento, de su alcalde, Miguel Duque de Estrada, y del teniente de rey Juan José León. Mientras, la administración política del resto de la península recayó en manos del intendente de Mérida, Pedro Bolio, y se nombró a Benito Aznar para dirigir las tropas meridanas. Bolio solicitó la intervención de Iturbide para que nombrase a alguien que se hiciese cargo del mando político y se diluyeran los problemas con Campeche.<sup>46</sup> Para resolver la acefalia, la Regencia del Imperio designó a Melchor Álvarez como comandante general y jefe político en febrero de 1822, quien tomó posesión de su empleo el 8 de marzo.<sup>47</sup>

Melchor Álvarez vivió en Yucatán la caída del Imperio mexicano y participó en las juntas que dieron juramento al Plan de Casamata del 1 de febrero de 1823. El 3 de marzo de ese año, las autoridades presididas

---

co, Juan María Echeverri, Campeche, 16 de octubre de 1821; Copia del Acta de la Diputación Provincial, 2 de noviembre de 1821, firma Joaquín Castellanos. BLAC-UTA, Hernández y Dávalos, 14-3.1449.529. Acta del Ayuntamiento de Campeche, 22 de octubre de 1821. BLAC-UTA, Hernández y Dávalos, 14-3.1431. Acta de la Diputación Provincial de Yucatán, 2 de noviembre de 1821. BLAC-UTA, Hernández y Dávalos, 14-3.1448. Juan María Echeverri a Juan José León, Mérida, 26 de octubre de 1821. BLAC-UTA, Hernández y Dávalos, 14-3.1436. Acta de la Diputación Provincial, 31 de octubre de 1821. BLAC-UTA, Hernández y Dávalos, 14-3.1444.

<sup>45</sup> Acta de la Diputación Provincial de Yucatán, 2 de noviembre de 1821. BLAC-UTA, Hernández y Dávalos, 14-3.1448.

<sup>46</sup> Pedro Bolio a Agustín de Iturbide, primer jefe del ejército imperial, Mérida, 9 de noviembre de 1821. BLAC-UTA, Hernández y Dávalos, 14-3.1458. Acta de la Diputación Provincial de Yucatán, 2 de noviembre de 1821. BLAC-UTA, Hernández y Dávalos, 14-3.1448. Ancona, *Historia de Yucatán*, t. III, pp. 194-210.

<sup>47</sup> Ancona, *Historia de Yucatán*, t. III, pp. 209-210, 259-274. Lanz, *Compendio de historia de Campeche*, pp. 147-158.

por el comandante juraron dicho Plan en el poblado de Bécál. El 4 de marzo, la Diputación Provincial yucateca se unió a la proclama en la ciudad de Mérida, al igual que los principales funcionarios campechanos.<sup>48</sup> Pero la Diputación Provincial motivó la formación de una Junta Provisional Administrativa el 9 de abril, y a principios de junio dicha corporación se estableció como la Junta Provisional Gubernativa con el mando ejecutivo. En junio de 1823, Álvarez fue relevado del mando político de la península y José Segundo Carvajal ocupó la comandancia general de forma interina. La Junta Provisional convocó a elecciones al primer Congreso Constituyente de Yucatán, que se estableció en agosto de 1823.<sup>49</sup>

### 3. EL PACTO, LA REPÚBLICA FEDERAL Y LA CONFEDERACIÓN

Tres instituciones delinearon la concepción de pacto de unión y de soberanía nacional en Yucatán: la Diputación Provincial, la Junta Provisional Gubernativa y el Constituyente. Estos organismos también expusieron su visión sobre la forma de gobierno de la nación mexicana. Es importante mencionar que, desde su instalación, el Constituyente se convirtió en el poder predominante y sostuvo el grueso de los problemas con las autoridades generales.

El 31 de octubre de 1822, Iturbide disolvió el primer Congreso Constituyente mexicano e instaló la Junta Nacional Instituyente. Pero el descontento contra esta medida se cristalizó en el Plan de Casamata del 1 de febrero de 1823. El emperador abdicó a raíz de este movimiento y salió del país a finales de marzo. Entonces surgió la necesidad de establecer una nueva alianza; el Acta de Casamata reconocía la soberanía en la nación y, por lo tanto, señalaba la instalación del Congreso como su depositario y mencionaba que las diputaciones provinciales se harían

<sup>48</sup> Sesión extraordinaria de la Diputación Provincial de Yucatán, 4 de marzo de 1823; sesión extraordinaria del cabildo de Campeche, 4 de marzo de 1823. *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 12 y 15 de abril de 1823.

<sup>49</sup> Para profundizar más sobre la Junta Provisional Gubernativa, véase Quezada, Bock y Hernández Ortiz, *Orígenes de las instituciones federales, el Poder Ejecutivo en Yucatán*.

cargo de las administraciones internas y sancionarían lo acordado entre el ejército y el supremo gobierno.<sup>50</sup>

El Congreso general se reinstaló, no obstante que las diversas diputaciones provinciales propugnaron por la formación de un nuevo legislativo, pues lo consideraban iturbidista. Las provincias asumieron el dominio sobre sus asuntos internos y se declararon independientes del gobierno central de Iturbide. Sin embargo, tales resoluciones no significaron que las provincias intentasen constituirse en naciones soberanas, al contrario, todas reconocieron formar parte de la nación mexicana y no buscaron emanciparse. Hasta la Constitución de 1824 muchas de las provincias mantuvieron sus gobiernos independientes y sólo obedecieron decretos generales por libre consentimiento de cada una de ellas.<sup>51</sup> Los gobiernos de Jalisco, Oaxaca, Zacatecas y Yucatán fueron los primeros en condicionar su entrada a la Unión únicamente si se adoptaba el federalismo. Los recelos sobre el posible predominio de la Ciudad de México y la búsqueda de una mayor autonomía propiciaron que las provincias minimizaran el campo de acción de las autoridades generales.<sup>52</sup>

Las autoridades yucatecas pidieron el establecimiento del federalismo, pero en realidad su forma de gobierno se parecía más a una confederación y el pacto propuesto para integrarse a México era de tipo corporativo y con elementos del antiguo régimen. En sus escritos, las élites políticas yucatecas utilizaron de manera indistinta las palabras confederación y federación, cuando su naturaleza conceptual es diferente en la

<sup>50</sup> Sesión extraordinaria de la Diputación Provincial de Yucatán, 4 de marzo de 1823, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 12 de abril de 1823.

<sup>51</sup> Benson, *La Diputación Provincial*, pp. 107-109 y 121-122.

<sup>52</sup> Fray Servando Teresa de Mier, asiduo crítico de la visión unitaria y medidas centralizadoras de la Constitución de Cádiz, votó en contra del sistema unicameral del Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana de 1823. Hizo notar que debía haber un equilibrio en el Congreso. Las regiones menos pobladas como Nuevo León, Coahuila y Texas tenían derecho a poseer una representación equitativa en el Poder Legislativo. La Ciudad de México era dominante en la Cámara de Diputados y producía desconfianza en las provincias con menor número de habitantes. Los poderes legislativos unicamerales de Francia y España habían dado malos resultados, era mejor seguir el ejemplo de los Estados Unidos e Inglaterra con un sistema bicameral. El Senado tendría la representación de las provincias en sí, con igual número de representantes; ofrecía la oportunidad de balancear la desigualdad de representación regional en la Cámara de Diputados y la emisión de leyes justas y equitativas. Calvillo, *La consumación de la independencia*, pp. 719-724. Véase también Lira González, "Mier y la Constitución", pp. 168-174.

actualidad. El primer término remite a una asociación de estados y su existencia es más antigua que la del federalismo. Las ciudades-estado griegas formaban confederaciones; por ejemplo, los Estados Unidos antes de ser una federación fue una confederación. En el confederalismo el órgano central está subordinado al poder de los estados, por lo tanto, lo importante es defender los intereses de éstos. El funcionamiento de cada confederación está sujeto al derecho de veto de los estados. Las confederaciones se forman de la unión de estados limítrofes, generalmente para defender la independencia de sus miembros, cuya debilidad impone la colaboración con sus propios vecinos y salvaguardar y perpetuar el orden interno e internacional. Las confederaciones permiten alcanzar cierto grado de unidad, seguridad y desarrollo económico, pero los estados no ceden su soberanía. Asegurar la unión y mantener la absoluta soberanía de las partes son principios irreconciliables; las confederaciones tienden a desintegrarse o convertirse en federaciones si logran fortalecer la unicidad.<sup>53</sup>

En una federación los estados forman una unión que pretende mantener a todos como un solo cuerpo y por ello se rige con leyes generales. Sin embargo, en los estados está delegada cierta soberanía para conformarlos dentro de la delimitación de las leyes de la unión. Entonces, en la federación se da una coexistencia de soberanías: la de la unión y la de los estados. La soberanía federal posee conexión directa con los individuos y el pueblo; las elecciones directas de las autoridades federales refuerzan esa interrelación. Pese a existir una soberanía estatal, no es obstáculo para las relaciones entre los poderes federales y el pueblo, ciudadanos e individuos. De hecho, los estados tienen la función de realizar un gobierno eficiente para los ciudadanos en su esfera local. Las atribuciones de soberanía de las entidades federativas son un freno a los abusos y a la dictadura del gobierno general. La armonía constitucional, que permite conciliar el principio de unidad de comunidad política con el de autonomía de sus partes, se refleja en la composición del Poder Legislativo. “Por otra parte, la elección directa del presidente de la federación, que reúne los poderes del estado y jefe de gobierno, le confiere al ejecutivo los requisitos de fuerza y de estabilidad necesarios para cumplir eficaz-

<sup>53</sup> Bobbio, Matteucci y Pasquino, *Diccionario de política*, t. I, pp. 290-293.

mente la función equilibradora de la vida social para llevar a cabo de manera orgánica y coherente el programa de gobierno.”<sup>54</sup> La soberanía de la unión federal es superior a la de los estados, cuya soberanía particular les permite regirse internamente dentro de lo facultado o no regulado por la Constitución federal. En la convivencia entre las soberanías de la federación y las estatales, tiene un papel importante el Poder Judicial o el tribunal constitucional para mantener el equilibrio de estas instancias de acuerdo con la Constitución.

Ahora bien, para proponer una forma de gobierno era necesario un nuevo pacto, pues con la caída del Imperio las provincias habían reasumido su soberanía y habían organizado sus gobiernos, en tanto no había estabilidad en la administración central. La Diputación Provincial de Yucatán, alegando estar investida del poder que le concedía el Plan de Casamata, se dispuso a organizar el gobierno interior. Así, a pocos días de la salida de Iturbide, el 9 de abril de 1823 señaló que mientras no hubiese estabilidad en un gobierno general legalizado y reconocido por la nación, era necesario establecer un Poder Ejecutivo, una Junta Provisional Gubernativa, para hacerse cargo de las facultades administrativas que les correspondían a las autoridades generales. La creación de la corporación ejecutiva respondía a la necesidad de la provincia de un “suplemento de la autoridad” nacional, a que no debía continuarse sin un poder encargado de hacer observar las leyes, guardar los derechos ciudadanos, dirigir la administración pública, vigilar el orden y la tranquilidad y evitar la anarquía.<sup>55</sup>

Los diputados provinciales argumentaban que el pacto de unión con el gobierno central se rompió cuando Iturbide disolvió el Congreso y violó el derecho natural, el de gentes y el constitucional. El “sistema libre y representativo, en el que debía entronizarse con perdurabilidad la soberanía nacional”, se cayó, y se perdió la causa por la cual Yucatán se había unido al resto del “Anáhuac”. Por lo tanto, la Diputación desconoció al emperador y al primer Congreso Constituyente nacional

<sup>54</sup> La definición está basada en Bobbio, Matteucci y Pasquino, *Diccionario de política*, t. I, pp. 627-640.

<sup>55</sup> Manifiesto de la Diputación Provincial de Yucatán, 9 de abril de 1823. Firman Pedro Almeida, Pablo Moreno, Manuel Carvajal, Manuel García Sosa y Juan de Dios Cosgaya. *La Águila Mexicana*, 13 y 14 de mayo de 1823.

reinstalado. En la concepción de unión y soberanía nacional de los diputados provinciales se podía observar el corporativismo, los pueblos como fuente de la soberanía compartida.<sup>56</sup>

La suprema ley de todos los pueblos es la conservación, felicidad de los miembros de que se componen; y al paso que se debilita y aleja el sistema de gobierno, o para mejor decir los gobernadores de aquellos sagrados objetos, en términos que los precipiten, expongan o abismen, entran las sociedades en la plenitud del goce y ejercicio de sus imprescriptibles derechos, principalmente los que sostienen su libertad y la soberanía de la nación de que son partes integrantes con la más indisoluble unión e indivisibilidad.<sup>57</sup>

El 25 de abril, la Diputación Provincial desconoció la autoridad del Congreso nacional reinstalado, porque la mayoría de sus miembros había participado en la Junta Instituyente formada por Iturbide. Consideraba que el primer Congreso carecía de representatividad, por lo que únicamente le reconoció su carácter de convocante para un nuevo Legislativo. Los diputados argumentaban que Iturbide había roto el pacto, por lo que Yucatán reasumió la soberanía cedida a la nación.<sup>58</sup> A finales de marzo de 1823, el primer Congreso mexicano nombró un triunvirato, Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete, para el Poder Ejecutivo, y la Diputación Provincial yucateca aceptó. Pero condicionó la autoridad del Ejecutivo nacional, declarando que todo nombramiento de empleados civiles y militares para la península debería contar con el dictamen de la Diputación. No permitiría la entrada de funcionarios para encargarse del gobierno yucateco a fin de evitar los problemas que se habían tenido durante el Imperio. Los diputados provinciales argüían que la libertad era demasiado preciosa para arriesgarla con un despotismo como el de Iturbide y por la falta de leyes fundamentales.

<sup>56</sup> Manifiesto de la Diputación Provincial de Yucatán, 9 de abril de 1823, en *La Águila Mexicana*, 13 y 14 de mayo de 1823.

<sup>57</sup> Manifiesto de la Diputación Provincial de Yucatán, 9 de abril de 1823, en *La Águila Mexicana*, 13 y 14 de mayo de 1823.

<sup>58</sup> Acta de la sesión extraordinaria de la Diputación Provincial de Yucatán, 25 de abril de 1823, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 14 de junio de 1823.

La medida se prolongaría “hasta no asegurarse con la Constitución que se establezca de que la libertad civil queda cimentada en fundamentos sólidos”.<sup>59</sup>

Yucatán había nombrado diputados para constituir la nación mexicana con determinada forma de gobierno, la cual, una vez jurada y reconocida, establecería el pacto social y haría de todas las provincias una sola y única nación; pero, mientras las “cortes” no se instalaran, los yucatecos se hallaban “en el estado de la libertad natural y política para deliberar soberanamente”. La Diputación Provincial reconoció que no tenía esta última facultad; el 27 de abril de 1823, llamó a la provincia a deliberar sobre su propio gobierno y la existencia de la Junta Provisional Gubernativa.<sup>60</sup>

Las propuestas sobre la adopción del federalismo empezaron a aparecer en el acta de elecciones de la Junta Provisional Gubernativa del 19 de mayo de 1823. José Tiburcio López sugirió que la integración a México fuera bajo la forma de República Federal, pero mientras los electores de varios partidos manifestaron no estar facultados para discutir esa materia, los de Hecelchakán y Seybaplaya, Luciano Dorantes y Pedro Mariano Cicero, señalaron que, por estar vinculados sus partidos a Campeche, reservaban su opinión hasta que éste se pronunciara, a pesar de que, a título personal, coincidían con López.<sup>61</sup>

El 29 de mayo de 1823, la Diputación Provincial proclamó que Yucatán se constituía en “república federada”<sup>62</sup> y condicionaba su unión a

<sup>59</sup> Acta de la sesión extraordinaria de la Diputación Provincial de Yucatán, 25 de abril de 1823, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 14 de junio de 1823.

<sup>60</sup> Manifiesto de la Diputación Provincial de Yucatán, 27 de abril de 1823, B Camp, FR, Decretos 1823.

<sup>61</sup> Se abstuvieron de votar José María Meneses, José Cruz Villamil, Pedro Mariano Cicero, Luciano Dorantes, Manuel Jiménez, entre otros. Acta de la elección de la Junta Provisional Gubernativa, 19 de mayo de 1823. CAIHY, FR, Libro de actas de elecciones del Ayuntamiento para el año de 1823 número 78, fs. 22-24.

<sup>62</sup> La república es el gobierno del público o de muchos, contrario a la monarquía; la causa pública, el común o su utilidad. *Diccionario de autoridades*, t. I, p. 586. La palabra “repúblicas” resulta un sinónimo de ciudades, villas, lugares, concejos o comunes. Escribche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, t. Q-R, p. 1437.

Por las fechas en que la palabra república se plasmó en los manifiestos yucatecos es probable que estuviese relacionada con la comunidad política constituida por su historia, sus derechos, sus leyes, sus costumbres, su jerarquía, sus estamentos y cuerpos; gobernada por autoridades legítimas y estables, y preservada de las amenazas de los

México siempre y cuando adoptara esa forma para el gobierno general y fuese liberal y representativa. En su proclama, las autoridades yucatecas tendrían el derecho de establecer su Constitución particular y las leyes convenientes a su felicidad. Dejaban a la administración central los tratados de comercio y alianzas internacionales, teniendo en cuenta las condiciones particulares de la península y, en lo posible, escuchar al Senado yucateco, así como el nombramiento de brigadieres, de las altas jerarquías del ejército y de los obispos, al igual que la designación de los empleados diplomáticos y de comercio en las naciones extranjeras, debiendo circular estos destinos a todas las provincias de la nación. El Senado yucateco se haría cargo de otorgar los demás puestos administrativos y hacer ingresar en la tesorería de la nación lo que a la provincia correspondiese. Las autoridades, jefes, corporaciones y electores de los partidos para la elección de la Junta Provisional Gubernativa reunidos en Mérida juraron el acta.<sup>63</sup>

Para el 30 de mayo, la Junta Provisional Gubernativa y los electores de la misma se sumaron a la proclama.<sup>64</sup> La Junta se esforzó por justificar la Constitución en república federada y la adopción del federalismo. En su manifiesto, dicho Poder Ejecutivo señalaba que, roto el pacto que unía a las provincias con el Imperio, cada una había regresado a su “estado natural” y “Yucatán se creyó libre y con derecho para constituirse en la

---

desórdenes interiores y de los enemigos exteriores. Consultar el concepto de república en: Lempérière, “Reflexiones”, p. 44.

El término república no tenía las connotaciones modernas de ser la forma de gobierno que se caracteriza por garantizar la libertad e igualdad política; este significado se vio con más claridad después de la primera mitad del siglo XIX. Para ver la evolución del concepto de república se puede consultar: Hernández Chávez, “Monarquía-república-nación-pueblo”, pp. 147-170.

<sup>63</sup> Formaban la Diputación Provincial Pedro Almeida, Manuel Jiménez, Mateo Moreno, Luciano Dorantes, José Joaquín Torres, Pedro José Guzmán, Juan José Espejo y el representante de Campeche Miguel Duque de Estrada y Crespi, quien no pudo asistir por estar enfermo. Acta de las sesiones extraordinarias de la Diputación Provincial de 29 y 30 de mayo de 1823, Documento justificativo número 1, en *Manifiesto del Congreso... 1824*, pp. 1-5. También, B Camp, FR, Decretos 1823.

<sup>64</sup> La Junta Provisional Gubernativa recayó en José Tiburcio López Constante, Pablo Lanz, Francisco Facio, Simón Ortega y Raimundo Pérez; como suplentes, Manuel León, Pablo Moreno, Perfecto Baranda, José María Meneses y Benito Aznar. Acta de las sesiones extraordinarias de la Diputación Provincial de 29 y 30 de mayo de 1823, Documento justificativo número 1, en *Manifiesto del Congreso*, 1824, pp. 3-5.

forma más conveniente a su felicidad”. El despotismo y la tiranía en el gobierno general, los pesados aranceles que gravitaban sobre la provincia, la ruina de la agricultura y la industria, la falta de reglas y protección a la propiedad llevaron a la provincia a erigirse a sí misma: “poniendo en uso el más natural e inalienable de sus derechos”. Pero Yucatán no buscaba “separarse con esta resolución de la unidad del Estado mejicano”, sino confederarse con las provincias hermanas, aliarse y unirse con el resto de la nación para defender la libertad y la independencia.<sup>65</sup>

Después de su instalación el 20 de agosto de 1823, el Constituyente de Yucatán se adhirió a las proclamas de la Diputación Provincial y de la Junta Provisional Gubernativa. El Legislativo destacaba que el deber de establecer el federalismo lo habían impuesto los pueblos. Éstos y las provincias podían reasumir su soberanía primitiva y constituirse de la manera más conveniente a sus costumbres, seguridad e intereses mientras existiese la tiranía, como la de Iturbide, o no hubiese un pacto que ligara a las asociaciones con equidad y justicia. Desde la perspectiva del Congreso, cuando dichas agrupaciones no lograban gozar de las ventajas proporcionadas por el régimen social, procuraban reunirse en un “cuerpo político” que fortaleciera su poder o ceder con tal objeto parte de su libertad y soberanía. No debía entenderse que los pueblos enajenaban del todo su poder ni pensarse que se unían servilmente, únicamente renunciaban a parte de sus derechos en busca de la felicidad que aislados no podían procurarse: “Véanse aquí los elementos del pacto social y del sistema federal. Estos principios han servido de guía al estado yucateco en sus pronunciamientos”.<sup>66</sup>

El cuerpo legislativo yucateco exponía su deseo de permanecer en la “gran familia” mexicana, pues a pesar del fracaso del Imperio había un panorama halagüeño. Destacaba que los objetivos de la confederación eran la defensa contra potencias extranjeras, amenazas a la independencia y a la libertad de la península. La provincia, recordaban los diputados, tenía fronteras marítimas y terrestres con otros países y el peligro

<sup>65</sup> Exposición del 14 de junio de 1823. Documento justificativo núm. 2, *Manifiesto del Congreso*, 1824, pp. 6-8.

<sup>66</sup> Manifiesto del estado libre de Yucatán a sus habitantes y a los demás estados de la confederación mexicana, sobre la conducta política que sus funcionarios han observado desde el pronunciamiento de aquella forma de gobierno en esta península hasta la época actual. *Manifiesto del Congreso*, 1824, pp. IV-V.

de hostilidades era latente. Por tales motivos, Yucatán cedía parte de su soberanía al confederarse:

Aunque Yucatán miró con celo las atribuciones de su respectiva soberanía, no por eso se ha sustraído del gobierno de la confederación en cuanto concierne a la facultad constituyente, a su poder general y a la consolidación de vínculos que deben unir fraternalmente a las partes integrantes de un mismo todo.<sup>67</sup>

Sin embargo, las autoridades yucatecas dejaban claro que el ámbito interior sería injerencia exclusiva de ellos. Esto se puede observar en la importancia, e incluso predominancia, de las leyes locales frente a las generales si se amenazaban los derechos del estado. En las justificaciones para la constitución en República Federal encontramos argumentos sobre la necesidad de frenar leyes generales cuando se oponían al bienestar particular e invadían la esfera de la soberanía local al violar los derechos inmanentes del estado. El 14 de junio de 1823, la Junta Provisional Gubernativa citaba a Benjamín Constant para sustentar que las leyes del Congreso nacional se hacían por hombres, los cuales podían ser influidos por circunstancias locales y del momento, y al convertir éstas en ley general: “los habitantes de las provincias más remotas se hallan de repente sorprendidos por innovaciones y por reglamentos llenos de vejaciones, destructores de todas las bases de sus cálculos y de toda la salvaguardia de sus intereses”. De acuerdo con los argumentos de la Junta Provisional Gubernativa, retomados por el Congreso yucateco, no era posible aplicar las mismas leyes a los habitantes de las diferentes provincias, pues ellos tenían costumbres y hábitos distintos. Los pueblos deberían poseer mandatos nacidos de sus municipios y dictados “de la naturaleza del aire que respiran”.<sup>68</sup>

A pesar de las referencias al estado natural moderno y a los derechos de los ciudadanos, la visión de los yucatecos era la de la soberanía com-

<sup>67</sup> Manifiesto del estado libre de Yucatán a sus habitantes y a los demás estados de la confederación mexicana, sobre la conducta política que sus funcionarios han observado desde el pronunciamiento de aquella forma de gobierno en esta península hasta la época actual. *Manifiesto del Congreso*, 1824, p. III.

<sup>68</sup> Exposición del 14 de junio de 1823. Documento justificativo núm. 2, *Manifiesto del Congreso*, 1824, pp. 5-8.

partida, originada por el pacto entre pueblos, territorios y corporaciones con el gobierno general, en un solo “cuerpo” o “gran familia”; el derecho al tiranicidio por violar el orden natural la sustentaba. Además, el uso natural de los derechos (históricos) inalienables para constituirse en República Federal evidencia elementos de un pactismo de antiguo régimen relacionado con la ley natural y la alianza entre entidades históricas, más que un contrato surgido entre ciudadanos en un estado natural ahistórico. Las comunidades políticas, la república-estados y los pueblos eran el origen de la soberanía nacional, y con el pacto con el gobierno central compartían el poder, aunque de manera mínima. El naciente estado yucateco podía reasumir su soberanía primitiva y sus autoridades recuperar las facultades delegadas al gobierno general si éste violaba el pacto o atentaba contra los “derechos históricos del estado” y sus ciudadanos. Esta línea de pensamiento no significaba romper con la nación, sino buscar disposiciones conformes con el bienestar, la felicidad y la prosperidad interior.

Así, los términos federal y confederal resultaron voces empleadas indistintamente, pero el sentido estaba más enfocado a una confederación. Yucatán necesitaba unirse a un conglomerado más fuerte para procurar su felicidad y bienestar que aislado no podía lograr. Defender la libertad e independencia fueron objetivos principales de su unión con México. No obstante, el estado se reservaba la exclusividad en la organización interna y la salvaguarda de hacer leyes conforme a lo local. De este modo, el gobierno y el Legislativo yucatecos demarcaban la soberanía y se blindaban contra las autoridades generales. La proclama yucateca por la República Federal dejó claras las condiciones del pacto de unión con México.

Aún más, las autoridades yucatecas citaban a Benjamín Constant, “liberal moderado” y opositor de Napoleón y de los radicalismos de Rousseau, para justificar el derecho a oponerse a leyes generales si eran perjudiciales a las particularidades locales. Las ideas de Constant eran usadas a conveniencia para disfrazar un pactismo con elementos de antiguo régimen, pues este autor rechazaba el tipo de federación que las élites yucatecas proponían. Constant, al criticar el centralismo francés, argumentaba la importancia de que los poderes municipales tuvieran leyes propias y poder político suficiente acorde con las costumbres, tradiciones familiares y necesidades de los hombres, ya que así se conservarían

el bienestar y las virtudes. Por eso, el teórico político destacaba la necesidad de un alto grado de federalismo en el gobierno local, sin menoscabo del general.<sup>69</sup>

Sin embargo, Constant aclaraba que el tipo de federalismo al que se refería no era una asociación de gobiernos que conservaban su mutua independencia, unidos solamente por lazos políticos exteriores (léase confederalismo). Este sistema federal adolecía de muchos defectos; los estados federados, por un lado, reclamaban sobre las personas o las partes de su territorio una jurisdicción que no deberían tener y, por otro, pretendían conservar respecto al poder central una independencia que no debería existir. De manera que ese federalismo era compatible con el despotismo en el interior y la anarquía en el exterior. Para el autor, la constitución interior de un Estado y sus relaciones exteriores estaban íntimamente ligadas; era absurdo querer separarlas sometiendo la segunda a la supremacía del lazo federal y dejando a la primera una completa independencia.<sup>70</sup> Entonces, para el autor el tipo de federalismo que propone:

Cada sociedad parcial, cada fracción debe depender por tanto, incluso para sus disposiciones internas, de la asociación general, en mayor o menor grado. Pero al mismo tiempo se precisa que las disposiciones interiores de las fracciones particulares, en todo aquello que no tiene ninguna influencia sobre la asociación general, queden perfectamente independientes, y que, igual que en la existencia individual la parte que no amenaza en nada al interés social debe permanecer libre.<sup>71</sup>

La concepción de la forma de gobierno de las autoridades yucatecas tendía más a lo confederal, pero ¿cómo resolvieron la supremacía y lo unitario de la soberanía nacional que finalmente se adoptó en el segundo Congreso Constituyente mexicano y en la Constitución de 1824? ¿Se aceptó como norma suprema tanto en la Constitución yucateca como en la práctica política? ¿Qué pasó con la compatibilidad y coexistencia de soberanías propias de un federalismo? Para responder estas cuestio-

<sup>69</sup> Constant, *Escritos políticos*, pp. 122-129.

<sup>70</sup> Constant, *Escritos políticos*, p. 126.

<sup>71</sup> Constant, *Escritos políticos*, p. 127.

nes es necesario estudiar cómo los constituyentes yucatecos diseñaron la soberanía.

#### 4. LA SOBERANÍA Y EL CONSTITUYENTE YUCATECO

Los debates sobre la soberanía de la nación en el Congreso general y la soberanía estatal en el Constituyente yucateco corrieron de forma paralela y se delinearon de forma similar a la soberanía nacional de la Constitución de Cádiz. Así, ambas soberanías resultaban unitarias: una dentro de la nación y otra en el interior del estado, pero la soberanía estatal unitaria era un blindaje contra la intervención de las autoridades nacionales en la esfera local. La soberanía yucateca fue exclusiva e incluso dio pie al regateo de las facultades de las autoridades nacionales que afectaban la administración local. El arquetipo de la soberanía yucateca mostró la tendencia a constituir a Yucatán en un estado confederado, más que federado, y fue germen de diversos conflictos con el gobierno general.

El 7 de noviembre de 1823 se inauguraron las sesiones del segundo Congreso Constituyente nacional, donde se discutieron el Acta Constitutiva y la soberanía nacional. Respecto a esta última, en el seno del Legislativo se dieron tres posiciones: la primera consideraba que la soberanía residía radical y esencialmente en la nación y no en los estados. La segunda estimaba que la soberanía era una e indivisible, pero que correspondía de modo exclusivo a los estados. La tercera pensaba que había compatibilidad entre las dos soberanías en una “federación mixta”,<sup>72</sup> pues la de los estados era sólo referente al ámbito interior.<sup>73</sup>

Algunos autores sugieren que la tercera posición sobre la soberanía tenía varios matices. Uno era el tipo de federalismo defendido por

<sup>72</sup> Barragán Barragán, *Introducción al federalismo*, pp. 180-206, en específico pp. 196-197.

<sup>73</sup> La primera posición la defendieron centralistas como Carlos María de Bustamante y federalistas como Servando Teresa de Mier, quienes privilegiaban la unidad nacional. Los confederalistas radicales apoyaron la segunda propuesta; entre ellos estaban Juan de Dios Cañedo, Valentín Gómez Farías y Juan Cayetano Portugal. La posición del compromiso, la tercera, fue respaldada por Miguel Ramos Arizpe, Manuel Crescencio Rejón, Lorenzo de Zavala, por citar a algunos. Sordo Cedeño, “El Congreso nacional”, p. 133.

Ramos Arizpe, en el que la soberanía es compartida entre los estados y la nación o gobierno general. Esta posición era diferente al tipo de federalismo de Mier, en el cual la nación es señalada como soberana y la soberanía pertenece al pueblo, no a los estados. Pero las provincias obtuvieron gran autonomía en cuanto a la determinación de su régimen interior, controlaron su sistema fiscal local, en suma, los estados concedieron pocas facultades al gobierno nacional.<sup>74</sup> Sobre el mismo tema, otros autores admiten que los conceptos de confederación y federación se confunden y no tienen límites del todo claros; el matiz que resulta es un federalismo “moderado” o “mixto”, surgido de un “pacto mínimo”.<sup>75</sup>

Pese a las diferentes posturas de los diputados en el segundo Constituyente nacional sobre la soberanía, triunfó la propuesta de José Guridi y Alcocer y del diputado Martínez, que era cercana a la primera postura sobre la soberanía nacional. Guridi señaló que se agregara a la redacción del Acta que la soberanía residía en la nación de forma radical, para indicar que era inenajenable e imprescriptible, y que el modo en que se hallaba en la nación indicaba que ella conservaba la raíz, pero no su ejercicio. El señor Martínez propuso el artículo en los siguientes términos y fue aprobado:<sup>76</sup>

La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más.<sup>77</sup>

<sup>74</sup> Jaime Rodríguez plantea cuatro posiciones en el Congreso nacional: la centralista, la confederalista y dos formas de federalismo, la posición de Mier, que anteponía la soberanía nacional indivisible, y la de Ramos Arizpe, que manifestaba una soberanía compartida entre estados y gobierno nacional. El autor señala que si bien la última forma federal triunfó, los estados lograron controlar los ingresos fiscales y debido a esto obtuvieron gran poder impositivo. Rodríguez O., “Las Cortes mexicanas y el Congreso Constituyente”, pp. 309-317, en específico 310-314.

<sup>75</sup> Gantús, Gutiérrez y León, “Debates en torno a la soberanía”, pp. 136-137 y 146-149.

<sup>76</sup> Barragán Barragán, *El pensamiento federalista en México*, pp. 105-109.

<sup>77</sup> Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, p. 154. Barragán Barragán, *El pensamiento federalista en México*, pp. 106-107.

Desde luego, el ejercicio de la soberanía nacional recaería en el Congreso general como representante de la nación, por eso también era soberano a la manera que lo fueron las Cortes de Cádiz. Sin embargo, el Acta Constitutiva de la nación de 1824 protegió la esfera local de las antiguas provincias, y en ciertos aspectos resultó ser un pacto entre ellas, más que con el gobierno general, pues se estableció la forma de República Federal para la nación y obtuvieron la calidad de estados “libres, soberanos e independientes” en su administración interna.<sup>78</sup> Algunos autores coinciden en que durante las primeras décadas del siglo XIX la palabra “independiente”, de acuerdo con su contexto, tenía un sentido de autonomía y no de ruptura total.<sup>79</sup>

En el primer Congreso yucateco, el debate sobre la soberanía fue relevante, sobre todo porque estaba inserto en un panorama nacional de inestabilidad política con la caída del Imperio mexicano. El 20 de agosto de 1823, se instaló el primer Constituyente yucateco.<sup>80</sup> La primera mención sobre la soberanía estatal apareció el 25 de agosto de 1823. Pedro Manuel de Regil propuso “que el estado de Yucatán, políticamente considerado, es independiente de la dominación de cualquiera otro sea cual fuere”. Por lo tanto, “la soberanía, resultado de todos los derechos individuales, reside esencial y colectivamente en los pueblos que componen este estado; que a ellos toca exclusivamente el derecho de formar su régimen interior y el de acordar y establecer por medios constitucionales, sus leyes políticas, civiles y criminales”.<sup>81</sup>

<sup>78</sup> Artículos 5° y 6°, Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, p. 154.

<sup>79</sup> José María Portillo, retomando los argumentos de Jaime Rodríguez, analiza las revoluciones hispánicas bajo la premisa de que los movimientos independentistas de la América hispánica, en su inicio, fueron autonomistas, y que la palabra independiente tenía un significado inicial de autonomía de acuerdo con la cultura política de la época. Portillo Valdés, *Crisis Atlántica*. Véase también Chiaramonte, “Acerca del origen”, p. 41.

<sup>80</sup> El Constituyente estaba formado por los ciudadanos Francisco Genaro Cicero, Eusebio Villamil, Pedro José Guzmán, José Ignacio Cervera, Perfecto Baranda, Manuel Milanés, Juan de Dios Cosgaya, Pedro Manuel de Regil, Agustín López de Llergo, Pedro Almeida, Miguel Errazquín, Manuel Jiménez [Solís], Pedro Souza, Juan Nepomuceno Rivas, Juan Evangelista Echánove, José Antonio García, José María Quiñones, Joaquín García Rejón, José Tiburcio López Constante, Pablo Moreno y Manuel León. Sesión del 20 de agosto de 1823 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>81</sup> Sesión del 25 de agosto de 1823 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

La comisión de Constitución revisó la propuesta de Regil y redactó los artículos que quedaron aprobados de la siguiente forma: primero, el estado de Yucatán era soberano e independiente de la dominación de cualquier otro, sea el que fuere, y segundo, la soberanía, resultado de todos los derechos individuales, residía esencial y colectivamente en los pueblos que componen este estado, a ellos tocaba exclusivamente el derecho de formar su régimen interior, y acordar y establecer por medios constitucionales sus leyes políticas, civiles y criminales.<sup>82</sup>

Podemos notar que para destacar la independencia y la autonomía local se hacía mención del poder adquirido por el estado, expresándose en su carácter de soberano. En Yucatán se observaban tres niveles de poder: los individuos, los pueblos y el estado. De la suma de los derechos individuales resultaba la soberanía, depositada en la primera esfera de gobierno o comunidad política, los pueblos. Éstos eran la fuente principal del poder soberano porque encapsulaban los derechos individuales, por lo tanto, encapsulaban colectiva y esencialmente la soberanía. El conjunto de pueblos sería el que haría las leyes y las directrices del régimen interior. En suma, se planteaba una pequeña confederación dentro del estado, integrada por la unión y la voluntad de los pueblos. La mención de estas corporaciones o comunidades políticas como captoras del poder remite al corporativismo y pactismo de antiguo régimen, pues tendrían que compartir parte de su soberanía al delegar al estado y a las autoridades de éste ciertas atribuciones. Los poderes de Yucatán también serían soberanos en el ámbito interno respecto a otras entidades externas. Además, se dejaba abierta la posibilidad implícita, en caso de mal gobierno u otros problemas, de que los pueblos reasumieran el mando político como albergadores de la soberanía.

En el proyecto de Constitución del 15 de noviembre de 1823, tal vez previendo lo peligroso de hacer residir la soberanía en los pueblos, por ejemplo, dar más poder a cabildos como el de Campeche, el Constituyente dio un giro hacia la soberanía unitaria. En el artículo segundo se dejaba claro el deseo de independencia de potencias internacionales y autonomía dentro del naciente México, pues se plasmaba que el estado yucateco era libre e independiente de cualquier otro. En el tercer artícu-

<sup>82</sup> Sesión del 27 de agosto de 1823 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

lo, y al estilo gaditano, se decía que “la soberanía reside esencialmente en el estado y por lo mismo pertenece a él exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales”. Es decir, la soberanía estatal ya no radicaba en los pueblos sino en una entidad unitaria: el estado. La pequeña confederación de pueblos quedaba desdibujada.<sup>83</sup>

A pocos días de promulgada el Acta Constitutiva y sin conocerse en Yucatán, el 3 de febrero de 1824 el Constituyente continuó con la discusión de la soberanía y la elaboración de la Constitución local. En el artículo 2º, se plasmaba que “el estado Yucateco es soberano, libre e independiente de cualquier otro”. El diputado Perfecto Baranda trató de que se limitara este artículo agregando la frase “en su gobierno interior”, pero su propuesta fue desechada.<sup>84</sup> Es probable que los diputados rechazaran la propuesta de Baranda por la necesidad de proteger la esfera interior en una etapa formativa del Estado mexicano. Aún sin una Constitución nacional, era indispensable precisar la independencia y la autonomía local contra cualquier amenaza externa, incluso de los poderes generales de México.

En la misma sesión del 3 de febrero, se puso a discusión el artículo 3º, donde se señalaba que la soberanía residía esencialmente en el estado y por lo mismo le pertenecía exclusivamente el derecho de establecer leyes fundamentales. Fue desechado. Al parecer, los diputados deliberaban entre una soberanía compartida y una unitaria, pues Juan de Dios Cosgaya propuso retomar los términos corporativos del artículo:

la soberanía, resultado de la reunión social de todos los derechos individuales, reside esencial y colectivamente en los pueblos que componen el

<sup>83</sup> El proyecto de Constitución de 1823 definía en su artículo 1º que el estado de Yucatán era la reunión de todos los yucatecos de la península e islas adyacentes. Y a semejanza de la centralización gaditana, el Proyecto de 1823, en el título 6 del gobierno interior de los departamentos y pueblos, disponía la división territorial en departamentos, regidos por un jefe político, nombrado por el Poder Ejecutivo y una junta departamental, con miembros electos anualmente. Estas autoridades regularían a los ayuntamientos que se establecieran en donde fuese necesario o en poblaciones con dos mil habitantes. En caso de abusos, los individuos de las juntas departamentales podían ser suspendidos por el gobernador y el Congreso conocería de este proceder. *Proyecto de Constitución*, 1823, pp. 1-2, 63-72.

<sup>84</sup> Sesión del 3 de febrero de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

estado de Yucatán y, por lo mismo, a ellos toca exclusivamente la facultad de formar su régimen interior y elegir libremente sus representantes, para acordar y establecer bajo de bases constitucionales sus leyes políticas, civiles y criminales.

No se aprobó esta sugerencia.<sup>85</sup>

Regil, con una solución intermedia y más conveniente a los intereses locales, propuso una soberanía con dos ámbitos de injerencia: el nacional y el local. El primero fue pensado en términos corporativos y mencionaba la necesidad de establecer leyes fundamentales de la unión que, a la postre, señalarían el grado de soberanía que se compartía al ceder ciertas atribuciones a los poderes generales. La redacción del artículo era así: “la soberanía nacional reside esencial y colectivamente en los estados confederados que componen la República mexicana. A ellos, reunidos constitucionalmente por sus representantes en Congreso general, pertenece exclusivamente el derecho de acordar y establecer las leyes fundamentales de su unión, gobierno y defensa”.<sup>86</sup>

Según la lectura de esta premisa, es importante anotar que la soberanía nacional resultaba de la amalgama y aprobación de los estados, por residir en ellos de forma esencial y colectiva. Por un lado, la soberanía se fragmentaba en las entidades federativas; por otro, al unirse los estados, compartían la soberanía entre sí como piezas de un mismo rompecabezas. Los poderes generales, como representantes de la nación, también adquirirían parte de la soberanía, producto de la unión y la cesión que hacían las instancias estatales, aunque su ámbito de autoridad soberana era minúsculo y supeditado. Los estados, en específico Yucatán, no compartían su administración interior con las autoridades centrales y regateaban facultades generales.

En efecto, en el segundo ámbito sugerido por Regil, la soberanía estatal adquiriría un sentido más moderno, unitario y exclusivo, ya que eliminaba el nivel de los pueblos como instancia de residencia de la soberanía, es decir, los poderes estatales quedaban relacionados directa-

<sup>85</sup> Sesión del 3 de febrero de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>86</sup> Sesión del 3 de febrero de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

mente con los individuos. Aunque no hay la mención del pueblo, existen premisas que prefiguran ese concepto en términos modernos, como reunión de individuos-ciudadanos. La proyectada disposición decía: “la soberanía de este estado reside en los individuos que la componen y, por tanto, a ellos pertenece exclusivamente el de acordar y establecer, con arreglo a la presente Constitución, las leyes que particularmente requiera su conservación, régimen, seguridad y prosperidad interior”.<sup>87</sup> Así, en la propuesta de Regil, la soberanía nacional residía en los estados y la de éstos en los individuos, vinculados directamente con los poderes estatales, no con la nación.

El sentido de la propuesta de Regil fue respetado, nada más que con una redacción un poco diferente. Los artículos fueron aprobados de esta forma:

Artículo 3º. La soberanía nacional reside esencial y colectivamente en los estados confederados que componen la república mexicana. A ellos reunidos constitucionalmente por sus representantes en congreso general pertenece exclusivamente el derecho de acordar y establecer las leyes fundamentales de su unión, gobierno y defensa.

Artículo 4º. La soberanía de este estado reside en los individuos que la componen y, por tanto, a ellos pertenece exclusivamente el derecho de formar su constitución; y el de acordar y establecer, con arreglo a ella, las leyes que particularmente requiera su conservación, régimen, seguridad y prosperidad interior.<sup>88</sup>

Como aún no se promulgaba la Constitución federal (expedida el 4 de octubre de 1824), el Constituyente yucateco, para conservar el orden interno, decidió publicar la propia el 27 de julio de 1824, a reserva de modificarla en cuanto se recibiera la nacional.<sup>89</sup> El artículo 3º sobre la soberanía nacional conservó su sentido. Al artículo 4º, que mencionaba que la soberanía residía en los individuos, se le agregó

<sup>87</sup> Sesión del 3 de febrero de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>88</sup> Sesión del 4 de febrero de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>89</sup> Sesión del 26 de abril de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

que “por medio de sus representantes” correspondía el derecho de crear una Constitución y las leyes particulares necesarias para su conservación, régimen, seguridad y prosperidad interior.<sup>90</sup> Pequeña pero significativa variación, porque la delegación de la soberanía estatal se hacía en los diputados, representantes de los individuos-ciudadanos y, por lo tanto, la concentración y el ejercicio de tal poder político se concentraba en el Congreso.

Finalmente, en 1825, con conocimiento de la Constitución general de 1824, los constituyentes yucatecos suprimieron el artículo 3º sobre la soberanía nacional, porque ya el Acta Constitutiva había definido la soberanía nacional.<sup>91</sup> Con esto, de cierta manera se aceptó el sentido unitario de la soberanía nacional, aunque los conflictos entre el gobierno yucateco y el general mostraron que la supremacía de esa ley tardó en ser efectiva. Respecto a la soberanía estatal, en la Constitución yucateca de 1825, el significado quedó similar a las propuestas aprobadas y plasmadas en la Carta local de 1824:

Artículo 3º. La soberanía de este estado reside esencialmente en los individuos que le componen, y por tanto a ellos pertenece exclusivamente el derecho de formar y variar por medio de sus representantes su Constitución particular y el de acordar y establecer con arreglo a ella las leyes que se requieran para su conservación, régimen, seguridad y prosperidad interior.<sup>92</sup>

De todas formas, el Constituyente se aseguró de dejar abierta la posibilidad de negociar con los poderes de la Unión cualquier disposición

<sup>90</sup> Firman José Antonio García, Agustín López de Llergo, Pedro José Guzmán, Juan Nepomuceno Rivas, Manuel de León, Joaquín García Rejón, Francisco Genaro de Cicero, Juan de Dios Cosgaya, Pedro Manuel de Regil, Miguel de Errazquín, Pablo Moreno, José Ignacio Cervera, Pedro de Souza, José Tiburcio López Constante, José Felipe Estrada, Eusebio Villamil, Benito Aznar, José Francisco de Cicero, Juan Evangelista Echánove, Perfecto Sainz de Baranda, Pedro Almeida, diputado secretario. Ausentes, Manuel Jiménez Solís y José María Quiñones. *Constitución política*, 1824, pp. 1-3 y 73.

<sup>91</sup> Sesión del 4 de enero de 1825 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>92</sup> Sesión del 4 de enero de 1825 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*. La redacción del artículo se afinó en la Constitución de 1825. *Constitución política*, 1825, p. 6.

que afectara los derechos históricos del estado. Así, en el artículo 76, referente a las facultades del Congreso, los diputados yucatecos agregaron la fracción segunda que señalaba: “pedir motivadamente al mismo Congreso general la derogación, suspensión o modificación de las leyes generales de la unión, que por circunstancias peculiares ofendan los derechos inmanentes del estado”.<sup>93</sup>

## 5. OBSERVACIONES AL ACTA CONSTITUTIVA

El regateo de facultades de los grupos de poder yucatecos a las autoridades generales quedó expresado en las observaciones al Acta Constitutiva de 1824, que muestran las concepciones de una soberanía estatal unitaria y exclusiva, una soberanía nacional compartida y la defensa de la excepcionalidad yucateca. La publicación del Acta Constitutiva se retardó en Yucatán porque en los artículos 27 y 28 se decía que ningún estado podía poner derechos de tonelaje, ni de importación y exportación, sin consentimiento del Congreso general; esto afectaba los intereses mercantiles de la península.<sup>94</sup> La comisión especial que se encargó de revisar el Acta Constitutiva manifestó una concepción de soberanía estatal unitaria y exclusiva, y pretendió compartir o impedir la injerencia de las autoridades nacionales en asuntos que consideraba de naturaleza interna. El Acta debía respetar los principios del sistema republicano federal en donde a los estados, “en fuerza de los elementos de un sistema federal, no debe defraudárseles por causa alguna la atención del poder soberano que a cada uno le corresponde en su territorio”.<sup>95</sup> Sobre la concepción de soberanía estatal, la comisión señalaba que Yucatán estaba por la unión bajo el sistema republicano federal, pero:

<sup>93</sup> Sesión del 8 de enero de 1825 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán. Constitución política*, 1825, pp. 28-29.

<sup>94</sup> Ancona, *Historia de Yucatán*, t. III, pp. 285-292.

<sup>95</sup> Dictamen de la Comisión del Augusto Congreso, nombrada para presentar las observaciones convenientes sobre los artículos de la Acta Constitutiva del soberano Congreso mejicano, presentado en 29 de marzo y aprobada en la sesión de 2 de abril del año corriente. Documento justificativo núm. 36, en *Manifiesto del Congreso*, 1824, pp. 63-68, cita en p. 63.

[Los estados] así por la consideración de partes integrantes del Anáhuac, como por la de pertenecerles en fuerza de su peculiar y exclusiva soberanía la facultad de establecer y conservar su régimen y gobierno interior, sin sujetarse ni reconocer para esto otra alguna superioridad que la que en su plenitud reside y debe residir en cada uno de los estados.<sup>96</sup>

Las observaciones al Acta Constitutiva fueron diversas; en materia de organización y de facultades de los poderes nacionales en relación con la administración estatal, los legisladores yucatecos pedían que por cada 100 mil habitantes de un estado hubiese un diputado que los representara en el Congreso nacional. Si bien el Congreso general podía emitir leyes y decretos para conservar el orden público y la paz dentro de la federación, esta facultad no se extendía al ámbito del gobierno y la administración interior de los estados, pues le correspondía a cada uno de ellos en “uso de su soberanía”. Los estados, que conservaban su soberanía e independencia en lo interior, no debían dar a las autoridades supremas de la nación más poder que el necesario para mantener la unión entre ellos y defender su independencia y libertad política. Por lo tanto, el Congreso general no podía tener en sus atribuciones los asuntos de libertad de imprenta, que correspondía a las legislaturas estatales, “del mismo modo que la libertad individual de sus ciudadanos de que es parte la libertad de hablar y de escribir”. En las controversias entre los estados, el Congreso nacional intervendría sólo en caso de que las partes no se entendieran; así como los ciudadanos de un estado se arreglan entre sí, los estados harían lo mismo entre ellos. Como no se aprobó el artículo 15 del proyecto del Acta Constitutiva, referente a la convocatoria para establecer un Senado con representación de los estados que sancionara la Constitución, la validez de ella se haría por medio del voto de las entidades estatales, porque la Constitución reflejaba el “pacto” entre las mismas.<sup>97</sup> Así, los legisladores de Yucatán manifestaban sus tendencias confederales.

<sup>96</sup> Dictamen de la Comisión del Augusto Congreso, nombrada para presentar las observaciones convenientes sobre los artículos de la Acta Constitutiva del soberano Congreso mejicano, presentado en 29 de marzo y aprobada en la sesión de 2 de abril del año corriente. Documento justificativo núm. 36, en *Manifiesto del Congreso*, 1824, p. 64.

<sup>97</sup> Sesiones del 30 de marzo y 2 de abril de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán. Dictamen de la Comisión del Augusto Congreso*, 1824. Firman: Moreno, Cosgaya, Jiménez, García.

Los diputados yucatecos también se opusieron a que el Poder Judicial de la federación, la Suprema Corte y tribunales de justicia se establecieran en cada estado. Si por federación se entendía supremos poderes de la nación, el ejercicio del Judicial no podía instaurarse en los tribunales de justicia de las entidades federativas, pues nada más aquellas estaban facultadas para establecer instancias de justicia en su interior. Esto, para atender las causas de sus ciudadanos que no acudirían en ningún caso a la Suprema Corte en la capital de México.<sup>98</sup>

Las observaciones en materia de organización y de facultades de los poderes nacionales mostró el fuerte sentido confederal de la unión de Yucatán a México. El Congreso yucateco aceptó compartir parte de su soberanía en la esfera general al ceder algunas facultades, muy limitadas, a los poderes de la Unión. Pero las autoridades centrales estaban impedidas de intervenir en el ámbito interior de los estados y de tener una jurisdicción directa sobre los ciudadanos; ésta pertenecía directamente a los estados que constituían un nivel intermedio. También los estados podían resolver sus problemas entre sí, con la intervención del Congreso nacional únicamente si no había entendimiento. Mientras en el espacio nacional los diputados yucatecos manifestaban un corporativismo con elementos del antiguo régimen, en el local empleaban ideas más modernas sobre el poder del ciudadano.

En materia militar, los diputados yucatecos estaban de acuerdo en que el Poder Ejecutivo nacional organizara y entrenara a las tropas permanentes, las activas y las locales; dejaban al presidente el nombramiento de funcionarios del ejército permanente, pero no así los de la milicia activa y cívica. Los estados podían disponer de todas esas fuerzas en caso de invasión extranjera, y los jefes militares permanentes deberían estar bajo la jurisdicción y autoridad de los gobernadores; el Ejecutivo general mandaría todas las comunicaciones a ellos y no directamente a los oficiales de las tropas permanentes.<sup>99</sup> De nuevo vemos los intentos por

<sup>98</sup> Sesiones del 30 de marzo y 2 de abril de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán. Dictamen de la Comisión del Augusto Congreso*, 1824.

<sup>99</sup> Sesiones del 30 de marzo y 2 de abril de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán. Dictamen de la Comisión del Augusto Congreso*, 1824.

compartir y controlar la facultad del gobierno general sobre la defensa y la organización del ejército.

En materia fiscal y mercantil, los legisladores yucatecos se oponían a que el Congreso general fijara las contribuciones directas e indirectas y mandara funcionarios a los estados para su recaudación; la forma de contribuir a los gastos de la federación sería por medio de un contingente graduado, de acuerdo con la riqueza de cada entidad.<sup>100</sup> Respecto a la regulación del comercio del Acta Constitutiva, el Constituyente yucateco opinaba que, cuando el Congreso nacional reglamentara los intercambios mercantiles internacionales, debía tomar en cuenta que no podía decretarse una ley general sin tomar en consideración las excepciones de cada estado. Yucatán ya tenía reglamentos y aranceles convenientes a sus necesidades. No se prohibiría la cultura y el consumo de los frutos naturales establecidos con anterioridad en las entidades federativas, puesto que esto sería una grave violación a sus derechos. Al contrario, los estados tendrían que mantener y seguir gozando de la libertad respecto a los productos naturales. La habilitación de los puertos correspondería a las autoridades estatales, no a las generales, pues eran soberanas en su territorio.<sup>101</sup> Sin embargo y a raíz de los enfrentamientos con el cabildo de Campeche, entre el 25 y el 27 de marzo de 1824 las autoridades yucatecas decretaron y juraron el Acta Constitutiva.<sup>102</sup>

A pesar del fuerte confederalismo de los estados, como Yucatán, la Constitución Federal de 1824 plasmó artículos que tendían a reforzar la unidad y la soberanía nacional unitaria. Las restricciones del artículo 162 a los gobiernos de los estados señalaban que sin consentimiento del Congreso general ninguno de ellos podía: establecer derecho de tonelaje

<sup>100</sup> Sesiones del 30 de marzo y 2 de abril de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán. Dictamen de la Comisión del Augusto Congreso*, 1824.

<sup>101</sup> Sesión del 2 de abril de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán. Dictamen de la Comisión del Augusto Congreso*, 1824.

<sup>102</sup> En la sesión del 25 de marzo de 1824, los diputados Cosgaya y Regil, miembros de la comisión especial de revisión de tal documento, propusieron que la promulgación se hiciera a reserva de enviar a México las observaciones del Constituyente para la elaboración de la Constitución Federal. En los dos días siguientes, los legisladores, los miembros del Poder Ejecutivo y las autoridades civiles, eclesiásticas y militares juraron el Acta. Sesiones del 25, 26 y 27 de marzo de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

o cualquier otro de puerto; imponer contribuciones o derechos sobre importaciones y exportaciones, en tanto no hubiese ley que regulara cómo hacerlo; tener tropa permanente o buques de guerra; entrar en transacción con alguna potencia extranjera ni declararle la guerra, debiendo resistirle en caso de invasión o peligro inminente y dando cuenta al Presidente de la República, y tampoco podían arreglar asuntos o contratos sobre límites con otros estados.<sup>103</sup>

No obstante, la aplicación de estas leyes y otras de la Carta de 1824 en las esferas soberanas de los estados tuvo reacciones adversas y cumplimiento difíciles en Yucatán. Las tensiones entre el confederalismo de los estados y las tendencias unitarias y el fortalecimiento de la unión del gobierno general fueron evidentes en la península yucateca, cuya visión de soberanía compartida permitía la aplicación selectiva o la suspensión de las leyes generales, sobre todo, en las esferas de la defensa y el comercio.

## 6. PRIMEROS CONFLICTOS EN TORNO A LA SOBERANÍA

Dentro de una visión de soberanía compartida, lo general no necesariamente debía imponerse a lo particular si las partes se veían afectadas. Los monarcas españoles no monopolizaban la creación del derecho y la ley superior no necesariamente subordinaba a la ley específica o particular.<sup>104</sup> Bajo esta tradición jurídica resultó, desde luego, difícil que la voluntad general o la ley suprema del liberalismo se impusieran durante la primera mitad del siglo XIX. Los grupos de poder yucatecos plantearon un pluralismo jurídico, a la manera del antiguo de régimen, donde “lo particular

<sup>103</sup> Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, p. 192.

<sup>104</sup> Durante la época virreinal, los reyes españoles implantaron en América instituciones corporativas que existían en Castilla y crearon nuevas de acuerdo con la realidad americana: cabildos, gremios, consulados, universidades, hospitales, repúblicas de indios, entre otras. Estos cuerpos se gobernaban de manera autónoma por sus constituciones, reglamentos, ordenanzas, estatutos que el monarca reconocía por reales cédulas siempre y cuando no contravinieran las regalías monárquicas, la ley divina, natural o humana. Algunas de esas disposiciones particulares se integraron a las Leyes de Indias, lo que permitió relativizar drásticamente la noción de “ley real”, pues los reyes reconocían unos derechos que los institutos corporativos llamaban fueros, libertades o privilegios. Lempérière, “Reflexiones”, pp. 40-41.

se prefería a lo general”, un “obedezco pero no cumplo” aderezado o disfrazado con las ideas de autores liberales. Esto lo podemos observar en su negativa a declarar la guerra a España, de acuerdo con la orden general que se dio el 8 de octubre de 1823, y en la no aplicación de los decretos generales que afectaban su comercio y que también estaban relacionados con los intercambios mercantiles con Cuba y la guerra con España.

El Constituyente yucateco exponía que el gobierno general debería tomar el “ejemplo de Inglaterra”, que permitía a sus colonias comerciar con países enemigos, aun en tiempos de guerra, y que las órdenes generales facilitaban la escisión de Campeche. Por esas razones, Yucatán no había declarado la guerra a España, ya que el comercio y parte de la economía dependían de los intercambios mercantiles con Cuba, es decir, sus condiciones particulares imponían no obedecer un mandato general, ya que por derecho natural tenía que velar por su “propia conservación”.<sup>105</sup>

La suspensión de la declaración guerra contra España fue un problema serio para el Constituyente. Le acarreó ser cuestionado por las autoridades de Campeche y la oposición de una minoría de legisladores en su interior y de los diputados yucatecos en el Congreso general.<sup>106</sup> Los matices que se dieron dentro del Legislativo yucateco sobre el asunto fueron que la complejidad de expedir la declaratoria radicaba en la lealtad y el cumplimiento del pacto con la nueva nación mexicana frente al hecho de perder fuentes de ingresos para la Hacienda local.<sup>107</sup>

<sup>105</sup> Manifiesto del estado libre de Yucatán a sus habitantes y a los demás estados de la confederación mexicana, sobre la conducta política que sus funcionarios han observado desde el pronunciamiento de aquella forma de gobierno en esta península hasta la época actual. Y Exposición del 14 de junio de 1823, documento justificativo núm. 2, en *Manifiesto del Congreso*, 1824, pp. IX-XI, 5-8.

<sup>106</sup> Véase la oposición de los diputados yucatecos Pedro Tarrazo, Manuel Crecencio Rejón y Joaquín Casares y Armas en el segundo Constituyente nacional, en Vindicación de los ecs. diputados Tarrazo, Rejón y Casares sobre las notas puestas a una exposición dirigida por ellos al Congreso general, que aparecen estampadas en el núm. 281 del Sol al oriente de Yucatán, en *El yucateco o el amigo del pueblo*, 26 de febrero de 1825.

También véase *Justa Repulsa del C. Raymundo Pérez González*, 1825. *Manifiesto Imparcial y exacto en que el ciudadano Joaquín Casares y Armas*, 1824. *Segundo Manifiesto Imparcial y exacto en que el ciudadano Joaquín Casares y Armas*, 1824. *Compendio histórico razonado*, 1825.

<sup>107</sup> Resulta importante destacar que los diputados yucatecos no negaron mandar apoyo militar y económico a Veracruz para contrarrestar los ataques españoles. El 12

El 19 de noviembre de 1823, los diputados yucatecos recibieron la orden, del 8 de octubre de 1823, de declarar la guerra a España, cerrar los puertos al comercio con ese país y mandar socorros a Veracruz. El presidente del Congreso nombró una comisión especial para analizar la disposición. El día 21, el Constituyente discutió las propuestas y acordó, en primer lugar, que el Poder Ejecutivo, la Junta Provisional Gubernativa, auxiliaría eficazmente al gobierno nacional o cualquier otro estado con las armas que se le pidieran, siempre que no hicieran falta para la defensa estatal y lo permitiera la Hacienda local; en segundo, que la Junta informaría al Congreso sobre la orden de suspender las relaciones políticas y mercantiles con la nación española y, previo aviso, su secretario concurriría al seno del Poder Legislativo a discutir la materia.<sup>108</sup>

En diciembre de 1823, el enviado de México, Ciriaco Vázquez, mandó al Legislativo una comunicación de Guadalupe Victoria, comandante de Veracruz, en la que solicitaba a las autoridades yucatecas cañones, municiones y víveres para la defensa de la plaza. El Constituyente acordó contestar al mensajero mexicano que se había indicado al Poder Ejecutivo que mandase los socorros sin perjuicio de la defensa local. Vázquez recibió la resolución del Congreso yucateco.<sup>109</sup> Pero ese mes, el Constituyente tuvo noticias de la situación política en Europa y determinó establecer una contribución de guerra para la defensa de la independencia; ordenó al Poder Ejecutivo estar precavido y organizar las milicias activas y que el jefe militar y el Ayuntamiento de Campeche hicieran propuestas para proteger el puerto (Decreto del 12 de diciembre de 1823).<sup>110</sup> Además, dictó penas y sanciones para las personas que

---

de octubre de 1823 llegaron noticias de que los hispanos en la fortaleza de San Juan de Ulúa habían atacado el puerto veracruzano. Baranda y Cosgaya se manifestaron por tomar por propia la causa veracruzana y que el Poder Ejecutivo mandara auxilios al puerto veracruzano, sin que la resolución afectara a los españoles que se habían declarado en favor de la independencia mexicana. Sesión extraordinaria del 12 de octubre de 1823 y sesión del 17 de octubre de 1823 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>108</sup> Sesiones del 19 y 21 de noviembre de 1823 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>109</sup> Sesiones del 12, 13 y 22 de diciembre de 1823 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>110</sup> Sesiones del 9 y 11 de diciembre de 1823 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

conspiraran contra la independencia del estado, trataran de sujetarlo a otra potencia o atentaran contra la forma de gobierno de República Federal. Los castigos eran ser declarado traidor e incluían la pena de muerte (Decreto del 24 de diciembre de 1823).<sup>111</sup>

Ahora bien, el 1 de diciembre de 1823, en el seno del Constituyente se discutió el dictamen negativo de la Junta Provisional Gubernativa para entrar en hostilidades con España, con el voto particular del vocal Tomás Requena.<sup>112</sup> En dicha sesión, el diputado Rivas propuso que se reflexionara la naturaleza de la declaratoria. Para el diputado, por muy justa que fuese la guerra, se debían meditar los medios que tenían la nación agredida y la agresora, pensar en el daño que se podía hacer a la nación enemiga para debilitarla y en los males que podía adquirir la propia. No había duda de que se debía atacar a los españoles en la fortaleza de San Juan de Ulúa, así lo marcaba el derecho de las naciones (de gentes) y la guerra justa. Pero había que aguardar “con respecto a toda la nación española, ínterin no conste que obra [la fortaleza de Ulúa] en virtud de sus órdenes”. La resolución del gobierno mexicano contra España, en todo caso, afectaba a Yucatán, pues tenía que mandar al “reino de México” marinos, armamento y recursos económicos sin que aquél proporcionara los medios para obtenerlos. Además, al romper el comercio con La Habana, cerraría una de las principales fuentes de ingresos.<sup>113</sup>

Como era de esperarse, el Constituyente retardó hacer una declaratoria de guerra. En febrero de 1824, los grupos de poder y el Ayuntamiento de Campeche protestaron las resoluciones del Legislativo, como veremos adelante. Al mes siguiente el Congreso, para calmar las protestas en Campeche, argumentó que con el retraso de la declaratoria se ganaba tiempo para organizar las cosas y enfrentar el problema con ventaja y firme defensa; una vez hecho eso, a la brevedad se romperían

<sup>111</sup> Sesiones del 16 y 22 de diciembre de 1823 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>112</sup> El Poder Ejecutivo yucateco envió al gobierno general una exposición donde se mencionaba que era inoportuno declarar la guerra a España, por el tiempo en que se le solicitaba a Yucatán hacerlo. Véase sesión secreta del 23 de marzo de 1824. AGEY, Congreso, Sesiones, 1823-1833, vol. 1, fs. 15-16v.

<sup>113</sup> Sesión del 1 de diciembre de 1823 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

las relaciones mercantiles con los puertos españoles.<sup>114</sup> El 23 de abril de 1824, al cese de la Junta Provisional, el Constituyente nombró al campechano Francisco Antonio Tarrazo gobernador de Yucatán para tratar de calmar los ánimos en su ciudad.<sup>115</sup>

A finales de junio de 1824 se dieron las resoluciones más importantes sobre el rompimiento con la monarquía española. El 19 de junio, el Congreso recibió los oficios del Ministerio de Relaciones y del Ayuntamiento de Campeche en donde se pedía declarar la guerra contra España.<sup>116</sup> El 24 del mismo mes, se citó a Francisco Antonio Tarrazo y se pronunció por romper las relaciones con la monarquía española. Ese mismo día los diputados votaron y el resultado fue un empate, por lo que decidieron realizar otra votación al siguiente día y citar a dos diputados que habían faltado. El día 25, la mayoría de los constituyentes acordó suspender la orden nacional y no declarar la guerra. El argumento de los legisladores fue que para iniciar las hostilidades, la federación mexicana, cuyos estados no eran tan pobres como Yucatán, debía sostener económicamente a la península y garantizar el socorro para conservar su existencia. El Constituyente determinó que el gobernador adoptaría su resolución y expondría los motivos a las autoridades centrales. Francisco Genaro Cicero, Miguel Errazquín, Manuel León, José Ignacio

<sup>114</sup> Joaquín García Rejón y Juan Nepomuceno Rivas, diputados secretarios al secretario del Honorable Poder Ejecutivo, Mérida, 16 de marzo de 1824; Tomás Aznar, vocal secretario, al Excmo. Sr. Secretario y del despacho de la guerra, Mérida, 28 de febrero de 1824. Documentos justificativos núms. 34 y 39, en *Manifiesto del Congreso*, 1824, pp. 58-59, 71-75. Sesión secreta del 8 de marzo de 1824. AGEY, Congreso, Sesiones, 1823-1833, vol. 1, fs. 12v-13.

<sup>115</sup> El 23 de abril de 1824, el Constituyente nombró gobernador a Francisco Antonio Tarrazo, oriundo de Campeche. Los miembros de la Junta Provisional renunciaron el mismo día del nombramiento de Tarrazo. Sesión secreta del 23 de abril de 1824. AGEY, Congreso, Sesiones, 1823-1833, vol. 1, fs. 18-18v. Sesión del 23 de abril de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*. Los diputados destituyeron a José Segundo Carvajal, el 18 de abril, en las vísperas del arribo de Antonio López de Santa Anna, designado por el gobierno central para la comandancia general. Éste llegó a finales de mayo a la península. Sesiones extraordinarias del 11 y 18 de abril y sesión del 21 de mayo de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>116</sup> Sesión secreta del 19 de junio de 1824. AGEY, Congreso, Sesiones, 1823-1833, vol. 1, f. 20.

Cervera y Perfecto Baranda estuvieron en favor de la inmediata declaración de guerra.<sup>117</sup>

Francisco Antonio Tarrazo pretendió detener la medida del Constituyente y ofreció su renuncia. Después de varios intentos, el Constituyente aceptó la dimisión de Tarrazo y le ordenó publicar la suspensión de guerra contra España. En cambio, y a su llegada a Yucatán como comandante general, entre mayo y junio, Santa Anna respaldó la medida del Congreso yucateco. Al poco tiempo, el 5 de julio, el mismo día que se aceptó la renuncia de Tarrazo, los diputados premiaron el apoyo del comandante y lo nombraron gobernador del estado.<sup>118</sup>

Una expresión que reforzó la concepción de soberanía nacional compartida y una estatal exclusiva, manifestada por el retardo de la declaratoria de guerra, fue la suspensión de los decretos que prohibían la introducción de ciertos productos extranjeros. Esta discusión arrojó más luz sobre el freno a la aplicación de las leyes generales en la península por el perjuicio a su seguridad y sus fuentes de riqueza.

La discusión sobre la soberanía compartida tuvo una clara expresión dentro del Congreso yucateco en septiembre de 1824. El 2 de septiembre, los diputados yucatecos iniciaron los debates sobre si se debía aplicar el decreto general del 20 de mayo de 1824, que prohibía la introducción de ciertos productos y efectos extranjeros. Antes de toda resolución, José Tiburcio López propuso que el Constituyente debía deliberar si tenía la facultad de suspender una disposición del Congreso nacional. Joaquín García Rejón intervino y señaló que si el Congreso nacional dictaba una ley perjudicial para el estado, éste poseía la atribución de detenerla. El día 8, la comisión de Constitución, compuesta por los diputados Pedro Manuel de Regil, Pablo Moreno, Pedro Souza, Joaquín García Rejón, Manuel León y Juan de Dios Cosgaya, leyó los dictámenes sobre las sugerencias de López y Rejón, pero no hubo lugar a votar.<sup>119</sup>

El día 13 de septiembre, la comisión de Constitución resolvió que si una ley general afectaba grave e irreparablemente los derechos emi-

<sup>117</sup> Sesiones del 24 y 25 de junio de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>118</sup> Sesiones del 29 de junio, 1, 2, 3, 5, 6 y 20 de julio de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>119</sup> Sesiones del 2 y 8 de septiembre de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

nentes de un estado, por accidentes imprevistos o circunstancias peculiares, la Legislatura local podía suspender su cumplimiento mientras se exponían al Congreso general los motivos y justificaciones. El Poder Legislativo nacional decidiría entonces si rectificaba o mantenía firme su disposición. El dictamen de la comisión se aprobó, pero Baranda, López y Cervera votaron en contra. Regil propuso que se informara la resolución al Congreso nacional.<sup>120</sup>

Pero el 15 de septiembre, el diputado Baranda señaló que si el Congreso local aprobaba la resolución de suspender leyes generales, se concediese el mismo derecho a los ayuntamientos de las cabeceras de partido respecto a las disposiciones del Constituyente estatal. Esta concepción de soberanía compartida entre pueblos y los poderes estatales no fue aceptada y se desechó.<sup>121</sup> El 17 de septiembre, la discusión sobre el decreto del 20 mayo continuó, las comisiones de Agricultura y de Hacienda presentaron su dictamen. Baranda cuestionó si la citada orden de mayo afectaba de manera grave e irreparable los derechos del estado. A la mañana siguiente, el Congreso local determinó que sí se dañaba seriamente a la entidad; Baranda, Villamil, López y Cosgaya expresaron su voto en contra.<sup>122</sup>

Posteriormente, la determinación de la mayoría del Congreso de suspender la ejecución de leyes y decretos nacionales se atenuó. El 20 de septiembre, Regil propuso que para evitar las represalias del gobierno de Cuba se siguiera retardando la declaratoria de guerra contra el reino español, hasta que las supremas autoridades resolvieran definitivamente sobre el tenor, aunque el diputado matizaba el freno de las órdenes generales, al señalar que cuando el gobierno nacional tomara una decisión definitiva respecto a España, la medida sería acatada tal y como fuese. El decreto del 20 mayo sería aplicado parcialmente, no tendría efecto sobre el café, el aguardiente de caña y el azúcar provenien-

<sup>120</sup> Sesión del 13 de septiembre de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>121</sup> Sesiones del 15 y 16 de septiembre de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>122</sup> La primera comisión se componía de los ciudadanos Almeida, Guzmán, Cervera y Baranda. La segunda, de los diputados Regil, Rejón, Echánove Guzmán y León. Sesiones del 17 y 18 de septiembre de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

tes de Cuba; en todo lo demás se obedecería la disposición, y de estas resoluciones se informaría al Poder Legislativo superior. Al día siguiente, el Congreso aprobó los artículos expuestos por Regil.<sup>123</sup>

Sin embargo, la declaratoria de guerra finalmente se hizo en Yucatán; la orden general del 9 de octubre de 1824 llegó el 16 de noviembre.<sup>124</sup> Con esto, el estado yucateco relativamente obedecía las órdenes nacionales y entraba al redil de la unión. En resumen, con la suspensión de la declaración de guerra y del decreto general del 20 de mayo de 1824, el Congreso yucateco aplicó prácticas del antiguo régimen, y selectivamente no cumplía las partes que afectaban sus derechos históricos y de conservación. Desde esta perspectiva, el Constituyente yucateco pretendió compartir la soberanía con el gobierno nacional y evidenció que el poder soberano del estado podía bloquear las resoluciones centrales, aunque no estaba dispuesto a permitir que los pueblos del interior del estado hicieran lo mismo. En realidad, el Constituyente yucateco planteaba una forma confederal en donde predominaban los estados sobre el gobierno general, concepción que, en sus consecuencias, tenía similitudes con el antifederalismo jeffersoniano, que autores como Hamilton combatieron.<sup>125</sup>

La actitud de los legisladores yucatecos tenía su lógica, pues los supremos poderes de la unión carecían de organización y estabilidad plena, lo que despertaba la duda sobre la capacidad de proteger a Yucatán, de manera que, en caso de invasión extranjera, todos los costos pesarían

<sup>123</sup> Sesiones del 20 y 21 de septiembre de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>124</sup> No obstante, el Congreso permitió el ingreso de los barcos procedentes de La Habana con destino a Campeche y Sisal que habían salido antes de conocerse la resolución del gobierno central. Se dio un plazo de 20 días para realizar las operaciones mercantiles, pero se admitieron embarcaciones fuera de ese periodo de tiempo. Aunque hubo propuestas relativas a destacar que, si las autoridades centrales disponían lo contrario de las resoluciones yucatecas, las mercancías de los comerciantes peninsulares regresarían en barcos nacionales o de países neutros. Sesiones del 16, 23, 27 de noviembre y sesión ordinaria y extraordinaria del 23 de diciembre de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>125</sup> Vázquez, "El establecimiento del federalismo en México", p. 20. Hamilton señaló que el gobierno de la unión de los Estados Unidos del Norte debería estar por encima de las voluntades estatales y de cualquier corporación, por eso debería llegar directamente sobre los ciudadanos. Hamilton, Madison y Jay, *El federalista*, pp. 59-62.

sobre el estado. Por tanto, solicitaba el sostenimiento del gobierno federal para suplantar los ingresos por el comercio con la isla de Cuba. Pese a esto, el mismo Congreso yucateco no negó la ayuda necesaria para repeler a los españoles de San Juan de Ulúa que atacaban a Veracruz, ya que apoyó la solicitud de Francisco Antonio de Tarrazo y Pedro de Baranda de mandar recursos humanos y materiales solventados por el Ayuntamiento de Campeche. En el mes de junio de 1824, los diputados recibieron los oficios de Pedro de Baranda, capitán del puerto de Campeche, y Francisco Antonio Tarrazo sobre la orden general de mandar a Alvarado 200 marineros para tripular los buques de la nación y 100 artilleros. El 28 de junio, el Congreso yucateco mandó levantar un padrón en los pueblos del estado sobre los hombres de mar, vagos y desertores, y que los puertos de Campeche, Seybaplaya, Champotón e Isla del Carmen, de donde se reclutaría la mayoría de los marinos, tomaran las disposiciones para un posible envío de este contingente. Pero Tarrazo señaló que el buque para trasladar a la gente de mar saldría el 8 de julio y no había tiempo para las medidas tomadas por el Congreso. Por lo tanto, exponía que el Ayuntamiento de Campeche remitiera los 200 hombres por esta única ocasión y después se le descontara en posteriores remisiones. La propuesta fue aprobada.<sup>126</sup>

Aunque de manera selectiva Yucatán combatió la monarquía española, cabe apuntar la “lealtad parcial” hacia la nación mexicana, que constituye un elemento de integración. El hecho de ayudar en la defensa de Veracruz, y decretar una contribución de guerra para la defensa de un ataque extranjero y penas para los que atentaran contra la independencia y pretendieran anexar a la península a otra potencia, hablaba de la convicción de permanecer unido a México y seguir en el camino de la independencia. En consecuencia, pensar que los grupos de poder que dominaban el Legislativo local tenían intenciones de separar a Yucatán y de regresarlo al dominio español resulta débil o en todo caso éstas no eran posiciones predominantes.

<sup>126</sup> Los diputados autorizaron la propuesta del Ejecutivo, siempre y cuando le fuera posible al cabildo campechano y sin perjuicio de oportuna compensación. Sesiones del 28 de mayo, 9, 15, 28 de junio y del 1 de julio de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

## 7. CAMPECHE Y LAS AUTORIDADES YUCATECAS

Es interesante ver la concepción de la soberanía que tenían en Campeche y cómo la utilizaban para contrarrestar las órdenes provinciales, porque el Ayuntamiento del puerto fue uno de los contrapesos del gobierno yucateco y contribuyó a la integración o el rompimiento con las autoridades generales. Entre abril y mayo de 1823, los municipales realizaron una serie de protestas contra las disposiciones de las autoridades provinciales, como el rechazo de los condicionamientos de la Diputación Provincial al reconocimiento del Poder Ejecutivo y Congreso general, y no participaron en la creación de la Junta Provisional Gubernativa. En febrero de 1824, el cabildo campechano se opuso al Congreso y al gobierno yucateco por la negativa del Constituyente a declarar la guerra a España y el retraso en la publicación del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824.

La creación de la Junta Provisional gubernativa generó dudas en los cabildos yucatecos. El Ayuntamiento de Mérida, a moción del capitular Rejón, preguntó que, si al reconocer la Diputación Provincial al Poder Ejecutivo nacional, entonces la formación de la Junta Provisional Gubernativa de Yucatán se suspendía, igual que cesaba el hecho de reasumir la soberanía por las autoridades yucatecas y, en consecuencia, el ejercicio de facultades correspondientes al gobierno general. La Diputación respondió al cabildo meridano que la formación de la Junta seguía porque la inestabilidad en los poderes centrales aún continuaba y se necesitaba un Constituyente en donde se creara la Constitución general, pues la nación aún no estaba constituida.<sup>127</sup>

No obstante, el Ayuntamiento de Campeche no estuvo de acuerdo y rebatió la concepción de soberanía de los diputados provinciales. Sus argumentos eran una mezcla de corrientes del liberalismo con algunos aderezos pactistas, pero la visión de soberanía nacional era la unitaria, cercana a la gaditana y a la propuesta por Rousseau. Para el cabildo campechano, la Diputación rompía el pacto de unión.<sup>128</sup> Desde la pers-

<sup>127</sup> Sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Mérida del 27 de abril de 1823. CAIHY, FR, Libro de actas del cabildo de Mérida núm. 18, fs. 40v-45v. También, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 14 de junio de 1823.

<sup>128</sup> El 5 de mayo de 1823, el cabildo de Campeche elaboró una felicitación al Congreso reinstalado y un acta en contra de las disposiciones tomadas por la Diputación el

pectiva campechana, la soberanía residía en la nación, resultado de la voluntad de todos los asociados, y era única e indivisible:

1. Que la soberanía reside esencial y colectivamente en la nación, y no en ninguna de sus partes o fracciones.

2. Que no siendo esta soberanía otra cosa que la reunión espontánea, absoluta y uniforme de la voluntad y la fuerza de todos los asociados, es por consiguiente una entidad moral, única, indivisible e indelegable.<sup>129</sup>

El Ayuntamiento de Campeche, cercano a los planteamientos de Montesquieu, señalaba que, pese a los beneficios de la sociedad, se necesitaba la división de la soberanía en tres poderes: Ejecutivo, Judicial y Legislativo, en donde éste recibía el derecho a expresar la voluntad de los asociados que, por numerosos, debían depositar la representación en sus legítimos representantes reunidos en un Congreso. Las leyes debían procurar el bien común y perseguir fines justos, si no, los individuos podían pedir su derogación o reprimirlas.<sup>130</sup> Hasta este punto el discurso parece ser moderno y con cierta influencia gaditana. Pero también hay cierta mezcla con el pactismo: los pueblos como fuente de soberanía, aderezos que sazonzaban las ideas del pacto social de Locke y el contrato de Rousseau:

5. Que como al formar el pacto social ni los hombres ni los pueblos llevan la intención de privarse de sus derechos naturales y legítimos, sino la de modificar y asegurar su goce y perpetuidad, en caso de injusticia [...] [o] disuelto el pacto, ni por la impotencia de resistir se menguan, ni por el silencio se enervan, ni por el tiempo se prescriben [...]

1. Que se represente con copia de esta acta a la excelentísima diputación provincial, que Yucatán como parte integrante de la nación mexicana con derecho legítimo a ser representada en su congreso soberano, y el de

---

25 y 27 de abril. Felicitación del Ayuntamiento de Campeche al soberano Congreso, 5 de mayo de 1823. Acta del Ayuntamiento de Campeche, 5 de mayo de 1823, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 7, 10 y 12 de junio de 1823.

<sup>129</sup> Acta del Ayuntamiento de Campeche, 5 de mayo de 1823, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 10 de junio de 1823.

<sup>130</sup> Acta del Ayuntamiento de Campeche, 5 de mayo de 1823, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 10 de junio de 1823.

exponer y pedir en él por sus representantes y como condiciones necesarias de su espontánea agregación cuanto juzguen conducente a conservar ilesos en la constitución que se forme los derechos de libertad; igualdad, propiedad y seguridad de sus constituyentes, no tiene ninguno para ejercer acto alguno de soberanía, sin disolver previamente y sin causa el pacto social ni para poner restricciones previas a las deliberaciones de la nacional, y por consiguientes que este ayuntamiento mira como ilegal e insubsistente cualquiera de dichos actos.<sup>131</sup>

En consecuencia, el Ayuntamiento de Campeche dejaba sin efecto las disposiciones de la Diputación Provincial, en especial sus decretos para formar la Junta Provisional Gubernativa, porque no podían coexistir dos poderes supremos. La soberanía nacional no era divisible y la autoridad de la Diputación Provincial emanaba de ella. Entonces, debía subordinarse, no condicionar a los poderes nacionales y dejar de ejercer las facultades que le había concedido el Plan de Casamata. La oposición a las leyes se justificaba cuando atentaran contra el “legítimo derecho [de Yucatán] [...] a su conservación, seguridad, libertad y prosperidad”. Pero la provincia ya tenía autoridades constituidas, no necesitaba crear otras fuera de la ley. El respeto a los poderes instituidos era “una obligación positiva que cuyo cumplimiento incumbe a todos los ciudadanos y asegura el orden público”, por lo que el Ayuntamiento estaba obligado a obedecer a la Diputación siempre y cuando dictare medidas encaminadas al bien común y atendiese las demandas campechanas.<sup>132</sup>

Aunque los problemas menguaron con la aceptación de la declaración de la República Federal por parte de los ciudadanos y las autoridades de Campeche,<sup>133</sup> los conflictos entre las autoridades estatales y las campechanas continuaron, en especial con la negativa del Constituyente a declarar la guerra a España. En las comunicaciones de los constituyentes y el Poder Ejecutivo se destacaba el compromiso de Yucatán con el pacto de unión federal y que no era una potencia aliada sino parte de la nación mexicana, por ello había decretado el 12 de diciembre de

<sup>131</sup> Acta del Ayuntamiento de Campeche, 5 de mayo de 1823, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 10 de junio de 1823.

<sup>132</sup> Acta del Ayuntamiento de Campeche, 5 de mayo de 1823, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 10 y 12 de junio de 1823.

<sup>133</sup> Álvarez, *Anales históricos de Campeche*, t. I, pp. 166-168.

1823 una contribución de guerra para preparar la defensa mientras se ganaba tiempo comerciando con Cuba; asimismo, había ordenado el 24 de diciembre de 1823 perseguir a los conspiradores en contra de la independencia.<sup>134</sup>

Para las autoridades en Campeche, lo anterior no era suficiente. El 15 de febrero de 1824, por iniciativa de José Antonio López, Gerónimo López de Llergo, Ignacio Roca, Eduardo Badillo e Ignacio Antezana, Antonio de Estrada, alcalde primero presidente del Ayuntamiento en funciones de jefe político subalterno, convocó a cabildo extraordinario y a junta con autoridades y jefes de la ciudad. Asistieron el comandante de la plaza Juan Manuel Calderón; comandante de milicias Sebastián López de Llergo; José María Ibarra; Juan Estrada; Pío Domínguez; los ministros de Hacienda nacional Pedro de Elizalde y Juan de Dios Centeno; los regidores y los síndicos del Ayuntamiento, entre otros funcionarios. Los miembros de la junta se erigieron en representantes del “pueblo campechano” y reclamaron de hecho y de derecho bases fundamentales para proteger la libertad, la seguridad y la propiedad: “1. La unión general de bases con México. 2. Guerra a la España [...] y los empleos y destinos en americanos idóneos, moderados y decididos por nuestra emancipación”.<sup>135</sup>

Antonio de Estrada manifestó que no estaba dentro de las atribuciones del cabildo destituir a los funcionarios españoles, cuya exposición corroboró el comandante de plaza. Sebastián López de Llergo expuso que se esperase la resolución del gobierno peninsular para lo que fuese más conveniente a la “salud de la patria”. Pero José Antonio López e Ignacio Roca, con el apoyo de la mayoría de los miembros de la junta, determinaron destituir a los españoles de sus empleos una vez declarada la guerra. El mismo López promovió que la junta hiciese la declaración de guerra contra España, pero algunos miembros como el alcalde prime-

<sup>134</sup> Manifiesto del estado libre de Yucatán a sus habitantes y a los demás estados de la confederación mexicana, sobre la conducta política que sus funcionarios han observado desde el pronunciamiento de aquella forma de gobierno en esta península hasta la época actual. Documentos justificativos núms. 2, 4-21, 39, en *Manifiesto del Congreso*, 1824, pp. I-xvi, 5-30, 34-39, 71-75.

<sup>135</sup> *Acta celebrada por el R. A. autoridades y jefes de Campeche*, 1824. Acta celebrada por el R. Ayuntamiento, autoridades y jefes de Campeche, 15 de febrero de 1824. Documento justificativo núm. 22, en *Manifiesto del Congreso*, 1824, pp. 39-43.

ro, el comandante de la plaza y Elizalde se opusieron por considerar que era facultad del gobierno yucateco. En contraparte, López argumentó que la declaratoria era un decreto hecho por el Congreso general y, por lo tanto, votaba por declararla. Sebastián López de Llergo señaló que como militar dependiente del gobierno general debía realizar la declaración. Antezana opinó de forma similar, la declaración de guerra era una orden superior y dentro de las facultades del Poder Ejecutivo mexicano, así que había que realizarla. La mayoría de los miembros de la junta se manifestó en favor de la guerra reconociendo la superioridad de las órdenes nacionales.<sup>136</sup>

La junta procedió a nombrar a Pedro Baranda como capitán del puerto y a destituir a los 13 españoles que consideraba como un peligro para la independencia. José Antonio López publicó un manifiesto en donde aclaraba que no todos los españoles estaban siendo destituidos, el cual, aparentemente, corroboraron varios de ellos. El pueblo campechano excitaba el patriotismo de los pueblos, pues la suspensión de la declaración de guerra era una medida contraria al torrente y voluntad general de los pueblos yucatecos. La “patria”, en un sentido más cercano al local (para referirse a Yucatán), peligraba y la libertad pronto sería convertida en esclavitud si no se oponían en masa a la tiranía de España. Había que hacer efectiva la independencia y las bases de unión a México.<sup>137</sup>

Ante los sucesos de Campeche, el 18 de febrero, el Constituyente yucateco protegió a los españoles, decreto que no fue publicado en el puerto. Ante esta situación, las autoridades yucatecas enviaron a la Columna Volante de la Unión para someter a los rebeldes campechanos y de paso controlar al cabildo de Calkiní que los había secundado. Incluso el Constituyente, a moción del Poder Ejecutivo, suspendió temporalmente

<sup>136</sup> *Acta celebrada por el R. A. autoridades y jefes de Campeche*, 1824. Acta celebrada por el R. Ayuntamiento, autoridades y jefes de Campeche, 15 de febrero de 1824. Documento justificativo núm. 22, en *Manifiesto del Congreso*, 1824, pp. 39-43.

<sup>137</sup> *Acta celebrada por el R. A. autoridades y jefes de Campeche*, 1824. Acta celebrada por los jefes y oficiales de la guarnición de Campeche, 1824. Acta celebrada por el R. Ayuntamiento, autoridades y jefes de Campeche, 15 de febrero de 1824; Manifiesto de las ocurrencias de Campeche el domingo 15 de febrero; Acta celebrada por los jefes y oficiales de la guarnición de Campeche, 21 de febrero de 1824; Vindicación del pueblo campechano; Artículo comunicado. Campeche. A todos los partidos del estado yucateco. Documentos justificativos núms. 22 al 27, en *Manifiesto del Congreso*, 1824, pp. 39-51.

el título de villa a Calkiní y su Ayuntamiento fue llevado preso a Mérida.<sup>138</sup> Ante la amenaza de las tropas, Calderón invitó al comandante de fuerzas sobre el poblado calkiniense a defender a la “patria” de enemigos exteriores, pero señaló que respondería a la fuerza con la fuerza si atacaban la plaza a su mando. Los rebeldes se refugiaron en los muros de su ciudad, y el Ayuntamiento constantemente convocaba a los militares para formar juntas de guerra y de autoridades para consultar su proceder. El 10 de marzo, la corporación decidió suspender comunicaciones con Mérida y retuvo los fondos de la recaudación de la contribución de guerra.<sup>139</sup>

El 15 de marzo de 1824, bajo la presidencia de Juan Manuel Calderón, unos cuantos capitulares, la mayoría de los regidores, un síndico, las autoridades eclesiásticas y las militares del puerto se reunieron de nuevo. Entre los miembros de la junta estaban Pedro de Baranda, capitán del puerto; José Mariano Cicero, cura de San Francisco extramuros; Pedro Elizalde y los militares José María Aguilar, Gerónimo López de Llergo, Ignacio Roca, Alejandro Marcín, José Antonio López, José María López, entre otros. Pese al acta del 15 de febrero y del conocimiento del pueblo campechano de la justicia de su pronunciamiento solemnizado en “su pacto de federación”, los integrantes de la reunión propusieron una serie de condiciones para evitar la guerra civil entre los “hijos de una misma patria”.<sup>140</sup>

Las autoridades campechanas determinaron que la Columna debía regresar a su residencia. “El pueblo campechano, que conoce los derechos de su pacto, es deferente a que el A. C. declare la guerra a España con absoluta conformidad con lo decretado por el Supremo poder de la nación”. El Acta Constitutiva de la federación mexicana, sancionada

<sup>138</sup> Sesión extraordinaria del 13 de febrero de 1824, sesiones del 8, 10 y 11 de marzo de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>139</sup> Ciprián Blanco al comandante del estado de Veracruz, Guadalupe Victoria, Veracruz, 1 de mayo de 1824; Acta del Ayuntamiento de Campeche, 8 de abril de 1824; Acta del Ayuntamiento de Campeche, 10 de marzo de 1824, AGN, Gobernación, S/S, vol. 73, exp. 4. Documentos justificativos núms. 28-34, 40-41, en *Manifiesto del Congreso*, 1824, pp. 51-59, 75-78.

<sup>140</sup> Acta que celebró el R. Ayuntamiento de esta ciudad de Campeche el día 15 de marzo de 1824. Documento justificativo núm. 85, en *Manifiesto del Congreso*, 1824, pp. 60-62. También en AGN, Gobernación, S/S, vol. 73, exp. 4.

por el supremo poder de la nación, debía tener exacto cumplimiento. A ningún individuo se le fincaría responsabilidad por los acontecimientos en Campeche. Si el gobierno no aceptaba las bases de la junta, se daría cuenta al supremo poder para su alta resolución.<sup>141</sup>

El Ayuntamiento de Campeche utilizaba su soberanía como pueblo para destacar su juramento y parte del pacto federal como una entidad soberana. De nuevo oscilaba entre modernidad y antiguo régimen, pues utilizaba la concepción moderna de las leyes generales que sistemáticamente eran superiores a las estatales y, al mismo tiempo, manifestaba una visión de soberanía compartida con los poderes estatales al oponerse a las medidas que violentaban su participación como corporación en el pacto de unión con México.

El Constituyente yucateco intentó conciliar con las autoridades de Campeche. El 25 de marzo dispuso la publicación y juramento del Acta Constitutiva, y el 3 de abril también emitió un indulto parcial a los pronunciados del 15 de febrero. El 4 de abril, el Constituyente dejó firme su decreto, dada la falta de acuerdo en el Poder Ejecutivo.<sup>142</sup> Por su parte, el Ayuntamiento y la junta de autoridades de Campeche comisionaron a Ciprián Blanco para que informase de los sucesos a Guadalupe Victoria y buscase su ayuda. Los campechanos pedían que las autoridades nacionales designaran al nuevo comandante general y a los jefes subalternos del ejército permanente, y que proveyesen dinero, armas y hombres para la defensa de su ciudad.<sup>143</sup>

<sup>141</sup> Acta que celebró el R. Ayuntamiento de esta ciudad de Campeche el día 15 de marzo de 1824. Documento justificativo núm. 85, en *Manifiesto del Congreso*, 1824, pp. 60-62. También, en AGN, Gobernación, S/S, vol. 73, exp. 4.

<sup>142</sup> El indulto era parcial, pues mandaba que la Columna Volante entrara al centro intramuros de la ciudad para restablecer el orden; los pronunciados debían pagar los gastos ocasionados por el envío de tropas y el gobierno decidiría si se quedaban en sus cargos. Los vocales de la Junta Provisional no pudieron sancionar el decreto porque sus tres miembros tuvieron posturas diferentes: José Francisco Bates pidió penas más severas, Tomás Aznar estuvo de acuerdo con el proyecto de decreto y José María Guerra opinó que se diese un indulto más amplio. Sesiones del 3 y 4 de abril de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>143</sup> Acta del Ayuntamiento de Campeche, 2 de abril de 1824; Decreto de 4 de abril de 1824; Acta del Ayuntamiento de Campeche, 2 de abril de 1824; Ciprián Blanco al comandante general del estado de Veracruz, Guadalupe Victoria, Veracruz, 1 de mayo de 1824. AGN, Gobernación, S/S, vol. 73, exp. 4.

Lucas Alamán y las autoridades generales reprobaron las disposiciones del Constituyente respecto a la guerra con España y el retraso de la publicación del Acta Constitutiva. Alamán señaló como “loable” la actitud del Ayuntamiento de Campeche y que la falta de respeto a las leyes y autoridades nacionales había ocasionado los problemas que padecía Yucatán.<sup>144</sup>

La Junta Provisional Gubernativa también se quejó ante el gobierno general de la actitud del Ayuntamiento del puerto campechano.<sup>145</sup> Los impresos que circulaban en Mérida señalaban que los campechanos no podían desobedecer al gobierno yucateco, pues “obrar sin respeto a las autoridades, a cuya institución contribuyeron vuestros sufragios, [cesa] desde este momento la parte que tenéis en la soberanía sin derecho a reasumirla”. De forma similar al cuerpo físico que se contaminaba, el cuerpo social también sufría ante la falta de respeto a las leyes, la ley suprema era la salud de la sociedad y a ella debía contribuir todo ciudadano.<sup>146</sup>

La concepción de soberanía unitaria hacia el interior del estado se esgrimía para enfrentar las protestas de Campeche. Al ceder su voluntad para instituir a las autoridades y tener representación, el puerto no podía reasumir su parte de soberanía. Éste era el mismo argumento para contrarrestar las disposiciones yucatecas respecto a las autoridades nacionales. Entonces, de forma paralela, el cabildo campechano inició su propia integración al gobierno general y presionó para que los poderes estatales también lo hicieran. El gobierno y el Congreso nacional, como otrora lo hicieran las autoridades novohispanas, intervinieron en la península y su participación fue solicitada por los mismos yucatecos que no podían zanjar los problemas entre las autoridades de Mérida y las de Campeche.

El Constituyente determinó la retirada de la Columna Volante de la Unión y el 22 de abril redujo las fuerzas en Calkiní. Las tropas del gobierno yucateco abandonaron las inmediaciones de la ciudad amura-

<sup>144</sup> Documentos justificativos núms. 37 al 41, en *Manifiesto del Congreso*, 1824, pp. 68-78. Alamán al Exmo. Sr. ministro de la Guerra, México, 27 de mayo de 1824. AGN, Gobernación, S/S, vol. 73, exp. 4.

<sup>145</sup> Para el Poder Ejecutivo Campeche era el único pueblo, aun siendo “el más rico” de Yucatán, que no realizaba la colecta de la contribución de guerra. Tomás Aznar al secretario de Estado y de relaciones de guerra y marina, Mérida, 9 de marzo de 1824, en AHDN, Operaciones Militares, exp. XI/481.3/319.

<sup>146</sup> *Desengaño*, 1824, pp. 7, 13, 16.

llada con un saldo incruento. El 24 de abril, los diputados facultaron al gobernador Francisco Antonio Tarrazo para reabrir comunicaciones con Campeche, dada la orden de retiro de la Columna.<sup>147</sup> A los munícipes de Calkiní se les dio amnistía y el 28 de junio, por iniciativa de Perfecto Baranda, el Constituyente liberó el título de villa para dicha población.<sup>148</sup>

Las tensiones entre las autoridades campechanas y los diputados yucatecos continuaron y ocasionaron la renuncia de Tarrazo y el nombramiento de Antonio López de Santa Anna como gobernador de Yucatán en julio de 1824. La oposición campechana y las presiones nacionales llevaron a Yucatán a reconocer la superioridad de la soberanía nacional al acatar decretos generales como la declaración de guerra contra España. En este proceso, el fiel de la balanza fue el puerto de Campeche, que contribuyó a neutralizar las tendencias centrífugas del Constituyente yucateco. Aunque este último no negó la ayuda para Veracruz.

La Diputación Provincial y el Constituyente yucateco sentaron las bases del pacto de unión con la nación mexicana y de las negociaciones con el gobierno general. La soberanía nacional fue compartida y Yucatán podía reasumir su parte proporcional al considerar que el pacto de unión estuviese violado o roto. Al contrario, la soberanía estatal era exclusiva y unitaria, a la vez que protegía los derechos locales y pretendía dejar vigentes los privilegios yucatecos ante las leyes nacionales. La ley general también se volvió motivo de conflicto al empeñarse las élites yucatecas en tratar de conservar los privilegios locales de herencia española en una pretendida excepcionalidad. Es así como el tipo de unión y forma de gobierno nacional más conveniente a los intereses yucatecos fue un sistema de tintes confederales, dentro de una nación compuesta por estados con amplios márgenes de soberanía y autonomía.

De 1821 a 1825, las autoridades yucatecas delinearon la concepción de soberanía, pacto de unión y forma de gobierno, pero expusieron sus debilidades: la necesidad de tener una defensa eficiente y conservar sus privilegios comerciales. Los grupos de poder yucatecos condicionaron la unión con el pacto federal de 1823, el cual fue invocado en la

<sup>147</sup> Sesiones del 22 y 24 abril de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>148</sup> Sesiones del 25 y 26 de mayo y 28 de junio de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

mayoría de las rupturas con el gobierno general hasta 1848. De hecho, buena parte de los principios planteados por la Diputación Provincial y el Constituyente fueron retomados en la ruptura y en la primera implantación de una forma de gobierno en Yucatán diferente a la nacional: “el primer experimento centralista” y la administración de José Segundo Carvajal, instalados en 1829. Las continuidades y diferencias en las concepciones de soberanía, pacto de unión, excepcionalidad, nación y forma de gobierno de Yucatán se observan en la siguiente coyuntura; la administración de Carvajal fue otro eslabón que ayuda a esclarecer la compleja integración de Yucatán al Estado mexicano.



## II

### EL CENTRALISMO YUCATECO Y LA NACIÓN MEXICANA, 1829-1832

Las elecciones presidenciales de 1828 mostraron la inmadurez democrática de la joven República mexicana. Las facciones perdedoras no reconocieron los resultados de los procesos electorales y abrieron la caja de Pandora: la inestabilidad política, producto de los derrocamientos de las autoridades legítimamente electas. Manuel Gómez Pedraza resultó electo presidente en 1828. Sin embargo, el 11 de septiembre, Santa Anna se pronunció en Perote pidiendo una nueva ley de expulsión de españoles, la anulación de la elección presidencial y que se nombrase presidente a Vicente Guerrero, y que las legislaturas estatales que no lo habían favorecido volvieran a sufragar de acuerdo con los deseos del país. El 30 de noviembre, los coroneles Santiago García y José María de la Cadena con sus tropas atacaron la Acordada y se manifestaron en contra de Gómez Pedraza. El día 4 de diciembre, una turba saqueó los comercios del Parián. Guerrero se unió a Lorenzo de Zavala y a los rebeldes de la Acordada, por lo que Gómez Pedraza dejó la capital de la República y el 27 de diciembre de 1828 renunció. Ante estas circunstancias, el Congreso anuló la elección de Gómez Pedraza, se sumó en todas sus partes al plan de Perote y eligió a Vicente Guerrero como presidente y a Anastasio Bustamante como vicepresidente. Esta decisión fue publicada el 12 de enero de 1829.<sup>1</sup>

La presidencia de Guerrero fue infortunada y débil, se enfrentó a los intentos de invasión española de Isidro Barradas y varios levantamientos. Dada la inestabilidad política nacional, el 6 de noviembre de 1829, la guarnición militar de Campeche se pronunció por establecer la República Central. Esto dio pie a que el 4 de diciembre, varios enemigos del otrora insurgente lanzaran el Plan de Jalapa. El Plan sostenía el federalismo, el ejercicio estricto de las leyes y la supresión de las facultades ex-

<sup>1</sup> Costeloe, *La primera república federal de México*, pp. 194-213.

traordinarias dadas al presidente con motivo de la invasión española. Los pronunciados de Jalapa llamaron a Bustamante a encabezar el movimiento que contó con el apoyo de Nicolás Bravo, Manuel Mier y Terán, Miguel Barragán, Luis Quintanar, Juan Pablo Anaya, entre otros. Bustamante maniobró para relegar a Guerrero hasta que el Congreso nacional lo declaró incapacitado para gobernar. Don Anastasio se hizo cargo del Ejecutivo por su calidad de vicepresidente y, en febrero de 1830, el Congreso reconoció su mandato. Guerrero, por su parte, se refugió en el sur del país pero hostigado por las fuerzas del gobierno nacional acabó fusilado en febrero de 1831. Esto causó un profundo malestar e indignación a nivel nacional, pues el acto fue considerado como excesivo.<sup>2</sup>

Lucas Alamán, ministro de Relaciones de Bustamante, en su afán por controlar los estados, dispuso la remoción de Pedro Landero, comandante de la guarnición del puerto de Veracruz. El 2 de enero de 1832, Landero lanzó el Plan de Veracruz y llamó a Santa Anna como líder del movimiento. La rebelión contra el ministerio se expandió por Veracruz, Tamaulipas y Tabasco. También Santa Anna tuvo cierto respaldo de los gobiernos de Zacatecas, Jalisco, San Luis Potosí y Durango, que formaron una coalición en contra de Bustamante. Éste derrotó a las milicias cívicas al mando de Esteban Moctezuma en la batalla del “gallinero”, cerca de San Miguel de Allende, Guanajuato, el 18 de septiembre de 1832. Pese a que Bustamante contaba con el apoyo de la mayoría del ejército permanente y de algunas legislaturas estatales, como Michoacán, Oaxaca y Chihuahua, no pudo contener los movimientos en su contra. La rebelión de Santa Anna creció con el respaldo de las milicias cívicas de los gobiernos estatales contrarios al Ejecutivo nacional y el clamor por el regreso de Gómez Pedraza a la presidencia se fortaleció en los estados. Bustamante decidió dejar el Ejecutivo y concertó con los rebeldes los Convenios de Zavaleta de diciembre de 1832. Manuel Gómez Pedraza asumió la presidencia en tanto se verificaban las elecciones que llevaron a Santa Anna al mando nacional y a Valentín Gómez Farías a la vicepresidencia en 1833.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Vázquez, *Dos décadas de desilusiones*, pp. 17-34. Rodríguez O., “The Origins of the 1832 Rebellion”, p. 149.

<sup>3</sup> Una de las autoras que más ha trabajado la llamada “Revolución olvidada de 1832” es Josefina Zoraida Vázquez, consultar: Vázquez, *Dos décadas de desilusiones*, pp. 17-34; Vázquez, “Los pronunciamientos de 1832”, pp. 163-186; Vázquez, “Milicia

Como resultado del pronunciamiento centralista de Campeche de 1829, se estableció el gobierno de José Segundo Carvajal. La administración de Carvajal vivió dos etapas: el centralismo y el regreso al federalismo. La primera va del pronunciamiento del 6 de noviembre de 1829 hasta agosto de 1831, e incluye las juntas de Bécál y de Calkiní y los manifiestos del Consejo Provincial, pueblos y guarniciones de julio de 1831. La segunda etapa inicia con el primer paso para reimplantar el federalismo en septiembre de 1831, la instalación de la Soberana Convención y los dos periodos de sesiones en el Poder Legislativo de diciembre de 1831 a noviembre de 1832, y termina con la caída de Carvajal en el mismo mes.

Durante la administración de Carvajal, ¿cuál fue la concepción de nación mexicana de los grupos de poder yucatecos? ¿Qué conceptos de soberanía estatal y nacional tenían las autoridades y grupos de poder yucatecos durante dichas etapas? ¿Cómo se resolvió el problema de ser un gobierno disidente dentro de una nación con una forma de gobierno diferente a la yucateca? ¿Podemos decir que existieron tendencias separatistas-independentistas en la administración de Carvajal? En este capítulo desentrañaré las distintas concepciones de nación, soberanía y pacto de unión de los partidarios y del gobierno de Carvajal durante sus dos etapas: la centralista y la federalista. Veré la búsqueda de la excepcionalidad en las leyes nacionales y las acciones tendientes a extender el centralismo en el resto de la nación en contraste con posibles tendencias separatistas. Antes de entrar en materia, conviene analizar los conceptos de nación, autonomía y separatismo.

## 1. NACIÓN, AUTONOMÍA Y SEPARATISMO

Nación es uno de los conceptos más difíciles de definir. Su significado está ligado al nacionalismo, al sentimiento de pertenencia y a la identidad nacional, y remite a la comunidad imaginaria donde los individuos comparten una historia mítica y cultura que los define, es decir, tiene un

---

y ejército”, 306-310. También véase Rodríguez O., “The Origins of the 1832 Rebellion”, pp. 145-162.

sentido más cultural que político.<sup>4</sup> Sin embargo, durante las primeras décadas de la independencia mexicana, el término nación poseía connotaciones político administrativas precisas y se conectaba directamente con el concepto actual de Estado. Según algunos autores, el concepto de nación en el siglo XIX se define como la población sobre un determinado territorio, con soberanía propia, esto es, independiente de cualquier otra entidad y con una determinada forma de gobierno. Ésta es una definición cercana a los significados actuales del término Estado, en otras palabras, a la abstracción que engloba a la población, el territorio y el gobierno y que resulta una entidad soberana.<sup>5</sup>

Annick Lempérière señala que la nación valorizaba conceptos de unidad política e independencia, y su contenido era principalmente político. “Nación significaba que el territorio de la Nueva España y sus habitantes, al separarse de su metrópoli, se volvían un ente soberano, con lo cual iban a ocupar un lugar destacado en el concierto de las naciones civilizadas.” Aunque la realidad de la “nación mexicana” resultaba virtual, lo más importante fue constituir este proyecto.<sup>6</sup>

El territorio de la nación mexicana se construyó sobre gran parte de las provincias que abarcaba el elástico nombre del virreinato de Nueva España y del reino de Nueva España o México. El primero se relacionaba con la América Septentrional y las Filipinas, donde el virrey tenía alguna injerencia administrativa directa o indirecta. El segundo tenía límites más reducidos y precisos, pues eran las provincias del altiplano central, centro-occidente y sur, donde el virrey ejercía el mando directamente. La extensión del reino coincidía más o menos con los dominios del Imperio azteca, llegando en el sur hasta Guatemala, sin incluir la península de Yucatán, y al norte limitaba con Michoacán, los antiguos señoríos tarascos, y la Huasteca.<sup>7</sup>

<sup>4</sup> Para ver el concepto cultural-político de nación, la formación de la misma y el nacionalismo, véase Anderson, *Comunidades imaginadas*. También Gellner, *Naciones y nacionalismo*.

<sup>5</sup> Véase Arenal Fenochio, “Dominio territorial y pacto regional en la emergencia del Estado mexicano”, pp. 167-179. También, Limones Ceniceros, “Ideas de nación y nacionalismo en las constituciones de México”, pp. 67-84.

<sup>6</sup> Lempérière, “De la república corporativa a la nación moderna”, p. 316.

<sup>7</sup> Para mayor información véase Ávila, “México, un viejo nombre para una nueva nación”, pp. 275-276.

La Constitución de Cádiz de 1812 mencionaba que la nación española congregaba a todos los españoles de ambos hemisferios; era libre e independiente y no podía ser patrimonio de una persona o familia. La soberanía residía en la nación y, por lo tanto, le pertenecía exclusivamente la facultad de establecer sus leyes fundamentales, que debían ser sabias y justas para proteger los derechos de los individuos (libertad civil, propiedad, entre otros). La Carta gaditana reconocía como territorio español la América Septentrional, que comprendía la Nueva España con Nueva Galicia y la península de Yucatán, Guatemala, Provincias Internas de Oriente y de Occidente, Cuba, las dos Floridas, la parte española de Santo Domingo y la isla de Puerto Rico con islas adyacentes a estas últimas y al continente en uno y otro mar.<sup>8</sup>

Por su parte, el Acta Constitutiva de 1824 señalaba que la nación mexicana se componía de las provincias del virreinato de la Nueva España, la capitanía general de Yucatán y las comandancias generales de Oriente y Occidente. Era libre e independiente de España o cualquier otra potencia y no podía ser patrimonio de persona o familia. La soberanía residía esencialmente en la nación y, por lo tanto, le correspondía el derecho de establecer, modificar o variar por medio de sus representantes sus leyes fundamentales convenientes a su conservación y prosperidad. Su forma de gobierno era la república representativa popular federal y se componía de estados libres y soberanos, en lo referente a su administración y gobierno interior.<sup>9</sup>

La Constitución federal de 1824 retomó varios puntos del Acta y recalcó en primer lugar el carácter soberano e independiente de la nación mexicana de España o cualquier otra potencia. Respecto al territorio nacional, se mencionan las mismas partes que señalaba el Acta y agregó a la Alta y Baja California con los terrenos e islas adyacentes en ambos mares. La forma de gobierno era la arriba mencionada y añadió que el supremo poder de la federación se dividía para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.<sup>10</sup>

Los representantes de las provincias-estados de Yucatán y de Nueva Galicia no protestaron en 1824, cuando a la nación se le dio el nombre

<sup>8</sup> Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, pp. 60-61.

<sup>9</sup> Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, pp. 154-155.

<sup>10</sup> Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, p. 168.

de mexicana, aun cuando regateaban la autoridad del gobierno general.<sup>11</sup> Probablemente esto sucedió porque se reconocía cierta dependencia administrativa con la Ciudad de México, y la continuidad territorial, plasmada desde la Carta gaditana, no era extraña ni conflictiva, siempre y cuando se respetaran las todavía imprecisas autonomías internas de los recién creados estados libres y soberanos.

Durante la primera mitad del siglo XIX la soberanía nacional y la estatal no estaban bien definidas en sus límites y facultades, por consiguiente, tampoco la autonomía. La autonomía yucateca de la primera mitad del siglo XIX tenía reminiscencias del concepto de autogobierno y de las ideas del derecho natural de antiguo régimen. Es decir, cada cuerpo social, como cada órgano corporal, tenía su propia función, de modo que a cada cuerpo le debía ser conferida la autonomía (o libertad) necesaria para que la pudiese desempeñar. A esta idea de autonomía funcional de los cuerpos estaba ligada la idea de autogobierno, que el pensamiento jurídico medieval designó como *iurisdictio*, y en la cual englobó el poder de hacer leyes y estatutos, de construir magistraturas y, de un modo más general, juzgar los conflictos y dictar preceptos.<sup>12</sup>

En los sistemas federales existe una descentralización política que permite a los estados federados legislar dentro de su ámbito particular. Esta capacidad de legislar debe ser respetada por el Estado al que pertenecen, y los tribunales constitucionales garantizan el respeto a las leyes locales. En otras palabras, las entidades federativas tienen la garantía constitucional de poseer un derecho propio o autónomo dentro de los márgenes del Estado del que forman parte.<sup>13</sup> Durante la primera República Federal los estados mexicanos tuvieron la facultad de hacer sus leyes particulares, les estaba reconocida cierta autonomía o capacidad para gobernarse internamente.

En términos prácticos, y por el vacío de las leyes mexicanas durante las primeras décadas de vida independiente, era lógico que el gobierno yucateco tomase decisiones autónomas. Pero lo que interesa en este trabajo es analizar la autonomía yucateca, producto de los rompimientos

<sup>11</sup> Ávila, "México, un viejo nombre para una nueva nación", p. 282.

<sup>12</sup> Hespanha, *Cultura jurídica europea*, pp. 68-69.

<sup>13</sup> Para profundizar véase Bobbio, Matteucci y Pasquino, *Diccionario de política*, t. I, pp. 473-474.

con el gobierno general o, bien, la que derivaría de las negociaciones de la excepcionalidad y el pacto de unión.

Determinar la autonomía yucateca es un tema complejo, pues era consecuencia de reasumir la soberanía nacional cedida y no reconocer la autoridad del gobierno general, por lo tanto, las jurisdicciones y las facultades<sup>14</sup> de las autoridades locales resultaban amplias y cercanas al autogobierno. Esto, porque durante los periodos de ruptura Yucatán creaba sus propias leyes y, de hecho, instauraba una forma de gobierno distinta a la nacional; no obstante, las autoridades yucatecas podían aplicar algunas leyes y obedecer órdenes nacionales si así lo decidieran.<sup>15</sup>

La autonomía yucateca también podía ser producto de las negociaciones de la excepcionalidad yucateca. En términos jurídicos, pasaba de solicitar a las autoridades nacionales aspectos parecidos a los fueros territoriales vascos, a los márgenes delineados de los privilegios y excepciones logradas en las leyes generales. Por la concepción de una soberanía nacional compartida, las autoridades yucatecas no se conformaban con la autarquía, esta última entendida como “la potestad, reconocida

<sup>14</sup> Por facultad se entiende la potencia o virtud de hacer una cosa. Facultad se llama a la Cédula Real que se despacha por la Cámara de Castilla, para las fundaciones de mayorazgos o para imponer cargas sobre ellos o sobre los propios de las ciudades, villas o lugares. Dícese comúnmente Facultad Real. Por jurisdicción se define a la facultad o poder que se concede para el gobierno, en la decisión de las causas. Jurisdicción se toma también por lo mismo que coto o término de un lugar a otro o de provincia a otra en que se circunscribe el mando de alguno. La jurisdicción vale también para autoridad, poder o dominio sobre otro y se extiende a todo aquello que domina sobre alguna cosa. *Diccionario de Autoridades*, t. II, pp. 334, 707-708.

El concepto jurídico de facultad indica que alguien está investido jurídicamente (por una norma de derecho) para realizar un acto jurídico válido, para producir efectos jurídicos previstos (celebrar un contrato, otorgar un testamento, revocar un poder). El concepto de facultad jurídica presupone la posesión de una potestad o capacidad jurídica para modificar válidamente la situación jurídica. El concepto de facultad jurídica presupone la investidura o el facultamiento. Cuando alguien no está facultado para celebrar determinado acto jurídico, el acto es nulo. *Diccionario jurídico mexicano*, t. A-CH, pp. 1406-1407.

<sup>15</sup> De ahí que la autonomía yucateca se pudiese relacionar con el concepto de autonomía local, ligada al autogobierno, y referirse a “aquellas entidades que van unidas, necesariamente, a un territorio o población determinados, y que se caracterizan por la amplitud y vaguedad de los fines, para cuya consecución toman determinaciones políticas autónomas que pueden incluso contrastar, dentro de ciertos límites, con las del aparato estatal”. Bobbio, Matteucci y Pasquino, *Diccionario de política*, t. I, p. 116.

a ciertas entidades, de ejercer actividades administrativas con el mismo carácter y efectos que la Estatal”.<sup>16</sup> Más que administrar por delegación de facultades por parte de las autoridades nacionales, el gobierno yucateco pretendía, en sus más drásticas peticiones, legislar o compartir la legislación en aspectos que competían a las autoridades generales, en especial el comercio y la defensa, pero también podía contentarse con una autonomía más reducida que resultara de los privilegios y excepciones concedidos dentro de las leyes generales.<sup>17</sup>

La autonomía es diferente del concepto de separatismo, definido éste como “el término [que] indica la tendencia de un grupo social o nacional, incluido en una estructura estatal más amplia, a apartarse, reivindicando la propia y completa independencia política y económica”. No deben confundirse las directrices separatistas-independentistas con las autonómicas que, algunas veces, pero no necesariamente, pueden constituir una lejana premisa en cuanto a que reivindican sólo fundamentales autonomías administrativas, lingüísticas, religiosas, entre otras, dentro del ámbito de un Estado determinado. Algunos casos de separatismo son Irlanda respecto a su independencia del Reino Unido y Polonia, las regiones lombardas-venetanas, Hungría y las zonas eslavas en relación con el Imperio austro-húngaro.<sup>18</sup>

## 2. LAS RAZONES PARA EXPERIMENTAR EL CENTRALISMO

Publicada la Constitución de 1825, el primer gobernador yucateco electo fue José Tiburcio López Constante para el periodo de 1825 a 1829, quien luego se reeligió para otro periodo de cuatro años. Durante su administración, las autoridades yucatecas tuvieron conflictos con las generales por las cuestiones comerciales, defensivas y del pago del con-

<sup>16</sup> Bobbio, Matteucci y Pasquino, *Diccionario de política*, t. I, p. 116.

<sup>17</sup> Por supuesto que en los periodos de ruptura con el gobierno general la autonomía yucateca trascendía a la simple descentralización administrativa, por medio de la cual el Estado desconcentraba y designaba funciones a las entidades locales, pero éstas no tenían facultades para hacer sus propias leyes y estaban sujetas a la legislación, determinaciones y modificaciones que hiciese el Estado. Bobbio, Matteucci y Pasquino, *Diccionario de política*, t. I, pp. 471-474.

<sup>18</sup> Bobbio, Matteucci y Pasquino, *Diccionario de política*, t. II, pp. 1440-1441.

tingente. Para 1829, estos problemas se habían agudizado en el marco de los ataques de reconquista española y del derrocamiento de Manuel Gómez Pedraza a finales de 1828. Defender a Yucatán de una invasión española se convirtió en un conflicto nodal, pues la responsabilidad de protección confrontó a López Constante con la comandancia general y el Ayuntamiento de Campeche.

A principios de enero de 1829, Felipe Codallos, comandante general del ejército permanente, reunió en Campeche a los principales jefes militares de la plaza y funcionarios de la federación para elaborar un acta y manifestar su opinión sobre los excesos de las revueltas contra Gómez Pedraza durante noviembre y diciembre de 1828. El acta, con fecha del 4 de enero de 1829, plasmaba que los militares de Yucatán estaban de acuerdo con sostener la Constitución, leyes y autoridades vigentes, y en contribuir con los recursos militares del estado para restituir la libertad de los supremos poderes; mientras no se cumpliera el anterior artículo, no se obedecerían las órdenes del gobierno federal, y el comandante general reuniría todas las facultades necesarias para el despacho de su ramo y el gobierno económico e interior de todos los cuerpos militares del estado.<sup>19</sup>

El pronunciamiento de Codallos, sin duda, molestó al gobernador José Tiburcio López Constante, por lo que el 15 de enero se reunieron en Calkiní. Ambos acordaron tomar decisiones en armonía y marchar al mismo compás. El gobernador hizo ver al comandante que hasta ese momento las solicitudes de Yucatán al supremo gobierno eran atendidas. El 18 de enero, Codallos reunió de nuevo a las autoridades militares y federales en Campeche y derogaron el acta del 4 de enero, pues los pronunciamientos de Puebla, Valladolid, Querétaro y Guanajuato estaban en favor de obedecer al nuevo gobierno general. En la junta, José Segundo Carvajal expuso que ante la amenaza de una invasión española se había dispuesto del servicio de los batallones activos y parte de la milicia local, y urgía pedir recursos para la defensa al gobierno estatal.<sup>20</sup>

<sup>19</sup> Entre los convocados estaban Felipe Codallos, José Segundo Carvajal, Ignacio de la Roca, Pedro de Baranda, Sebastián López de Llergo, Francisco Genaro Cicero, Leandro Poblaciones, Gerónimo López de Llergo, Diego Santa Cruz, juez de distrito, entre otros. *Acta celebrada por los gefes militares de la guarnición de Campeche y funcionarios principales de la federación*, 1829.

<sup>20</sup> *Acta celebrada por los gefes militares de la guarnición de Campeche y funcionarios públicos de la federación*, 1829.

El comandante general decidió trasladar las tropas hacia varios puntos del estado, reunir la milicia activa y solicitar al gobernador recursos pecuniarios para los gastos de la defensa. El Ejecutivo local vio con desconfianza estas medidas y la formación de juntas de guerra en Mérida y Campeche. La primera fue convocada por Francisco Javier Verna y la segunda por José Segundo Carvajal, jefes militares de las respectivas plazas y subalternos del comandante general. Ante esta situación, José Tiburcio López negó adelantar pagos a la federación a cuenta del contingente y señaló que los gastos de las tropas permanentes debían ser cubiertos por el gobierno de la nación.<sup>21</sup>

Felipe Codallos acusó al gobernador de apático e indiferente para defender la independencia y apuntó que la formación de las juntas tenía este fin; negó las acusaciones de López Constante de que los militares querían atacar el pacto y variar el sistema; dijo que ante la imposibilidad del gobierno general de enviar recursos y debido a la contingencia, Yucatán debería sufragar los recursos. Además, reprobó la medida de López Constante de que el Ayuntamiento de Campeche proveyera recursos para mantener a más de dos mil hombres en la plaza, mientras otros pueblos no contribuían en nada; sin duda, era una disposición imprudente de López Constante y Juan de Dios Cosgaya. Para el comandante: “solo Campeche, sí, solo el virtuosísimo Campeche abriga en su seno el tierno amor a la patria”.<sup>22</sup>

Efectivamente, en agosto de 1829, Joaquín Ruiz de León, alcalde primero, y Santiago Méndez, apoyados por el cabildo campechano protestaron ante López Constante. Decían que los gastos de los dos mil soldados ascendían a nueve mil pesos y sólo podían reunir seis mil pesos. El cabildo protestaba porque el gobernador había ordenado que el vecindario de la ciudad, sus aduanas y sus arcas sostuvieran el grueso de los gastos de la defensa de Yucatán, cuando era facultad del gobierno yucateco proveer los gastos militares y era una atribución del Congreso local dictar las medidas respectivas. Los munícipes de Campeche resaltaban la injusticia de tener que mantener a las tropas cuando ni los poderes estatales ni otros pueblos colaboraban. Aunque López Constante recriminó

<sup>21</sup> *Manifiesto del General C. Felipe Codallos*, 1830, pp. 4-5, 10-11, 14, 24, 29-31.

<sup>22</sup> *Manifiesto del General C. Felipe Codallos*, 1830, pp. 13, 18, 28-37, cita en p. 18. También, *Demostración de la legalidad*, 1830, p. 10.

el tono con el que se dirigían los capitulares campechanos, reconoció que tenían fundamento y aseguró que tomaría las providencias necesarias para aminorar sus cargas.<sup>23</sup>

Las autoridades de los tres niveles de gobierno se encontraban en pugna, el pronunciamiento militar se cocinaba en Campeche con militares descontentos y un ambiente propicio en la ciudad debido a las medidas impopulares de López Constante. Con el apoyo de Manuel Crecencio Rejón en la Ciudad de México, el gobernador logró la remoción de Codallos como comandante general y trató de hacer lo mismo con otros militares como Juan Manuel Calderón, Gerónimo López de Llergo y Pedro Marcial Guerra y Correa. Pero no detuvo los reclamos de pagos al ejército porque José Segundo Carvajal, el nuevo comandante general, continuó las gestiones para obtener recursos estatales.<sup>24</sup>

Confiados en que los generales de Jalapa y los demás jefes del país apoyarían su movimiento, Francisco Javier Verna, Francisco de Paula Toro y José Ignacio de Castro presionaron a Ignacio de la Roca para que la guarnición de Campeche se pronunciara en favor de la República Central. En la noche del 5 de noviembre, los militares se reunieron y llevaron a cabo su plan, publicándolo al siguiente día. Los militares pensaban que los jefes de la capital veracruzana habían hecho su pronunciamiento el día 4 del mismo mes.<sup>25</sup>

El 7 de noviembre de 1829, Ignacio de la Roca, Francisco de Paula Toro, Francisco Javier Verna, Sebastián López de Llergo y José Ignacio de Castro manifestaban a Vicente Guerrero su lealtad, pero le señalaban que “los males de la patria la llevaban precipitadamente a su ruina”. También le expresaban al presidente que las continuas oscilaciones de la nación eran culpa de los “filósofos presumidos y políticos en teorías”, que no se podía tener un gobierno nacional débil como el anterior a

<sup>23</sup> El Ayuntamiento de Campeche al gobierno, Campeche, 29 de agosto de 1829; José Tiburcio López al Ayuntamiento de Campeche, Mérida, 1 de septiembre de 1829, en Álvarez, *Anales históricos de Campeche*, t. I, pp. 209-214.

<sup>24</sup> En agrias cartas Carvajal expuso que “la reiteración con la que pido a V. [López] socorros para la infeliz guarnición y el ruego con que lo hago, me hacen parecer un pordiosero [...] repuso López [a Carvajal] y lo peor es que pide V. limosna para otros”. *Demostración de la legalidad*, 1830, pp. 9-10.

<sup>25</sup> Interrogatorios a tres tripulantes del Bergantín *Sancho Panza* en Veracruz. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/743, fs. 124-133.

Guerrero porque muchos estados no pagaban el contingente burlándose de las leyes, y esto ocasionaba la falta de pagos al ejército. Resultaba urgente que el jefe del gobierno general rompiera los obstáculos que aprisionaban a la “patria” y a las tropas; los riesgos de una invasión extranjera eran patentes y se necesitaban recursos para la defensa. Por lo tanto, la única solución para lograr la felicidad de los pueblos de la nación mexicana era adoptar el pronunciamiento de los militares de Campeche.<sup>26</sup>

A los pocos días del pronunciamiento en Campeche, el 9 de noviembre, la guarnición de Mérida secundó el plan por la República Central, con excepción del coronel Benito Aznar y Manuel Milanés, administrador de correos.<sup>27</sup> Ignacio de la Roca cedió el liderazgo a José Segundo Carvajal, personaje idóneo para dirigir el nuevo gobierno, pues formaba parte de los jefes más importantes del ejército permanente y estaba emparentado con familias acaudaladas de Mérida y Campeche.<sup>28</sup> Carvajal reunió los mandos militares, civiles y de Hacienda, por lo que tuvo un margen de acción amplio, aunque no absoluto.

### 3. SOBERANÍA Y EXCEPCIONALIDAD SEGÚN LOS CENTRALISTAS

El pronunciamiento de Campeche tuvo su origen en la falta de pagos al ejército y en la inestabilidad política de la nación. El manifiesto del 6 de noviembre de 1829 pretendía que la nación mexicana adoptara la República Central, y en tanto el gobierno y autoridades generales no verificaran el cambio, Yucatán no obedecería las disposiciones del gobierno de México. En Yucatán se mantuvo el centralismo por casi dos años,

<sup>26</sup> Ignacio de la Roca, Francisco de Paula Toro, Sebastián López de Llergo, Francisco Xavier Verna y José Ignacio de Castro al presidente de la República. Campeche, 7 de noviembre de 1829. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/743, fs. 16-18v.

<sup>27</sup> Acta del pronunciamiento de la guarnición de Mérida por la forma de gobierno de la república central, *Noticia extraordinaria*, México, Imprenta del Correo, 1829, en Bustamante, *Diario Histórico de México*, anexos.

<sup>28</sup> José Segundo Carvajal y Cervera estaba casado con Ana María Gutiérrez de Estrada, hermana de José María y Joaquín. Carvajal era pariente de José Encarnación Cámara y la familia Cámara de Mérida. Para profundizar sobre las redes de parentesco de los Carvajal, véase Gantús, “De amor y conveniencia. La familia Carvajal”, pp. 89-95. También véase Sierra, *Diccionario biográfico de Campeche*, pp. 76-77.

mientras que en el resto de México imperaba la República Federal, pero ¿se puede considerar el centralismo yucateco un movimiento separatista en el sentido en que su “separación” suponía una independencia total? Para responder esta interrogante es necesario discutir las concepciones de soberanía y observar si las autoridades y grupos de poder yucatecos aprovecharon la ruptura con el gobierno general para “separarse” o pretender la anexión a otro país, o si el centralismo yucateco fue una reacción sui géneris, “excéntrica”, dentro de una misma nación que a través de la apropiación de la soberanía de un estado pretendía expandir lo que se consideraba la solución a los males de México.

Los pronunciados de Campeche del 6 de noviembre de 1829 resaltaban que la implantación de la forma de gobierno central era por el “bien de la independencia y seguridad de la nación, constantemente amenazada por las peligrosas oscilaciones de que ha sido y es combatida bajo el sistema federal”. Los militares pretendían organizar el ejército, la Hacienda y la defensa de la independencia ante el peligro de una invasión española; reconocían la autoridad del presidente de la república en todo lo que no se opusiera al movimiento y se hiciera en bien de la nación, y reducían al Congreso nacional a una calidad de convocante y solicitaban elecciones a diputados para que el nuevo Poder Legislativo adoptase la forma de República Central y, como base del sistema centralista, uniera los mandos político y militar en los que hasta en ese entonces se llamaban estados. En consecuencia, para el gobierno yucateco, los pronunciados fusionaban los mandos político, militar y de Hacienda en el comandante general; destituían a las autoridades del Congreso, Senado y gobernador del estado, pero no así a los miembros de los tribunales que debían prestar juramento por la República Central; el comandante general, o quien lo sucediera, arreglaría provisionalmente el gobierno interior de los pueblos; los individuos del pronunciamiento no podían abandonar Campeche hasta que se arreglara la forma de gobierno central y todos los empleados estatales debían jurar el pronunciamiento o serían cesados.<sup>29</sup>

<sup>29</sup> *Acta del pronunciamiento de la guarnición de Campeche por la forma de gobierno de república central*, 1829. También en AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/743, fs. 93-97. *El Sol*, 19 de noviembre de 1829, en Bustamante, *Diario Histórico de México*, anexos.

En el ámbito nacional las cosas no salieron como lo esperaban los pronunciados. Las secretarías de Guerra y Marina y de Relaciones Interiores giraron oficios a comandantes y gobernadores contra el movimiento yucateco. Vicente Guerrero intentó que el jefe de plaza del Carmen auxiliara al gobernador y Congreso destituidos; que reuniera, a cuenta de la Hacienda nacional, recursos para la resistencia en los pueblos de su comarca y en Palizada, y que se coordinara con el comandante de Tabasco para cualquier operación en contra de los pronunciados. Pero el Carmen se unió al manifiesto centralista y en Tabasco hubo intentos de imponer tal sistema.<sup>30</sup> No obstante, el apoyo de las guarniciones de Veracruz no llegó a los yucatecos; los militares de Jalapa se pronunciaron en contra de los alzados de la Acordada y de Guerrero, sin pedir el cambio de República Federal a Central y únicamente solicitaban reformas al sistema imperante. La mayoría de los estados y las comandancias generales se sumaron a las propuestas jalapeñas y rechazaron el pronunciamiento de Campeche.<sup>31</sup>

Ante un ambiente desfavorable para la República Central, el 24 de diciembre de 1829, José Segundo Carvajal convocó a los jefes y oficiales yucatecos en la villa de Calkiní y expresaron la proclama de “centralismo o muerte”.<sup>32</sup> En la reunión, los jefes militares expusieron los motivos del pronunciamiento e invitaron a los soldados del ejército mexicano, en especial a los de Jalapa, para adoptar la República Central. Además, acordaron mandar auxilios a Tabasco, que se había adherido a las proclamas yucatecas. En la segunda acta de la Junta de Calkiní, del 24 de diciembre de 1829, los militares decidieron arreglar la Hacienda y administración estatal, en tanto el gobierno general no diera una respuesta sobre su pronunciamiento; rechazaron la propuesta de Manuel Calderón de declarar la “soberanía de Yucatán”, en caso de que la nación no adoptara el centralismo después de un tiempo estipulado, y acordaron fijar cuatro meses

<sup>30</sup> Ministerio de Relaciones, México, 2 de diciembre de 1829. Interrogatorios a 3 tripulantes del Bergantín *Sancho Panza* en Veracruz, en AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/ 743, fs. 68-70v, 124-133.

<sup>31</sup> Vázquez, *Dos décadas de desilusiones*, pp. 17-20.

<sup>32</sup> Entre los miembros de la junta se encontraban importantes figuras de la política local y del ejército permanente, como Pedro y Perfecto Sainz de Baranda, Juan Manuel Calderón, Joaquín Rivas Zayas, Rafael Traba, Manuel Contreras y Manuel López de Llergo. *El Yucateco Constitucional*, 20 de agosto de 1831.

de plazo para esperar la respuesta del gobierno general y proceder a deliberar sobre la administración de Yucatán.<sup>33</sup>

El gobierno general remitió a diferentes comisionados para negociar con los yucatecos. Guerrero envió a Lorenzo de Zavala en 1829. Luego, cuando Anastasio Bustamante asumió el Ejecutivo nacional, mandó a Felipe Codallos, quien gozaba de la simpatía de los militares yucatecos, y a Tomás Requena.<sup>34</sup> En enero de 1830, el gobierno general también envió representaciones para pedir a los yucatecos que abandonaran su actitud hostil, adoptaran de nuevo el federalismo y repusieran a las autoridades depuestas con el pronunciamiento de Campeche. Bustamante aseguraba que el supremo gobierno trabajaba para proporcionar los recursos que necesitaba el ejército y apelaba a la ilustración y el patriotismo de los soldados levantados en Yucatán.<sup>35</sup> Pero las pláticas fracasaron, y los centralistas estaban decididos a llevar a cabo su proyecto de gobierno y tratar de implantarlo en la nación.

Carvajal convocó a elecciones para conformar una asamblea estatal, organizar los poderes locales y fijar la posición respecto al gobierno general. El 25 de febrero de 1830, en una aparente apertura, fueron convocados casi todos los yucatecos. Lógicamente los electores de tal reunión fueron en su mayoría los partidarios de Carvajal y militares subordinados. La Asamblea General de Yucatán, reunida en el pueblo de Bécál del 28 de marzo al 6 de abril de 1830, emitió su Acta Instituyente el 6 de abril.<sup>36</sup>

En la sesión del 30 de marzo de la Asamblea de Bécál, José Luis de Meléndez propuso que el jefe superior de Yucatán asumiera las facultades concedidas al Presidente de la República, en tanto el supremo gobierno

<sup>33</sup> *El Yucateco Constitucional*, 20 de agosto de 1831. Véase también José Segundo Carvajal al ministro de guerra y marina, Mérida, 2 de enero de 1830. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/744, fs. 7-8v.

<sup>34</sup> *Acta Instituyente*, 1830, p. 38. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/744, fs. 148-148v.

<sup>35</sup> El Supremo Gobierno a Carvajal, 9 de enero de 1830. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/744, fs. 77-79v.

<sup>36</sup> Entre los firmantes estaban José Segundo Carvajal, Manuel Sosa, Pedro Ruiz, Silvestre Antonio Dondé, Pedro José de la Peña, Luciano Dorantes, Pedro Mariano de Cicero, Pedro Méndez Ibarra, Pedro Marcial Guerra, José Encarnación Cámara, Pedro Casares y Armas, Francisco Toro, Manuel Contreras, entre otros. *Acta Instituyente*, 1830, p. 3.

no adoptara el centralismo, porque los ramos que correspondían al Ejecutivo nacional no podían dejarse de aplicar en el estado. Los artículos del 3 al 9 del Acta Instituyente de Bécál mencionaban que se reconocería al gobierno de la nación tan pronto como ratificara el pronunciamiento centralista y las disposiciones tomadas a partir del 5 de noviembre; se declaraba al Congreso general convocante; mientras no se publicara una Constitución centralista, quedarían sin efecto en la península las disposiciones de los supremos poderes, a menos que las autoridades locales las aceptaran; un gobierno provisional proveería las necesidades de Yucatán y su ejercicio estaría desempeñado por el jefe superior, que mandaría en las armas, por un Consejo provincial y por los tribunales de justicia.<sup>37</sup>

En suma, la posición de los centralistas era cambiar el pacto con el gobierno general e intentaron modificarlo de manera similar a lo sucedido en 1823, pues retiraron la soberanía cedida y compartida con el gobierno nacional. Esto daba pie a la autonomía estatal, ocasionada por el rompimiento y la nulidad de las disposiciones generales contrarias al centralismo. Pero el interés de seguir en la unión mexicana de manera excepcional estaba presente en los intereses de los centralistas yucatecos. José Segundo Carvajal lo manifestó de esa manera: “todos los despachos, órdenes y decretos del supremo gobierno que no están en oposición con el sistema que nos rige, han sido cumplimentados, en prueba de que Yucatán se ha considerado y se considera parte integrante de la nación mexicana”.<sup>38</sup>

Las autoridades yucatecas convocaron, ya de forma excluyente y con la influencia de la idea de democracia dirigida de Constant, a los “hombres de bien”, propietarios e ilustrados, de la península, para nombrar a representantes ante el Congreso de la Unión. En diciembre de 1830, una Junta electoral reunida en Calkiní resultó de esa convocatoria y allí fueron seleccionados Wenceslao Alpuche, José Rafael Trava y O’Horán, Sebastián Peón, Manuel José Pardío, Pedro Marcial Guerra, Juan Pío Pérez, Joaquín Gutiérrez Estrada y Néstor Escudero.<sup>39</sup>

<sup>37</sup> *Acta Instituyente*, 1830, pp. 3-4, 24-25.

<sup>38</sup> Discurso del Gefe Superior al dar cuenta de su administración, después de instalarse la Asamblea el día 29 de marzo. Véase artículo 26, en *Acta Instituyente*, 1830, pp. 6 y 38-39.

<sup>39</sup> Flores Escalante, *Entre el centralismo y el federalismo*, pp. 55-59.

La Junta electoral dio instrucciones a los electos al Congreso general. Los representantes yucatecos debían argumentar que el sistema federal, por bueno que fuera, no era el conveniente para la nación, ya fuese por las preocupaciones o costumbres que no se habían podido desterrar, ya por la ignorancia de la masa del pueblo o la falta de ilustración; debían señalar que los representantes de Yucatán eran los nombrados a partir del pronunciamiento de la guarnición de Campeche y bajo los artículos del Acta Instituyente; tenían que pedir al gobierno general instituciones menos complicadas, criticar la inoperancia de los Congresos y el fracaso hacendario que no permitía costear la defensa contra un ataque extranjero; debían buscar el equilibrio de poderes, como solicitar que, para evitar conflictos, el presidente debía tomar posesión de su cargo de manera inmediata a su elección y alargar su periodo de seis a ocho años; debían pedir que la base de los derechos de la ciudadanía fuesen la propiedad e ilustración y arreglar el sistema electoral conforme a estos principios.<sup>40</sup>

En estas instrucciones, los centralistas yucatecos proponían que cuando se constituyera la nación en república central, su territorio se compondría de departamentos, y se implantarían juntas departamentales por elección popular en el mismo proceso de selección a diputados al Congreso general.<sup>41</sup> Esta inquietud de los yucatecos, que probablemente compartían con otros partidarios del centralismo en México, se manifestó posteriormente bajo la primera República Central mexicana.<sup>42</sup>

Las disposiciones precisaban que los representantes yucatecos expondrían las demandas de Yucatán, que eran: seguir disfrutando de la libre introducción de harinas; introducir por los puertos de la república 100 mil cajones de cigarros puros de cuenta de su erario sin adeudar derecho alguno; que los buques yucatecos gozasen de no satisfacer en Tampico el pago de toneladas; que la nación diera a Yucatán 120 mil

<sup>40</sup> *Impugnación a las observaciones hechas por varios yucatecos*, 1831, pp. 3-8.

<sup>41</sup> *Impugnación a las observaciones hechas por varios yucatecos*, 1831, pp. 7-8.

<sup>42</sup> Es importante destacar que en las reformas propuestas en el Congreso de 1832 a la Constitución yucateca de 1825, varios de los postulados y la esencia de las instrucciones de la junta electoral de Calkiní fueron plasmados en el proyecto de Constitución de 1832. Para profundizar véase Flores Escalante, *Entre el centralismo y el federalismo*, pp. 84-93.

pesos para completar los gastos de la administración y el sostenimiento de la guarnición necesaria para su defensa y conservación, así como para los salarios de los empleados nacionales en la península.<sup>43</sup> Si los artículos mencionados eran cumplidos, se condonaría a la nación su adeudo de 180 mil pesos de las comunidades de indios.<sup>44</sup>

Las demandas sobre comercio, pago de tropas, situado y los salarios de los empleados generales fueron importantes para la vida interna de Yucatán y no eran fortuitas. Los grupos de poder yucatecos que apoyaban a Carvajal continuaron reclamando al gobierno general el reconocimiento de la excepcionalidad, tal y como lo hicieron los federalistas y constituyentes de la primera República Federal. Los representantes y diputados que el gobierno de Carvajal envió al Congreso nacional fueron rechazados, pero el reconocimiento de Yucatán como parte de la nación mexicana se mantuvo durante el centralismo yucateco.

#### 4. LA DEFENSA DE LA NACIÓN Y EXTENDER EL CENTRALISMO

Efectivamente y como hemos visto, los centralistas dejaron en claro que Yucatán era parte de la nación mexicana. Por ejemplo, cuando la Junta de Calkiní discutió los puntos del Plan de Jalapa y las comunicaciones que venían de Veracruz, que los exhortaban a reconsiderar su postura,<sup>45</sup> manifestó “la necesidad de llevar adelante el objeto sagrado que se propusieron de hacer la felicidad de los pueblos que componen la nación mexicana con el pronunciamiento de república central”. Así, el

<sup>43</sup> Desde la Asamblea de Bécal se había señalado la necesidad de derogar el decreto general sobre el pago de derecho de tonelaje y que las arcas estatales tenían un déficit de 100 mil pesos. *Acta Instituyente*, 1830, p. 23.

<sup>44</sup> *Impugnación a las observaciones hechas por varios yucatecos*, 1831, pp. 8-9.

<sup>45</sup> El Plan de Jalapa del 4 de diciembre de 1829 pronunció el restablecimiento del orden constitucional y libre ejercicio de las soberanías de los estados, ya que la presidencia de Guerrero se sacudía. Los militares formantes criticaron el pronunciamiento de Campeche por haberse desviado, proponer la caída de la federación e incentivar el despotismo al reunir en su líder los mandos políticos, militar y de Hacienda. *Planes en la nación mexicana*, t. I, pp. 227-228.

artículo 1º del Acta de la Junta resaltaba que la República Central era conforme a los intereses generales de la nación.<sup>46</sup>

La Asamblea General de Yucatán, reunida en el pueblo de Bécál del 28 de marzo al 6 de abril de 1830, en el Acta Instituyente del 6 de abril dejaba en claro la importancia de la nación y la posición de Yucatán:

1º Que el pronunciamiento del ejército de esta provincia por el sistema de República Central, representativa popular bajo la base de división de poderes, se considera justo y patriótico, y es en todo conforme a los intereses de la nación; en cuyo concepto los yucatecos por medio de sus representantes lo ratifican solemnemente.

2º Que en su consecuencia Yucatán es parte integrante de la nación mexicana y que concurrirá al sostenimiento de la independencia nacional.<sup>47</sup>

Aparte de que los centralistas tenían influencia de ideas liberales, y de la división de poderes, la representación y la mención de los yucatecos como origen del poder, y de nuevo consideraban a Yucatán como parte de la nación mexicana y que el pronunciamiento centralista era para defender los intereses nacionales, en los escritos centralistas y en las críticas contra ellos se menciona que el gobierno yucateco estaba “separado” del gobierno general o de la nación y que la península era una parte escindida. Sin embargo, por “separación” o “escisión” se entendía que el gobierno yucateco, al desconocer a las autoridades mexicanas, asumía temporalmente facultades generales, es decir, el estado yucateco se administraba autónomamente.

Al analizar el centralismo yucateco, Eligio Ancona decía que hubiese sido más lógico que el grupo de poder de Carvajal declarara la independencia absoluta en lugar de pretender que la nación adoptara la República Central.<sup>48</sup> Como hemos visto, el movimiento sui géneris de 1829 buscaba renegociar el pacto y variar la forma de gobierno, no inde-

<sup>46</sup> *El Yucateco Constitucional*, 20 de agosto de 1831.

<sup>47</sup> Entre los firmantes estaban José Segundo Carvajal, Manuel Sosa, Pedro Ruiz, Silvestre Antonio Dondé, Pedro José de la Peña, Luciano Dorantes, Pedro Mariano de Cicero, Pedro Méndez Ibarra, Pedro Marcial Guerra, José Encarnación Cámara, Pedro Casares y Armas, Francisco Toro, Manuel Contreras, entre otros. *Acta Instituyente*, 1830, p. 3.

<sup>48</sup> Ancona, *Historia de Yucatán*, t. III, p. 328.

pendizar a Yucatán. En ese sentido, las propuestas del pronunciamiento centralista eran coherentes al solicitar que la nación entera adoptara el sistema central, y así sucedía con sus intentos de expansión y la relativa lealtad que los centralistas le tenían al gobierno general. Recordemos que una buena porción de los que sostenían la administración de Carvajal y este mismo personaje eran parte del ejército permanente, lo que significaba que tenían como jefe máximo al depositario del Poder Ejecutivo en la República mexicana.

Los intentos de invadir Tabasco con la finalidad de imponer la República Central en la nación mexicana y la defensa de la independencia nacional contra los intentos de reconquista de España muestran que, a pesar de haber reasumido la soberanía yucateca, los centralistas estaban dispuestos a seguir en unión con el resto de México.

Al saberse en Tabasco que Yucatán se había pronunciado por la República Central en los primeros días de noviembre de 1829, José Alejandro Zamora, teniente coronel, secundó el pronunciamiento de Campeche, depuso al comandante general Pedro María Lanuza, apresó al gobernador Agustín Ruiz de la Peña, persiguió al Congreso local y tomó San Juan Bautista, la capital. Aunque el comandante, tropa y Ayuntamiento de Cunduacán (Natividad) se unieron a las proclamas centralistas, una fracción de la tropa permanente, al mando de Miguel García, no estuvo de acuerdo y se refugió en Teapa, donde dieron abrigo a los legisladores tabasqueños. El Ayuntamiento y las fuerzas residentes en Huimanguillo también se opusieron y Zamora se refugió en la Barra, lo que aprovechó Francisco Puch para retomar la capital tabasqueña y restaurar el federalismo el 15 de diciembre de 1829.<sup>49</sup>

Zamora pidió ayuda al gobierno provisorio yucateco, y Carvajal dispuso la salida de 300 soldados de Campeche al mando de Sebastián

<sup>49</sup> Estos datos se pueden consultar en las diversas comunicaciones de los siguientes expedientes; AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/743, fs. 50-53, 65-66v, 86-87, 89-92, 116-116v, 140-140v, 143-146v, 155-163v. *Acta celebrada en la ciudad de Tabasco de San Juan Bautista por sus primeras autoridades*, 1830. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/744, fs. 7, 9, 15-16, 43-49, 53-57, 59-61v, 80-99v, 107-110, 111v-112, 117-118v, 120-121, 150-151, 170, 172-173, 183, 189, 195, 200-200v, 228-231v, 233-234, 236-238, 243-244, 246-247, 248-248v.

López de Llergo,<sup>50</sup> quien atacó San Juan Bautista y estuvo en Tabasco entre enero y febrero de 1830.<sup>51</sup>

La noticia de la llegada de las tropas yucatecas a Tabasco alarmó a los gobernadores y comandantes generales de Veracruz y Chiapas. De Veracruz se movieron las fuerzas de Acayucan para reforzar a las de Huimanguillo, y de Chiapas se mandó apoyo a la resistencia de Teapa. El gobernador chiapaneco puso a disposición del gobierno general la milicia local, en caso de ser necesario, para contener la propagación del centralismo. Así, Chiapas y Veracruz ahorraron el avance de los yucatecos y los federalistas recuperaron Tabasco. El centralismo de Yucatán quedó limitado a los confines de su península.<sup>52</sup>

Aunque con cierta lógica, la expedición yucateca a Tabasco no deja de antojarse quijotesca. En palabras de Benito Aznar, el gobierno provisional quería hacer que “la nación sea de Yucatán y no Yucatán de la nación”.<sup>53</sup> Lo cierto es que, con la soberanía reasumida, las disposiciones del gobierno yucateco dejaban ver el confederalismo imperante en algunas partes periféricas de México, pues la península yucateca funcionaba de manera autónoma.

<sup>50</sup> Según Carvajal, los militares enviados tenían órdenes de sólo mediar y asegurar que Zamora y sus seguidores no fuesen hostilizados. Sin embargo, hubo noticias de saqueos a San Juan Bautista, a pesar del supuesto retiro y actitud mediadora de Sebastián López de Llergo y sus hombres. Discurso del Gefe Superior al dar cuenta de su administración, después de instalarse la asamblea el día 29 de marzo, en *Acta Instituyente*, 1830, p. 37. Comunicación de José Simón Toro, 5 de marzo de 1830. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/744, fs. 248-248v.

<sup>51</sup> En general, el contingente yucateco fue acusado de desmanes, entre ellos haber destruido la hacienda Santa Ana de Miguel Duque de Estrada en su paso por uno de los ríos de Tabasco y de los excesos en la capital de este estado. *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco*, 1831, p. XLVIII, nota 3.

<sup>52</sup> Estos datos se pueden consultar en las diversas comunicaciones de los siguientes expedientes: AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/743, fs. 50-53, 65-66v, 83-85, 86-92, 116-116v, 121, 140-140v, 143-146v, 155-163v. *Acta celebrada en la ciudad de Tabasco de San Juan Bautista por sus primeras autoridades*, 1830. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/744, fs. 7, 9, 15-16, 43-49, 53-57, 59-61v, 73-73v, 80-99v, 107-110, 111v-112, 117-118v, 120-121, 150-151, 170, 172-173, 183, 189, 195, 200-200v, 228-231v, 233-234, 236-238, 243-244, 246-247, 248-248v.

<sup>53</sup> Benito Aznar al gobierno general, Campeche, 26 de mayo de 1831. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/744, fs. 259-259v.

Tabasco, de cierta manera, aisló a Yucatán no sólo en lo geográfico sino en lo político. El gobierno yucateco trató de controlar esta área para tener una mejor posición para negociar o hacer sentir su voz dentro de la nación mexicana, pero sus intentos fueron frenados principalmente por los mismos tabasqueños, las autoridades y el ejército de Veracruz. En 1832, Carvajal se negó a unirse al pronunciamiento de Veracruz, acaudillado por Santa Anna, en contra de Bustamante y envió una expedición al vecino estado para apoyar al gobierno de este último personaje. Los militares de Tabasco, que habían abrazado el Plan veracruzano, defendieron el fuerte de Lebrón de Pedraza Acachapan y derrotaron a los buques yucatecos. Santa Anna, al enterarse de la invasión yucateca, movilizó tropas y apoyos para los tabasqueños.<sup>54</sup> De nuevo el respaldo veracruzano ahogaría en los pantanos de Tabasco los intentos yucatecos de dominación.

Por otra parte, después del fracaso de la expedición española de 1829 en Tampico, se temía un nuevo ataque, lo que también contribuyó a retirar y no mandar más tropas a Tabasco en 1830. Los centralistas, basados en los postulados del Acta Instituyente de Béal, se comprometían a defender los intereses e independencia de la nación. Entonces una invasión española suponía un ataque a los principios elementales de las Asambleas de Béal y Calkiní, pues se trataba de un intento de dominar a la nación mexicana y, por ende, la pérdida de la independencia yucateca. No es de extrañar que, con todas las peculiaridades existentes, Carvajal, extraordinariamente, estableciese comunicaciones con el gobierno general y aceptara algunas de sus órdenes.

En abril de 1830, el vicepresidente Anastasio Bustamante llamó a los centralistas yucatecos a dejar la “separación” porque “nuestras diferencias interiores particularmente la separación de esa parte de la República, habrá movido a los enemigos para emprender sus proyectos persuadidos de que podrán aprovecharse de nuestras divisiones”. Bustamante decía que Yucatán pertenecía al “territorio mexicano” y hacía un llamado a reintegrarlo, ya que iba a ser uno de los puntos de ataque de una posible invasión española. El Ejecutivo nacional responsabilizó a Carvajal de la pérdida de la península en manos enemigas; dispuso que el gobierno

<sup>54</sup> *La columna de la constitución federal de la república mexicana*, 1 de septiembre de 1832.

local tomara las medidas necesarias para la conservación y la defensa, sin escatimar recursos; sobre todo, porque los españoles sabían de la ruptura que existía entre las administraciones yucateca y general.<sup>55</sup>

Carvajal rechazó la responsabilidad de la pérdida de la península, citando el artículo 2º del Acta de Bécal y, sin comprometer el cambio de sistema en Yucatán, aceptó la orden y manifestó que los “militares y el voto de los pueblos”: “estamos resueltos a sostener a toda costa la independencia nacional; y en virtud de las comunicaciones oficiales del supremo gobierno que he recibido, he dictado cuantas medidas son conducentes al logro de tan sagrado objeto”, pues “tratándose de nuestra independencia desaparecen los partidos y no nos acordamos más sino que somos mexicanos cuya divisa es independencia o muerte”.<sup>56</sup>

El jefe yucateco recordaba que el estado costeó los preparativos de la guerra en 1828 y 1829 e hizo ver que la península necesitaba ayuda pecuniaria para este fin. Sin embargo, el coronel destacaba que no se opondría a gastar los recursos locales en bien de la nación y Yucatán. A diferencia de las trabas que había puesto José Tiburcio López a Felipe Codallos, Carvajal ponía a disposición del vicepresidente las fuerzas marítimas y terrestres yucatecas para moverlas a cualquier parte de la república. Sólo pedía al gobierno general que regresara a la península a los hombres que salieran al combate. A la vez, Carvajal solicitaba reciprocidad del supremo gobierno al subrayar que no dudaba de la ayuda del ejército permanente en el supuesto caso de una expedición española contra Yucatán.<sup>57</sup> De acuerdo con el jefe superior, ocho mil hombres resistirían a los ataques de España: “Yucatán se promete a dejar como siempre bien puesto el honor nacional, y más en el día que consagra de toda preferencia sus recursos a objetos de su defensa”.<sup>58</sup>

<sup>55</sup> Comunicación del supremo gobierno al comandante general, José Segundo Carvajal, 28 de abril de 1830. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/735, fs. 70-70v.

<sup>56</sup> José Segundo Carvajal al secretario de Guerra y Marina, Mérida, 15 de mayo de 1830. El jefe superior de Yucatán a sus compatriotas (José Segundo Carvajal), Mérida, 15 de mayo de 1830. José Segundo Carvajal al ministro de Guerra y Marina, Campeche, 11 de agosto de 1830. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/735, fs. 36-36v, 38, 305-305v.

<sup>57</sup> José Segundo Carvajal al ministro de Guerra y Marina, Mérida, 15 de mayo de 1830. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/735, fs. 36-37.

<sup>58</sup> Discurso del Gefe Superior al dar cuenta de su administración, después de instalarse la asamblea el día 29 de marzo, en *Acta Instituyente*, 1830, p. 37.

Con este fin, Carvajal ordenó el interrogatorio de los capitanes de los barcos que anclaban en Campeche para saber el avance o los preparativos de la Corona española contra México e informaba a los ministerios de Guerra y Marina y de Relaciones. De éstos recibía también información sobre los movimientos españoles, como que el general Vives había infiltrado en Campeche agentes secretos que buscaban apoyo para la reconquista.<sup>59</sup>

Al gobierno de Carvajal igualmente se le acusó de buscar una separación absoluta o pretender una anexión a España, pero en sus comunicaciones y su disponibilidad para cooperar con el gobierno general se observa que los centralistas yucatecos no trataban de emancipar a la península de México. Lo mismo puede aplicarse a las campañas en Tabasco, ya que respondían a la lógica de tener una mayor participación en la política nacional. Dicho de otro modo, el centralismo yucateco no fue un fenómeno separatista-independentista.

## 5. LOS PUEBLOS Y EL REGRESO AL FEDERALISMO

Desde un principio, el gobierno de Carvajal intentó concentrar unitariamente la soberanía en los poderes estatales al restringir la implantación de ayuntamientos y la soberanía de los pueblos, a pesar de apelar a esta última para legalizar el centralismo o el regreso al federalismo. El 21 de noviembre de 1829, Carvajal decretó la abolición de los ayuntamientos en Yucatán, salvo en las cabeceras de partido,<sup>60</sup> con el argumento de que la burocracia municipal era una pesada carga que sostener y que

<sup>59</sup> José Segundo Carvajal al ministro de Guerra y Marina, Mérida, 8 de mayo de 1830; copia certificada, Pedro Marcial Guerra, Mérida, 8 de mayo de 1830. Alámán al secretario de la Guerra, México, 22 de marzo de 1830. José Segundo Carvajal al ministro de la Guerra y Marina, 4 de agosto de 1830; copia certificada de Francisco Genaro de Cicero, Campeche, 4 de agosto de 1830. Acuse del gobierno general del 18 de agosto de 1830. José Segundo Carvajal al exmo. ministro de la Guerra y Marina, Campeche, 11 de agosto de 1830. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/735, fs. 23, 24, 42, 294-296, 305-305v.

<sup>60</sup> Güémez menciona que para 1827 había ayuntamientos en las 15 cabeceras de partido más dos poblaciones en los partidos de Hecelchakán y Tekax, 17 ayuntamientos en total. Güémez Pineda, *Mayas, gobierno y tierras*, pp. 124-126.

mermaba la propiedad de los “asociados” y vecinos; convocó a elecciones para renovar totalmente a los cabildos de las cabeceras e impuso un jefe político subalterno. El jefe superior señaló que en los pueblos sin derecho a cabildo se implantara un juez de paz y un procurador, nombrados por el gobierno por propuesta del jefe político subalterno del partido correspondiente.<sup>61</sup> Los jefes políticos subalternos serían los brazos del Ejecutivo estatal en las poblaciones.<sup>62</sup>

Comparado con los constituyentes yucatecos de 1823-1825, desde un principio el gobierno de Carvajal fue más inflexible con los cabildos y sus capitulares. Sustentado en los postulados de Constant, de que los propietarios terratenientes eran los individuos más calificados para hacerse cargo del gobierno,<sup>63</sup> José Segundo estableció como requisito que los nuevos funcionarios fuesen capitalistas o propietarios reconocidos. Así, para ser elector de parroquia en Mérida o Campeche se requería de un capital de mil pesos; en Valladolid, de 500 pesos y en los demás partidos de 200 pesos, o que tuviera una industria, ejercicio o destino que le produjese 300 pesos anuales. Para ser alcalde, regidor o procurador en Mérida o en Campeche se debía poseer un capital de dos mil pesos; mil pesos en Valladolid y 300 pesos en las demás villas y cabeceras de partido.<sup>64</sup> Las medidas del gobierno de Carvajal en los pueblos respondían a los intentos por fortalecer la administración estatal e implantar un sistema de gobierno unitario, y buscaban una administración más ágil, ordenada y menos costosa.

Pese al control de los pueblos, hubo movimientos para reconocer la autoridad del gobierno general y regresar al federalismo a Yucatán. José Tiburcio López Constante y Juan de Dios Cosgaya, gobernador y vicegobernador depuestos, Francisco Martínez de Arredondo y el magistrado de segunda instancia, Manuel García Sosa, fueron acusados de

<sup>61</sup> Circular y reglamento provisional para el interior gobierno de los pueblos de Yucatán, Campeche, 21 de noviembre de 1829, *Noticia Extraordinaria*, México, Imprenta del Correo, 1829, en Bustamante, *Diario histórico de México*, anexos.

<sup>62</sup> Flores Escalante, “El primer experimento centralista en Yucatán”, pp. 51-54.

<sup>63</sup> Constant, *Escritos políticos*, cap. VI, pp. 64-77. Estas cuestiones las discuto más extensamente en el capítulo V.

<sup>64</sup> Circular y reglamento provisional para el interior gobierno de los pueblos de Yucatán, Campeche, 21 de noviembre de 1829, *Noticia Extraordinaria*, México, Imprenta del Correo, 1829, en Bustamante, *Diario histórico de México*, anexos.

conspiración y se les aprehendió en la semana Santa de 1831.<sup>65</sup> En abril de ese año se dio en Mérida un conato de pronunciamiento para restaurar la unión con México y la soberanía de Yucatán. Los manifestantes hacían uso de sus derechos que supuestamente les correspondían por la peculiar (particular) soberanía (yucateca) y por ser Yucatán parte de la “opulenta nación” mexicana. Es decir, reasumían la soberanía delegada en el estado para derrocar a las autoridades usurpadoras que violentaban el pacto de unión con la nación mexicana. El plan restablecía el sistema federal y los vínculos constitucionales con los demás Estados Unidos Mexicanos; proclamaba al coronel Benito Aznar comandante general y gobernador provisional del estado, en tanto el Congreso de 1829 convocaba a nuevas elecciones para renovar a las autoridades estatales. Aznar debía informar del movimiento al vicepresidente de la República y demás gobernadores de los estados.<sup>66</sup> Aunque este movimiento fue controlado y el gobierno de Carvajal apresó a Aznar, el malestar contra el centralismo y las voces en favor del regreso al federalismo crecían en los pueblos yucatecos.<sup>67</sup>

<sup>65</sup> También fueron aprehendidos José María León, administrador de la aduana de Campeche, Pedro del Castillo, tesorero general, entre otros empleados del gobierno, más militares como Benito Aznar, Felipe de la Cámara, Francisco Peraza, entre otros. *El Gladiador o Sea el Verdadero Federalista*, 23 y 25 de abril de 1831.

<sup>66</sup> Pronunciamiento restaurador de la unión a México, y de la soberanía de Yucatán, en *El Gladiador o Sea el Verdadero Federalista*, 6 de mayo de 1831. También véase *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco*, 1831, pp. XXIII-XXIX, el pronunciamiento en pp. XXVII-XXIX.

<sup>67</sup> Lo cierto es que producto de los movimientos de abril de 1830 en Mérida, Juan Manuel Calderón, jefe político subalterno de la capital y comandante de cuartel, envió preso a Benito Aznar a Campeche. Aznar acusó al jefe superior y al Consejo provincial de haberlo encerrado a él y sus simpatizantes sin formación de causa, basados únicamente en los señalamientos de Calderón; denunció la prisión, destitución de empleos y la expulsión de otros ciudadanos acusados de conspiración. En Campeche, José Segundo Carvajal de inmediato tomó cartas en el asunto. Carvajal mandó una iniciativa al Consejo provincial para obtener facultades para resolver los juicios de los encausados y sus cómplices y deponerlos de sus empleos, encarcelarlos o expatriarlos. Aznar mencionó que una comisión informó al Consejo provincial la improcedencia de la solicitud de Carvajal. La comisión concluyó que las facultades que solicitó Carvajal eran exorbitantes, que se debía proceder de acuerdo con las leyes y ni el Consejo ni el jefe superior podían variar el artículo 32 del Acta Instituyente de Bécál, la cual disponía que cualquier persona que conspirara contra la independencia nacional y la república central fuese juzgada de acuerdo con las leyes. Los datos están basados en las comuni-

En este contexto convulso, el 27 de junio de 1831, el cabildo de Mérida pidió volver al sistema federal. La solicitud del Ayuntamiento de Mérida fue hecha a moción del síndico Peón. Luego de reunirse los capitulares con José Segundo Carvajal, decidieron dar marcha atrás a su petición y no hacer suya la proposición del síndico.<sup>68</sup> El control que impuso Carvajal en los cabildos contravenía el uso del discurso pactista y las menciones iusnaturalistas que resaltaban la felicidad de los pueblos para matizar las medidas de los centralistas.

En consecuencia, la vuelta al federalismo estuvo a cargo de un organismo del gobierno estatal. El 8 de julio de 1831, el Consejo provincial manifestó que estaba investido de la “soberanía popular” para procurar la felicidad de comitentes y, por lo tanto, pedía el retorno al federalismo, pues no había señales de que el resto de la nación adoptara la República Central. Según el Consejo, el gobierno yucateco siempre había manifestado que Yucatán era parte de la nación mexicana y esto se plasmó en el Acta Instituyente de la Asamblea General de Bécál; por lo tanto, resultaba imperativo que se uniformara con la voluntad general de la nación mexicana. También señalaba que era necesario reformar la Constitución yucateca de 1825 y conservar a las autoridades centralistas del 5 de noviembre de 1829. Según los consejeros, el Plan de Jalapa justificaba el cambio de funcionarios y la misma inestabilidad política nacional de 1829 había llevado al golpe centralista. El Consejo convocaba a una convención provincial, libremente elegida, para verificar el regreso al sistema federal y renovar el pacto de 1824.<sup>69</sup>

Los ayuntamientos de las cabeceras de partido se unieron a la manifestación del Consejo provincial, solicitaron al gobierno los mismos puntos y agregaron que las guarniciones militares no se retiraran de Yucatán a fin de conservar el orden y por el peligro de un ataque español, y que no regresaran las autoridades de antes del 5 de noviembre, porque sólo se dedicarían a buscar venganza. El 12 de julio de 1831, los primeros cabildos en adherirse a la propuesta del Consejo fueron Campeche, Ixamal y Peto (Beneficios Altos). Hasta el 18 de julio, el Ayuntamiento y

---

caciones de Benito Aznar con el ministerio de Guerra y Marina y el supremo gobierno dadas en Campeche en mayo de 1830. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/744, fs. 253-266v. *Acta Instituyente*, 1830, p. 7.

<sup>68</sup> Flores Escalante, *Entre el centralismo y el federalismo*, pp. 74-75.

<sup>69</sup> *Manifestaciones del Escmo. Consejo*, 1831, pp. 3-6.

la guarnición de Mérida la secundaron. El cabildo capitalino recordaba que el 27 de junio de 1831 había hecho la petición de volver al sistema federal, pero reconocía que no estaba dentro de sus facultades hacer tal solicitud. Una vez que el Consejo dio la pauta para volver al federalismo, la corporación meridana no tenía objeción en sumarse a la proclama. Sotuta (Beneficios Bajos), Seybaplaya y el Carmen también se unieron el mismo día que Mérida. Al día siguiente Tekax y Tizimín lo hicieron; Hunucmá el día 23 y Hecelchakán el 25 de julio.<sup>70</sup> El Ayuntamiento de Tekax mostró que la defensa era uno de los motivos centrales para volver la unidad nacional: “persuadidos que aislados, como estamos [los yucatecos], podríamos con el tiempo ser presa de los enemigos externos, creemos indispensable unirnos al resto de la nación [mexicana]”.<sup>71</sup> Si bien la mayoría de los ayuntamientos apoyó el regreso al federalismo bajo el mandato de Carvajal, el cuerpo municipal del “pueblo libre” de Bolonchénticul se opuso al militar y a su gobierno, y restableció su “cara de soberanía” al instalar de nuevo a las autoridades locales destituidas en 1829 y pronunciarse por el regreso al federalismo.<sup>72</sup>

El 13 y el 18 de julio, las juntas militares de las guarniciones de Campeche y de Mérida argumentaron que el golpe de 1829 fue una reacción en contra de la administración tiránica que desgarraba a la “patria” mexicana y por eso se cambió de autoridades en Yucatán. Los militares estaban de acuerdo con la proclama del Consejo de volver al federalismo; su concepto de patria mexicana, en referencia a la nación o la República mexicana, era más claro en sus manifestaciones que en las de los ayuntamientos yucatecos. La guarnición de Campeche reconocía la supremacía de la “soberanía nacional”. Era una constante destacar a Yucatán como parte de la nación mexicana y que el centralismo había sido por el bien de la última.<sup>73</sup>

Carvajal logró sostenerse y legalizar su gobierno con el regreso al federalismo, por la “voluntad de los pueblos”, y el apoyo de las guarniciones de Campeche y Mérida. Pero justificar el cambio de sistema de

<sup>70</sup> *Manifestaciones del Escmo. Consejo*, 1831, pp. 6-38.

<sup>71</sup> Ayuntamiento de Tekax, 19 de julio de 1831, en *Manifestaciones del Escmo. Consejo*, 1831, p. 31.

<sup>72</sup> Entre los firmantes estaban Pantaleón Barrera. *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco*, 1831, p. XXIII.

<sup>73</sup> *Manifestaciones del Escmo. Consejo*, 1831, pp. 6-38.

gobierno no fue nada fácil, sobre todo, porque el centralismo yucateco había roto la unión con las autoridades nacionales.

## 6. LA VIOLACIÓN DEL PACTO FEDERAL

La cuestión del pacto federal roto fue una importante discusión entre los centralistas, pues era necesario justificar por qué habían violado la ley y habían sostenido una administración ilegal. La respuesta la encontraron en el tiranicidio del derecho natural, el pactismo o el derecho contra la usurpación del contractualismo y en el imperio de las circunstancias no previstas en la ley.

José Segundo Carvajal explicaba que las variaciones del sistema de gobierno implantado por la Asamblea de Bécál correspondían a la “soberanía del pueblo yucateco”; por lo tanto, los elegidos para la Convención Soberana tendrían la facultad de verificar el cambio de la forma de gobierno. Carvajal argumentaba que la adopción del centralismo se debió a la falta del cumplimiento del pacto federal de 1824, ocasionado por la inestabilidad política creada por las elecciones de 1828; al arribo de Vicente Guerrero a la presidencia en 1829 y su derrocamiento, y a la asunción de Bustamante al Ejecutivo nacional. Además, señalaba que desde 1823 Yucatán había expuesto, mediante sus representantes, las condiciones con las que entraba al pacto federativo, es decir, pretendía que se respetara su sistema mercantil, lo cual no se había reflejado en los reglamentos de aduanas y pagos de aranceles en la República mexicana. El pago del contingente resultaba gravoso, pues la península había dado más de lo que le correspondía y no se le había reintegrado nada. El gobierno general tampoco había devuelto los caudales de las comunidades de los pueblos, que eran deuda federal. El ejército se encontraba sin paga porque las autoridades estatales se distribuían el dinero entre ellas. En suma, los derechos de los pueblos y los individuales de propiedad, libertad y seguridad estuvieron amagados y el pacto roto, por eso se dio el grito por el centralismo.<sup>74</sup>

Desde 1830, los defensores del centralismo publicaron impresos en favor de su movimiento; el más prolífico fue un personaje que utilizaba

<sup>74</sup> *Manifiesto del Gefe*, 1831, pp. 1-16.

el seudónimo de Un Yucateco, quien en algunos escritos reveló su firma como José María Gutiérrez de Estrada.<sup>75</sup> Él aseguraba que el pronunciamiento de Campeche no había atentado contra el pacto, pues ya estaba roto con la usurpación de Guerrero y su legalización por parte del Congreso nacional en contra de la Constitución de 1824. Su fuente de inspiración era Locke, cuando señalaba que el pacto consistía en el contrato de los individuos que renunciaban a parte de su libertad, que poseían en el estado natural, para obedecer leyes, constituir una autoridad y auxiliarla con parte de sus bienes. A cambio, el gobierno establecido protegería los derechos individuales, la defensa y seguridad de libertad, bienes y personas. Un Yucateco criticaba a Hobbes y a Rousseau cuando mencionaba que en el contrato nunca los individuos enajenaban, ya sea al monarca o a la voluntad general, todos sus derechos sin reserva alguna, pues podían salvaguardarlos en casos de usurpación, mal gobierno o tiranía. Por ejemplo, los individuos podían proteger sus derechos naturales durante la inestabilidad política que había vulnerado la seguridad personal en 1829 y frente a las pesadas contribuciones que Guerrero había impuesto contra la propiedad. Desde la perspectiva de Gutiérrez de Estrada, López Constante había gravado arbitrariamente penosas cargas al puerto de Campeche, al cual “odia de un modo ostensible”. Y remataba diciendo que estos motivos habían dado pie para derrocar a las autoridades locales y para pedir la negociación de un nuevo pacto en la nación.<sup>76</sup>

<sup>75</sup> José María Gutiérrez de Estrada era cuñado de José Segundo Carvajal, quien, al fallecer su primera esposa, Catalina de Iturralde, en 1828, se casó al año siguiente con Ana, hermana de José María. Gantús, “De amor y conveniencia. La familia Carvajal y las redes de parentesco”, pp. 88-90. José María Gutiérrez de Estrada nació en Campeche en 1800, pero desde muy joven se trasladó a la Ciudad de México, donde hizo sus estudios superiores. Fue senador y de 1834 a 1835 desempeñó el cargo de ministro de relaciones exteriores e interiores del gabinete de Antonio López de Santa Anna. En 1840, en su célebre carta al presidente de la República, propuso el regreso a la monarquía, por lo que fue perseguido y tuvo que abandonar el país. En 1861, Gutiérrez formó parte de la comisión que ofreció la Corona de México a Maximiliano de Habsburgo. Murió en 1867 en París. Sierra, *Diccionario biográfico de Campeche*, pp. 137-138.

<sup>76</sup> Según José María Gutiérrez de Estrada, incluso López Constante se había opuesto a las contribuciones por ser uno de los principales capitalistas de Yucatán, aunque no había tenido empacho en publicar la medida general de la abolición de la esclavitud, porque no poseía esclavos y su propiedad no se veía atacada. *Demostración de la legalidad*, 1830, pp. 1-9.

Sustentado en la filosofía política de Constant, Gutiérrez de Estrada afirmaba que las arbitrariedades de las administraciones general y local eran incompatibles con la existencia del gobierno, considerado según su objeto, porque las instituciones políticas no son otra cosa que contratos. Lo arbitrario destruye lo constituido y mina toda base de institución política. El gobierno arbitrario lleva en sí el germen de su destrucción; al no respetar las leyes establecidas pierde regularidad y la obediencia del pueblo, el cual puede buscar las leyes que mejor le parezcan. Además, había que agregar la penosa situación del ejército que se guio por la teoría de Burlamaqui y las leyes naturales de la necesidad, que autorizaban todo lo que contribuía a la conservación del hombre y destruían lo que se le oponía. Las leyes humanas sólo tenían un papel convencional y no podían abolir las naturales, basadas en principios generales e invariables (iusnaturalismo de antiguo régimen). El pronunciamiento de los militares, según Un Yucateco, tenía sólidos argumentos y se sostenía por la “soberanía de los pueblos”.<sup>77</sup>

La teoría del pacto de unión de los centralistas yucatecos se sustentaba en postulados de la neoescolástica española, el derecho natural, la soberanía de los pueblos y en las ideas modernas de Locke y Constant. Las ideas de esos teóricos eran las que se adaptaban a la ideología excluyente de los llamados “hombres de bien” yucatecos.<sup>78</sup> Esto daba cierto matiz diferenciador porque la influencia de las ideas individualistas de Locke y la democracia dirigida de Constant contribuían a limitar, en la práctica, la soberanía de los pueblos y la multiplicación de los cabildos con medidas más estrictas que las tomadas por los federalistas yucatecos.

Pese al pactismo que los centralistas yucatecos habían utilizado en 1829 para romper con el gobierno nacional, en 1831 el discurso cambió al buscar la unión. Carvajal exponía que la voluntad nacional y la mayoría de las opiniones estaban en favor del federalismo, luego entonces los yucatecos no podían ir a contracorriente por más tiempo; implantar el federalismo, que no era el mejor sistema para Yucatán, resultaba una convicción y no el temor de ser sometidos por la fuerza. El jefe superior dijo: “Si hemos de ser mexicanos conformemos nuestras

<sup>77</sup> *Demostración de la legalidad*, 1830, pp. 8-15, en específico 8, 11-12.

<sup>78</sup> Véase Flores Escalante, *Entre el centralismo y el federalismo*, pp. 46-61, 124-125.

opiniones a las de la mayoría de esta nación [mexicana] a que queremos pertenecer”.<sup>79</sup>

## 7. LA APOLOGÍA DE LA SOBERANÍA ESTATAL

El reconocimiento del gobierno federalista de Carvajal en el ámbito nacional no fue fácil, pues varios funcionarios de los estados pedían sanciones contra los pronunciados del 6 de noviembre de 1829. La Legislatura de Querétaro y la Comisión Permanente del Congreso de Jalisco pidieron al Congreso nacional que regresaran las autoridades depuestas en 1829. De acuerdo con el cuerpo legislativo de Querétaro, la “soberanía de un estado” había sido ultrajada por una guarnición rebelde y proponía que se le concediese amnistía a los pronunciados por la república central, siempre y cuando volvieran al orden constitucional; no se admitiría cualquier resolución que se opusiera al Acta Constitutiva, a la Constitución federal y a la particular de Yucatán. El gobierno general verificaría el restablecimiento del sistema federal bajo el estricto cumplimiento de la Constitución y las leyes. Los diputados jaliscienses manifestaron que no se admitieran las peticiones de los disidentes yucatecos, porque habían violado la soberanía estatal y habían esclavizado a sus habitantes; su insurrección no debía ser reconocida. El Congreso de Tamaulipas avaló y se sumó a las propuestas de Querétaro.<sup>80</sup>

El senador Vargas propuso una amplia amnistía para los centralistas con el regreso de los federalistas de 1829, pero si Carvajal y sus simpatizantes se negaban a reponerlos, se utilizaría la fuerza y se bloquearían los puertos yucatecos. Manuel Crecencio Rejón también se sumó a las propuestas de someter a los disidentes de Yucatán con medidas drásticas. Las comisiones unidas de constitución y guerra del Senado estuvieron de acuerdo en utilizar al ejército para someter a los centralistas yucatecos.<sup>81</sup>

<sup>79</sup> *Manifiesto del Gefe*, 1831, pp. 12-13.

<sup>80</sup> Documentos interesantes y decretos del legítimo Congreso constitucional del estado de Yucatán, en *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco*, 1831, pp. 24-28.

<sup>81</sup> *Observaciones sobre las iniciativas*, 1831, pp. 1-11. El Proyecto de Ley del senador Vargas para pacificar el estado de Yucatán. Observaciones sobre el dictamen presentado a la Cámara de senadores en la proposición del Sr. Vargas relativa a la pacificación

José María Gutiérrez de Estrada retomó o utilizó la concepción de soberanía estatal unitaria y exclusiva, plasmada por el Constituyente yucateco y los grupos de poder de 1823-1825, para justificar la implantación del centralismo como un asunto exclusivamente estatal. Lo paradójico fue que Gutiérrez usara las ideas de unión confederal y de soberanía estatal unitaria y exclusiva, que resultaban contrapuestas a la naturaleza de la República Central que pretendía una soberanía nacional unitaria e, incluso, la supresión de las soberanías estatales.

Desde la perspectiva de Gutiérrez de Estrada, el movimiento centralista no podía ser acusado de estar fuera de las leyes, porque todos los cambios ocurridos en los estados por el Plan de Jalapa también lo estaban. En 1829, hubo cambios de autoridades estatales tanto en Yucatán como en Querétaro, San Luis Potosí, Jalisco, Michoacán, Veracruz, Chiapas, Durango y México; estas autoridades habían asumido el mando como producto de las “revoluciones” que no se ajustaban a los sistemas constitucionales ni a la ley. Un Yucateco reconocía que en Yucatán se había violado el pacto federal y estaba de acuerdo con la amnistía que proponía el Congreso de Querétaro, pues destacaba que las autoridades centralistas querían volver al federalismo y era más conveniente el olvido. Según José María, aplicar penas a los individuos que violaron el pacto sería hacerlo sobre pueblos enteros y sólo Felipe II se había atrevido a destruir comunidades enteras.<sup>82</sup>

Gutiérrez de Estrada expresaba que el centralismo y el gobierno de José Segundo Carvajal tenían el carácter de provisionales y podían quedar bajo el cobijo del artículo 4º del Plan de Jalapa, pero como la “opinión nacional” estaba por conservar el federalismo: “[los] yucatecos que jamás intentaron separarse de la nación, creyeron que era llegado el caso de subordinar sus opiniones y sus deseos a la opinión y el voto general”.<sup>83</sup> Por eso, se convocó a la Soberana Convención y la voluntad de los pueblos se pronunció por el regreso a aquel sistema.<sup>84</sup>

---

de Yucatán. La nueva proposición del señor Rejón en la Cámara de Senadores sobre Yucatán, en *Observaciones sobre las iniciativas*, 1831, pp. 40-54, 73-74.

<sup>82</sup> *Observaciones sobre las iniciativas*, 1831, 5-9, p. 14. *Examen sobre el actual*, 1832, p. 18.

<sup>83</sup> *Observaciones sobre las iniciativas*, 1831, p. 10.

<sup>84</sup> *Observaciones sobre las iniciativas*, 1831, p. 18.

De cómo Yucatán organizó su gobierno en 1829 y la negativa a que regresaran las autoridades de ese año era asunto que competía a la soberanía interna. De esta manera, Gutiérrez de Estrada plasmaba un concepto de soberanía estatal exclusiva para justificar el derrocamiento de los federalistas. Destacaba el caso de Chiapas, discutido en el Congreso nacional, en donde se hizo notar que el cambio de gobierno, a moción de varios ayuntamientos, no estaba de acuerdo con la Constitución y, sin embargo, las autoridades chiapanecas que se establecieron, como resultado de los cambios, fueron reconocidas. Para Gutiérrez, el nombramiento de gobernantes locales era un asunto de la soberanía particular de cada estado y no podía participar el gobierno general sin violentar el pacto federativo y la confederación:

Porque cuando [la organización interna] no ataca los principios generales y fundamentales del pacto federativo, no puede ser intervenido en su gobierno interior, sin que sea atacada la única parte de independencia que se reservaron los estados, o que no enajenaron al entrar al pacto federativo. Sean criminales o no lo sean los centralistas de Yucatán, esto no puede privar al estado de su derecho imprescriptible de organizarse por sí mismo [...] Estos principios están tomados de la esencia misma de la teoría federativa, y del texto del acta constitutiva y de la constitución federal.<sup>85</sup>

La exclusividad de la organización interna muestra la concepción de pacto federal y del federalismo que Gutiérrez de Estrada argumentaba y las ideas pactistas que ayudaban a cimentar un sistema confederal más que una unión federal. La independencia reservada de los estados, y no enajenada en el pacto, refería en realidad a la autonomía legitimada por la soberanía particular. Los límites de ésta no estaban claros en la Unión. Hasta dónde la soberanía interna sería más importante que la general o cuánto de la soberanía nacional se podía adjudicar, reasumir o apoderar un estado. Hasta qué punto podían intervenir las autoridades generales en los estados. Gutiérrez de Estrada mencionaba que los poderes nacionales no tenían facultades para vigilar la observancia de las constituciones estatales, “sino la supervigilancia en grande del sistema general que establece, enlaza y mantiene la federación, y hasta estos pun-

<sup>85</sup> *Observaciones sobre las iniciativas*, 1831, pp. 14-15.

tos se extiende la intervención legislativa y gubernativa de los supremos poderes federales sobre la organización interior y el mantenimiento del sistema de los estados”.<sup>86</sup>

Con esta argumentación, para Gutiérrez de Estrada las autoridades generales sólo podían vigilar el sistema, el pacto de unión, más no intervenir en la organización interna ni en las elecciones y sus resultados en los estados. Por eso, los centralistas se apresuraron a justificar que no habían atentado contra el pacto porque éste ya había sido destruido con los sucesos que llevaron a Guerrero a la presidencia. Atacado en el pacto, Yucatán podría organizarse en su interior como mejor le pareciera, pues era su derecho imprescriptible y su búsqueda de conservación. Restablecido el pacto federal en la península, las autoridades generales tendrían que aceptar a los representantes yucatecos, ya que emanaban de las decisiones de la soberanía de los pueblos yucatecos y contra esto los poderes nacionales estaban limitados.<sup>87</sup> En este punto, la soberanía local resultaba más fuerte que la soberanía depositada en los funcionarios nacionales, pues los últimos no compartían la soberanía estatal y sí la nacional con las entidades federativas. Como se ha señalado, los militares de Yucatán trataron de que su movimiento fuese aceptado tanto por Guerrero como por Bustamante; el pronunciamiento de Campeche reconocía la autoridad del presidente en todo lo que no se opusiera a sus demandas. Así, la teoría del pacto servía parcialmente para justificar la conducta de los centralistas y evitar una expedición armada contra ellos.

Gutiérrez de Estrada hacía notar lo imprudente que sería que el gobierno general tratase de someter a Yucatán por la fuerza; la posición geográfica era un factor importante y una campaña militar del gobierno general resultaría costosa porque no podría hacerse por tierra, los gastos excederían los ingresos nacionales. Además, manifestaba que el gobierno provisorio de Carvajal contaba con el apoyo de la población y se podían incentivar los “sentimientos locales”; las guarniciones y la milicia activa estarían a su servicio para defender a la península. Era dura empresa atacar “a la mejor plaza fortificada en este continente, cuál es Campeche: también lo es atacar por Sisal”. El Congreso y el gobierno de la Unión

<sup>86</sup> *Examen sobre el actual*, 1832, pp. 16-18, cita en p. 18.

<sup>87</sup> *Examen sobre el actual*, 1832, p. 24.

deberían tratar los asuntos como problemas de familia y no como se abordan los conflictos de “nación a nación”.<sup>88</sup>

Aún más, Gutiérrez de Estrada apuntaba que el gobierno general no contaba con una fuerza naval suficiente para bloquear los puertos yucatecos. Los buques de guerra nacionales no eran suficientes para controlar a la marina campechana y yucateca, y era muy difícil que impidieran el tráfico mercantil de los países extranjeros con los que comerciaba Yucatán. Negaba que la península mantuviera relaciones mercantiles y de contrabando con Cuba; ratificaba que se obedecían las disposiciones generales sobre la prohibición del tráfico comercial con dicha isla, pero hacía ver que un ataque del gobierno general motivaría la intervención de las fuerzas navales españolas en la isla caribeña y las relaciones comerciales con Cuba se podrían reactivar. Además, mencionaba la recurrente amenaza de que Yucatán “tomaría en lo político otra resolución contraria a sus reiteradas protestas de continuar siendo una parte integrante de la Nación Mexicana, y muy contraria y costosa a los intereses de esta misma nación”.<sup>89</sup> De esta manera, Gutiérrez de Estrada señalaba que la posible independencia de Yucatán sería consecuencia del mal entendimiento con el gobierno general, no una causa u objetivo que se buscara, pues lo principal era pertenecer a la nación mexicana.

Carvajal y sus partidarios proponían una “salida pacífica”: restablecer el federalismo y la obediencia del gobierno general, pero conservando sus cargos. Gutiérrez recordaba que las arcas nacionales estaban exhaustas y resultaba más fácil aceptar las propuestas del gobierno de Carvajal que costear una expedición a la península. Mencionaba que cuando Yucatán abrazó el centralismo mereció poca atención del gobierno nacional, porque éste enfrentaba las revueltas más importantes del sur del Estado de México y Michoacán, pues amenazaban al corazón de la República. Por consiguiente, Gutiérrez de Estrada declaraba que el

<sup>88</sup> *La voz de la patria*, 30 de septiembre de 1831, en *Observaciones sobre las iniciativas*, 1831, pp. 12-13.

<sup>89</sup> *Observaciones sobre las iniciativas*, 1831, pp. 12-13. El proyecto de ley del senador Vargas. Observaciones sobre el dictamen presentado a la Cámara de senadores en la proposición del Sr. Vargas relativa a la pacificación de Yucatán, en *Observaciones sobre las iniciativas*, 1831, pp. 40-54, 49, cita en página 42.

movimiento centralista no fue una amenaza grave y ahora que estaban dispuestos a volver al federalismo tampoco tendría por qué serlo.<sup>90</sup>

La amenaza de la defensa armada de Yucatán contra el gobierno general pudo tener cierto impacto. No deja de ser real que el estado yucateco fue el único que poseía una marina mercante propia y que más tarde sería uno de los puntos de negociación con el gobierno general, que la quería para la defensa nacional. Aun así, no hubo enfrentamiento armado entre el gobierno de Anastasio Bustamante y el yucateco. El ahorro de lo que costaría una campaña a Yucatán también pudo ser un factor de importancia. El ministerio de Guerra del gobierno general manifestó no estar de acuerdo con todo lo que pasaba en la península, pero reconoció las dificultades marítimas y terrestres de un ataque a Yucatán; convino, en varias de las observaciones sobre la legalidad e ilegalidad de los cambios de gobierno en 1829, en la importancia que habían tenido otros movimientos armados nacionales, como la guerra del sur, y negó dirigir o estar involucrado en la organización de la administración yucateca y su vuelta al federalismo. El asunto correspondía exclusivamente a la esfera local.<sup>91</sup>

En resumen, según Gutiérrez de Estrada, ni la legislatura de Querétaro ni la Comisión Permanente de Jalisco podían criticar la legalidad del centralismo en Yucatán, toda vez que en esos estados habían sucedido cambios de autoridades, producto de las revoluciones fuera de la ley. Además, la Comisión Permanente de Jalisco no podía elevar el tipo de peticiones sobre Yucatán al Congreso general, pues su Constitución señalaba que era el pleno de legisladores el que lo debía hacer.<sup>92</sup> Si Yucatán reponía a sus autoridades de 1829, todos los estados que hicieron cambios de gobierno en ese año debían hacer lo mismo. Entonces lo mejor sería respetar la soberanía yucateca y a sus autoridades.

<sup>90</sup> El proyecto de ley del senador Vargas. Observaciones sobre el dictamen presentado a la Cámara de Senadores en la proposición del Sr. Vargas relativa a la pacificación de Yucatán. *El Sol*, 10 de agosto de 1831, en *Observaciones sobre las iniciativas*, 1831, pp. 40-54, 55.

<sup>91</sup> ¿Es el ministerio quien dirige los planes de Yucatán?, en *Observaciones sobre las iniciativas*, 1831, pp. 65-73.

<sup>92</sup> *Observaciones sobre las iniciativas*, 1831, pp. 26-28.

## 8. LA OPOSICIÓN AL CENTRALISMO

Diversos impresos y autores con seudónimos atacaron a los centralistas y sus partidarios. Entre los argumentos de los detractores del centralismo estaban la supremacía de la soberanía nacional unitaria, la superioridad de la nación y la facultad de los poderes generales para intervenir en los estados. Irónicamente utilizaban una idea del pacto más moderna e incluso más contractual para combatir los postulados centralistas. Los opositores al centralismo estaban en favor de una expedición militar nacional y del bloqueo comercial contra Yucatán.

El escrito, bajo el seudónimo de Varios Yucatecos, rebatía los argumentos de José María Gutiérrez de Estrada al mencionar que Yucatán no estaba en el caso de otros estados de la nación que, por el Plan de Jalapa, habían cambiado a las autoridades impuestas por el movimiento de la Acordada. El Estado de México, Puebla, Veracruz, Michoacán, Querétaro, Durango, entre otros, habían presentado anomalías en sus elecciones, o bien, no se había respetado a los legítimamente electos, por lo que en las tres primeras entidades el Congreso de la Unión había intervenido. Por eso, en Yucatán no aplicaba el Plan de Jalapa, porque las elecciones para gobernador y Legislativo fueron legales y, de hecho, el pronunciamiento del 6 de noviembre de 1829 se apartó de dicho Plan al proponer la República Central.<sup>93</sup>

Para Varios Yucatecos, el Congreso nacional debía intervenir en la península para remover a los centralistas, pues la Constitución federal autorizaba su participación en los estados.<sup>94</sup> También reconocían que el arreglo del comercio exterior y el tráfico mercantil entre los estados era facultad del gobierno general; el artículo de la Carta yucateca de 1825 plasmaba que la legislatura yucateca podía sólo pedir motivadamente al Congreso nacional la derogación, suspensión o modificación de las leyes que afectaran los derechos inmanentes del estado, pero no podía invadir las facultades generales.<sup>95</sup>

<sup>93</sup> *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco*, 1831, pp. I-XV.

<sup>94</sup> Varios Yucatecos se sustentaban en los artículos 49 secciones de la 1 a la 4 y los artículos 157 a 162. Véase artículos, en Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, pp. 173-176, 191-192.

<sup>95</sup> *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco*, 1831, pp. IX-X, LV.

Otros impresos opositores a la República Central, como el de Los Yucatecos Imparciales, también impulsaban una expedición militar a Yucatán. Primero rebatían el hecho de que el gobierno general no tuviera recursos y marina, argumentando que podrían bloquearse los dos o tres puertos habilitados para el miserable comercio peninsular y cerrar las fuentes de recursos de los centralistas. En relación con el derecho de gentes y el señalamiento de que los países extranjeros protestarían al verse interrumpido el tráfico mercantil con la península, los detractores del centralismo mencionaban que el derecho de gentes no aplicaba en este caso pues se llevaba a cabo cuando se trataba de “nación a nación”, como cuando Napoleón cerró los puertos europeos al comercio con la Gran Bretaña. Respecto a Carvajal y los pronunciados, las medidas del gobierno general serían “puramente gubernativas con unos súbditos alborotados”, sin necesidad de utilizar las formalidades del derecho de gentes al interrumpir el tráfico mercantil.<sup>96</sup>

Sobre la especulación de Gutiérrez de Estrada acerca de la posibilidad de que Yucatán abriera su comercio a Cuba y buscara la “separación absoluta” y anexión a dicha isla ante la negativa del gobierno general de reconocer al gobierno de Carvajal, Los Yucatecos Imparciales apuntaban que sería la sentencia de muerte para los centralistas, porque no podrían enfrentarse a las fuerzas nacionales. Sin embargo, mencionaban: “Dios nos libre de hacer tal injusticia al patriotismo de aquellos peninsulares; pues conocemos, que no es lo mismo errar en el modo de buscar la felicidad variando la forma de gobierno, que buscarla en los brazos de los enemigos de nuestra libertad”.<sup>97</sup>

En otras palabras, los opositores a los centralistas veían inviable una anexión yucateca a Cuba y España, aún más con la derrota de Barradas apenas unos años antes. Además, Los Yucatecos Imparciales argumentaban que el despliegue de flotas del gobierno mexicano en el Golfo-Caribe para someter a los rebeldes yucatecos sería indiferente para la monarquía hispana; no intervendría ni para ayudar a Yucatán ni por sentirse amenazada por las escuadras mexicanas, pues resultaría costoso y sin beneficio para la Corona. “Supuesto que más cuenta debe tener a los españoles nuestras guerras intestinas, que no venir a hacer el papel de

<sup>96</sup> *Impugnación a las observaciones hechas por varios yucatecos*, 1831, p. 13.

<sup>97</sup> *Impugnación a las observaciones hechas por varios yucatecos*, 1831, p. 12.

medianeros para afianzar nuestra paz y quietud interior”.<sup>98</sup> Estos razonamientos podrían no estar lejos de la realidad, España estaría más preocupada por proteger Cuba que arriesgarse a un conflicto con México por intervenir en Yucatán.

Ahora bien, Los Yucatecos Imparciales decían que la incursión a Yucatán era viable, ya que el gobierno yucateco no contaba con el apoyo general y la guarnición que estaba en la península podía ayudar por la subordinación que debía al ejército general. Una tropa pequeña bastaría para someter a los rebeldes. Recordaban que habría que liberar a los pueblos yucatecos sometidos por el descontento de las fuerzas armadas centralistas, el pueblo no había participado en nada.<sup>99</sup>

Mientras los debates se daban en los impresos, en Yucatán se realizaba el cambio de forma gobierno y se instalaba una Soberana Convención para llevar a buen puerto el regreso al federalismo.

## 9. LA SOBERANA CONVENCIÓN: CONTROVERSIAS Y UNIÓN NACIONAL

A pesar de la apología del centralismo y las justificaciones para romper el pacto de unión y ante la situación extraordinaria en que se encontraban por estar en casos no previstos por la ley, los centralistas recurrieron al “voto de los pueblos” o el “voto del pueblo”, fuentes de la soberanía estatal para formar una Soberana Convención. Aunque con el centralismo yucateco el vocablo ciudadano-pueblo ganó importancia, el lenguaje pactista y el corporativismo tenían una presencia significativa. Como ya vimos, el Consejo Provincial y luego los pueblos yucatecos, con excepción de Bolonchéntic, se manifestaron por el restablecimiento del federalismo y dieron su aval al “Jefe”, José Segundo Carvajal.<sup>100</sup>

Por decreto del gobierno yucateco del 29 de julio de 1831 se convocó a elecciones para conformar la Soberana Convención. Ésta sesionó del 21 de septiembre al 11 de octubre de 1831 y nombró gobernador

<sup>98</sup> *Impugnación a las observaciones hechas por varios yucatecos*, 1831, p. 13.

<sup>99</sup> *Impugnación a las observaciones hechas por varios yucatecos*, 1831, pp. 9-16.

<sup>100</sup> Observaciones sobre el dictamen presentado a la cámara de senadores en la proposición del Sr. Vargas relativa a la pacificación de Yucatán; *Registro Oficial*, 5 de agosto de 1831; *El Sol*, 10 y 23 de agosto de 1831, en *Observaciones sobre las iniciativas*, 1831, pp. 54, 58-64.

provisional a José Segundo Carvajal.<sup>101</sup> En su instalación mostró los resquebrajamientos del gobierno de Carvajal, pero también los motivos por los cuales sobrevivió: la mayoría de los que participaron en el proceso electoral eran allegados del jefe superior.<sup>102</sup> De ahí que se criticara el carácter de “soberana” de la Convención, pues no era un organismo surgido de la voluntad de los pueblos o de los ciudadanos.

La Soberana Convención concedió amnistía e indulto de la pena capital a los perseguidos y encarcelados por opiniones y participación en sucesos políticos contra el gobierno provisional, pero no se aplicaba a los que hubiesen conspirado contra la independencia nacional. La Convención también otorgó de manera temporal facultades a Carvajal para remover, expulsar del estado, encarcelar y mover las fuerzas para mantener el orden público, en tanto se establecían el gobierno y el Congreso local.<sup>103</sup>

Varios Yucatecos mencionaban que la Soberana Convención no tenía en realidad soberanía porque era producto de la fuerza arbitraria y no de la voluntad de los pueblos o del pueblo, que era una imposición del gobierno tiránico y usurpador que violentaba las “leyes fundamentales que forman el pacto de un pueblo constituido en sociedad y se erigirá en su tirano, disponiendo de él como puede hacerlo cualquier ciudadano de su particular propiedad, quedando así legitimadas toda suerte de usurpaciones”. Desde la perspectiva de Varios Yucatecos, el gobierno de Carvajal y la excepción a las leyes que argumentaba violaban los códigos de las garantías sociales e individuales de los yucatecos; argüían que las facultades extraordinarias dadas a Carvajal por la Asamblea de Bécál y la Soberana Convención ocasionaban grandes males y se debía encontrar

<sup>101</sup> Lanz, *Compendio de historia de Campeche*, pp. 181-182.

<sup>102</sup> Dentro de la comisión permanente de la Soberana Convención estaban Domingo Cantón, secretario del Ayuntamiento de Mérida, acusado de robo en despoblado y absuelto de ese delito; Pedro Cámara, regidor, pariente de Carvajal; el sobrino del mismo, Sebastián Peón, empleado de Hacienda; Pedro Marcial Guerra, secretario de gobierno, y los capitanes Néstor Escudero, Leandro Poblaciones y Luis Gutiérrez, cercanos a Carvajal. Unos Mejicanos, Mérida, 27 de agosto de 1831, Documentos interesantes y decretos del legítimo Congreso constitucional del estado de Yucatán, en *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco*, 1831, pp. 51-52.

<sup>103</sup> José Segundo Carvajal al ministro de Relaciones, Mérida, octubre de 1831. Decreto de 23 de septiembre de 1831. Decretos de 7 de octubre de 1831. AGN, Gobernación, S/S, vol. 141, exp. 25.

su origen y arrancar de raíz, y citando a Montesquieu decían: “en los sistemas representativos siempre se hallará en las leyes de excepción, por las cuales se hace ilusoria la libertad civil, atacando la seguridad individual”. Los cuerpos legislativos, en opinión de Varios Yucatecos, podían correr el riesgo de otorgar estas facultades.<sup>104</sup>

Además, Varios Yucatecos añadían que la Soberana Convención carecía de soberanía porque dicho cuerpo estaba muy lejos de ser una Convención como la surgida en Francia en 1791 a raíz de la Revolución, que destruyó la monarquía requiriéndose de una Asamblea que diera a la nación francesa una Constitución. Yucatán no regresaba al estado de la naturaleza en busca de un nuevo pacto ni para definir las facultades de los gobiernos. El pacto federal existía y era deber de cada entidad federativa sostenerlo de acuerdo con el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824. El único que podía restablecer el pacto era el Congreso legítimo de 1829.<sup>105</sup>

Según Varios Yucatecos, dos terceras partes de la Soberana Convención estaban compuestas de partidarios del centralismo y estaban confabulados. Los centralistas cometían graves violaciones a la Constitución local de 1825, pues en ella se prohibía a los empleados de la federación ocupar puestos estatales. Gran parte de los electos a la Soberana Convención y al Congreso de 1832 pertenecía al gobierno general, por lo que su investidura les impedía participar en el gobierno yucateco. La Soberana Convención permitió a estos personajes participar siempre y cuando fuesen naturales o naturalizados, con vecindad en el estado, y reuniesen las circunstancias que plasmaba la Constitución yucateca.<sup>106</sup>

Los detractores de Carvajal, Unos Mejicanos, mencionaban que en las elecciones para la Soberana Convención únicamente estuvieron sus parientes y los militares que habían obtenido sus nombramientos y ascensos por sus órdenes. Éstos habían conseguido pocos votos, entre 15 y

<sup>104</sup> *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco*, 1831, pp. X-XI, XXXVI, LVI.

<sup>105</sup> *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco*, 1831, pp. XI-XII, XXX-XXXI.

<sup>106</sup> *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco*, 1831, p. XLIII.

30, en Mérida,<sup>107</sup> ciudad de más de 40 mil habitantes y, en Campeche,<sup>108</sup> que contaba con aproximadamente 28 mil pobladores.<sup>109</sup>

Los simpatizantes de Carvajal señalaron que eran “pueriles” los cuestionamientos en contra de las elecciones de la Convención, porque en todo México la práctica de ir a votar estaba poco arraigada y la mayoría de la gente manifestaba su indiferencia a las elecciones. Además, resultaba lógico que los familiares y aliados de Carvajal fueran los protagonistas, pues en lugares pequeños era común que buena parte de la

<sup>107</sup> En Mérida formaron parte de la junta de partido los familiares y autoridades civiles y militares ligadas a Carvajal: escrutadores, Néstor Escudero, pariente; Manuel José Peón, primo hermano; Antonio Morales, nombramiento de capitán de milicia; José de la Cruz Villamil, puesto en el cargo subdelegado, y Manuel Sansores, pariente y compadre. Electores: Pedro Escudero, tío e investido de ministro de real Hacienda; Joaquín Bolio, escribiente de Carvajal; José Luis de Meléndez, con título de primer ayudante del primero activo; Encarnación Cámara, primo hermano e investido con el cargo de magistrado; Joaquín Castellanos, primo hermano, apoderado general y administrador de pólvora nombrado por Carvajal. Unos Mejicanos, Mérida, 27 de agosto de 1831, Documentos interesantes y decretos del legítimo Congreso constitucional del estado de Yucatán, en *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco*, 1831, pp. 49-50.

<sup>108</sup> En Campeche, los militares subalternos de Carvajal, y que habían obtenido rangos y ascensos por él, dominaron la junta de partido. Electores: Sebastián López de Llergo, primer ayudante del segundo activo y personaje que dirigió la expedición a Tabasco; Francisco de Paula Toro, coronel de la Acordada, cuyo empleo reprobado en México fue revalidado por Carvajal; Manuel Escofiet, capitán de milicia activa; Rafael Traba, capitán de ejército; Ignacio de la Roca, coronel del número 6; Manuel Contre-ras, capitán de ejército; Luis Fernández del Campo, teniente coronel; Francisco Javier Verna, coronel de artillería; Longino Rivera, segundo ayudante del segundo activo; Felipe Valle, subteniente del batallón 6; Joaquín Rivas Zayas, teniente coronel; Manuel Lara Bonifaz, comandante de marina; Manuel Cosgaya, oficial de correos; Norberto Molina, administrador de correos; José Reyes, mayordomo de la quinta de Toro; Juan José Sánchez, maestro de piano del coronel Toro; Justo Payán, vago y pariente del comodoro Lara Bonifaz; Manuel Carpizo, oficial escribiente de Lara Bonifaz; Pedro Montero, dependiente de la casa del español Fernando Gutiérrez, suegro de Carvajal y Manuel Salecio. Unos Mejicanos, Mérida, 27 de agosto de 1831, Documentos interesantes y decretos del legítimo Congreso constitucional del estado de Yucatán, en *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco*, 1831, pp. 50-51.

<sup>109</sup> Unos Mejicanos, Mérida, 27 de agosto de 1831, Documentos interesantes y decretos del legítimo Congreso constitucional del estado de Yucatán, en *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco*, 1831, pp. 49-52.

población estuviera emparentada y tuviera lazos políticos, religiosos o económicos.<sup>110</sup>

La Soberana Convención otorgó excepciones a los artículos 51, 121 y 158 de la Constitución de 1825 para que los empleados de la federación pudiesen ocupar cargos estatales, siempre y cuando hubiesen nacido en el estado.<sup>111</sup> Según la Carta yucateca de 1825, no podían ser gobernador José Segundo Carvajal ni tampoco ser vicegobernador Pablo Lanz, ya que pertenecían al ejército permanente y, por consiguiente, dependían del gobierno general. En la misma situación estaban varios diputados y senadores yucatecos, pues de los 42 individuos que integraban el Senado y el Congreso, una cuarta parte, 11 personas, eran empleados de la federación.<sup>112</sup>

En las críticas hechas a la Convención y sus disposiciones se decía: “que sólo han querido con esa farsa entretener y ganar tiempo, mientras reúnen los elementos que le faltan para hacerse del todo independientes”. Generalmente, estos señalamientos iban acompañados de supuestos intentos de anexión a alguna potencia, en particular a España.<sup>113</sup> No necesariamente lo que se entendía por separación en esa época se liga con el concepto actual de separatismo, es decir, con la búsqueda de una independencia total o la creación de una nación yucateca. Ciertamente es que los opositores acusaban a los centralistas de buscar la independencia para incitar la intervención de las autoridades mexicanas. En estos casos el término “independencia”, relacionado con el concepto de separatismo, se plasmaba como separación absoluta, total o del todo.

<sup>110</sup> *El Sol*, 27 de septiembre de 1831, en *Observaciones sobre las iniciativas*, 1831, p. 79.

<sup>111</sup> Decreto de 7 de octubre de 1831, Decretos del gobierno disidente, en *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco*, 1831, p. 20.

<sup>112</sup> Los empleados federales eran: 1) diputados, Mérida, José Julián Quijano; Campeche, Manuel Contreras; Izamal, Joaquín Castellanos; Peto, Pedro Escudero; Hecelchakán, Rafael Trava; Seybaplaya, Manuel Llergo y Luis Fernández del Campo; Valladolid, Sebastián (López) de Llergo y Patricio Iturralde; 2) senadores, Manuel José Peón y Gerónimo López de Llergo. Aunque el control de los centralistas sobre las elecciones, manifestado en las Asambleas de Bécál y la junta de Calkiní, empezaba a tener fisuras, ya que para el Congreso de 1832 resultó electo Juan de Dios Cosgaya, vicegobernador derrocado en 1829. *El Huracán*, 25 de noviembre de 1831, citado en *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco*, 1831, p. XLVII.

<sup>113</sup> Los Oprimidos Yucatecos, *El Sol*, Documentos interesantes y decretos del legítimo Congreso constitucional del estado de Yucatán, en *Impugnación a las observaciones que en 19 del último hizo un yucateco*, 1831, p. 34.

No obstante, la acusación de la península yucateca “escindida o separada” era una medida de denostación contra las actitudes del gobierno centralista yucateco y la excentricidad de su autoridad. Pero los miembros de la Soberana Convención destacaban que los tres siglos de relaciones administrativas y mercantiles con las provincias que formaban los Estados Unidos Mexicanos fortalecían la unión de Yucatán con ellas y con el naciente Estado mexicano; no pretendían anexarse a otros pueblos (potencias) cuyo idioma, climas y costumbres eran distintos de los de los yucatecos y tampoco lo harían con otros países hispanos que padecían de inestabilidad política y, por lo tanto, eran débiles.<sup>114</sup>

Los miembros de la Soberana Convención tenían en claro la inviabilidad de una nación yucateca en términos económicos. Así que señalaban:

[Los yucatecos] ¿Emprenderíamos montar solos y exclusivamente nuestra administración, a costa de gastos inmensos, para aparecer en el catálogo de las naciones, sin posibilidad de sostener este rango? No, sin duda: pues en este caso ¿qué otro recurso puede quedarnos que el de continuar unidos al gran todo a que pertenecemos? ¿Y qué otro medio que el de conformar nuestras voluntades a la voluntad general? ¿Tendríamos derecho para decir al mayor número: renuncia tu voluntad, renuncia tus intereses y resígnalo todo a la voluntad de una pequeña parte? Esto no sería justo, ni posible y basta que no sea posible, para que no pueda ser un objeto de discusión. He aquí yucatecos, las garantías de nuestra independencia, de nuestra unión sincera y eterna a la República Mexicana.<sup>115</sup>

El reconocimiento de la pertenencia a la nación mexicana no se quedó en meras expresiones discursivas, pues el grupo de Carvajal renunció a las pretensiones de implantar la República Central en México. Sin embargo, Carvajal y la Soberana Convención pidieron garantías en favor de los pronunciados por el centralismo en 1829, no restablecer a las autoridades derrocadas en ese año y, sobre todo, trataron de lograr

<sup>114</sup> Manifiesto de la Convención del estado de Yucatán a los pueblos que lo componen, en *Observaciones sobre las iniciativas*, 1831, pp. 31-32.

<sup>115</sup> Manifiesto de la Convención del estado de Yucatán a los pueblos que lo componen, en *Observaciones sobre las iniciativas*, 1831, p. 32.

la excepcionalidad y conservar sus privilegios en materias de defensa y comercio. El comandante y los miembros de la Convención condicionaron el restablecimiento del federalismo al pago de un situado de 300 mil pesos para sostener a las tropas permanentes; no retirar las guarniciones de los pueblos ante una eventual invasión y para mantener el orden; dejar vigentes por seis meses el sistema de comercio establecido por el gobierno provisorio mientras el Congreso nacional analizaba las iniciativas yucatecas al respecto. Además, pedían la supresión del derecho de toneladas y de reexportación y de los reglamentos comerciales perjudiciales a Yucatán; asimismo, solicitaban ventajas para la introducción de harinas; querían contratos particulares sobre el estanco de tabaco y la renegociación del contingente.<sup>116</sup>

Para el 17 de diciembre de 1831, José Mariano Cicero, presidente de la Convención, señalaba que existían profundas divisiones y fuertes enfrentamientos entre sus miembros.<sup>117</sup> Aun así, Carvajal sobrevivió en la gubernatura hasta noviembre de 1832. En ese año se nombró senador por el estado a José María Gutiérrez de Estrada, pero los representantes de Yucatán no eran bien vistos en el Congreso nacional. El legislador Blasco pidió que la amnistía declarada a los disidentes yucatecos no fuera interpretada como reconocimiento de su gobierno. José María Gutiérrez de Estrada y José Segundo Carvajal criticaron que se concediera amnistía a las autoridades yucatecas y se les pidiera ayuda contra el levantamiento de Santa Anna en Veracruz y, todavía así, no se reconociera a las autoridades de Yucatán ni a sus representantes en el Congreso de la Unión.<sup>118</sup>

<sup>116</sup> Véase las representaciones al gobierno y Congreso nacional que hacen Carvajal y la Soberana Convención, en AGN, Gobernación, S/S, vol. 141, exp. 25. AGN, Gobernación, S/S, vol. 150, exp. 8. *Exposición que el actual Congreso de Yucatán dirigió a las cámaras de la unión participando en su instalación y el completo restablecimiento del régimen federativo en aquel estado*, s.e., s.f., 1831. También véase el manuscrito de esta exposición en AGN, Gobernación, S/S, vol. 151, exp. 9.

<sup>117</sup> Carta del presidente de la Convención de Yucatán, José Mariano de Cicero, Mérida, 17 de diciembre de 1831, en *Encuentro a intrigas rastreras*, 1832, pp. 5-6.

<sup>118</sup> Estos datos se pueden ver en los siguientes documentos: *Las facultades de los supremos poderes federales*, 1832, pp. 1-15. *Examen sobre el actual*, 1832, pp. 1-26. Comunicaciones de Antonio López de Santa Anna con José Segundo Carvajal de 17, 23, 24, 25 de enero de 1832. AGN, Gobernación, S/S, vol. 150, exp. 8.

## 10. SOBERANÍA Y EXCEPCIONALIDAD EN EL CONGRESO

Una vez restaurado el sistema federal bajo la gubernatura de Carvajal, el Poder Legislativo se reunió en dos periodos: del 20 de diciembre de 1831 al 1 de marzo de 1832 y del 20 de agosto al 8 de noviembre de 1832. En las sesiones hubo importantes rubros de discusión. El primero denotaba la concepción de soberanía nacional unitaria de los legisladores y las continuidades con medidas tomadas con Carvajal: las reformas a la Constitución local en artículos referentes a la soberanía estatal y la conformación territorial, que iban en el sentido de destacar a Yucatán como parte de la nación mexicana y evitar repeticiones y contradicciones con el Acta Constitutiva y la Constitución nacional de 1824. El segundo rubro abarcaba las continuidades con las medidas tendientes a solucionar los problemas creados por la Constitución de Cádiz respecto al establecimiento de ayuntamientos en los pueblos; en las reformas se planteó un mayor control y restricciones para establecer cabildos con la finalidad de mantener el orden, evitar gastos por la burocracia municipal y tratar de concentrar la soberanía y el poder político en las autoridades estatales.

Sin embargo, fue muy difícil que los grupos de poder yucatecos, fuesen federalistas o centralistas, cedieran totalmente la soberanía en los poderes nacionales y, aún más, que renunciaran a su pretendida excepcionalidad.<sup>119</sup> Esto también se notó en un tercer rubro, la conservación de algunos artículos de la Constitución de 1825 referentes a la suspensión de leyes nacionales, y en las iniciativas que pretendían que Yucatán tuviese un régimen particular de comercio exento de los reglamentos generales. En las sesiones de los legisladores en 1832, los matices de las ideas pactistas y confederales aparecieron en las representaciones del Congreso con el fin de lograr la excepcionalidad en las leyes generales.

El 20 de diciembre de 1831, el Congreso se instaló y al día siguiente oyó el mensaje de José Segundo Carvajal. El gobierno informaba de las comunicaciones que tenía respecto a un posible ataque español; pedía que los legisladores elevaran una exposición a los poderes nacionales

<sup>119</sup> Flores Escalante, “¿Separatismo, autonomía o soberanía?”, pp. 186-187.

solicitando reformas en favor del comercio exterior e indicaba que llevarsen a cabo cambios en la Constitución yucateca de 1825.<sup>120</sup>

En la sesión del 22 de diciembre de 1831, los diputados elaboraron un escrito para las Cámaras de la Unión, como anteriormente lo había indicado la Soberana Convención. En la exposición, los legisladores repitieron los argumentos dados por otros organismos como el Consejo provincial, la Convención y el gobierno; resaltaron la inestabilidad de 1829 y que el Plan de Jalapa había dado pie al cambio de autoridades en los estados. Esta medida no estaba prevista en las leyes, de ahí que tuviese una validez de tipo extraordinario; al regresar al federalismo no podían restablecerse las autoridades de antes del 5 de noviembre de 1829, porque su periodo había caducado legalmente, en el caso del Congreso, y porque el gobierno de López era indigno y opresor. De acuerdo con los diputados yucatecos, la ley podía anularse con la finalidad de destituir a las personas indignas que se habían convertido en su “órgano” ejecutor, de lo contrario la ley se volvía “aborrecible y odiosa”. El voto de los ayuntamientos estaba en favor de que se regresara al federalismo, pero que no se reinstalaran las autoridades depuestas por el pronunciamiento centralista de 1829. Por eso, desde la perspectiva de la Legislatura yucateca, el “pueblo” había nombrado extraordinariamente a sus representantes otorgándoles facultades amplias para realizar los deseos de unión perpetua y observancia de las leyes constitucionales.<sup>121</sup>

El día 28 de enero de 1832, una comisión del Congreso presentó su proyecto de reformas a la Constitución local de 1825.<sup>122</sup> Los reformadores manifestaron que las modificaciones eran necesarias, pues la Constitución tenía muchos artículos innecesarios por estar basados en

<sup>120</sup> Sesión del 2 de diciembre de 1831. AGEY, Congreso, Sesiones, 1831-1832, vol. 4, fs. 2-3v.

<sup>121</sup> Sesión del 22 de diciembre de 1831, AGEY, Congreso, Sesiones, 1831-1832, vol. 4, fs. 7-11v. Véase también *Exposición que el actual congreso ordinario de Yucatán dirigió a las cámaras de la Unión*, 1832. También véase AGN, Gobernación, S/S, vol. 151, exp. 9.

<sup>122</sup> La iniciativa de reformas a la Constitución yucateca de 1825 fue presentada por los diputados: Joaquín Castellanos, Buenaventura García, José de la Cruz Villamil, José Antonino Quijano, José María Peón, Pedro Badillo, Manuel Rodríguez, Diego Crisanto Andrade, Vicente Solís, José Julián Quijano, Pedro Escudero, Joaquín Bolio, Juan Ortega, Manuel Llergo. Sesión del 28 de enero de 1832. AGEY, Congreso, Sesiones, 1831-1832, vol. 4, fs. 76-77.

la de Cádiz y otros que se repetían en la Carta Magna de la nación. Los cambios en la Constitución se hacían con la conciencia de que debían ser lo más correctos para cumplir con el ideal de que las leyes de la sociedad no pueden variarse rápidamente y deben ser lo más duraderas posible.<sup>123</sup> Las reformas a la Constitución se discutieron en las sesiones de 28 de enero, 17, 18 y 21 de febrero de 1832 y del 16 al 19 de octubre de 1832.<sup>124</sup>

En las reformas se abandonaba el planteamiento confederal de definir al estado de Yucatán como si fuera una nación dentro de otra. La concepción unitaria de nación y su soberanía aparecía al sustituirse el artículo 1º de la Constitución de 1825, que se refería al estado de Yucatán como “la reunión de todos los habitantes de la península y de sus islas adyacentes”, por un postulado menos confederal: “el estado de Yucatán es parte integrante de la nación mexicana”. En consecuencia, como era parte de la nación mexicana, no tenía por qué plantearse como una entidad separada y había que reconocer una soberanía residente esencialmente en la nación y de ahí su supremacía. Por consiguiente, se suprimían los artículos 2º al 4º.<sup>125</sup> El artículo 2º mencionaba que “el estado yucateco es soberano, libre e independiente de cualquiera otro”, el cual se eliminó, pues era parte del Estado-nación mexicano y no otro Estado dentro de México. Además, el Acta Constitutiva de 1824 ya había hecho un señalamiento acerca de que los estados eran soberanos, independientes y libres exclusivamente en su régimen interior y según lo detallasen el Acta y la Constitución federal de 1824.<sup>126</sup>

El artículo 3º se derogaba. Éste señalaba que la soberanía del estado residía esencialmente en los individuos que lo componían y a ellos pertenecía exclusivamente el derecho de formar, reformar y variar por

<sup>123</sup> Sesión del 28 de enero de 1832. AGEY, Congreso, Sesiones, 1831-1832, vol. 4, fs. 76-77.

<sup>124</sup> Sesiones del 28 de enero, 17, 18 y 21 de febrero de 1832. AGEY, Congreso, Sesiones, 1831-1832, vol. 4, fs. 76-86; 128-136; 139-141v. Véase sesiones del 16 al 19 de octubre de 1832. AGEY, Congreso, Sesiones, 1832, vol. 5, fs. 127-138v.

<sup>125</sup> Sesión de 28 de enero de 1832. AGEY, Congreso, Sesiones, 1831-1832, vol. 4, fs. 77-77v. Sesión de 16 octubre de 1832. AGEY, Congreso, Sesiones, 1832, vol. 5, fs. 127-127v.

<sup>126</sup> Véase los artículos 1º al 7º del Acta Constitutiva de 1824 en Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, p. 154. Véase los artículos de suprimidos 1 al 4 de la Constitución yucateca de 1825, en *Constitución política*, 1825, pp. 5-6.

medio de sus representantes su Constitución particular y las leyes para su conservación, régimen, seguridad y prosperidad interior. Notamos la concepción unitaria porque la soberanía se hacía residir en la nación, no en el estado de Yucatán. El artículo 4º quedaba eliminado; se refería al derecho de los habitantes de ser gobernados por leyes sabias y justas para preservar sus derechos individuales (seguridad, propiedad e igualdad) y la prohibición de la esclavitud. El argumento fue que ya estaba considerado en la Constitución de 1824, por ejemplo, podemos observar el artículo 161, en especial la fracción IV, de las obligaciones de los estados.<sup>127</sup>

El día 13 de enero de 1832, la Legislatura yucateca leyó una iniciativa al Congreso de la Unión en la que pedía reformar la contribución de anclaje y favorecer el comercio exterior. En la exposición se detalla que desde noviembre de 1829, el gobierno de Carvajal había decretado reglamentos sobre el cobro del anclaje y otras medidas para favorecer el comercio internacional y de cabotaje con otros puertos mexicanos. Los legisladores argumentaban que Yucatán requería de la introducción de harinas extranjeras, la protección de su industria de construcción de barcos y evitar el contrabando, por eso solicitaban reglamentos mercantiles acordes con las necesidades locales. La aplicación al trabajo, el ejercicio de la industria y la libertad de comercio eran parte del “derecho natural”, “sagrado e inviolable”, del estado, y sólo debían regirse por suaves restricciones para impedir efectos nocivos a la sociedad o sus individuos.<sup>128</sup>

En definitiva, las autoridades yucatecas seguían reclamando excepcionalidad en las leyes y reglamentos generales, y las medidas perjudiciales contra los derechos estatales podían ser cuestionadas. Por tanto, la fracción segunda del artículo 76 de la Constitución de 1825, referente a las facultades del Congreso, se conservó. Ésta decía que la Legislatura yucateca podía pedir al Congreso general la derogación, suspensión o

<sup>127</sup> Sesión del 28 de enero de 1832. AGEY, Congreso, Sesiones, 1831-1832, vol. 4, fs. 77-77v. Sesión del 16 octubre de 1832. AGEY, Congreso, Sesiones, 1832, vol. 5, fs. 127-127v. El artículo 161 de la Constitución mexicana de 1824, en Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, pp. 191-192. Los artículos 1º al 4º, en *Constitución política*, 1825, pp. 5-6.

<sup>128</sup> *Iniciativa de la Legislatura del estado libre de Yucatán al soberano Congreso de la Unión*, Mérida, 4 de enero de 1832, s.e., s.f., en Sesión del 13 enero de 1832. AGEY, Congreso, Sesiones, 1831-1832, vol. 4, fs. 45-49. También véase CEHM-CARSO, 082.172.64 YUC.

modificación de las leyes generales de la unión que por circunstancias peculiares ofendiesen los derechos inmanentes del estado.<sup>129</sup>

De agosto a noviembre de 1832, la inestabilidad política volvía a aparecer. El gobierno tomó medidas para expulsar a los sediciosos y contrarios a él. José Segundo se trasladó a Campeche con la finalidad de evitar revueltas internas y preparar la defensa contra un posible ataque español. La escasez de las arcas estatales agravaba la situación política de las autoridades. Carvajal solicitó al Congreso la autorización para pedir un préstamo por 50 mil pesos. La Legislatura respaldó a Carvajal en las medidas que tomó y en sus solicitudes.<sup>130</sup>

El clima de inestabilidad permeó a los legisladores, quienes tomaron medidas para mantener el orden y controlar la soberanía de los pueblos. Las restricciones contra los últimos se observaron en las reformas a la Constitución; de tres mil habitantes, que era el número base para tener ayuntamiento en 1825, se cambió a cinco mil almas. También se impondría un jefe político subalterno con facultades de presidir con voto a los ayuntamientos y con la finalidad de mantener el orden en los pueblos y extender los brazos del Ejecutivo estatal.<sup>131</sup>

A pesar de que Anastasio Bustamante reconoció al gobierno yucateco, la caída de Carvajal se acercaba, sus subordinados, y otrora aliados, se levantaron contra él. El 6 de noviembre de 1832, Gerónimo López de Llergo se alzó en Mérida en favor del plan de Veracruz, de Santa Anna y del regreso de las autoridades federales de 1829. Lo secundaron Sebastián López de Llergo en Hecelchakán y Francisco de Paula Toro en Campeche. El Ayuntamiento campechano dio el “tiro de gracia” a Carvajal al unirse en todas sus partes al pronunciamiento de Mérida, pese a que la guarnición del puerto trató de mantenerlo en el poder. Así, la administración de don José Segundo había nacido y muerto en

<sup>129</sup> Véase *Constitución política*, 1825, pp. 28-29. Sesión del 28 de enero de 1832. AGEY, Congreso, Sesiones, 1831-1832, vol. 4, fs. 80v-81. Sesión del 17 de octubre de 1832. AGEY, Congreso, Sesiones, 1832, vol. 5, fs. 133-133v.

<sup>130</sup> Sesiones del 22 y 27 de agosto, 5, 10, 11, 12, 13, 16 y 22 de octubre de 1832. AGEY, Congreso, Sesiones, 1832, vol. 5, fs. 13, 20v, 22, 106-106v, 117, 118v, 120, 120v, 123, 126-127, 144v.

<sup>131</sup> Sesiones del 19 de octubre y 3 de noviembre de 1832. AGEY, Congreso, Sesiones, 1832, vol. 5, fs. 141v-142, 171-172. Para profundizar sobre el clima de inestabilidad véase Flores Escalante, *Entre el centralismo y el federalismo*, pp. 101-106.

Campeche. Las autoridades de 1829 fueron restituidas con el carácter de convocantes. En 1833, Juan de Dios Cosgaya y Santiago Méndez fueron electos gobernador y vicegobernador.<sup>132</sup>

En 1834, Francisco de Paula Toro derrocó a los federalistas y, aunque su levantamiento no era centralista, dio pie al establecimiento de la primera República Central mexicana en Yucatán de 1835 a 1837. Pero en 1839 el pronunciamiento federalista de Santiago Imán restauró a las autoridades federalistas derrocadas por Toro y, como sucedió a partir del pronunciamiento centralista de 1829, Yucatán desconoció al gobierno general e instauró un sistema gubernativo diferente al nacional. Las concepciones de soberanía y de nación de los grupos de poder durante la etapa federal de 1839 a 1843 y el contraste con sus posibles tendencias separatistas son el tema del siguiente capítulo.

<sup>132</sup> Lanz, *Compendio de historia de Campeche*, p. 185. Aznar Barbachano y Carbó, *Memoria*, p. 47. Ancona, *Historia de Yucatán*, t. III, pp. 336-338.

### III

## ESTADO EXCEPCIONAL O NACIÓN INDEPENDIENTE, YUCATÁN 1839-1843

Desde noviembre de 1829, la era de los pronunciamientos comenzó en Yucatán. El pronunciamiento de Gerónimo López de Llergo, de noviembre de 1832, restableció al gobernador José Tiburcio López y a las anteriores autoridades federalistas con el carácter de convocantes. De 1832 a 1833, los funcionarios restituidos convocaron a elecciones que llevaron a la gubernatura a Juan de Dios Cosgaya y a Santiago Méndez como vicegobernador. Pero en julio de 1834, Francisco de Paula Toro, comandante general, con el apoyo de un sector de capitulares del Ayuntamiento de Campeche derrocó la administración de Cosgaya y al Congreso local. A la postre, Toro asumió la gubernatura, y las autoridades establecidas por el pronunciamiento de julio de 1834 dieron paso a la primera República Central mexicana.<sup>1</sup>

En octubre de 1835 se estableció el centralismo en México, pero fue a principios de 1837 cuando las autoridades federalistas fueron cambiadas. El 30 de diciembre de 1836 se promulgaron las Siete Leyes y la República Central quedó formalmente constituida. Las Siete Leyes suprimieron las soberanías estatales. Los estados se convirtieron en departamentos con un gobernador y una Junta Departamental, con facultades mayoritariamente administrativas y con sujeción a las autoridades nacionales.<sup>2</sup> Desde sus inicios, las Siete Leyes generaron protestas en los departamentos y, en ese año de 1836, Texas se declaró independiente. Al año siguiente, Sonora protestó y luego el gobierno y la Junta Departamental de Durango elaboraron un plan para restaurar el federalismo

<sup>1</sup> Flores Escalante, *Entre el centralismo y el federalismo*, caps. 3 y 4.

<sup>2</sup> Las Siete Leyes de la primera República Central se pueden consultar en Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, pp. 199-248.

y se sumaron Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Zacatecas, Jalisco, México, Puebla y Michoacán.<sup>3</sup>

Anastasio Bustamante resultó electo presidente y tomó posesión el 19 de abril de 1837. Duró en el cargo hasta septiembre de 1841, cuando fue derrocado por los golpes militares de Mariano Paredes y Arrillaga, en Jalisco, y Antonio López de Santa Anna, en Veracruz. Los movimientos de Paredes y Santa Anna culminaron con las Bases de Tacubaya (28 de septiembre de 1841), que suspendieron a los poderes emanados de las Siete Leyes y tuvieron vigencia hasta que se promulgó la segunda Constitución centralista, las Bases Orgánicas del 12 de junio de 1843. Aunque Anastasio Bustamante se había pronunciado contra Santa Anna el 6 de octubre, con los Convenios de la Estanzuela, acordó que sus tropas se pusieran bajo las órdenes de don Antonio. Bustamante salió del país y en el ejército quedaron restablecidas “las relaciones íntimas y cordiales”. Santa Anna obtuvo la presidencia a raíz de las Bases de Tacubaya.<sup>4</sup>

En Yucatán los cabildos se pronunciaron por el regreso al federalismo desde 1837, en concordancia con las peticiones de Durango, Sonora y otras partes de México.<sup>5</sup> Más tarde, en 1839, Santiago Imán se pronunció en Tizimín por el federalismo y en Yucatán se restableció ese sistema; como resultado, el gobierno yucateco rompió con el general mientras la nación estuviese regida por el centralismo. En 1840, regresaron las autoridades federalistas de 1834 con carácter de convocantes. El 20 de agosto de 1840, un nuevo Congreso se instaló y declaró gobernador electo a Santiago Méndez y a Miguel Barbachano como vicegobernador, quienes asumieron sus cargos en septiembre y alternaron en la titularidad del Ejecutivo.<sup>6</sup>

El Legislativo yucateco de agosto de 1840 sesionó hasta abril de 1841 y expidió la Constitución del 31 de marzo de 1841, que disponía la conformación del Congreso en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.<sup>7</sup> El 20 de agosto de 1841, el primer Congreso bicameral se instaló y hasta 1843 la Legislatura yucateca tuvo dos cámaras. Lo más destacable

<sup>3</sup> Vázquez, *Dos décadas de desilusiones*, pp. 70-71.

<sup>4</sup> Vázquez, *Dos décadas de desilusiones*, pp. 65, 85-89.

<sup>5</sup> Flores Escalante, *Entre el centralismo y el federalismo*, pp. 197-200.

<sup>6</sup> Ancona, *Historia de Yucatán*, t. III, pp. 382-384. Lanz, *Compendio de historia de Campeche*, pp. 217-218, 223, 240.

<sup>7</sup> Artículo 11, *Constitución política del estado de Yucatán*, 1841, p. 12.

de la Legislatura de 1841 fue la elaboración y la discusión del proyecto de independencia absoluta de Yucatán en la Cámara de diputados.

Bustamante, y luego Santa Anna, dictaron medidas contra la administración federal yucateca. Entre noviembre y diciembre de 1841, Santa Anna envió a Andrés Quintana Roo, magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para negociar la reincorporación. El resultado fueron los “Tratados” del 28 de diciembre, que no fueron aceptados por el gobierno mexicano, que envió tropas para someter a los federalistas yucatecos entre agosto de 1842 y julio de 1843. El fracaso de la expedición mexicana condujo a nuevas negociaciones que desembocaron en los Convenios del 14 de diciembre de 1843 y en la reincorporación yucateca.<sup>8</sup>

De 1839 a 1843, los grupos de poder federalistas de Yucatán debatían entre convertir a Yucatán en una nación soberana o un estado confederado, con una soberanía amplia y con excepciones dentro de las leyes generales. Este capítulo está dedicado a contrastar esas posturas y mostrar cómo los políticos yucatecos se decantaron por la unión condicionada a México con base en una pretendida excepcionalidad jurídica. Por lo tanto, también es necesario mostrar los consensos de las facciones federalistas y sus acciones con el fin de variar la forma de gobierno nacional, como sus alianzas con Texas. Y, sobre todo, documentar la voluntad de los yucatecos de negociar el pacto unión, a pesar de la algidez de los enfrentamientos, con las autoridades generales a fin de poner en tela de juicio el supuesto separatismo-independentismo yucateco.

## 1. LA REVUELTA FEDERAL

El gobierno yucateco había retomado las ideas pactistas, de la soberanía nacional compartida y la concepción de unión confederal de 1823-1825 para justificar la revuelta federalista de 1839-1840. Pero, a diferencia de los momentos coyunturales de 1821 a 1825 y del primer experimento centralista de 1829-1832, el gobierno mexicano reaccionó con energía

<sup>8</sup> Santa Anna fue duramente criticado por haber utilizado la recaudación del impuesto extraordinario sobre las fincas rústicas, “Ley de las lágrimas”, para atacar a Yucatán y no a Texas. Vázquez, *Dos décadas de desilusiones*, p. 98.

ante la rebeldía y la ruptura de Yucatán a raíz de la revuelta federalista de 1839.

El 29 de mayo de 1839, en Tizimín, Santiago Imán se levantó con desertores del tercer batallón y negros del rancho de San Fernando. A las filas de Imán se sumaron indígenas y los federalistas derrocados en 1834 contra las autoridades centralistas de Yucatán. Las fuerzas de Imán tuvieron varios descalabros en el oriente yucateco, hasta que lograron vencer a Carlos María de Araoz en Valladolid.<sup>9</sup>

En Valladolid, Imán y las autoridades del lugar elaboraron el Acta del 12 de febrero de 1840. Los pronunciados solicitaron el restablecimiento de la Constitución federal de 1824, pues, desde su perspectiva, el federalismo era el sistema que más se ajustaba a las necesidades de Yucatán. Pidieron la restitución de los funcionarios federalistas del estado, derrocados en 1834, con el carácter de convocantes; solicitaron la instalación de una Junta Provisional Gubernativa con facultades ejecutivas, hasta que el gobernador, vicegobernador y el Congreso local reconocieran el levantamiento y pudieran desempeñar sus funciones en Mérida. Y, para atraer a los indígenas, se les liberó del pago de obvenciones.<sup>10</sup>

El 18 de febrero de 1840, la guarnición militar de San Benito, en Mérida, al mando de José Anastasio Torrens, se adhirió al Acta de Valladolid. Sin embargo, este pronunciamiento fue más allá, pues exigía a las autoridades centrales adoptar el sistema federal y demandaba al gobernador erigir a Yucatán como estado “libre e independiente”, si el gobierno general no restauraba la Constitución nacional de 1824 con las reformas que un Congreso general autorizado por los pueblos tuviese a bien hacerle.<sup>11</sup>

Después del triunfo de los pronunciados en Mérida, los funcionarios del Poder Ejecutivo y los legisladores federalistas de 1834 reasumieron sus cargos. La Junta vallisoletana cesó sus funciones al asumir el mando Juan de Dios Cosgaya y éste designó a Sebastián López de Llergo para marchar con Imán sobre Campeche y expulsar a Joaquín Rivas Zayas,

<sup>9</sup> Véase datos, en Ancona, *Historia de Yucatán*, t. III, cap. VII.

<sup>10</sup> La Junta vallisoletana se compuso de Pablo Castellanos, Agustín Acereto, Miguel Cámara, Buenaventura Pérez, José Antonio García; suplentes, Juan Ramírez, Luis Ríos y Tomás Ruiz. Acta de la Revolución de 1840, levantada en Valladolid. En Baqueiro Preve, *Ensayo histórico*, t. I, pp. 271-276.

<sup>11</sup> Acta levantada en la capital. En Baqueiro Preve, *Ensayo histórico*, t. I, pp. 277-279.

comandante general y defensor de la República Central. Para el 16 de junio de 1840, los federalistas controlaban Yucatán.<sup>12</sup>

A raíz de la revuelta yucateca por el restablecimiento del federalismo, Anastasio Bustamante prohibió la introducción de productos de la península en la república y declaró piratas a las embarcaciones yucatecas.<sup>13</sup> El 17 de julio de 1841, el gobierno nacional cerró los puertos mexicanos al comercio con Yucatán y Tabasco, y prohibió la introducción de géneros y efectos de esos departamentos en las costas de la República mexicana, incluso los productos extranjeros que hacían escala.<sup>14</sup> Medidas similares se tomaron durante 1842 y 1843.<sup>15</sup>

A partir de 1841, en el ámbito internacional, el gobierno mexicano desplegó una intensa campaña contra Yucatán. De manera tajante, México declaró que Yucatán era parte de la República y nación mexicana, por lo que cualquier apoyo a los sublevados por parte de otros países sería considerado un acto hostil y motivo de guerra. Dado que la península estaba sustraída de la obediencia y leyes del supremo gobierno, cuando ésta volviese al orden centralista, México no reconocería ningún contrato ni acuerdo realizado con los rebeldes federalistas. Asimismo, decretó el bloqueo de los puertos yucatecos, por lo que cualquier nave que intentara romper esta medida sería atacada.<sup>16</sup> Sobre este tenor, el

<sup>12</sup> Véase datos, en Ancona, *Historia de Yucatán*, t. III, cap. VII.

<sup>13</sup> Véase Ancona, *Historia de Yucatán*, t. III, p. 385.

<sup>14</sup> Decreto del 17 de julio de 1841. Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, t. IV, núm. 2186, p. 26.

<sup>15</sup> Ocupada la Isla del Carmen por el ejército mexicano entre 1842 y 1843, se dispuso que fuera habilitada para el comercio exterior de escala y el de cabotaje en tanto Campeche estuviera en rebeldía. Decretos del 9 de septiembre de 1842. Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, t. IV, núms. 2398 y 2399, pp. 260-261. Además, las autoridades centrales gravaron el palo de tinte y aumentaron los derechos de importación y aranceles en 20% de las mercancías extranjeras que se reexportaban desde la península, exceptuando el algodón. Decretos de 6 y 7 de abril de 1843. Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, t. IV, núms. 2552 y 2554, pp. 410-411.

<sup>16</sup> Estos datos se pueden consultar en los siguientes documentos: Cañedo, circular del 28 de marzo de 1840; Cañedo al cónsul mexicano en Liverpool, México, 15 de mayo de 1840; Decreto de 17 de mayo de 1840, Anastasio Bustamante a Echeverría, México, 17 de mayo de 1840; Camacho al cónsul mexicano en Liverpool, México, 22 de agosto de 1841. AHSRE, exp. L-E-76. J. A. Romero, José Marín al ministro de relaciones exteriores, México, 13 de julio de 1841; véase notas diplomáticas de los cónsules de Francia, Gran Bretaña, España, Suiza, Países Bajos, Venezuela y los Estados Unidos.

decreto del 17 de julio de 1841 fue reproducido para los gobiernos extranjeros con los que se mantenían relaciones diplomáticas.<sup>17</sup>

En 1842, Santiago Méndez expuso los motivos que conllevaron a la revolución federal de 1839. Él se remontó al 29 de mayo de 1823, cuando Yucatán se proclamó por la forma de gobierno republicano representativo, al declarar “que el voto general de sus pueblos era federarse con los demás estados mexicanos, y formar con ellos una sola y única nación”. El Constituyente yucateco, argumentaba Méndez, había declarado el 27 de agosto de 1823 que “Yucatán para proveer más eficazmente a su defensa exterior, así como estrechar más los vínculos de fraternidad, era su voluntad confederarse sobre bases de relativa equidad y pactos de absoluta justicia con los demás estados que componían la nación mexicana”.<sup>18</sup>

Según Méndez, el primer Constituyente yucateco había dejado en claro que Yucatán, al proclamarse por el sistema federal no se había atribuido más derechos que los que la naturaleza le había concedido para velar por su seguridad, organización y régimen interior, sin intromisión

---

AHSRE, exp. 3-3-4025. Camacho al cónsul mexicano en La Habana, México, 5 de julio de 1841. AHSRE, exp. 3-3-4020. Instrucciones al cuerpo diplomático mexicano para que comunique a los gobiernos respectivos el bloqueo al puerto de Campeche y que no se permitirá la entrada de buques a dicho partido. AHSRE, exp. 18-29-127.

<sup>17</sup> Los ministros plenipotenciarios de los países extranjeros en la Ciudad de México fueron notificados de las medidas tomadas por el gobierno mexicano. Entre ellos se encontraban los funcionarios de Francia, España, Inglaterra, los Estados Unidos, Suiza, Prusia, los Países Bajos y Venezuela. Además, se ordenó a los cónsules mexicanos en Europa informar directamente a los mandatarios de las potencias europeas sobre el tenor. Estas disposiciones llegaron a los diplomáticos de México en Liverpool, La Habana, Nueva Orleans, Madrid, Roma y Hamburgo, por citar algunos lugares. Estos datos se pueden consultar en los siguientes documentos: Cañedo, circular de 28 de marzo de 1840; Cañedo al cónsul mexicano en Liverpool, México, 15 de mayo de 1840; Decreto de 17 de mayo de 1840, Anastasio Bustamante a Echeverría, México, 17 de mayo de 1840; Camacho al cónsul mexicano en Liverpool, México, 22 de agosto de 1841. AHSRE, exp. L-E-76. J. A. Romero, José Marín al ministro de relaciones exteriores, México, 13 de julio de 1841; véase notas diplomáticas de los cónsules de Francia, Gran Bretaña, España, Suiza, Países Bajos, Venezuela y los Estados Unidos. AHSRE, exp. 3-3-4025. Camacho al cónsul mexicano en La Habana, México, 5 de julio de 1841. AHSRE, exp. 3-3-4020. Instrucciones al cuerpo diplomático mexicano para que comunique a los gobiernos respectivos el bloqueo al puerto de Campeche y que no se permitirá la entrada de buques a dicho partido. AHSRE, exp. 18-29-127.

<sup>18</sup> *Representación que el gobernador, 1842*, pp. 3-4.

del Legislativo nacional. Yucatán, como prueba de su voluntad de unirse a la suerte de las provincias que formaron el extinto Imperio mexicano, había concedido al Congreso general el arreglo de los intereses comunes de la nación. Pero la provincia yucateca se había reservado el derecho de ratificar la Constitución nacional.<sup>19</sup> Con el Acta Constitutiva y Constitución de 1824 había quedado plasmado el pacto de unión: “El único pacto explícito y vínculo legítimo de unión que ha contraído Yucatán con la nación mexicana, pues que ni antes de la conquista era parte suya, ni después de ella lo fue del llamado reino de la Nueva España, ni su independencia del gobierno español la debió sino a sí mismo”.<sup>20</sup>

Santiago Méndez tenía que plantear que Yucatán no era parte del reino de la Nueva España, porque reconocer alguna dependencia de sus autoridades con el virrey o la Audiencia de México era admitir cierta pertenencia de la provincia yucateca al virreinato de Nueva España y, por lo tanto, su porvenir para formar parte de la nación mexicana. Así, la voluntad de Yucatán para pactar la unión quedaba disminuida frente a su “destino natural”.

Para Méndez, las Siete Leyes habían destruido el pacto de unión con México al eliminar las soberanías estatales. Esto daba motivo para desobedecer al gobierno general y para crear leyes particulares para proteger el bienestar yucateco. Según Santiago, había que corregir los defectos del federalismo; el presidente tenía demasiadas atribuciones en materia militar. En Yucatán disponía del ejército permanente, la milicia activa e, incluso, la local. Las fuerzas del gobierno general no eran suficientes para defender a Yucatán de una invasión extranjera, aunque sí bastaban para que el comandante abusara de su poder y sojuzgara a las autoridades estatales, como había acontecido en 1829. Así, la comandancia debía estar bajo el mando del Ejecutivo yucateco para evitar estos desmanes.<sup>21</sup>

Méndez apuntaba que el gobierno central no había cumplido con el pago a las tropas en la península; jamás las autoridades yucatecas confiaron que desde la Ciudad de México se erogaran 10 mil pesos mensuales para pagos a soldados. Yucatán había soportado esta carga para

<sup>19</sup> *Representación que el gobernador*, 1842, pp. 3-6.

<sup>20</sup> *Representación que el gobernador*, 1842, pp. 5-6.

<sup>21</sup> En el estado existían un batallón de línea, tres de milicia activa, uno de guardacostas, un escuadrón de caballería y una brigada de artillería, sujetas todas estas tropas al comandante general. *Representación que el gobernador*, 1842, pp. 6-9.

evitar que el ejército permanente protestara contra las autoridades locales. Don Santiago retomaba el problema del situado; así, decía que durante el dominio español, la provincia había disfrutado de un situado de 150 mil pesos anuales para gastos militares, pues las arcas locales no soportaban el peso de su manutención. Además de esta sangría, Yucatán tenía que padecer la leva de hombres que las autoridades centrales destinaban para combatir a otros estados hermanos como Texas. Esto era un escándalo para las familias, que veían separados a sus hijos, sin paga y sin recompensa y, mucho menos, sin esperanza de regresar a su “patria”. El batallón ligero de Campeche debía cumplir con llenar las bajas del ejército permanente en otras partes de la república.<sup>22</sup>

A pesar de todo, Méndez afirmaba que Yucatán había cumplido con el pacto de unión a través del pago de 156 250 pesos del contingente, y que, por las anticipaciones, la nación debía a Yucatán 186 131 pesos más 2 000 306 pesos que adeudaban las cajas de México, en su mayor parte a la propiedad de los indígenas y el resto a pagos por conceptos de objetos de beneficencia pública, depósitos judiciales, fondos municipales y pósitos de los pueblos.<sup>23</sup>

El gobernador destacaba que Yucatán había hecho grandes sacrificios para mantener la unión con México, pero el centralismo había esclavizado y oprimido a los pueblos. España había tenido cierta predilección por Yucatán, debido a su “pobreza”, y le había concedido privilegios y excepciones para paliar su situación. La provincia yucateca jamás había conocido los impuestos de internación y alcabalas interiores, por ello se le había exceptuado justamente de dicho impuesto, por el artículo 13 de la ley del 4 de agosto de 1824. La derogación de la mencionada excepción fue hecha por la pauta de comisos.<sup>24</sup>

Méndez lamentaba que el gobierno general mandase construir sus buques en el extranjero, cuando en Campeche y en la isla del Carmen existían buenos astilleros que podían beneficiarse con dicha construcción. Yucatán, como “único pueblo mariner y constructor de la República”, había gozado de privilegios concedidos por la Corona, al rebajarle los aranceles en favor de su pabellón frente a los extranjeros. Aunque la

<sup>22</sup> *Representación que el gobernador*, 1842, pp. 14-15.

<sup>23</sup> *Representación que el gobernador*, 1842, pp. 7-8.

<sup>24</sup> *Representación que el gobernador*, 1842, pp. 9-10.

península se había beneficiado con las rebajas de dos quintos del arancel de 1827, esto no había sido suficiente. La marina mercante yucateca se veía afectada por los tratados internacionales que había firmado el gobierno general, pues en la búsqueda de reciprocidad las autoridades mexicanas habían igualado el pago de derecho de toneladas a los extranjeros al mismo precio que pagaban los estados mexicanos. La marina yucateca no podía competir con las potencias internacionales.<sup>25</sup>

Méndez destacaba que, desde 1814, Yucatán había disfrutado del libre comercio. Los bajos aranceles evitaban el contrabando, pero el arancel de 1837 destruía las ventajas que el de 1827 había dado a la península. El gobierno yucateco tenía que remitir a México 62% de sus ingresos aduanales, por lo que sus arcas quedaban exhaustas para pagar a los soldados en el estado. El crecido número de burócratas del gobierno central en el estado era una carga excesiva e innecesaria. Además, el gobierno nacional continuaba exigiendo la contribución personal. Las autoridades mexicanas perjudicaban a Yucatán al permitir la entrada de tabaco extranjero y destruían el monopolio que había disfrutado.<sup>26</sup> Por eso es comprensible que las autoridades yucatecas buscaran aumentar su soberanía con una excepcionalidad jurídica para proteger su Hacienda, comercio y defensa.

## 2. ESTADO EXCEPCIONAL

De 1840 a 1841, el Poder Legislativo yucateco discutió asuntos relativos a la forma de integración de Yucatán a México. Al romper con el gobierno mexicano, las autoridades yucatecas buscaban renegociar el pacto de unión y el reconocimiento de la excepcionalidad, es decir, si no podían implantar el federalismo en la nación, tratarían de obtener privilegios y ser un estado excepcional dentro del sistema central mexicano. Y para ello necesitaban reasumir la soberanía cedida a los poderes nacionales. Esta tendencia fue notoria en el Congreso convocante que sesionó del

<sup>25</sup> *Representación que el gobernador*, 1842, pp. 10-12.

<sup>26</sup> *Representación que el gobernador*, 1842, pp. 10-18.

28 de febrero al 29 de abril de 1840<sup>27</sup> y en la Legislatura unicameral instalada del 20 de agosto de 1840 hasta abril de 1841.<sup>28</sup>

Los diputados de 1840,<sup>29</sup> de acuerdo con las proclamas federalistas, se dieron a la tarea de atender los asuntos urgentes de la organización administrativa. Los legisladores destacaban que la soberanía y la libertad se restauraban con el triunfo del movimiento federalista y afirmaban que la República Central y las Siete Leyes no habían conducido a la felicidad y habían sumido a la nación en la desgracia. Con el regreso de las autoridades federalistas se restituía la soberanía de los pueblos y el ejercicio del poder de sus legítimos mandatarios, que habían sido depuestos.<sup>30</sup>

En las sesiones ordinarias y extraordinarias del 2 de marzo de 1840, la Comisión de Legislación presentó al pleno un dictamen que declaraba a Yucatán: “independiente de la nación, y en consecuencia el Congreso y el gobierno del mismo, reasuma las facultades que la Constitución federal concede a las Cámaras del Congreso general y Presidente de la República, hasta tanto se restablecen en la indicada nación las instituciones que rigen en este estado”. Después de un largo debate, no se votó esta propuesta y regresó a la Comisión para una nueva redacción.<sup>31</sup> En la sesión extraordinaria, los diputados aprobaron el dictamen de la siguiente manera: el estado de Yucatán era “libre e independiente” y, por lo tanto, restablecía la Constitución particular de 1825 y la general de la República, sancionada en 1824, con las reformas que un congreso especial y el de la nación tuvieran a bien hacerles; se restituían las leyes y autoridades que regían hasta el 1 de mayo de 1834, y en tanto la nación no volviese al federalismo, el estado de Yucatán permanecería separado de ella “reasumiendo su legislatura las facultades del Congreso general, y su gobernador las del presidente de la República, en todo lo que concierne a su régimen

<sup>27</sup> Véase AGEY, Congreso, Sesiones, 1840, vol. 9. Para las fechas del Congreso instalado en agosto de 1840, véase Ancona, *Historia de Yucatán*, t. III, pp. 384 y 391.

<sup>28</sup> Este último Congreso se podía considerar como el segundo Constituyente, pues elaboró la Constitución del 31 de marzo de 1841. No se ha encontrado el libro de actas de sesiones del Congreso de agosto de 1840 a abril de 1841.

<sup>29</sup> Estos diputados eran los de la Legislatura de 1834 restablecida.

<sup>30</sup> Véase sesión del 29 de febrero de 1840. AGEY, Congreso, Sesiones, 1840, vol. 9, fs. 5-8v (5-12).

<sup>31</sup> Véase sesión del 2 de marzo de 1840. AGEY, Congreso, Sesiones, 1840, vol. 9, fs. 8v-9v, cita en f. 9 (13).

interior”; convocaban a elecciones y, finalmente, aclaraban que su Legislatura sólo tendría las facultades señaladas por el pronunciamiento federalista.<sup>32</sup>

Si bien los diputados proclamaron que Yucatán se separaba de la nación, esto no significaba la independencia provisional o absoluta de ella, sino más bien reasumir la soberanía compartida con el gobierno y Congreso nacional, en espera de un nuevo pacto, es decir, el rompimiento era con las autoridades centrales, no con la nación. Yucatán reconocería al gobierno general sólo si restauraba el federalismo. Al declararse Yucatán “soberano, libre e independiente” de las autoridades centrales, de ninguna manera significaba la búsqueda de crear una “nación yucateca” o la independencia absoluta, pues se restablecía la Constitución federal de la nación mexicana de 1824. El gobernador y el Congreso local asumían temporalmente las facultades que tal documento otorgaba al presidente y Legislativo general respecto a su injerencia en Yucatán, mientras que en la capital de la república se convocaba a un nuevo Congreso al cual concurrirían los representantes yucatecos para crear un nuevo pacto.

No hay que perder de vista que “libre, soberano e independiente” tienen un sentido de autonomía, cercano al concepto de autogobierno. De acuerdo con el artículo 2º de la Carta Magna de 1825, se estipulaba que: “El estado yucateco es soberano, libre e independiente de cualquier otro”.<sup>33</sup> El Acta Constitutiva de 1824 declaraba que las partes integrantes de la nación mexicana eran “estados independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior”.<sup>34</sup> Entonces, al reasumir Yucatán su soberanía compartida con la nación, no buscaba su independencia absoluta, más bien su autoconstitución y autonomía.

La excepcionalidad yucateca y las condiciones para la reincorporación al gobierno mexicano fueron planteadas en el nuevo Congreso yucateco, instalado de agosto de 1840 a abril de 1841, y corrieron de forma paralela al proceso de elaboración de la Constitución del 31 de marzo de 1841. El 14 de enero de 1841, Manuel Crencio Rejón, Andrés M.

<sup>32</sup> Sesión extraordinaria del 2 de marzo de 1840. AGEY, Congreso, Sesiones, 1840, vol. 9, fs. 9v-11 (14-17), cita en foja 10v.

<sup>33</sup> *Constitución política*, 1825, p. 5.

<sup>34</sup> Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, p. 154.

Sauri y Darío Escalante, miembros de la comisión de reformas, emitieron un importante dictamen, en donde exponían los deseos de participar en la unión mexicana, pero con amplia soberanía y autonomía. Este proyecto de decreto de la comisión, con algunas variaciones, fue entre 1841 y 1848 el eje central de las negociaciones del gobierno yucateco con el mexicano, que fue publicado y conocido como las Bases del 12 de marzo de 1841.<sup>35</sup>

La comisión de reformas llamó a establecer un nuevo pacto social entre el gobierno central y los estados, basado en aumentar las facultades locales y proteger la soberanía particular. Así, proponía que la distribución del poder político de la nación se diera por igual en la representación del Congreso de la Unión: “así se consultará a los pueblos de la circunferencia y de los otros inmediatos a ellos, cuya voz ha sido sofocada por el número crecido de los representantes del centro, y que por lo mismo no han podido conseguir el remedio de sus necesidades”. Había que modificar algunos artículos de la Constitución de 1824, pues habían decepcionado a los pueblos y propiciado la adopción del centralismo. Desde la perspectiva de la comisión, la Carta de 1824 concedía demasiado poder al gobierno general al darle el control de las fuerzas permanentes y disponer, en caso de emergencia, de las milicias locales; así, los estados quedaban desprotegidos de los ataques de las potencias, y las soberanías y autoridades estatales se veían amagadas en sus derechos y ámbitos de influencia por las tropas generales.<sup>36</sup>

Así, las Bases del 12 de marzo de 1841 exponían: artículo 1º, el estado de Yucatán no entraría en ningún orden de cosas, si no se le reconocía constitucionalmente el derecho indispensable para: arreglar su administración interior y atender a sus particulares necesidades; determinar sobre materias religiosas lo conveniente al bienestar y la prosperidad de sus pueblos;<sup>37</sup> no admitir en su territorio comandante general ni particular, ni más milicia que la organice, sin que a ésta se le pudiera sacar total o parcialmente por algún motivo; administrar sus aduanas marítimas y

<sup>35</sup> *Proyecto de bases*, 1841. Véase decreto del 12 de marzo de 1841. CAIHY, FR, Impresos.

<sup>36</sup> *Proyecto de bases*, 1841, pp. 3-20, 3-9, cita en p. 17.

<sup>37</sup> Respecto a la intolerancia religiosa, la comisión de reformas también sostenía que el fanatismo generaba el atraso de los pueblos y había bloqueado la inmigración. *Proyecto de bases*, 1841, pp. 9-12.

aprovecharse de sus productos; contribuir a los gastos generales de la República por contingentes de numerario de acuerdo con sus posibilidades, y por demandadas verdaderas y no ficticias urgencias del erario nacional; no permitir que la administración de la República obligue a los yucatecos por levas, sorteos o de cualquier otro modo a servir en la milicia de mar o tierra; no sujetarse en lo demás sino a disposiciones libremente discutidas y dictadas por un Congreso nacional, compuesto de representantes popularmente elegidos y que cada estado, provincia o departamento tuviera una representación igual. Artículo 2, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el estado de Yucatán concurriría con sus respectivos representantes a discutir, en cualquier Asamblea Constituyente que se establezca, el nuevo pacto que pretenda formarse para regir en lo sucesivo a la República; pero mientras no aceptase la Constitución que se decretara, continuaría sustraído del gobierno general sin importar las personas o principios que lo compongan.<sup>38</sup>

Los diputados yucatecos tenían clara la diferencia entre gobierno general y nación. Yucatán se mantenía sustraído de la administración y forma de gobierno centralista nacional, en tanto le fuese perjudicial. No planteaban un separatismo-independentismo, pues no tenían la intención de formar una nueva nación, sino de establecer un nuevo pacto que garantizara los derechos de los estados. Los diputados señalaban que debía existir un equilibrio entre éstos y el gobierno general, como entre las entidades centrales y las de la periferia. En resumen, su concepción era de soberanía nacional compartida y de una soberanía estatal exclusiva, para destacar lo particular sobre lo general y la importancia de la periferia frente al centro, y de paso defender la excepcionalidad yucateca.

La soberanía estatal amplia también traía como consecuencia un extenso margen de excepcionalidad, parecida a un fuero territorial, y de autonomía local, sobre todo al reasumir y pretender facultades delegadas a los poderes nacionales. Hay rasgos que hacían ver a Yucatán como un estado confederado, más que federado. De cierta forma, las autoridades yucatecas trataban de conservar las facultades y privilegios que gozó la capitania y gubernatura de Yucatán respecto al virreinato de la Nueva España en cuestiones mercantiles, militares y en algunos aspectos po-

<sup>38</sup> *Proyecto de bases*, 1841, pp. 19-20. Véase decreto del 12 de marzo de 1841. CAIHY, FR, Impresos.

líticos. Se podría decir que Yucatán quería formar parte de la “familia mexicana”, pero de manera “excepcional”.

Al tiempo de discutir las Bases, los diputados también debatían la Constitución yucateca de 1841. Al promulgarla, no se mencionaba que fuese un documento para la “nación yucateca”, más bien su diseño era para un estado federado que dejaba suspensa la relación con el gobierno mexicano, siempre que se respetase su “natural soberanía e independencia”.<sup>39</sup>

Es más, igual que las reformas constitucionales de 1832,<sup>40</sup> en la Constitución de 1841 se eliminaron los artículos del 1º al 4º de la Constitución de 1825, que definían la soberanía yucateca y el territorio estatal de forma que parecía un Estado dentro de otro. Esta tendencia de fortalecer la soberanía nacional unitaria continuó, e incluso la Carta de 1841 fue más lejos que las reformas de 1832, pues derogó del artículo de las facultades del Congreso local la petición que podía hacer al Legislativo nacional para eliminar, suspender o modificar leyes que perjudicasen los derechos del estado (artículo 76, apartado 2º).<sup>41</sup> En este sentido, había un relativo avance del confederalismo a un sistema federal propiamente dicho, con una soberanía nacional unitaria e indivisible.

Sin embargo, también hubo otros artículos de la Constitución de 1841 de franca tendencia confederal y de seguir con la idea de soberanía nacional compartida que se originaba en los estados. Por ejemplo, el deseo de influir en la política nacional y replantear el pacto de Unión quedaron reflejados en el artículo 49, fracción 15, de la Constitución

<sup>39</sup> “Manifestemos, pues, al mundo entero, que el pueblo yucateco, queriendo reconquistar y hacer respetar sus más preciosos derechos, lo ha conseguido, despreciando las injustas amenazas de esa desorganizada Metrópoli. Ya el estado libre y soberano de Yucatán no volverá a ser, como hasta aquí, el ludibrio y desprecio de un gobierno llamado, sin duda por ironía, republicano popular. Seiscientos mil ciudadanos libres, dignos hijos suyos, serán el apoyo e inexpugnable baluarte para defenderle contra su tiranía. Si pues, quiere restablecer nuevas relaciones de unión y concordia fundadas en pactos justos y equitativos, deponga para siempre ese ciego espíritu de ambiciosa dominación en que tiempo ha yace embriagado: Respete los eternos y sagrados principios proclamados en ese código de nuestras libertades públicas: Reconozca, en fin, la actual existencia política del Estado y demás derechos inherentes a su natural soberanía e independencia, y entonces ¡si! y solo entonces nos daremos para siempre el ósculo de una legítima y no espuria fraternidad.” Véase *Constitución política del estado de Yucatán*, 1841, pp. 3-4.

<sup>40</sup> Véase cap. III.

<sup>41</sup> *Constitución política del estado de Yucatán*, 1841, pp. 7-8, 18-20. *Constitución política*, 1825, pp. 5-6, 28-29.

yucateca de 1841, que facultaba al gobernador la formación de coaliciones con otros estados para sostener las causas proclamadas en Yucatán.<sup>42</sup> El Congreso yucateco podía dar bases al gobierno para este fin, designar su objeto y ratificar lo que en ellas se conviniese.<sup>43</sup> En estos artículos para integrar coaliciones, los estados eran concebidos como entidades autónomas, capaces de establecer alianzas sin mediación del gobierno o Congreso general. El año de 1841 fue un periodo en donde se mostró con más claridad el dilema del rumbo a seguir de Yucatán respecto a su unión con México: ser un estado excepcional confederado o declarar su independencia absoluta.

### 3. LOS PUEBLOS Y LA EMANCIPACIÓN

Durante el primer semestre de 1841, el ambiente político estaba encendido. Como ya vimos, a raíz de la revuelta yucateca por el restablecimiento del federalismo, el gobierno nacional había prohibido la introducción de productos de la península en los puertos de la República y declaró piratas a las embarcaciones yucatecas.<sup>44</sup> A finales de 1840 esta última disposición afectó al gobierno yucateco en contra de las autoridades británicas en Belice, que lo humillaron al no reconocer su autoridad, recuperar el decomisado barco contrabandista de la *True Blue* y obtener una indemnización por supuestos daños y perjuicios.<sup>45</sup>

<sup>42</sup> El gobernador yucateco podía promover en los estados de la República la formación de coaliciones para el sostenimiento y la consolidación de la causa proclamada en éste, y nombrar los agentes que debieran en ellos representarlo, dando cuenta al poder Legislativo de lo que acordaran para su final resolución. *Constitución política del estado de Yucatán*, 1841, pp. 24-25.

<sup>43</sup> Artículo 36, fracción 11, *Constitución política del estado de Yucatán*, 1841, p. 19.

<sup>44</sup> Ver Ancona, *Historia de Yucatán*, t. III, p. 385.

<sup>45</sup> En octubre de 1840, los empleados de la aduana de Sisal decomisaron el barco británico *True Blue* por contrabando. Patricio Walker, secretario de gobierno británico en Belice, y Evan Nepean, capitán del bergantín de guerra Comus, capturaron un barco campechano, recuperaron la *True Blue* y amenazaron con atacar los puertos peninsulares. Las autoridades yucatecas argumentaban que los británicos no podían atropellarlas porque, a pesar de los conflictos, Yucatán era parte de México, y había tratados de amistad entre México y la Gran Bretaña. Pero los funcionarios británicos esgrimieron un comunicado del gobierno mexicano que declaraba ilegales y piratas a los federalistas yucatecos. Flores Escalante, "Diplomacia e intrigas", pp. 77-79.

En junio debían llevarse a cabo elecciones para diputados, senadores y gobernador suplente, en donde los legisladores estarían investidos de facultades para discutir y, en su caso, decretar la independencia absoluta de Yucatán. La prensa yucateca, *El Siglo XIX*, *El Boletín* y *El Espíritu del Siglo*, reproducía las expresiones por la emancipación de las principales poblaciones del estado. Según algunos periódicos, la independencia yucateca era un anhelo acariciado desde la emancipación de España y que había sido abandonado por la ilusión de obtener ventajas de su unión a México.<sup>46</sup>

*El Espíritu del Siglo*, al grito de ¡Viva Yucatán, viva la joven república!, señalaba que por la indiferencia mexicana se ignoraba a Yucatán. Apuntaba que había que liberarse del yugo de los tiranos que oprimían a la “patria” y de los opresores de la nación mexicana que menospreciaban la preciosa sangre que derramaron los “héroes de la patria por su libertad”. Los héroes desde el cielo bendecían a los pueblos como Yucatán, que se oponían a los tiranos y mediaban ante el “supremo moderador de las sociedades”, “Señor de las naciones”, para que protegiera a la “joven república” que valientemente luchaba por no ser esclavizada.<sup>47</sup>

¡Almas gloriosas de Hidalgo, de Morelos y de los demás héroes de la patria ya lo hemos visto: los tiranos domésticos se alzaron a oprimir a la patria; mas su imperio los fuertes yucatecos derrocaron.<sup>48</sup>

A pesar de llamar a Yucatán joven república, *El Espíritu del Siglo* exponía un concepto de patria amplio como República mexicana. También sus matices pactistas e iusnaturalistas que justificaban la ruptura con el gobierno mexicano. El significado de “joven república” bendecida por los héroes mexicanos y en lucha contra los tiranos de la “patria mexicana” podría ser en un sentido similar al de 1823, el de una comunidad opuesta a la monarquía, a los imperios y a la tiranía; el de un estado que buscaba renegociar el pacto de unión y por ello se autoconstituía en República.

<sup>46</sup> *El Espíritu del Siglo*, 24, 27 y 31 de mayo de 1841. Ejemplares localizados. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/1690, t. II, fs. 448-453.

<sup>47</sup> *El Espíritu del Siglo*, 24 de mayo de 1841.

<sup>48</sup> *El Espíritu del Siglo*, 24 de mayo de 1841.

Sin embargo, los principales diarios de Campeche y Mérida publicaban que en mayo de 1841, durante las fiestas por la promulgación de la Constitución del 31 de marzo, un “enorme gentío” de la capital, en cuyo frente estaban Miguel Barbachano, presidente del Consejo de Gobierno, y el coronel Martín Francisco Peraza, habían pedido al nuevo Ayuntamiento meridano pronunciarse por la independencia absoluta y que lo elevara al Congreso. De acuerdo con la prensa, el cabildo capitalino acogió esta solicitud verbal de la multitud el 16 de mayo y en las casas consistoriales se enarboló la bandera yucateca en lugar del pabellón mexicano. La bandera yucateca fue llevada ante el gobernador y ninguna de las autoridades en Mérida protestó por su izamiento, lo que hacía suponer que había consenso por la emancipación. En esta postura también estaban Sisal, Valladolid y, supuestamente, Campeche y otros importantes pueblos.<sup>49</sup>

No obstante, el Ayuntamiento de Campeche se negó a firmar una representación de varios vecinos en favor de la independencia absoluta, porque la mayoría de la gente “pensadora”, los propietarios, comerciantes y empleados se manifestaron en contra, ya que sus negocios se verían afectados por el rompimiento total con México.<sup>50</sup>

La editorial de *El Espíritu del Siglo* de Campeche ponía a disposición de los lectores publicar opiniones de cualquier índole sobre la independencia absoluta y preguntaba: ¿hay esperanza de que se restablezca en toda la República la Constitución federal? En caso de que se restablezca

<sup>49</sup> *El Espíritu del Siglo*, 24, 27 y 31 de mayo de 1841.

<sup>50</sup> Supuestamente José Cadenas y Mariano Cicero señalaban que el gobernador había comentado que la independencia yucateca sería reconocida por los Estados Unidos y Francia. En comunicaciones de la comandancia de Tamaulipas a la Secretaría de Guerra y Marina se acusaba a Santiago Méndez de mandar a Mateo Fremont a Francia a buscar el reconocimiento de la independencia yucateca y que con la misma misión había enviado a Martín Francisco Peraza a los Estados Unidos. En las cartas se destacaba que la población de Campeche, la ciudad natal de don Santiago, estaba disgustada con el proyecto de independencia. Y que el gobernador llamaba a la opinión de los pueblos para revestir a sus representantes en el Congreso para declarar la independencia, y en la península ondeaba una bandera yucateca en lugar de la mexicana. Almonte al ministro de Relaciones Exteriores, México, 23 de junio de 1841. AHSRE exp. 3-3-4025. Comandancia general de Tamaulipas, Tampico, 11 de julio de 1841. Nota 43 y Comunicación de Camacho al presidente del Consejo de gobierno del 5 de julio de 1841. AHSRE, exp. 3-3-4025.

y el gobierno general adopte las Bases del 12 de marzo de 1841, ¿será útil o perjudicial para Yucatán volver a la federación? ¿Declarando y erigiéndose el estado en República independiente, será reconocida por las naciones extranjeras? ¿Continuará la marcha progresiva del estado siendo República independiente?<sup>51</sup> Sin duda, la élite yucateca tuvo estas interrogantes.

Las juntas vecinales de Valladolid, Tekax, Tizimín, Espita, Bolonchénticul, Peto, Sisal, Calotmul y Sucopó, a través de sus ayuntamientos, solicitaron al gobernador y Legislativo local declarar la independencia absoluta; entre sus argumentos estaban la ruptura del pacto por los tiranos “oligarcas de México”; la declaración de piratas a las embarcaciones yucatecas y el cierre de puertos a productos yucatecos; la imposición de contribuciones, gabelas y las levas de hombres para los conflictos bélicos, y las aduanas internas y aranceles sobre el comercio. Avivaba estas tendencias independentistas el rumor de que el gobierno nacional había hipotecado la península yucateca a la Corona Británica para saldar su deuda con Gran Bretaña y financiar la guerra contra Francia. Según las actas de los pueblos en cuestión, Mérida y Campeche, de acuerdo con la prensa, se habían proclamado por la independencia absoluta, lo que daba una pauta importante para fundamentar sus solicitudes. La mayoría de las actas publicadas en *El Siglo XIX* no reproducen las firmas de los vecinos, sólo las de los alcaldes y secretarios de los ayuntamientos, a excepción de Bolonchénticul.<sup>52</sup>

En Tekax, la junta de vecinos pugnaba por la independencia absoluta porque la administración de la nación mexicana se había convertido en una “cetina de hombres corrompidos e inmorales”, quienes pretendían sumir en la esclavitud a los yucatecos. La unión con la nación mexicana, casi reducida a escombros, no había traído ningún bien. Yucatán tenía los recursos para sobrevivir como pequeña nación, como lo habían hecho Haití, Holanda o Suiza. El alcalde primero, José Gabriel

<sup>51</sup> *El Espíritu del Siglo*, 31 de mayo de 1841. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/1690, t. II, fs. 453-453v.

<sup>52</sup> Acta de Tekax, 21 de mayo de 1841; Acta de Sucopó, 24 de mayo de 1841; Acta de Calotmul, 24 de mayo de 1841; Acta de Espita, 25 de mayo de 1841; Acta de Peto, 18 de mayo de 1841; Acta de Valladolid, 24 de mayo de 1841; Acta de Sisal, 19 de mayo de 1841 y Acta de Bolonchénticul, 23 de mayo de 1841, en *El Siglo XIX* (Mérida), 4, 8 y 11 de junio de 1841.

Escalante, y la mayoría de los capitulares, aceptaron las propuestas del vecindario. Para el alcalde, las razones para la independencia absoluta habían sido reseñadas por los periódicos del estado, y Campeche y Mérida se habían pronunciado por la emancipación. Aunque los capitulares Rosado y Ramírez se opusieron a la declaración, el primero expuso que el anhelo de independencia no era un sentimiento nuevo y durante mucho tiempo no se había encontrado una solución a los inconvenientes de ser independientes de México. Rosado añadió que al constituirse en nación independiente y estar fuera de la República mexicana, la península quedaba a merced de la invasión de cualquier nación extranjera y “erigiéndose Yucatán en nación, entraba a otro rango superior, quizá a los recursos que cuenta”. Ramírez adoptó la moción de Rosado. Pero Escalante respondió que esos inconvenientes ya habían sido pulsados, pues de lo contrario no se hubiesen pronunciado las dos principales ciudades de Yucatán.<sup>53</sup>

En Sucopó y Calotmul, las juntas manifestaron su descontento por una supuesta hipoteca del gobierno mexicano de Yucatán a la Corona Británica, entre las demás quejas contra el gobierno general que ya he mencionado. La junta de Calotmul secundaba el acta del 18 de mayo del pueblo de Tizimín por la independencia absoluta y argumentaba que el gobierno general, con su proceder, había afectado el comercio y la agricultura yucateca, privándoles de la “tranquilidad y seguridad individual, que son las primeras garantías del espíritu social”.<sup>54</sup>

La junta de Espita señaló que las facciones tiránicas del gobierno mexicano habían usurpado la soberanía y la independencia de la provincia. En 1834, la destrucción del sistema federal y el proceder de un hombre ambicioso habían insultado la soberanía del pueblo libre yucateco. Ante la actitud del gobierno tirano de México de ceder Yucatán a la Gran Bretaña, la junta de Espita cuestionaba: “Es acaso el pacto que nos unió a él [gobierno mexicano], la escritura de su adquisición para que puede enajenarnos como bienes raíces, como un señor lo hace con su esclavo”. Por eso, los vecinos espiteños pedían la independencia absoluta;

<sup>53</sup> Certificó el acta Manuel Ramírez, no se publicaron más firmas. Acta de Tekax, 21 de mayo de 1841. *El Siglo XIX*, 4 de junio de 1841.

<sup>54</sup> Acta de Sucopó, 24 de mayo de 1841, certificada por José Aquilino Sánchez, secretario. Acta de Calotmul, 24 de mayo de 1841, Pablo Pérez presidente, certificada por Bernardino Arjona, secretario. *El Siglo XIX*, 8 de junio de 1841.

ya otro estado, léase Texas, con menos mérito, tremolaba su bandera y era reconocido por Francia e Inglaterra. El Ayuntamiento de Espita abrazó la solicitud de los habitantes de la población.<sup>55</sup>

En Peto, el Ayuntamiento adoptó la solicitud de sus comitentes para salvar a la “patria y libertad” yucatecas. Éstos mencionaban que con el movimiento federal de 1839, los pueblos del estado habían recuperado su libertad y roto la esclavitud del gobierno oligárquico de México. Aún así, “jamás pensaron los yucatecos substraerse absolutamente de la unión mexicana. Respetaron siempre los vínculos de sangre, idioma y religión y demás costumbres que los ligan desde los primeros siglos de su organización política”. Pero las medidas que tomaba el gobierno de México no le dejaban a Yucatán otro camino que la independencia absoluta.<sup>56</sup>

El Ayuntamiento de Valladolid se unía a una supuesta manifestación de Campeche por la independencia absoluta.<sup>57</sup> En Sisal, los municipales, vecinos y representantes de ellos, Pantaleón Cantón y Luis Pérez, estuvieron en favor de que se declarase a Yucatán “república, libre, soberana e independiente”. El Ayuntamiento del puerto aprobó dicha propuesta, que firmaron Esteban Campo, presidente, Desiderio Tenorio, Joaquín Morales e Hilario Pérez, secretario.<sup>58</sup>

En Bolonchénticul, la junta de vecinos, presidida por el cura párroco Juan Francisco Molina, se pronunciaba por la independencia absoluta, para dar una prueba “del más acrecentado patriotismo yucateco, ante el soberano ser de la naturaleza”. En Bolonchénticul se sujetarían a lo que se decidiese en Campeche y Mérida sobre el tema.<sup>59</sup>

Pese a estas manifestaciones, las juntas de Valladolid, Espita, Peto, Calotmul y Sucopó opinaron que el Congreso yucateco tenía la última palabra sobre la independencia absoluta. Incluso si el resultado era con-

<sup>55</sup> Acta de Espita, 25 de mayo de 1841. *El Siglo XIX*, 8 de junio de 1841.

<sup>56</sup> Firmaron el acta José María Zavala y Justo Barrón. Acta de Peto, 18 de mayo de 1841. *El Siglo XIX*, 11 de junio de 1841.

<sup>57</sup> Acta de Valladolid, 24 de mayo de 1841. *El Siglo XIX*, 11 de junio de 1841. No presenta firmas.

<sup>58</sup> Acta de Sisal, 19 de mayo de 1841. *El Siglo XIX*, 11 de junio de 1841.

<sup>59</sup> Firmaron también el acta de este poblado más de una veintena de personas entre las cuales se encontraban: Ángel Cuervo, Laureano Baqueiro, Antonio Cervera, José Chan, Claudio Antonio Heredia, Juan José Berzunza, Manuel Antonio Sierra O'Reilly, Juan Bojórquez, José Echartea, Luis Alpuche, entre otros. Acta de Bolonchénticul, 23 de mayo de 1841. *El Siglo XIX*, 11 de junio de 1841.

trario a sus peticiones, sería acatado, y con ello se abriría una puerta para renovar el pacto unión con el gobierno mexicano.<sup>60</sup> Santiago Méndez emitió un decreto acorde con lo señalado por las juntas y ayuntamientos e indicó que, en las próximas elecciones del Poder Legislativo, los pueblos, por su “libre voluntad”, expresasen por escrito si facultaban o no a sus representantes para entender la cuestión de la independencia absoluta.<sup>61</sup> El decreto de Méndez mostraba cierta cautela en cuanto a la emancipación absoluta, pero dejaba la puerta abierta para su discusión en el Congreso.

A pesar de que en Campeche hubo voces por la independencia absoluta, de las cuales el Ayuntamiento se negó a participar, con el arribo de Andrés Quintana Roo para negociar la reincorporación, más de 200 vecinos y los propietarios de los charcos de sal levantaron actas para pronunciarse por la unión condicionada al gobierno de México bajo las Bases del 12 de marzo de 1841. El pactismo de antiguo régimen se hizo presente en las manifestaciones de los vecinos y propietarios de la ciudad de Campeche, con el fin de obtener la excepcionalidad contenida en las Bases del 12 de marzo de 1841.

Los propietarios de los charcos de sal argumentaron que no eran intereses mezquinos los que los guiaban con mengua del “amor patrio”, sino que escuchaban la voz de la “patria”, Yucatán.<sup>62</sup> La revolución federalista los había convertido en un “pueblo libre”, por eso la unión con México debía ser bajo las Bases del 12 de marzo, pues así lo marcaba su “natural soberanía”:

El ser supremo que dispone y dirige los destinos de los pueblos protegió nuestros esfuerzos y separados ya de nuestro suelo los esbirros de la arbitra-

<sup>60</sup> Acta de Tekax, 21 de mayo de 1841; Acta de Sucopó, 24 de mayo de 1841; Acta de Calotmul, 24 de mayo de 1841; Acta de Espita, 25 de mayo de 1841; Acta de Peto, 18 de mayo de 1841; Acta de Valladolid, 24 de mayo de 1841; Acta de Sisal, 19 de mayo de 1841 y Acta de Bolonchenticul, 23 de mayo de 1841, en *El Siglo XIX* (Mérida), 4, 8 y 11 de junio de 1841.

<sup>61</sup> Circular del 29 de mayo de 1841, firmada en Mérida por Joaquín García Rejón. Copia hecha por la comandancia militar de Tamaulipas, Tampico, 11 de junio de 1841. AHSRE, 3-3-4025.

<sup>62</sup> Representación de propietarios de charcos de cuajar sal, vecinos de Campeche, apoyando el sistema federal. Campeche, 18 de diciembre de 1841. AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1841, caja 5, vol. 13, exp. 80.

ria oligarquía de México, Yucatán entró en el pleno y perfecto goce de los imprescriptibles derechos que le otorga su natural soberanía [...] Nunca jamás consentiremos en que el estado libre y soberano de Yucatán sacrifique sus inalienables derechos, que reconquistamos una vez, está decidido a sostener contra la tirana dominación que intente despreciarlos. Volvamos en hora buena a la unión y confederación mexicana.<sup>63</sup>

Los propietarios de los charcos de sal se oponían a la reintegración de un comandante general controlado por el gobierno general. Defendían la vigencia de la Constitución yucateca de 1841, pues proclamaba la igualdad de los ciudadanos y la abolición de fueros y privilegios.<sup>64</sup> Los propietarios de los charcos de sal eran 18 personas, entre las que se encontraban capitulares del Ayuntamiento de Campeche de 1841, de antes y después de su renovación<sup>65</sup> en mayo de ese año.<sup>66</sup>

Unos 200 vecinos de Campeche se adjudicaron la representación del “pueblo campechano” para pronunciarse por la unión condicionada a México, en términos similares a los de los propietarios de charcos de sal y de acuerdo con las Bases del 12 de marzo de 1841.<sup>67</sup> También defendie-

<sup>63</sup> Representación de propietarios de charcos de cuajar sal, vecinos de Campeche, apoyando el sistema federal. Campeche, 18 de diciembre de 1841. AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1841, caja 5, vol. 13, exp. 80.

<sup>64</sup> “Yucatán tiene la gloria de ser el primero en la República Mexicana, que en el artículo 73° de su carta fundamental ya tiene sancionada esta garantía [eliminación de fueros].” Representación de propietarios de charcos de cuajar sal, vecinos de Campeche, apoyando el sistema federal. Campeche, 18 de diciembre de 1841. AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1841, caja 5, vol. 13, exp. 80.

<sup>65</sup> Véase Álvarez, *Anales históricos de Campeche*, t. I, pp. 331 y 338.

<sup>66</sup> Así, vemos a Domingo Barret (alcalde 2° hasta mayo de 1841), Esteban Paullada, Benigno Rodríguez. A éstos se agregaban Juan de Estrada, Julián Gual, Pedro Alfaro, Joaquín Rombat, Juan Montes de Oca, Juan S. Paullada, José Ignacio Medina, Luis Molina, José Ignacio Medina, Salvador M. Rodríguez, Marcelino Medina, Ignacio Franco Cantarell, José B. López, entre otros. Representación de propietarios de charcos de cuajar sal, vecinos de Campeche, apoyando el sistema federal. Campeche, 18 de diciembre de 1841. AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1841, caja 5, vol. 13, exp. 80.

<sup>67</sup> Los 200 vecinos destacaban el peso de la ciudad amurallada, ya que no había sido la que menos había hecho para la libertad del estado; por consiguiente, tampoco era la que menos tenía derecho a opinar. Los vecinos de Campeche se oponían al restablecimiento del comandante general con dependencia del gobierno mexicano, pues resultaba ser un “sultán” que vejaba los derechos de la comunidad. Representación de los vecinos de la ciudad y puerto de Campeche, pidiendo que estando por terminados

ron la vigencia de la Constitución yucateca de 1841.<sup>68</sup> Entre los 200 vecinos se encontraban capitulares del cabildo<sup>69</sup> y otros notables del puerto.<sup>70</sup>

#### 4. LA NACIÓN YUCATECA

El 20 de agosto de 1841, el primer Congreso bicameral se instaló; la Cámara de Diputados<sup>71</sup> y el Senado<sup>72</sup> iniciaron formalmente sus sesiones el

---

los tratados de comercio con el gobierno de México, éstos se ajusten a los artículos prescriptos y se conserven las Bases de 12 de marzo último. Campeche, 16 de diciembre de 1841. AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1841, vol. 4, exp. 113.

<sup>68</sup> Esto iba muy acorde con los postulados del Ayuntamiento de Campeche que se había manifestado por la libertad de cultos y la abolición de fueros en enero de 1841. Véase Álvarez, *Anales históricos de Campeche*, t. I, pp. 331-335.

<sup>69</sup> Entre los capitulares del Ayuntamiento de Campeche se distinguen al menos las firmas de Pedro Ramos, alcalde primero; Pascual Valladares, Benigno Rodríguez, Antonio López Rabell, Juan Francisco McGregor, regidores; Manuel Sales Barahona, síndico 1º, y Pantaleón Barrera, secretario. Véase los nombres de los capitulares del Ayuntamiento de Campeche, en Álvarez, *Anales históricos de Campeche*, t. I, pp. 331 y 338.

<sup>70</sup> Otros firmantes eran R[afael] Carvajal, José Trinidad Medina, José Nazario Dondé, Felipe Antonio Molina, José Méndez, Rafael Alfaro, Julián López, Felipe Ibarra, José María Ibarra, Manuel de Lavalle, Manuel Campos, Domingo Cáceres, Blas Valladares, Juan Ortega, Andrés Peón, José María Celarain, José Onofre Vicuña, Julián Gual, José del Carmen Molina, Antonio Alcalá, Carlos Méndez, J. Marcos Cicero, Andrés Ibarra de León, Manuel Marrufo, Pedro de Lavalle, Alejandro García, entre otros de apellido en castellano. Aparecen firmas de individuos con apellido maya como Hilario Can, Ambrosio Uh, José de los Ángeles Chablé y Rafael Chablé. Representación de los vecinos de la ciudad y puerto de Campeche, pidiendo que estando por terminados los tratados de comercio con el gobierno de México, éstos se ajusten a los artículos prescriptos y se conserven las Bases del 12 de marzo último. Campeche, 16 de diciembre de 1841. AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1841, vol. 4, exp. 113.

<sup>71</sup> Los diputados fueron: por el partido de Hopolchén, don Francisco Martínez de Arredondo. Por Espita, el licenciado don Diego Castillo Montero. Por Motul, Tomás Ruiz. De Tekax, José María Vargas. Peto, Manuel Crecencio Rejón. De Tizimín, José Pérez Gutiérrez. De Ticul, José Ignacio Machado. Por Hecelchakán, Juan Pablo Talavera. Por Campeche, licenciado don Policarpo Sales. Valladolid, el licenciado don José Dolores Castro. Por Maxcanú, don Antonio Cárdenas. Don Augusto Vadillo por Izamal. De Yaxcabá, don José María García. Don Ignacio Quijano y Escudero por Mérida. Andrés Meneses por Tecoh. La elección que se había hecho en Wenceslao Alpuche por Tekax fue rechazada. Sesión del 25 de agosto de 1841. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11, fs. 2v-4.

<sup>72</sup> La Cámara de Senadores estuvo compuesta por Crecencio José Pinelo y Pedro Souza, por Mérida. Representaron a Izamal, Miguel Gómez y José Antonio Méndez.

día 25.<sup>73</sup> Sin duda, las exposiciones en favor de la independencia de los pueblos y el decreto que declaraba piratas a las embarcaciones yucatecas contribuyeron al proyecto de decreto de la Cámara de Diputados que proclamaba la independencia yucateca en octubre de 1841. ¿Este dictamen era la expresión de largos anhelos separatistas de los yucatecos? o ¿era producto de la coyuntura? ¿Lo sostuvieron a toda costa sus autores? ¿Por qué se abandonaron las manifestaciones en favor de la independencia yucateca?

En septiembre de 1841, en la Cámara de Diputados se presentaron 31 exposiciones de ayuntamientos, alcaldes, jueces de paz y otros personajes que abogaban por la emancipación yucateca. En las sesiones públicas, los legisladores nunca aclararon qué pueblos y quiénes eran los firmantes de las representaciones.<sup>74</sup> Pese a que el diputado José Dolores Castro en diversas ocasiones solicitó abrir los oficios, los manifiestos pasaron de manera directa a una comisión de diputados encargada de elaborar el dictamen de independencia absoluta.<sup>75</sup> En el Senado se recibieron las

---

Los senadores por Valladolid fueron Tomás Luján y José Ignacio Cervera. Por Tekax, Vicente Alamilla y Alfonso Vázquez. Para senadores por Campeche habían resultado electos Pablo Lanz y Marentes y Pedro Manuel de Regil, pero renunciaron al cargo. El 20 de septiembre el Senado aceptó la renuncia de Regil y nombró al primer suplente, Joaquín Gil, para senador por Campeche. Gil se presentó en la Cámara al día siguiente. La renuncia de Lanz fue admitida el 1 de octubre y como el segundo suplente en la elección de Campeche, José Ignacio Cervera, había sido electo por Valladolid, se llamó al tercer suplente, Claudio Antonio Heredia, quien tomó posesión hasta el 19 de abril de 1842. Sesiones del 20, 21 y 25 de agosto, 20 y 21 de septiembre, 1 de octubre de 1841 y del 19 de abril de 1842. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1843, vol. 10, fs. 1-5v, 18-20, 25-25v, 112-112v.

<sup>73</sup> Las cámaras sesionaron de forma ordinaria del 20 de agosto al 21 de diciembre de 1841 y del 1 al 7 de septiembre de 1842, y de manera extraordinaria del 22 de diciembre de 1841 al 15 de enero de 1842 y del 17 de abril al 8 de junio de 1842. Un nuevo Congreso se instaló el 25 de agosto de 1843, el Senado sesionó hasta octubre y la Cámara de diputados hasta noviembre de 1843. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1843, vol. 10; AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11; AGEY, Congreso, Sesiones, 1842-1843, vol. 12.

<sup>74</sup> Hay que mencionar que en 1840 el estado de Yucatán se dividía en 5 departamentos, los cuales estaban conformados por 18 partidos, en total existían en la península 3 ciudades, 6 villas y 227 pueblos. Rodríguez Losa, *Geografía política de Yucatán*, t. II, p. 73.

<sup>75</sup> Sesiones del 1, 3, 14, 17 y 25 de septiembre de 1841. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11, fs. 5-8, 15-20, 40-42.

solicitudes de dos importantes cabildos en pro de la emancipación yucateca: Valladolid y Tekax.<sup>76</sup>

El 1 de octubre de 1841, la comisión especial, formada por Francisco Martínez de Arredondo, Policarpo Sales y José María Vargas, presentó para su primera lectura el dictamen de independencia absoluta sustentado, supuestamente, en la voluntad del pueblo, los pueblos y la opinión de la prensa. El 18 de octubre se acordó publicarlo y circularlo en los pueblos, para que el día 20 se diera segunda lectura y votación final. Los ocho artículos del dictamen determinaban que: 1. El pueblo de Yucatán, en pleno uso de su soberanía, se erigía en República libre e independiente de la nación mexicana. 2. Para su régimen administrativo, se declaraban vigentes e inalterables, en todo lo que fuese compatible con la independencia proclamada, las bases de la Constitución sancionada y publicada el 31 de marzo de 1841. 3. Que el actual Congreso se declaraba facultado para modificar y hacer adiciones constitucionales en la administración pública, y no habría más que un solo fuero. 4. Todos los empleados elegidos y nombrados constitucional y legalmente continuarían en el ejercicio de sus destinos y serían renovados en los periodos que designa el código fundamental. 5. La República yucateca gozaba de plena libertad y facultad de entrar en relaciones directas y de celebrar pactos y tratados con todos los gobiernos de las demás naciones. 6. La República de Yucatán reconocía y se obligaba a pagar la parte que proporcionalmente le correspondía de la deuda extranjera contraída por la nación mexicana hasta el 18 de febrero de 1840, previa liquidación y según bases que acuerde con su gobierno. 7. La República yucateca ofrecía asilo y particular protección a todos los naturales del continente septentrional perseguidos por sus opiniones públicas. 8. La República yucateca admitía en su territorio a todo hombre honrado, sea cual fuere su nación y creencia religiosa.<sup>77</sup>

Durante el tiempo de discusión del proyecto de independencia, el 13 de octubre de 1841, Santiago Méndez, con licencia temporal de la

<sup>76</sup> Sesiones del 25, 29 de noviembre y 17 de diciembre de 1841. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1843, vol. 10, fs. 67-68v, 76v-78, 89v (129-132), (149-152), (175).

<sup>77</sup> Sesión del 1 de octubre de 1841. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11, fs. 48v-50. También véase *Dictamen de la comisión especial*, 1841. Por cierto este dictamen lo he trabajado desde 2008, mucho antes que otros autores lo descubrieran en 2013. Véase, Flores Escalante, "Separatismo, autonomía o soberanía?"

gubernatura desde junio, reasumió el mando del Ejecutivo, delegado provisionalmente en Miguel Barbachano. La votación del dictamen de la emancipación se llevó a cabo los días 20 y 21 del mismo mes. El secretario general, Joaquín García Rejón, y el oficial mayor de Guerra y Marina, a nombre del gobernador Méndez, trataron de detener la discusión del dictamen de independencia.<sup>78</sup>

El diputado Ruiz pidió que el gobierno elaborase por escrito su iniciativa de suspensión de la discusión de la independencia absoluta. Martínez de Arredondo combatió la idea de pedir al gobierno el envío de una iniciativa para cancelar la emancipación. Para él, Méndez había tenido tiempo suficiente para hacer esta proposición y ahora no venía al caso discutir sobre la suspensión. Así, pidió proceder a la votación del dictamen.<sup>79</sup>

Por su parte, Vargas argumentó que la petición al gobierno de exponer los motivos para suspender el dictamen de emancipación no era para que los diputados se escudaran, sino para conocer las razones para detener la impavidez de los diputados en su resolución de declarar la independencia absoluta de acuerdo con la voluntad del pueblo yucateco. Vargas le cuestionaba al secretario por qué en varias ocasiones el Ejecutivo había señalado que seguía “a las masas” y no lo hacía ahora.<sup>80</sup>

García Rejón respondió que el gobernador respetaba la voluntad del pueblo y estaba en favor de la independencia, pero consideraba que en ese momento no era oportuno hacer la declaratoria, pues había que esperar el desenlace de los sucesos en México. También, añadió de forma ambigua, que aunque el gobierno se guiaba en sus relaciones con las autoridades centrales con las Bases del 12 de marzo de 1841, no se debía formar parte de la federación mexicana porque la unión había traído grandes males a Yucatán. No obstante, insistía en no ser el tiempo para declarar la independencia. Los representantes del gobier-

<sup>78</sup> Sesión del 15 de octubre de 1841. La discusión de los siguientes renglones sobre el proyecto de independencia absoluta está basada en las sesiones del 20 y 21 de octubre de 1841. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11, fs. 61-62, 67v-77v.

<sup>79</sup> Sesión del 20 de octubre de 1841. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11, fs. 67v-75.

<sup>80</sup> Sesión del 20 de octubre de 1841. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11, fs. 67v-75.

no estuvieron de acuerdo con elaborar inmediatamente la iniciativa de suspensión.<sup>81</sup>

El diputado José Dolores Castro hizo suya la petición del gobierno y puso a discusión del pleno la aprobación de la suspensión del proyecto de independencia. En su opinión, el Ejecutivo tenía razón, había que esperar la caída del gobierno provisional mexicano y la asunción de autoridades liberales con las cuales sería más fácil negociar la independencia yucateca sin derramar sangre.<sup>82</sup> Este argumento se antoja un tanto pueril, aunque pudo ser un ardid para convencer a los diputados de suspender la discusión de la independencia.

Dichos señalamientos fueron combatidos por Vargas, quien planteó puntos centrales y difíciles de rebatir por los partidarios de la suspensión de la independencia. Él apuntó que urgía declarar la independencia porque el gobierno mexicano había decretado que las embarcaciones yucatecas eran piratas y dejaba a los yucatecos a merced de los abusos de las potencias, pues no reconocían a Yucatán como nación sino como “estado sublevado” de México. Y añadía que nada garantizaba que cuando las autoridades liberales mexicanas asumieran el mando aceptarían la independencia yucateca.<sup>83</sup>

La moción suspensiva fue desechada. Se prosiguió la discusión del dictamen de independencia y fue aprobado por la mayoría de los diputados. No participó en la votación por estar ausente Manuel Crecencio Rejón, quien tenía licencia para viajar a Sudamérica.<sup>84</sup>

El dictamen de independencia absoluta arroja datos interesantes, e incluso contradictorios, con el discurso que hasta el momento habían mantenido las élites yucatecas en cuanto a la pobreza y la necesidad de la defensa para justificar la excepcionalidad yucateca. Este documento presentaba a la nación yucateca con una naturaleza y geografía prodigiosas que la harían progresar dentro del concierto de las naciones. El territorio

<sup>81</sup> Sesión del 20 de octubre de 1841. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11, fs. 67v-75.

<sup>82</sup> Sesión del 20 de octubre de 1841. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11, fs. 67v-75.

<sup>83</sup> Sesión del 20 de octubre de 1841. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11, fs. 67v-75.

<sup>84</sup> Sesiones del 20 y 21 de octubre de 1841. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11, fs. 67v-77v.

peninsular podría sostener tres veces más la población de 600 mil habitantes que, por esas fechas, se calculaba eran los que poseía Yucatán. Su comercio con otras naciones, su agricultura e industria se desarrollarían al liberarse de las leyes perjudiciales de México. El estado estaba separado de este último país por los mares y durante tres siglos había ocupado los mismos territorios, por lo que no tendría controversias por límites. Yucatán por dos años se había gobernado y protegido por sí mismo, y sus habitantes estaban dispuestos a defender su “soberanía y libertad”. Los yucatecos habían pagado puntualmente sus impuestos y habían sostenido “el decoro de la patria”. Así, un país con los recursos de Yucatán estaba llamado a entrar al ámbito de las naciones soberanas. Sin embargo, el estado estaba dispuesto a pagar la parte proporcional de la deuda adquirida durante su unión con México, pues éste fue un acto libre y voluntario y los lazos de hermandad y comerciales se procurarían con los mexicanos.<sup>85</sup>

El dictamen de independencia también justificaba las viejas y nuevas reclamaciones yucatecas. Las leyes mexicanas afectaban su comercio, industria y agricultura; las levas de hombres para el ejército golpeaban los dos últimos rubros; la falta de ayuda para sostener la defensa local y el desamparo con que el gobierno general había expuesto a Yucatán al declarar piratas sus embarcaciones lo habían dejado a merced de las vejaciones de otras potencias. También hacía mención a la inestabilidad política en México y a la violación del pacto de 1824, pues Yucatán había condicionado su unión a la nación mexicana con la petición de adoptar el federalismo; las Siete Leyes habían destruido este pacto y Yucatán, al reasumir sus derechos naturales, quedaba libre para gobernarse de la forma que más le conviniese y para declarar su independencia absoluta.<sup>86</sup> Este último argumento estaba fuera de lugar, pues los yucatecos habían participado en el Congreso que dio paso a la primera República Central, por lo que no existía tal ruptura del pacto.

Los artículos 2º y 3º del dictamen de independencia fueron de votación cerrada y divergente, pues proponían que el Congreso yucateco

<sup>85</sup> Sesión del 20 de octubre de 1841. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11, fs. 67v-75. *Dictamen de la comisión especial*, 1841.

<sup>86</sup> Sesión del 20 de octubre de 1841. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11, fs. 67v-75. *Dictamen de la comisión especial*, 1841.

podía modificar la Constitución dejando un solo fuero. El diputado Sales estuvo en desacuerdo, ya que debía ser el pueblo el que posteriormente otorgara esta facultad al Congreso, y era muy peligroso hacer una variación a la Constitución de 1841, pues no estaba en contradicción con la independencia y los pueblos desconfiarían del Congreso. Sales contó con el apoyo de Castro. La votación del artículo 2º quedó empatada. Martínez de Arredondo, que inicialmente votó en contra del artículo, se pasó con los que estaban a favor y se aprobó. Luego manifestó que era una ofensa suponer que las reformas estuvieran en contradicción con el voto público.<sup>87</sup> Vargas puso claridad al afirmar:

Que quien había recibido facultad para lo principal que era la independencia, la había recibido también para lo accesorio, que era la reforma de la Constitución: que Yucatán como nación, no debía regirse por las bases administrativas, que Yucatán como estado federal: que de estas bases se habla en el artículo y no de las cardinales de la constitución, como división de poderes, forma de gobierno que debían conservarse.<sup>88</sup>

Vargas ya había señalado que el estatus de Yucatán era de “estado sublevado”. Ahora volvía a mencionar la posición de la península, diseñada como estado mexicano federado por la Constitución de 1841, y la necesidad de crear el arquetipo de la nación yucateca. Es decir, por mucho que Yucatán se rigiera por una forma de gobierno diferente a la del resto de México y retirara la soberanía compartida a las autoridades centrales, seguía siendo parte de la nación mexicana, unida de manera autónoma y en espera de la renegociación del pacto.<sup>89</sup> Esto debía cambiar de acuerdo con Vargas.

<sup>87</sup> Sesiones del 20 y 21 de octubre de 1841. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11, fs. 67v-77v.

<sup>88</sup> Sesión del 20 de octubre de 1841. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11, f. 74v.

<sup>89</sup> Otro aspecto relevante era la intención de propiciar la migración a Yucatán de extranjeros honrados. Por forasteros se consideraba a los mexicanos, españoles y anglosajones, y ninguno sería molestado o juzgado por sus creencias religiosas. Incluso Yucatán daría refugio a los perseguidos en esta materia. El artículo 7º se reprobó porque hubo controversias entre hacer diferencias entre mexicanos, españoles y anglosajones, pero el 8º pasó. Sesiones del 20 y 21 de octubre de 1841. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11, fs. 67v-77v.

El gobernador no dejó de presionar al Congreso para suspender la independencia. La Cámara alta recibió a los secretarios del gobierno y les exigió manifestar por escrito su postura de interrumpir la declaración de independencia, incluso estaba dispuesta a publicar las exposiciones del Ejecutivo al respecto. Ayudó en parte que Santa Anna hubiese designado a Andrés Quintana Roo, magistrado de la Suprema Corte de Justicia, para negociar la reincorporación de Yucatán. Con la visita del magistrado, Santiago Méndez pudo reforzar sus argumentos para detener la independencia en el Congreso, pues destacó la oportunidad de negociar con el gobierno mexicano y advirtió la posible inestabilidad política en el estado a raíz de los manifiestos del cabildo de Valladolid en favor de la independencia absoluta. En el pleno del Senado no se discutió proyecto de independencia, pese a que se formó una comisión para analizarlo, compuesta por los representantes de las tres principales ciudades yucatecas, Pedro Souza por Mérida, Joaquín Gil por Campeche y Tomás Luján por Valladolid.<sup>90</sup>

Méndez volvió a enviar al secretario del gobierno a la Cámara baja para insistir en la suspensión del decreto de independencia. Los diputados dijeron que ya tenían en cuenta su posición y, aunque no discutieron la suspensión, tampoco insistieron en promulgar la independencia absoluta en ese momento.<sup>91</sup>

El 6 de diciembre, el secretario de gobierno se volvió a presentar en la Cámara de Diputados para pedir autorización para entrar en conferencias con el comisionado de México. Los diputados Vargas y Ruiz convinieron en formar una comisión para elaborar un dictamen al respecto, con el proyecto de independencia absoluta como telón de fondo. Martínez de Arredondo declaró que no era necesaria esta observación, pues resultaba obvio que los diputados lo tendrían en cuenta. Su propuesta fue aprobada porque daba un mayor margen de acción a los comisionados para elaborar el dictamen.<sup>92</sup>

El 11 de diciembre, Martínez de Arredondo propuso que se reunieran las cámaras para deliberar sobre autorizar o no que el gobierno negociara

<sup>90</sup> Sesiones del 23 de octubre, 25 y 29 de noviembre de 1841. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1843, vol. 10, fs. 37-38v, 67-68v, 76v-78 (69-72), (129-132), (149-152).

<sup>91</sup> Sesión del 25 de noviembre de 1841. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11, fs. 120v-121v.

<sup>92</sup> Sesión del 6 de diciembre de 1841. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11, fs. 131v-132v.

con los comisionados del gobierno general, pero retiró su propuesta el día 13. Ese día, una comisión del Senado se presentó en la Cámara baja con un proyecto de decreto que autorizaba al gobierno a entrar en pláticas con los enviados de México. En él se señalaba que en las negociaciones los representantes yucatecos se conducirían por las Bases del 12 de marzo de 1841.<sup>93</sup> Los diputados aprobaron el proyecto del Senado y, al facultar al gobernador para negociar la reincorporación de Yucatán, suspendían la declaración de independencia absoluta. Incluso los diputados aceptaron las medidas del Ejecutivo para sofocar el pronunciamiento del pueblo de Becanchén en favor de la emancipación, aunque la Cámara baja aprobó una amnistía a los pronunciados de Becanchén.<sup>94</sup> Si los diputados hubiesen estado convencidos o decididos a crear la “próspera nación yucateca”, lo más lógico era que apoyaran este tipo de manifestaciones y no fue así.

Por su parte, el Senado convino en apoyar a Méndez en buena parte de sus observaciones.<sup>95</sup> La Cámara alta atenuó los argumentos de la Cámara baja que insinuaban la independencia absoluta. Lo importante fue que los diputados no objetaron las disposiciones del Senado ni lo exhortaron a votar el proyecto de independencia absoluta, al menos en las sesiones públicas. Los diputados, en ocasiones, se negaron a reunirse con los senadores para discutir los asuntos relacionados con la reincorporación al gobierno mexicano. En una sesión, un diputado abandonó la sala y no pudo realizarse la votación para llamar a los senadores y discutir en conjunto las negociaciones con el gobierno general. Esto posiblemente dio mayor ámbito de decisión y autoridad a los senadores porque, de reunirse, podrían ser superados en número por los diputados. La mayoría de los miembros de la Cámara baja convinieron con los argumentos vertidos desde el Senado.<sup>96</sup>

<sup>93</sup> Sesión del 13 de diciembre de 1841. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1843, vol. 10, fs. 85-86 (166-168).

<sup>94</sup> Sesiones del 13, 15, 18, 23, 24 de diciembre de 1841. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11, fs. 136v-138v, 141-142, 145-146v.

<sup>95</sup> Sesiones del 11, 13, 17, 18, 22, 23 de diciembre de 1841; 6 de enero, 9, 10, 14, 17, 18, 20, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de mayo, 1 de junio, 6 de septiembre de 1842. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1843, vol. 10, fs. 84v-86, 89v-90v, 95-97, 103v-104v, 114v-116v, 119-126, 131-132 (165-168, 175-177, 186-190, 203-205, 227-231, 236-250, 260-262).

<sup>96</sup> Sesiones del 2, 4, 9, 11 y 14 de septiembre y 12 y 13 de diciembre de 1841. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11, fs. 6v-9v, 11-12, 13-16, 136-137.

Es importante destacar que a pesar de la algidez de las relaciones con el gobierno nacional, hasta 1843 las cámaras del Congreso yucateco no retomaron ni volvieron a discutir el proyecto de independencia de la nación yucateca. Es probable que el dictamen de independencia absoluta fuera una medida radical para protestar y un arma eficaz a fin de presionar al gobierno general a aceptar la excepcionalidad yucateca. Los mismos Martínez de Arredondo, identificado como barbanchanista, y Policarpo Sales, relacionado con Méndez, a los que se aunaba el otro miembro de la comisión redactora del proyecto de independencia, José María Vargas, disminuyeron su oposición a las medidas tomadas por el gobierno y el Senado. Todo parece indicar que hubo un común acuerdo en las facciones federalistas que dominaban Yucatán para congelar la declaración de independencia absoluta, una vez que creyeron lograr el reconocimiento de la excepcionalidad yucateca.

##### 5. PROTAGONISTAS DE LAS NEGOCIACIONES Y PRESIONES INTERNAS

De 1841 a 1842, en medio de mutuas críticas, las autoridades mexicanas llamaban a las yucatecas a dialogar y éstas se aprestaban a renegociar el pacto de unión y a exaltar la excepcionalidad de Yucatán. La actuación de las autoridades yucatecas mostró por qué proyecto se decantaban, si por la independencia absoluta o por renegociar el pacto de unión teniendo como escudo la soberanía yucateca. Y esta última tendencia predominó.

Méndez había sido acusado de promover la independencia absoluta y pedir a los pueblos que se proclamaran por ella. En una carta dirigida a Valentín Gómez Farías en julio de 1841, Manuel Crecencio Rejón también denunció a Méndez como promotor de la emancipación yucateca y dijo que su llegada a la península tenía la intención de combatir sus proyectos. Le pedía ir cuanto antes a Yucatán para buscar simpatizantes y, en especial, impulsar “sentimientos verdaderamente nacionales”.<sup>97</sup>

Entre agosto y septiembre de 1841, Valentín Gómez Farías, Miguel Barbachano, [Juan de Dios] Cosgaya, López, Peraza y Meneses se ofre-

<sup>97</sup> Manuel Crecencio Rejón a Gómez Farías, San Juan Bautista, 22 de julio de 1822. BLAC-UTA, VGF-824.

cieron a mediar en el conflicto entre Méndez y Rejón, pues amenazaba la estabilidad del gobierno yucateco.<sup>98</sup> Don Santiago, que se encontraba en Campeche, se quejó de la actitud de Rejón y señaló que no regresaría a tomar el gobierno en Mérida mientras Rejón estuviera en el Congreso, a menos que lo desagraviara a través de la prensa. Según Méndez, don Crecencio había dañado su reputación y la de los federalistas yucatecos.<sup>99</sup> Los ayuntamientos de Campeche y Tekax pidieron que el Congreso no aceptara la renuncia del gobernador en caso de presentarla.<sup>100</sup> De ahí que las autoridades en Mérida previeran el peligro del enfrentamiento entre Rejón y Méndez, pues los pueblos, principalmente Campeche, podrían rebelarse contra el gobierno y las cámaras legislativas.

Irónicamente, después de la salida de Rejón del Congreso yucateco, por una comisión encargada por el gobierno nacional, entre octubre y diciembre de 1841, Santiago Méndez logró congelar el proyecto de independencia absoluta en el Legislativo y fue uno de los personajes más importantes para entablar relaciones con Andrés Quintana Roo y abrir la posibilidad de la reincorporación de Yucatán.

En noviembre de 1841, Andrés Quintana Roo llegó a las costas de la península y argumentó que su precaria salud no le permitía seguir navegando hacia Sisal, por lo que pidió autorización para desembarcar en Campeche. Pese a la prohibición de no dejarlo arribar en puertos yucatecos, José Cadenas, comandante de plaza, lo recibió. La estancia de Quintana Roo en Campeche resultó provechosa, pues le permitió examinar el “estado del país” y conocer las opiniones y motivos para romper con México en la “plaza la más importante de la península”. Según don Andrés, en esa ciudad la generalidad estaba en contra de la independencia absoluta, sólo había variaciones en las opiniones de cómo se daría la unión. El gobernador Santiago Méndez convino en las medidas que había tomado Cadenas y le asignó a Quintana Roo como escolta a

<sup>98</sup> Valentín Gómez Farías a Santiago Méndez, Mérida, 25 de agosto de 1841. BLAC-UTA, VGF-828.

<sup>99</sup> Santiago Méndez a Valentín Gómez Farías, Campeche, 31 de agosto de 1841. BLAC-UTA, VGF-831.

<sup>100</sup> Actas de los ayuntamientos de Tekax y Campeche de septiembre de 1841. AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1841, vol. 5, exp. 144 y AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1841, vol. 5, exp. 145.

Darío Galera, coronel de brigada de artillería local, para acompañarlo a Mérida y atenderlo.<sup>101</sup>

De acuerdo con el relato de Quintana Roo, en Mérida, pese a las manifestaciones en favor de la independencia absoluta, fue recibido con júbilo y, aunque existían alborotadores que se oponían a su misión, la mayoría de los yucatecos estaba en favor de la unión. Para don Andrés la independencia de Yucatán carecía de fundamentos porque:<sup>102</sup>

[...] era inútil toda tentativa dirigida a hacer consentir a México en una quimérica independencia, que Yucatán no podía sostener por carecer de todos los elementos necesarios para ello: que el estado moral de aquellos habitantes, su número, sus recursos, sus opiniones y hábitos arraigados de muchos años debían alejarlos de toda pretensión a figurar como nación soberana, cuya idea si bien halagaba las pasiones de hombres irreflexivos y exaltados, estaba en contradicción con la unanimidad de sentimientos de una sana mayoría, que miraba en la unión el único apoyo de su seguridad y el desarrollo progresivo de los principios de su naciente prosperidad.<sup>103</sup>

Las dos facciones federalistas dominantes, agrupadas en torno a Santiago Méndez, por un lado, y a Miguel Barbachano, por otro, se mantuvieron unidas y consensuaron sus decisiones respecto al gobierno general y a los problemas internos, pues de ello dependía su supervivencia. Esta alianza se vio en el control de movimientos internos en contra del gobierno, ya sea en favor de la independencia absoluta o en pro de la unión a México. En Becanchén, partido de Tekax, Pedro Garrido y otros personajes del Ayuntamiento de Tekax se pronunciaron el 13 de diciembre de 1841

<sup>101</sup> Andrés Quintana Roo al ministro de relaciones exteriores y gobernación, México, 20 de febrero de 1842. Cartas de José Cadenas a Andrés Quintana Roo, Campeche, 3 y 27 de noviembre de 1841. Andrés Quintana Roo al señor comandante militar del distrito de Campeche (José Cadenas), Campeche, 23 de noviembre de 1841. En *Manifiesto del gobierno provisional*, 1843, pp. 10-14 y 22-24. También en *El Cosmopolita*, 23 y 26 de marzo de 1842.

<sup>102</sup> Andrés Quintana Roo al ministro de relaciones exteriores y gobernación, México, 20 de febrero de 1842. En *Manifiesto del gobierno provisional*, 1843, pp. 13-14. También en *El Cosmopolita*, 23 de marzo de 1842.

<sup>103</sup> Andrés Quintana Roo al ministro de relaciones exteriores y gobernación, México, 20 de febrero de 1842. En *Manifiesto del gobierno provisional*, 1843, p. 14. También en *El Cosmopolita*, 23 de marzo de 1842.

por la emancipación absoluta. Los empleados que juraron la proclama por la independencia habían sido depuestos por el gobierno yucateco, incluyendo al cabildo de Tekax. Las autoridades mandaron a Pedro Cámara con 250 hombres para sofocar la rebelión, pero para calmar los ánimos el Ejecutivo dispuso una amnistía y el restablecimiento de las autoridades tekaxeñas. Quintana Roo veía la incongruencia de controlar una rebelión por la independencia absoluta y dejar en su cargo a los responsables. Además, le señalaba al ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación que de fracasar las negociaciones con el gobierno yucateco la llama de los levantamientos en favor de la emancipación yucateca podía encenderse de nuevo.<sup>104</sup>

El gobierno yucateco también tuvo que enfrentar los movimientos en favor del gobierno general. Desde el triunfo de la revuelta federalista en Yucatán, algunos centralistas conspiraron contra las autoridades y fueron perseguidos, como en el caso de Pedro Escudero de la Rocha, acusado de liderar una conspiración en Mérida. A Justo Sierra O'Reilly se le encargó dirigir la persecución en enero de 1841.<sup>105</sup> En las conspiraciones de Mérida también cayeron presos Esteban Encalada, Mariano Brito y Joaquín Cetina.<sup>106</sup>

En el mismo enero de 1841, el oriente yucateco fue semillero de conspiraciones y movimientos en favor del gobierno mexicano y del centralismo. Roberto Idelfonso Rivas, en Espita y el partido de Tizimín, Manuel Elizalde y Manuel Casares, vecinos de Valladolid, fueron acusados de conspirar contra las autoridades federalistas yucatecas y propiciar la invasión del gobierno mexicano. En las diligencias realizadas por Agustín Acereto se mencionaba que varios individuos de Mérida estaban involucrados.<sup>107</sup>

<sup>104</sup> Andrés Quintana Roo al ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación, México, 20 de febrero de 1842. Pedro Lemus, Mérida, 22 de diciembre de 1841. *Manifiesto del gobierno provisional*, 1843, pp. 15-16, 25-26. También véase *El Cosmopolita*, 23 y 26 de marzo de 1842.

<sup>105</sup> Justo Sierra O'Reilly juez de primera instancia de Campeche, informando al gobernador sobre el paradero de don Pedro Escudero, motor de la conspiración en Mérida. AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1841, caja 44, vol. 13, exp. 87.

<sup>106</sup> Baqueiro Preve, *Ensayo histórico*, t. I, p. 93.

<sup>107</sup> Diligencias promovidas por don Agustín Acereto, Valladolid, 7 de enero de 1841. Agustín de Acereto al secretario de gobierno, Mérida, 16 de enero de 1841. AGEY, Poder Ejecutivo, Justicia, 1841, vol. 1, exp. 53.

Así, el gobierno federalista yucateco logró controlar las conspiraciones y movimientos en favor del gobierno mexicano y también las que existían en pro de la independencia yucateca, es decir, toda protesta que amenazara la estabilidad y le disputara el poder. Las facciones federalistas dirigentes se empeñaron en ser ellas y sólo ellas quienes decidieran la futura suerte de Yucatán en los convenios con Quintana Roo de diciembre de 1841. Incluso el grupo de los barbanchanistas, señalado como el separatista en este periodo, se mostró dispuesto renegociar el pacto de unión con las autoridades nacionales.

## 6. LOS CONVENIOS ROTOS

Las negociaciones y los convenios de diciembre de 1841 mostraron de nuevo las concepciones de soberanía nacional compartida, la unión confederal y la insistencia en lograr la excepcionalidad de las autoridades yucatecas. De hecho, Miguel Barbachano hizo ver que las proclamas de Campeche pedían que los convenios con Quintana Roo se fundamentaran en las Bases del 12 de marzo de 1841, que exponían las condiciones jurídicas de la excepcionalidad yucateca.<sup>108</sup>

Andrés Quintana Roo y su secretario J. Miguel Arroyo llegaron a puntos de acuerdo con los comisionados yucatecos Juan de Dios Cosgaya, Miguel Barbachano y Justo Sierra. Los llamados “Tratados” del 28 de diciembre de 1841 plasmaban, en materia mercantil, que: Yucatán conservaría su arancel particular de aduanas y gozaría de la libre introducción de sus productos en la República mexicana, excepto los estancados, que debían venderse al gobierno o agentes de la República; los productos o derechos de las aduanas marítimas se quedarían totalmente en la península y el gobierno general nombraría a los empleados de la aduana por propuesta en terna del yucateco.<sup>109</sup>

<sup>108</sup> Andrés Quintana Roo rebatió los argumentos de Barbachano diciendo que las expresiones de Campeche no eran del todo aceptables, que el jefe político de la plaza había estado recolectando las firmas. Protocolo del lunes 20 de diciembre de 1841, Andrés Quintana Roo, Miguel Barbachano, Juan de Dios Cosgaya, José Miguel Arroyo y Justo Sierra, en *Manifiesto del gobierno provisional*, 1843, pp. 26-27.

<sup>109</sup> Tratados del 28 de diciembre de 1841, *Manifiesto del gobierno provisional*, 1843, pp. 28-30.

La organización del ejército y la defensa ofrece aspectos interesantes, pues plantea una responsabilidad mutua en la defensa estatal y de la nación; esto se puede interpretar como una de las expresiones más sobresalientes de la soberanía nacional compartida entre el gobierno yucateco y el general. En asuntos del ejército y marina, los convenios de diciembre de 1841 señalaban que en la península no habría levas o sorteos y que el enganche a éstos sería voluntario. Un batallón ligero, formado por naturales del “país”, constituiría parte del ejército de línea como única fuerza en el estado y no podría ser empleado fuera de él. El gobernador sería el jefe nato de esta fuerza, con sujeción al gobierno general. Los milicianos yucatecos activos en el ejército permanente volverían al estado si así lo solicitasen. Yucatán podría mantener buques guardacostas para perseguir el contrabando y el gobierno general reclamaría los insultos que sufrieran las naves yucatecas por cualquier país extranjero, además de que proveería armamento para la defensa peninsular.<sup>110</sup> Los acuerdos de diciembre de 1841 decían que el contingente que pagase Yucatán resultaría del monto del sostén de las tropas, la parte proporcional de la deuda extranjera que le correspondiese, y de los gastos que en tiempo de la federación estaban a cargo del gobierno general y que en esa época satisfizo el estado.<sup>111</sup>

También había puntos en los que se defendía la legalidad de las medidas establecidas y la excepcionalidad de Yucatán, con la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal garante del pacto de unión: Artículo 1º, el gobierno yucateco se mantendría bajo las leyes que había adoptado para su régimen interior, el gobierno general garantizaría este postulado. Artículo 12, Yucatán concurriría con diputados para un futuro Congreso para fijar la suerte de la República y nombraría dos diputados para que asistieran a la Junta Provisional de México, “pero sin que entonces ni ahora puedan alterarse las bases sobre que se restablecen la unión y relaciones fraternales entre ambos pueblos”. Las dudas sobre el convenio en cuestión serían resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ambas partes tendrían que ratificar el presente “tratado”.<sup>112</sup>

<sup>110</sup> Tratados del 28 de diciembre de 1841, *Manifiesto del gobierno provisional*, 1843, pp. 28-30.

<sup>111</sup> Tratados del 28 de diciembre de 1841, *Manifiesto del gobierno provisional*, 1843, pp. 28-30.

<sup>112</sup> Tratados del 28 de diciembre de 1841, *Manifiesto del gobierno provisional*, 1843, pp. 28-30.

Estas últimas cláusulas de los convenios de diciembre de 1841 eran controversiales, porque a la vez eran una protesta contra el sistema central y una clara expresión de la soberanía estatal exclusiva. La autonomía que proponían las autoridades yucatecas dejaba abierta la posibilidad de mantenerse bajo el federalismo, aun si el gobierno general tuviera otro sistema. De nuevo advertimos una concepción confederal que iba al extremo, como si fuese un fuero territorial, ser parte de un Estado a pesar de tener un sistema de gobierno diferente de él. En este sentido, podemos entender la oposición de las autoridades centrales y el señalamiento de que “Yucatán pretendía ser una nación asociada”.

Sin embargo, el 26 de marzo de 1842, el supremo gobierno rechazó los convenios firmados por Andrés Quintana Roo y las autoridades yucatecas, porque no se podía tratar a Yucatán como “nación aliada” cuando era parte de la mexicana. Solicitaba al gobierno yucateco romper relaciones con Texas y que se comprometiera a mandar en junio a sus representantes para reconstituir la nación de acuerdo con las Bases de Tacubaya. A cambio, el gobierno general no mantendría ni mandaría tropas a la península; las autoridades locales se harían cargo de organizar la armada; reconocería al gobierno yucateco y se le daría amnistía; se abrirían los puertos mexicanos al tráfico mercantil de Yucatán; se tendrían en cuenta las necesidades de introducir harinas y maíz, pero los aranceles serían reformados de manera general y resultarían los mismos que en los otros puertos de la República mexicana. El 31 de mayo, el gobierno yucateco no aceptó estas proposiciones.<sup>113</sup>

Los senadores de Yucatán respondieron que no regresarían a la jurisdicción de las autoridades centrales si no se respetaban los convenios de diciembre de 1841. El Congreso del estado dispuso que el Ejecutivo elaborase una enérgica exposición a las autoridades mexicanas explicando la excepcionalidad yucateca y la necesidad de ratificar los convenios de diciembre. La tensión con Santa Anna se hizo más aguda porque el presidente mexicano declaraba traidores a los yucatecos que ayudaran a los texanos y enemigos de la nación a los que reconocieran al gobierno

<sup>113</sup> Contestación del supremo gobierno al señor comisionado. Bocanegra a Andrés Quintana Roo, México, 12 de marzo de 1842; Bocanegra al gobernador de Yucatán, México, 26 de marzo de 1842; Decreto de 31 de mayo de 1842, en *Manifiesto del gobierno provisional*, 1843, pp. 34-37. *Memoria del secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores y Gobernación*, 1844, pp. 47-48.

yucateco y no juraran las Bases de Tacubaya. La Cámara baja, con la aprobación y observaciones del Senado, elaboró un decreto en donde decía: Yucatán, que apreciaba su libertad y conocía sus legítimos y naturales derechos plasmados en la Constitución de 1841, no obedecía ni cumplía las disposiciones de Santa Anna; sin embargo, la península pediría al próximo Congreso Constituyente, a instalarse en la capital de la República, la aprobación de los convenios de diciembre de 1841. Los legisladores yucatecos retaban a Santa Anna diciéndole que no darían marcha atrás en sus peticiones y posición, y que se defenderían de un ataque a la tranquilidad y la libertad. Ante la inminente invasión, se dieron facultades extraordinarias al gobierno y el Congreso yucateco cerró sus sesiones para evitar gastos al erario estatal. Según los legisladores yucatecos, el proceder de Santa Anna era contrario a la “voluntad nacional”.<sup>114</sup>

Si bien la Cámara de diputados dio su apoyo, el Senado fue un tanto más decidido en su respaldo al Ejecutivo en la mayoría de sus peticiones, incluso para otorgarle facultades extraordinarias frente a la expedición contra el estado ordenada por las autoridades centrales en 1842. Un punto controversial fue cuando el gobernador solicitó la aprobación de una contribución de guerra. El senador Pinelo cuestionó al gobierno por qué pedir recursos contra una agresión armada del gobierno general si se suponía que Yucatán estaba de acuerdo con él para mandar a sus comisionados. Los secretarios de Méndez respondieron que el hecho de enviar a los representantes era para ganar tiempo y preparar la defensa, aunque también existía la posibilidad de la aprobación de los convenios yucatecos. Los senadores dieron su venia al gobernador y luego convinieron en mandar representantes a la capital de la República mexicana para defender las demandas yucatecas y la firma de convenios de reincorporación en 1842.<sup>115</sup>

<sup>114</sup> Sesiones del 9, 10, 14, 17, 18, 20, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de mayo, 1 de junio, 6 de septiembre de 1842. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1843, vol. 10, fs. 114v-116v, 119-126, 131-132 (227-228, 236-250, 260-262). También sesiones del 5, 6, 7, 10, 13, 19, 20, 21, 24, 25 y 30 de mayo, 1 y 3 de junio, 2, 6 y 7 de septiembre de 1842. AGEY, Congreso, Sesiones, 1842-1843, vol. 12, fs. 7v-20, 22v-25.

<sup>115</sup> Sesiones del 11, 13, 17, 18, 22, 23 de diciembre de 1841; 6 de enero, 9, 10, 14, 17, 18, 20, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de mayo, 1 de junio, 6 de septiembre de 1842. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1843, vol. 10, fs. 84v-86, 89v-90v, 95-97, 103v-104v,

Fuera de los meses de octubre y noviembre de 1841, en el Congreso yucateco no se sostuvo la idea de la “nación yucateca” cuyos recursos podrían mantenerla y tener una autosuficiencia económica. En 1843, como se verá en el siguiente capítulo, el nuevo Congreso yucateco sostenía la posición de la defensa de la excepcionalidad yucateca antes que la independencia absoluta. Es claro que la mayoría de la élite política yucateca no sólo tenía serias dudas acerca de la sobrevivencia de la nación yucateca sino que tampoco pretendía crearla. Esto también se observó en las controvertidas relaciones con Texas.

## 7. RENEGOCIACIÓN DEL PACTO DE UNIÓN Y LAS ALIANZAS CON TEXAS

La búsqueda de las “justas excepciones” de Yucatán a través de un nuevo pacto de unión con una soberanía local amplia también fue un argumento expuesto en una de las alianzas más controversiales del estado yucateco: los convenios establecidos con Texas. Éste es uno de los temas ilustrativos que muestran la posición y la concepción confederal yucateca en contraste con las pretensiones independentistas de Texas.

La República de Texas existió de manera independiente desde el 2 de marzo de 1836, fecha en la que se independizó de México, hasta el 16 de febrero de 1846, cuando se anexó a los Estados Unidos. Samuel L. Houston fue presidente de Texas en dos periodos: de 1836 a 1838 y de diciembre de 1841 a noviembre de 1844. Mirabeau B. Lamar permaneció en el Ejecutivo texano de diciembre de 1838 a noviembre de 1841.<sup>116</sup> Al mando de la naval texana se encontraba Edwin Ward Moore. A partir de la revuelta federalista de 1839, Yucatán estuvo en la mira del gobierno de Texas como aliado para debilitar al gobierno mexicano. Sólo que las intenciones variaban de gobierno a gobierno; mientras el texano quería impedir que el gobierno mexicano recuperara su dominio sobre Texas, anulando la independencia o los planes de anexión a los Estados Unidos, Yucatán, en cambio, buscaba combatir al sistema central en la nación mexicana.

---

114v-116v, 119-126, 131-132 (165-168, 175-177, 186-190, 203-205, 227-231, 236-250, 260-262).

<sup>116</sup> Careaga Viliesid, *De llaves y cerrojos*, pp. 38-39.

De los acuerdos de Yucatán con Texas de 1840 a 1843, únicamente el convenio de septiembre de 1841 tuvo carácter de oficial, pues fue aprobado por el gobierno de Lamar y el yucateco, por medio de su enviado Martín Francisco Peraza. El gobierno yucateco realizó los acuerdos de 1840 y de 1843 con el comodoro Moore, sin la ratificación del gobierno texano; incluso el de 1843 contó con la oposición de Houston y Moore fue declarado “pirata”.<sup>117</sup>

El acuerdo del 19 de noviembre de 1840, entre Moore y Juan Pablo Anaya, con la venia del gobierno yucateco, se realizó con la finalidad de que la flota texana ayudase a combatir a los centralistas de San Juan Bautista, Tabasco. El convenio del 18 de septiembre de 1841 expresaba que Texas ayudaría a Yucatán contra una invasión centralista; su flota contribuiría a la captura de naves y ciudades mexicanas centralistas con la finalidad de proteger las costas yucatecas; si las poblaciones capturadas eran estratégicas para Yucatán, éste las controlaría, y si no, obtendrían de ellas pagos para la marina yucateca y la texana; las presas tomadas serían propiedad del gobierno que las obtuviera; el dinero de comerciantes, peajes y aduanas sería dividido en partes iguales después de cubrir los gastos que cada escuadra hubiese hecho; Yucatán pagaría ocho mil pesos para que la flota texana pudiese zarpar a sus costas y ocho mil pesos mensuales para su sostenimiento.<sup>118</sup>

El convenio de Yucatán y Texas, 18 de septiembre de 1841, estipulaba que la flota de ese lugar auxiliaría a Yucatán con tres buques mayores para combatir a la escuadra mexicana y apresar a los ciudadanos mexicanos que llevasen correspondencia de las autoridades centralistas y, muy importante, “procurar ocupar en las costas, puertos o poblaciones dependientes del gobierno central, restableciendo en ella las autoridades federalistas y abandonarlas en manos de estos o de cualquier otro enemigo interior que bajo el principio de libertad se presente a hacerle la guerra [a los centralistas mexicanos]”.<sup>119</sup>

<sup>117</sup> Careaga Viliesid, *De llaves y cerrojos*, pp. 52-53, 66-68, 93-113.

<sup>118</sup> Carta de Martín Francisco Peraza a Valentín Gómez Farías, Galveston, 19 de octubre de 1841. BLAC-UTA, VGF-852. Careaga Viliesid, *De llaves y cerrojos*, pp. 49-50, 66-68.

<sup>119</sup> Carta de Martín Francisco Peraza a Valentín Gómez Farías, Galveston, 19 de octubre de 1841. BLAC-UTA, VGF-852.

A pesar de que el gobierno yucateco suspendió los servicios texanos el 18 de abril de 1842,<sup>120</sup> el gobierno general exigió una ruptura total con Texas. La tónica del discurso era considerar “enemigos de la nación” a los yucatecos a los que ayudaran los texanos. El decreto del 7 de mayo de 1842 del gobierno general no admitía a los representantes de Yucatán en el Congreso de la República en tanto el departamento no jurara las Bases de Tacubaya; consideraba a la península enemiga de la nación mientras no rompiera con Texas y auxiliara a esta entidad, y sería tratado como enemigo todo yucateco que reconociera como legal al gobierno texano y no se sometiera a las leyes de la nación.<sup>121</sup> Otra de las medidas del gobierno general del 9 de mayo de 1842 fue una circular del presidente de la República que ordenaba a los gobernadores y comandantes generales a expulsar de los puertos mexicanos a todo yucateco que no trajera comisión o no reconociera al gobierno supremo, además de cortar comunicaciones con Yucatán.<sup>122</sup>

En el verano de 1842, pese a que el gobierno y el Congreso yucateco habían rechazado las propuestas de las autoridades centrales para la reincorporación, convinieron en mandar representantes al Legislativo nacional para explicar la situación yucateca. El 2 de junio de 1842, y por disposición del Congreso, Santiago Méndez se sumó casi en su totalidad a los postulados de las Bases del 12 de marzo de 1841 y a los acuerdos de diciembre de 1841. El gobernador destacó que Yucatán no pretendía ser una nación aliada ni establecer pactos de nación a nación con México e insistió en que era parte de la República mexicana: “Yucatán no se ha sublevado ni contra las leyes, ni contra la unión a México”. Pero se quejó de la tiranía de los gobiernos generales, sobre todo, porque durante el movimiento centralista de 1829 Yucatán no había sido tan censurado como en el federalista de 1839.<sup>123</sup>

Méndez mencionaba que los sentimientos por la independencia absoluta de Yucatán se habían aplacado con la visita y convenios con Andrés Quintana Roo, y el estado había optado por plantear su excep-

<sup>120</sup> *Representación que el gobernador*, 1842, p. 34.

<sup>121</sup> Decreto de 7 de mayo de 1842. Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, t. IV, núm. 2323, p. 189.

<sup>122</sup> AHDN, Operaciones militares, XI/481.3/1744, f. 5. Circular del presidente del 9 de mayo de 1842. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/1746.

<sup>123</sup> *Representación que el gobernador*, 1842, pp. 18-19, 30-31.

cionalidad en México. Aunque los sentimientos por la emancipación podían volver a encenderse. El gobernador resaltaba como justas las excepciones y las leyes particulares que merecía Yucatán, porque no perjudicaban a las leyes generales. Esto era un derecho de los pueblos.<sup>124</sup> Ponía como ejemplo a las provincias Vascongadas que tenían privilegios y concesiones especiales, y no por ello eran una nación distinta:

Si alguno de sus artículos [tratados de diciembre de 1841] incluye determinada excepción no perjudica a los intereses comunes, y si la demandan imperiosamente las circunstancias particulares e intereses locales de Yucatán y en nada contraría los de ningún otro estado, ¿en qué puede fundarse la negativa de su concesión? En la antigua metrópoli de las Américas, en la España, las provincias Vascongadas, aun bajo un gobierno monárquico absoluto, tenían fueros particulares, privilegios, exenciones y distinciones respecto de las otras provincias de aquella península. Llamaban señor al que las otras denominaban rey, y no por eso eran una nación distinta, ni dejaban de ser parte integrante de aquella monarquía; por el contrario, contribuían al engrandecimiento de ella y a sostener, acaso con más entusiasmo que las otras provincias, los derechos nacionales.<sup>125</sup>

En cuanto a la alianza con Texas, Méndez señaló que era por el temor a ser invadidos por alguna potencia enemiga, pero restablecidas las relaciones con el gobierno general, prescindiría de la ayuda texana y esperaba la protección de la marina nacional. Como muestra del deseo de reintegrarse a México, se volvió a nombrar una comisión para negociar los convenios de 1841. En la exposición de Méndez se mencionaba que en enero de 1842 una junta electoral había elegido como representantes yucatecos en la Asamblea General en México a Manuel Crecencio Rejón y José Dolores Castro Fernández. Luego, en julio de ese año, fueron electos para el mismo fin: Castro Fernández, Manuel Barbachano, Andrés Ibarra, Pedro Cásares y Armas, Pantaleón Barrera, Justo Sierra, Joaquín Cetina y Vicente Calero. Éstos llevaban indicaciones de la junta de no reconocer las Bases de Tacubaya, hasta ver solucionadas las demandas

<sup>124</sup> *Representación que el gobernador*, 1842, pp. 19-20, 28-29, 31.

<sup>125</sup> *Representación que el gobernador*, 1842, pp. 28-29.

peninsulares, y de señalar que Yucatán había reasumido su soberanía.<sup>126</sup> Los representantes de la península fueron rechazados.

Santiago Méndez no ocultó los contratos que el gobierno yucateco hizo con los texanos. Se pagaron tres buques de guerra texanos y con sus naves de guerra se mantuvo vigilancia sobre las costas de Veracruz y Tampico, con la finalidad de advertir una posible invasión del ejército permanente. Quintana Roo había exigido el rompimiento de las autoridades yucatecas con Texas para restablecer la unión y la ratificación de los convenios. El gobierno yucateco aceptaba lo último para reconocer a su vez al gobierno general, aunque manifestaba reticencia a jurar las Bases de Tacubaya. Santiago Méndez responsabilizaba al presidente provisional de que la nación perdiera a Yucatán por sus actitudes que no iban en favor de la conservación y la felicidad de los pueblos. La nación no podía abdicar en el presidente ni en ninguna otra persona “el inalienable derecho de su soberanía”, “a ella toca fallar en la causa de Yucatán, y a ella ocurre para que, haciendo uso de su poder soberano, ponga término a las desgracias que sufre el estado por la injusta persecución del gobierno provisorio”.<sup>127</sup>

Nuevamente vemos la separación de los conceptos gobierno y nación en los manifiestos del Ejecutivo yucateco y, aunque compartida, el reconocimiento de una soberanía nacional con superioridad. Para Santiago Méndez las leyes centralistas eran tiránicas y oprimían a la nación, y el gobierno general no podía tratar de traidores a los yucatecos, ni menos de enemigos de la nación por sus alianzas con Texas y por no jurar las Bases de Tacubaya. Los yucatecos no eran traidores porque:

No es traición el que conservando su unión con el resto de la República hubiesen establecido las que legalmente se dio la nación: no lo son, porque no es traición el solicitar garantías nacionales a favor de los derechos particulares del estado; ni pueden ser traidores, en fin, por no haber reconocido y adoptado el expresado plan de Tacubaya, no habiendo debido a él su sustracción del gobierno central que oprimía y conducía a su ruina a toda la República.<sup>128</sup>

<sup>126</sup> *Representación que el gobernador*, 1842, pp. 30-32, 45-78.

<sup>127</sup> Estos datos se pueden ver en el manifiesto de Santiago Méndez, Mérida, 8 septiembre de 1842, en *Protestas de Yucatán*, 1842, pp. 1-12, cita en p. 10.

<sup>128</sup> *Representación que el gobernador*, 1842, pp. 32-33.

El gobernador alegó que las relaciones con Texas eran “un derecho que la naturaleza concede aun en lo particular a cada individuo, cual es el de defender y conservar su existencia por cuantos medios sea posible, y éstas son las únicas relaciones que tuvo Yucatán con Texas”.<sup>129</sup>

El gobierno yucateco volvió a requerir a las tropas texanas durante la invasión mexicana de 1842 y 1843, pues las autoridades yucatecas temieron más el envío de tropas mexicanas para someter a la península que a los conflictos internacionales. Méndez mandó a Martín Francisco Peraza a negociar el contrato de los barcos de guerra texanos.<sup>130</sup>

Martín Francisco Peraza y el comodoro texano Moore firmaron un nuevo convenio el 11 de febrero de 1843. El gobierno yucateco adelantaba 4713 pesos para formar la escuadra que combatiría a la flota mexicana y se comprometía a ayudar a este fin. Moore llegaría a Sisal antes que a Campeche y devolvería al estado de Yucatán los barcos que le pertenecían y que estaban bajo el poder de la escuadra mexicana, el bergantín *Yucateco* renombrado como *Mexicano*, el *Imán*, la goleta *Campechana* y el pailebote *Sisaleño*. Los productos de las presas y el dinero obtenido de la flota enemiga, excluyendo las naves yucatecas, serían divididos en partes iguales. La escuadra texana se quedaría hasta que el ejército centralista fuese expulsado de la península y se recuperara la Isla del Carmen, y para ello el gobierno yucateco pagaría a los texanos ocho mil pesos mensuales desde el día en que se rindiera la escuadra mexicana hasta que las tropas del ejército permanente salieran. Con varios obstáculos, porque el cónsul mexicano en Nueva Orleans hacía publicidad negativa y el gobierno americano reclutaba gente en dicho puerto con un mejor salario, Moore logró zarpar para Yucatán.<sup>131</sup>

El gobierno nacional reaccionó con energía ante las alianzas texano-yucatecas; el decreto del 18 de marzo de 1843, publicado por Antonio López de Santa Anna, declaraba que era “guerra nacional” la sostenida contra los departamentos de Texas y Yucatán. En esta medida, se observaba un discurso en donde la nación era proclamada como la entidad

<sup>129</sup> *Representación que el gobernador*, 1842, pp. 34-35.

<sup>130</sup> Carta fechada en Campeche, 18 de agosto de 1841. AHSRE, exp. 3-3-4020, fs. 10-10v.

<sup>131</sup> Convenio del 11 de febrero de 1843, Firman E. H. Moore y Martín Francisco Peraza. Moore a Miguel Barbachano, corbeta de guerra texana *Austin*, 24 de febrero de 1843. BLAC-UTA, VGF-5248.

más importante y como indivisible. Cualquier intento de fraccionarla desde el interior se consideraba de alta traición.<sup>132</sup> La beligerancia entre la presidencia de Santa Anna y el gobierno yucateco llegó a su máximo con la expedición mexicana en la península.

## 8. LA EXPEDICIÓN MEXICANA

A todas luces, el enfrentamiento armado entre el gobierno nacional y el yucateco expuso las debilidades de ambos gobiernos; por un lado, un Estado central débil e ineficiente para controlar a sus periferias; por otro, un gobierno yucateco con recursos limitados, incapaz de sostener un prolongado tiempo de acciones bélicas y presa fácil, si se daba el caso, para las potencias del Golfo de México-Caribe, con ejércitos mejor organizados que el mexicano y con más recursos. El desgaste de la guerra en ambos gobiernos motivó las negociaciones de paz y los políticos yucatecos vieron la oportunidad de volver a poner en la mesa de pláticas la renegociación del pacto de unión y de su excepcionalidad.

La expedición mexicana empezó en agosto de 1842 con la ocupación de la Isla del Carmen y continuó con la toma de Champotón y Seybaplaya hasta estancarse en Campeche, donde los muros de la ciudad frenaron su avance. La defensa de Yucatán la dirigieron Santiago Mén-

<sup>132</sup> Antonio López de Santa-Anna, “sabed: Que considerando que en la guerra comprometida con los rebeldes y aventureros de Tejas, se interesa la integridad del territorio de la nación, su decoro y sus derechos más sagrados, y que los sublevados de Yucatán, después de haber agotado los pretextos con que disimulaban su traición para seducir á los incautos, han arrojado indignamente la máscara, y han proclamado la independencia de aquella península; en justa reivindicación de la dignidad de la República, y en uso de la facultad que me concede la sétima de las bases acordadas en Tacubaya, he tenido a bien decretar y decreto [...] El gobierno concederá á los generales, jefes, oficiales y tropa que peleasen en defensa de los derechos de la nación, en uno y otro Departamento, las recompensas que están prohibidas para nuestras contiendas civiles, por no serlo las guerras de que hablan los artículos 1º y 2º [...]”

Art. 1. La guerra que la nación hace a Tejas, es una guerra nacional, cuyo objeto es conservar íntegro el territorio de la nación.

Art. 2. La guerra a que han dado lugar los traidores de Yucatán, es igualmente guerra nacional, por haber ellos proclamado la independencia de aquel Departamento, que jamás consentirá la nación, por sus derechos y por su propio decoro”. Decreto de 18 de marzo de 1843. Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, t. IV, núm. 2539, p. 406.

dez, quien se trasladó a Campeche en agosto de 1842, y Miguel Barbachano, gobernador provisional en Mérida hasta noviembre de 1843.<sup>133</sup>

En 1842, la prensa yucateca y Miguel Barbachano habían exaltado la defensa de la libertad de la “patria”, entendiendo por ella a Yucatán. En una mezcla de ideas pactistas y contractualistas proponían la participación de los pueblos y de los yucatecos contra la tiranía y despotismo del usurpador y dictador de México. La guerra injusta del gobierno general motivaba la lucha por la libertad, la defensa de los derechos de los peninsulares, el combate a la esclavitud y la reconquista del “tirano” de México.<sup>134</sup> El discurso de Barbachano estaba más centrado en combatir a Santa Anna que en atacar a la nación mexicana.<sup>135</sup>

Como ya se mencionó, a principios de 1843, con la finalidad de procurar la defensa, Miguel Barbachano, de acuerdo con Santiago Méndez, envió a Martín Francisco Peraza a negociar un nuevo convenio con el comodoro Moore. Respecto a los tratos con Texas, Méndez mencionaba que la mayoría de los habitantes se había pronunciado por restablecer la alianza con Texas, incluso lo habían hecho personas influyentes que se habían opuesto a la alianza de Yucatán y Texas por obstaculizar la reincorporación yucateca, de acuerdo con los convenios de diciembre de 1841.<sup>136</sup>

La flota texana contribuyó a vencer a las tropas centralistas mexicanas y a desbloquear los puertos yucatecos. Para la primavera de 1843, la estación más fuerte del calor peninsular, era obvio que el ejército mexicano permanente había fracasado. Los muros de Campeche resistieron

<sup>133</sup> Lanz, *Compendio de historia de Campeche*, p. 240.

<sup>134</sup> La Voz de la Patria, en *La Patria a sus fieles hijos*, Mérida, Imprenta de Manuel López, 1842. Barbachano, Miguel (Mérida, 27 de marzo de 1843), en *El gobernador suplente en ejercicio del ejecutivo del estado a sus habitantes*, 1843. AGEY, Poder Ejecutivo, Impresos. Decreto de 27 de marzo de 1843. AGEY, Poder Ejecutivo, Impresos.

<sup>135</sup> “El gobierno y el comandante en jefe han tomado cuantas medidas se creen necesarias para repeler a ese puñado de atrevidos que pretenden robarnos la libertad, que con tantos sacrificios reconquistamos desde el año de 1840, reducirnos a la humillante clase de esclavos, y engrosar con los yucatecos un ejército que sostenga el despotismo, a que está sujeta la infortunada nación mejicana.” Barbachano, Miguel (Mérida, 27 de marzo de 1843) en *El gobernador suplente en ejercicio del ejecutivo del estado a sus habitantes*, 1843. AGEY, Poder Ejecutivo, Impresos.

<sup>136</sup> Carta de Miguel Barbachano, Mérida, 31 de enero de 1843. Carta de Santiago Méndez, Campeche, 3 de febrero de 1843. BLAC-UTA, VGF-5248. Carta de Santiago Méndez a Pedro Ampudia, Campeche, 12 de mayo de 1843, en *Manifiesto del gobierno provisional*, 1843, p. 39.

los embates de la expedición y la brigada para tomar Mérida al mando de Matías de la Peña y Barragán, quien capituló en Tixpéual ante Sebastián López de Llergo.<sup>137</sup>

Pedro Ampudia, enviado para continuar las operaciones militares en Yucatán,<sup>138</sup> llamó a negociar a Santiago Méndez y a José Cadenas, defensores de la plaza campechana; gracias a la influencia de Méndez logró los primeros acercamientos para entablar la paz y el restablecimiento de relaciones entre el gobierno general y el yucateco. De acuerdo con las cartas y duplicados de Pedro Ampudia, enviadas a México con su subalterno Ignacio Muñoz, Santiago habría propuesto confidencialmente 20 artículos para la reincorporación de Yucatán. Estas bases señalaban que el departamento era parte de la República mexicana y que reconocería el actual gobierno que regía en la nación o cualquier otro que de derecho existiere. Yucatán no podría por sí solo tener guerra o paz con alguna potencia extranjera. Se le concedería a la península el derecho de arreglar su administración interior política, civil, militar y eclesiástica. Los tribunales peninsulares se sujetarían a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El comercio extranjero seguiría con los aranceles yucatecos. Los efectos del departamento, naturales e industriales, circularían en la República bajo las reglas establecidas. El supremo gobierno podría establecer exuderas (*sic*) en Yucatán para enganchar gente. La península mantendría a los soldados que considerara convenientes para defender sus costas, quedando obligados a servir a la nación en algún conflicto bélico. No se tremolaría otro pabellón que no fuese el mexicano. Los insultos que sufriera el departamento serían reclamados por el supremo gobierno. Quedarían a beneficio de Yucatán los productos de sus aduanas marítimas y demás rentas, renunciando a los envíos de dinero (10 mil pesos) que por orden suprema debían remitirse a la península mensualmente. En caso de que Yucatán o el resto de la República fuesen invadidos por una potencia extranjera, se auxiliarían mutuamente. La península no tomaría parte en las disensiones políticas. El departamento no podría nombrar agentes diplomáticos, ni recibirlos sin el *exequátur*

<sup>137</sup> Véase estos sucesos en *Desahogo*, 1843, pp. 1-24.

<sup>138</sup> Pedro Ampudia siguió con la misión iniciada contra Yucatán por los jefes Juan Morales, Vicente Miñón, Francisco Andrade y Matías de la Peña y Barragán. Baqueiro Preve, *Ensayo histórico*, t. I, p. 84.

del supremo gobierno. Los ciudadanos de la República gozarían en Yucatán de los derechos que les diere la Constitución y lo mismo los yucatecos en el resto de la República, y el departamento nombraría a los diputados que el Congreso nacional le señalara.<sup>139</sup>

Los artículos anteriores sólo aparecen extractados en las comunicaciones de Ampudia con el ministro de Guerra y Marina, donde menciona que la documentación original fue robada a Ignacio Muñoz.<sup>140</sup> Aun así, estas supuestas bases acordadas con Méndez merecen ser analizadas, pues en algunos puntos eran relativamente más flexibles que los convenios de 1841. Por ejemplo, en cuanto a la subordinación de las tropas yucatecas al gobierno general, no está claro si el enganche de gente en la península para el ejército permanente sería voluntario u obligatorio; además se liberaba al gobierno general de enviar recursos mensualmente a Yucatán. Quizá el punto más controversial sería el hecho de reconocer a las autoridades mexicanas sin ninguna restricción, lo que supondría reconocer el centralismo, cuando en la península se había restablecido el federalismo.

De acuerdo con los 20 artículos, Méndez planteaba una amplia soberanía de Yucatán, pues el estado-departamento podría controlar su comercio y aduanas, tener sus propias fuerzas armadas y establecer los regímenes políticos, religiosos y económicos que mejor le parecieren. A cambio, Méndez ofrecía no intervenir en los conflictos del resto de la República, léase no hacer coaliciones, alianzas controvertidas, ni dar asilo a rebeldes. Los ciudadanos yucatecos disfrutarían de los mismos derechos que los de la nación, es decir, se hacía una distinción entre los ciudadanos mexicanos y los yucatecos, lo que indica que la ciudadanía tenía como esfera principal la estatal y no la nacional. Méndez reconocía las facultades del supremo gobierno en materia de relaciones exteriores

<sup>139</sup> Comunicaciones del general en jefe de la división sobre Yucatán a los comisionados de Yucatán y al ministro de Guerra y Marina, mayo y junio de 1843; Pedro Ampudia al ministro de guerra y marina, cuartel de Buenavista, 2 de junio de 1843. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/1986, pp. 20-27v, 38-38v; los 20 artículos atribuidos a Santiago Méndez en fs. 21-21v.

<sup>140</sup> Comunicaciones del general en jefe de la división sobre Yucatán a los comisionados de Yucatán y al ministro de Guerra y Marina, mayo y junio de 1843; Pedro Ampudia al ministro de guerra y marina, cuartel de Buenavista, 2 de junio de 1843. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/1986, pp. 20-27v, 38-38v; los 20 artículos atribuidos a Santiago Méndez en fs. 21-21v.

y le reclamaba a éste la defensa de Yucatán en caso de insultos o ataques de potencias extranjeras. En estos últimos puntos, Santiago no se apartaba de las Bases del 12 de marzo de 1841 o de los convenios del 28 de diciembre de 1841, ni de la idea subyacente de una soberanía nacional compartida, pero una estatal casi exclusiva, con poca intromisión general, salvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, Santiago Méndez dio marcha atrás en sus acuerdos con el general Pedro Ampudia, cuando le comunicó que entablara negociaciones con Miguel Barbachano, pues con él carecían de representación oficial. Ampudia se desconcertó y cuestionó el papel de Méndez, a quien creía que poseía la autorización de Barbachano. De haber sabido, el general no hubiese mandado a Ignacio Muñoz a México con los acuerdos logrados.<sup>141</sup> Es probable que Santiago Méndez buscara el respaldo de Barbachano y del Congreso yucateco para restablecer las negociaciones con México y no asumir toda la responsabilidad en puntos controversiales, como el reconocimiento del gobierno general y el centralismo y la subordinación de las tropas locales.

Muñoz llegó a Campeche con la orden del presidente para que Ampudia invitase al gobierno yucateco a enviar comisionados a México para negociar la reincorporación de Yucatán. Eso dio pie a que Santiago desconociera la legalidad de las negociaciones con Ampudia y le pidió establecer comunicaciones con Miguel Barbachano. El presidente de la República mandó un llamado de paz a Yucatán, sin interponer un rechazo expreso contra las negociaciones de Ampudia y Méndez que pudiera arruinar las relaciones con el gobierno yucateco y el envío de sus comisionados.<sup>142</sup>

<sup>141</sup> Santiago Méndez a Pedro Ampudia, Campeche, 12 de mayo de 1843. Pedro Ampudia a Santiago Méndez, Buenavista, 5 y 15 de mayo de 1843, en *Manifiesto del gobierno provisional*, 1843, pp. 37-45. Pedro Ampudia al ministro de Guerra y Marina, cuartel de Buenavista, 2 de junio de 1843. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/1986, fs. 55-57.

<sup>142</sup> Comunicaciones del general en jefe de la división sobre Yucatán a los comisionados de Yucatán y al ministerio de Guerra y Marina, mayo y junio de 1843; Pedro Ampudia al gobernador del departamento de Yucatán, cuartel de Buenavista, 31 de mayo de 1843; Pedro Ampudia al ministro de Guerra de marina, cuartel de Buenavista, 2 de junio de 1843. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/1986, fs. 20-23, 52-54, 55-57. Pedro Ampudia al gobernador de Yucatán, Buenavista, 31 de mayo de 1843, en *Manifiesto del gobierno provisional*, 1843, pp. 45-47. También véase *Comunicaciones oficiales entre el general D. Pedro de Ampudia y el gobierno del estado*, 1843, pp. 3-5.

Barbachano puso como condición la salida de las tropas mexicanas de territorio yucateco, en especial la liberación del Carmen, para mandar comisionados. Ante la posible inestabilidad interna y el desgaste del gobierno local que el general Ampudia observaba, el gobierno yucateco admitió mandar comisionados a México. Incluso Méndez ofreció a los oficiales del ejército permanente utilizar su influencia y capital político para lograr este último fin. Aunque pedía discreción a los militares del ejército permanente, ya que se había suscitado un conflicto cuando Pedro Ampudia trasladó sus tropas a la Isla del Carmen y Barbachano suspendió el envío de los representantes yucatecos por ello.<sup>143</sup> Ampudia se retiró del Carmen y, pese a que se quedaron algunos batallones mexicanos y la Isla no se desocupó, los comisionados yucatecos salieron para la capital de la República.<sup>144</sup>

El deseo de terminar la guerra y de nuevo la búsqueda del reconocimiento de la excepcionalidad llevó al gobierno a convocar a los pueblos y, en especial, a los propietarios, capitalistas y habitantes que supieran leer y escribir a emitir su opinión sobre la reincorporación a México, y aceptar o no las Bases del 3 de agosto de 1843 del gobierno nacional (véase capítulo siguiente).<sup>145</sup> El discurso beligerante contra las autoridades mexicanas desapareció con la vuelta a la unión en 1844; Santiago Méndez lo expuso de manera clara al llamar a ser “tan buenos mexicanos como hemos sido sufridos y honrados yucatecos”.<sup>146</sup>

Las medidas tomadas por el gobierno durante la invasión contra la “patria” yucateca fueron aprobadas por las dos cámaras. Ni Santiago Méndez ni Miguel Barbachano estuvieron solos en sus decisiones de negociar con el gobierno general. El respaldo que le dieron los legislado-

<sup>143</sup> Pedro Ampudia al ministro de Guerra y Marina, Isla del Carmen, 30 de junio de 1843. Santiago Méndez a Ampudia, Campeche, 1 de julio de 1843. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/1986, fs. 70-71, 80-80v. Pedro Ampudia al ministro de Guerra y Marina, Isla del Carmen, 30 de junio de 1843, en *Manifiesto del gobierno provisional*, 1843, pp. 53-54.

<sup>144</sup> Todos estos datos se pueden ver en *Comunicaciones oficiales entre D. Pedro de Ampudia y el gobierno del estado*, 1843, pp. 1-26.

<sup>145</sup> Circular de 25 de noviembre de 1843, firmada por Francisco Martínez de Arredondo en Mérida. LAL-TU, Yucatán Collection, 1843, Box 3, Folder 14. Para profundizar véase cap. 5.

<sup>146</sup> Méndez, Santiago (Mérida, 11 de enero de 1844), en *El gobernador del departamento de Yucatán a sus habitantes*, 1844. LAL-TU, Yucatán Collection, 1844, Box 3, Folder 15.

res en diferentes periodos mostró que el gobierno no marchó de forma unipersonal y que existía consenso entre los grupos de poder federalistas. Además, el mismo Miguel Barbachano formó parte de la comisión yucateca para negociar los convenios con Quintana Roo en diciembre de 1841. Si faltó convicción para llevar a cabo la independencia absoluta de Yucatán, fue porque no existía un proyecto sólido, “tradición histórica” ni los recursos económicos para sostener una nación yucateca.

Las autoridades yucatecas apostaban a la mejor opción que tenían: ser una parte excepcional de la nación mexicana, más que constituirse en una nación soberana. Eso explica por qué en lugar de retomar la declaración independencia absoluta se negoció la reincorporación bajo un nuevo pacto.

## 9. LA UNIÓN CON MÉXICO A LA LUZ DE LOS CONVENIOS

En el verano de 1843, con intenciones de restablecer la paz, las autoridades de Yucatán y las nacionales tuvieron acercamientos en las pláticas previas a los “Tratados del 14 de diciembre de 1843”. Los comisionados por Yucatán, Crescencio José Pinelo, Joaquín García Rejón y Gerónimo Castillo, se presentaron en la Ciudad de México para entrevistarse con funcionarios del gobierno mexicano, como José María Tornel, ministro de Guerra y Marina.<sup>147</sup> Los representantes yucatecos intentaron conseguir una mayor autonomía, fortalecer las facultades de la soberanía local y lograr la excepcionalidad jurídica.

Los comisionados yucatecos defendieron la legalidad y el reconocimiento del sistema federal y las autoridades implantadas en Yucatán; pidieron el control del comercio, aduanas, rentas, aranceles, reexportación de productos extranjeros y la introducción de productos yucatecos naturales e industriales a los puertos mexicanos; solicitaron el mando de las fuerzas terrestres con el gobernador como su jefe, el manejo de la marina y el enganche voluntario de los habitantes yucatecos para esas dos armadas; demandaron pagos del ejército con el contingente correspondiente

<sup>147</sup> Joaquín García Rejón a Pedro Ampudia, Mérida, 17 de junio de 1843; Miguel Barbachano, Gerónimo López de Llergo, Mérida, 7 de junio de 1843, en *Manifiesto del gobierno provisional*, 1843, pp. 58, 61-62.

a Yucatán y el envío de remesas y empréstitos, cuando se necesitaran, para suplir la abolición del situado; pretendieron la regulación local en materia religiosa y el dominio de la guarnición e Isla del Carmen. La defensa de la integridad del territorio yucateco, que se tenía hasta 1840, se volvió uno de los puntos nodales.<sup>148</sup>

En contraparte, los representantes del gobierno general exigieron el reconocimiento de las Bases Orgánicas, aprobadas el 12 de junio de 1843, y la necesidad de que Yucatán se rigiera por ellas. Aceptaban que el gobernador fuera jefe de las fuerzas de su departamento y pidieron que en caso de guerra la península pusiera al servicio del presidente su marina mercante, por ser el único estado que poseía una, aunque luego modificaron esta petición. Solicitaban una responsabilidad compartida en la defensa de la nación y la subordinación de las fuerzas de tierra y mar de Yucatán al Ejecutivo nacional. No se enviaría situado a la península a cambio de conceder control de comercio, aduanas y rentas a las autoridades yucatecas. Prohibían la libre reexportación de Yucatán, los productos extranjeros pagarían los aranceles establecidos en la República y los productos yucatecos serían admitidos en los puertos mexicanos. La habilitación de puertos y la regulación de las materias religiosas serían facultades exclusivas de las autoridades generales, y lo mismo sería para el control de la guarnición en la Isla del Carmen.<sup>149</sup>

<sup>148</sup> Propositiones que presentan los comisionados de Yucatán, como parte de las que han de constituir el convenio definitivo, México, 25 de julio de 1843; Propositiones de los comisionados de Yucatán que arreglan y concluyen el proyecto de convenio definitivo, a que dieron principio en la conferencia de ayer, México, 26 de julio de 1843; Contraproyecto presentado por el ministro de la Guerra, en sus conferencias con los señores comisionados de Yucatán y con la presencia de la discusión habida hasta el momento, México, 26 de julio de 1843; Segundo proyecto de los comisionados de Yucatán, que se sujetan a discusión, aceptando en partes y modificando en otras el presentado por el excelentísimo señor ministro de Guerra el 26 del corriente, 28 de julio de 1843; Bases y concesiones bajo las cuales el departamento de Yucatán volverá a la unión nacional, México, 3 de agosto de 1843, en *Manifiesto del gobierno provisional*, 1843, pp. 62-76.

<sup>149</sup> Propositiones que presentan los comisionados de Yucatán, como parte de las que han de constituir el convenio definitivo, México, 25 de julio de 1843; Propositiones de los comisionados de Yucatán que arreglan y concluyen el proyecto de convenio definitivo, a que dieron principio en la conferencia de ayer, México, 26 de julio de 1843; Contraproyecto presentado por el ministro de la Guerra, en sus conferencias con los señores comisionados de Yucatán y con la presencia de la discusión habida hasta el momento, México, 26 de julio de 1843; Segundo proyecto de los comisionados

Las peticiones yucatecas tenían que sopesarse con las leyes vigentes y las Bases Orgánicas que, como Constitución nacional, contenían artículos que entraban en controversia con las demandas yucatecas. La iniciativa de formación de leyes correspondía al presidente de la República, a los diputados y a las asambleas departamentales en todas las materias, mientras que a la Suprema Corte le correspondía realizar iniciativas únicamente en la administración de su ramo. La Cámara de Diputados recibía todas las iniciativas y, en su caso, las aprobaba. El Senado revisaba, aprobaba o modificaba las leyes de la Cámara baja. El Congreso, dividido en dos Cámaras, poseía las facultades de hacer los presupuestos y decretar contribuciones; clasificar las rentas para los gastos generales de la nación y de los departamentos; decretar el número de tropa permanente de mar y tierra y la milicia activa; fijar el contingente de hombres respectivo a cada departamento, y dar ordenanzas y reglamentos para su servicio y organización; aprobar para su ratificación los concordatos con la silla apostólica y arreglar el patronato de la nación; decretar la guerra por iniciativa del presidente y aprobar los tratados de paz; habilitar puertos para el comercio extranjero y de cabotaje, y dar al gobierno bases y reglas para la formación de los aranceles mercantiles, y la Cámara de Senadores debía aprobar los nombramientos de oficiales superiores del ejército y la armada desde el rango de coronel.<sup>150</sup>

Si bien el Congreso nacional podía, por iniciativa del presidente, dar leyes excepcionales para la organización política de uno o varios departamentos, también poseía la facultad de reprobado los decretos de las asambleas departamentales cuando fuesen contrarios a la Constitución y las leyes.<sup>151</sup>

Entre otras facultades, al presidente de la República le correspondía la dirección de las relaciones internacionales y establecer concordatos con la silla apostólica; formar aranceles mercantiles con sujeción a las bases que diere el Congreso; declarar la guerra en nombre de la nación y conceder patentes de corso; disponer de la fuerza de mar y tierra confor-

---

de Yucatán, que se sujetan a discusión, aceptando en partes y modificando en otras el presentado por el excelentísimo señor ministro de Guerra el 26 del corriente, 28 de julio de 1843; Bases y concesiones bajo las cuales el departamento de Yucatán volverá a la unión nacional, México, 3 de agosto de 1843, en *Manifiesto del gobierno provisional*, 1843, pp. 62-76.

<sup>150</sup> Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, pp. 413-416.

<sup>151</sup> Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, p. 415.

me a los objetos de su institución, y aumentar o disminuir la fuerza de la policía de los departamentos.<sup>152</sup>

El Poder Judicial se depositaba en la Suprema Corte de Justicia, en los tribunales superiores y jueces inferiores de los departamentos y en los tribunales especiales de Hacienda, comercio y minería. La Suprema Corte de Justicia, entre otras atribuciones, podía conocer las controversias de los departamentos entre sí; saber de las causas de responsabilidad de los magistrados de los departamentos; dirimir las competencias que se suscitaren entre los tribunales y jueces de los departamentos o los fueros; conocer en tercera instancia los negocios civiles promovidos contra los gobernadores, y los civiles y criminales comunes de los magistrados superiores de los departamentos.<sup>153</sup>

El gobierno de los departamentos lo ejercían la Asamblea Departamental y un gobernador nombrado por el presidente, por propuesta en terna de la Asamblea. Estas autoridades tenían funciones administrativas y con sujeción a las leyes y decretos generales. Las asambleas departamentales podían proponer leyes, pero era el Congreso nacional quien poseía la última palabra y la facultad de crear leyes.<sup>154</sup>

Pese a lo anterior, el 3 de agosto de 1843, el gobierno general emitió unas Bases y Concesiones en 16 artículos, como últimas proposiciones para firmar un convenio con Yucatán. Las Bases recopilaban, en gran parte, los postulados arriba descritos y daban prerrogativas destacables a las autoridades yucatecas, entre ellas, el gobierno general se comprometía a no gravar contribución e impuestos en Yucatán, e incluso reducir o eliminar los pagos (contingente) al erario nacional. Esto alejaba a las autoridades centrales de los ciudadanos y habitantes de la península y fortalecía la soberanía yucateca. Los comisionados yucatecos rechazaron las Bases de agosto a mediados de septiembre e insistieron en sus peticiones. Los puntos más críticos resultaban los referentes a la implantación de las Bases Orgánicas, pues suponía el abandono del federalismo y de la Constitución estatal de 1841.<sup>155</sup>

<sup>152</sup> Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, pp. 417-420.

<sup>153</sup> Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, pp. 423-424.

<sup>154</sup> Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, pp. 425-429.

<sup>155</sup> Bases y concesiones bajo las cuales el departamento de Yucatán volverá a la unión nacional, México, 3 de agosto de 1843. LAL-TU, Yucatán Collection, 1843, Box 3, Folder 14. También en *Manifiesto del gobierno provisional*, 1843, 71-76.

Pero finalmente, el gobierno yucateco convino en firmar los acuerdos con el gobierno general, sustentados en su mayor parte en las Bases de agosto. En diciembre de 1843, José María Tornel, ministro de Guerra y Marina y representante de la presidencia, y Crescencio José Pinelo, Joaquín García Rejón y Gerónimo Castillo acordaron el llamado “Tratado del 14 de diciembre de 1843”. Éste era otra expresión, un tanto más clara, de la soberanía nacional compartida entre el gobierno general y el yucateco, que signaba un nuevo pacto de unión. Cabe mencionar que el tratado fue ratificado por Valentín Canalizo, presidente provisional, y el gobierno yucateco. En otras palabras, fue un acuerdo del Poder Ejecutivo nacional con las autoridades yucatecas.<sup>156</sup>

Los tratados del 14 de diciembre de 1843 plasmaban, en cuanto a la organización de Yucatán como departamento mexicano: que el territorio sería el mismo que poseía en 1840. La península reconocía al gobierno provisional mexicano y las Bases Orgánicas y se regularía por ellas nombrando a sus autoridades. Yucatán se sometería a los concordatos que la nación celebrare con la silla apostólica y aceptaría la prerrogativa del presidente para la presentación de obispos. La Corte Suprema de Justicia conocería los negocios del departamento y que fuesen de los intereses generales de la nación. Los empleados del ramo de justicia se nombrarían por las autoridades peninsulares con arreglo a las Bases Orgánicas.<sup>157</sup>

Respecto a la defensa, ejército y marina: Yucatán no mandaría contingente de hombres para el ejército y en cuanto a la marina contribuiría con la justa proporción que le correspondiese; arbitraría este aspecto y mandaría los remplazos de acuerdo con la ordenanza del ramo. Los haberes de esta gente, así como los premios a que se hicieran acreedores sus individuos conforme a la misma ordenanza y leyes vigentes, serían satisfechos por el tesoro de Yucatán, cuyas autoridades los percibirían mensualmente de la República. El gobierno nacional podría enganchar en los puertos peninsulares a toda la gente de mar que le conviniera. Yucatán

<sup>156</sup> Todas las referencias sobre los Tratados o convenios de 14 de diciembre de 1843 que se analizan arriba y en las siguientes líneas están basados en el documento: *Noticia interesante*, 1844, y Decreto de 11 de enero de 1844, en Convenios de Yucatán aprobados por el Supremo Gobierno nacional en 14 de diciembre de 1843 y reconocidos por las autoridades del departamento en 11 de enero de 1844. LAL-TU, RBC, L 972.64, Y94c.

<sup>157</sup> *Noticia interesante*, 1844 y Decreto de 11 de enero de 1844.

conservaría la fuerza permanente que tendría sujeta a la ordenanza y leyes de la República, y en tiempos comunes no podría aumentarla sin conocimiento del excelentísimo presidente. El comandante general sería el gobernador del mismo departamento, concediéndole alguna investidura militar. En caso de guerra exterior o cuando la nación se viese amenazada por ella en Yucatán o en cualquier otro departamento, se dispondría entonces de todas las fuerzas, marina y recursos que fueran necesarios para la defensa de los derechos y honor de la República. Decretada la erección de un arsenal marítimo en la Isla del Carmen, el gobierno supremo mantendría en ella una guarnición para la seguridad del establecimiento. Siempre que en casos extraordinarios se vieren alterados la tranquilidad y el orden en Yucatán, y sus autoridades solicitaren del supremo gobierno el auxilio de la fuerza, se le concedería sin demora. Fuera de este caso y de una guerra exterior, no se enviarían ni sacarían tropas de la península para otro departamento.<sup>158</sup>

En materia hacendaria: la península arreglaría su Hacienda interior, según sus circunstancias e intereses locales. Nombraría sus empleados del ramo; respecto a los empleados generales de la Hacienda y los administradores de las aduanas marítimas, el gobierno de Yucatán presentaría al supremo gobierno una terna y éste escogería a uno. Los productos de las rentas de Yucatán, incluyéndose los de las aduanas marítimas, correos y papel sellado, se aplicarían al beneficio exclusivo de aquel departamento. El gobierno general no tendría la obligación de auxiliar a Yucatán con ningún situado. El producto líquido del papel sellado, mientras durara la amortización de la moneda de cobre a que estaba afecta esta renta, serviría para este objeto, pero concluida la amortización, ingresaría en las rentas del departamento. Los poderes generales no impondrían ningún impuesto ni contribución en la península; en caso de guerra exterior, los auxilios pecuniarios serían recíprocos en todo lo que fuere posible. Si en algunas circunstancias extraordinarias el gobierno yucateco solicitare de la nación algún empréstito, se arreglaría por estipulaciones especiales y con las garantías suficientes de reintegro.<sup>159</sup>

Los aspectos mercantiles quedaron así: el comercio extranjero en Yucatán se regiría por los aranceles y reglamentos que dieren sus autori-

<sup>158</sup> *Noticia interesante*, 1844 y Decreto de 11 de enero de 1844.

<sup>159</sup> *Noticia interesante*, 1844 y Decreto de 11 de enero de 1844.

dades, a condición de que no habrían de contrariarse los tratados existentes que ligan a la nación. La península no podría importar efectos extranjeros por tierra y por los ríos interiores en los otros departamentos, cayendo en comiso los así importados. Cuando se importasen efectos extranjeros por los puertos, aunque procedieran de tierras yucatecas, se pagarían los derechos íntegros como si los productos vinieran directamente del extranjero y se sujetarían a las mismas prohibiciones e impuestos. Las producciones naturales e industriales peninsulares, de cualquier clase que fuesen, serían recibidas en todos los puertos de la república, sujetándose al pago de los derechos vigentes al arribar. Del mismo modo se haría con los productos del resto de México en Yucatán. Si algunas de las producciones naturales e industriales de una y otra parte estuvieren estancadas, no se podría vender sino a los agentes del gobierno respectivo o de los empresarios a quienes se hubiere arrendado el estanco. Pertenecía al Congreso general, conforme a las Bases, la habilitación de nuevos puertos en el departamento yucateco. En cada uno de los puertos habilitados, el gobierno general mantendría un empleado que firmaría los manifiestos y demás documentos de estilo, pertenecientes a los buques peninsulares que hiciesen el comercio con la República, a fin de evitar el contrabando.<sup>160</sup>

Entre las obligaciones y derechos que adquiriría la península estaban que: no podría utilizar otra bandera que no fuese la nacional y mantendría los buques armados absolutamente precisos para la defensa de sus costas y la persecución del contrabando, empleándose en el servicio exclusivo de estos objetos. En caso de ocurrir alguna guerra extranjera, se incorporarían a la escuadra nacional. Los despachos de los oficiales de los buques armados se expedirían por el presidente de la República, quien atendería las recomendaciones que se hicieran por el gobierno yucateco a fin de que recayesen en individuos de su confianza.<sup>161</sup>

Yucatán nombraría sus diputados al Congreso general, Senado y empleados generales conforme a las Bases Orgánicas. Si llegase el caso de reunirse las asambleas generales y extraordinarias de la nación para fijar su suerte o darse leyes, la península tendría la representación que le correspondiera, sosteniendo a sus representantes ordinarios y extraordina-

<sup>160</sup> *Noticia interesante*, 1844 y Decreto de 11 de enero de 1844.

<sup>161</sup> *Noticia interesante*, 1844 y Decreto de 11 de enero de 1844.

rios con las rentas de su departamento. En cualquier caso que pudiese ocurrir, las Bases contenidas en el convenio que se celebra serían inalterables, porque habían servido para la renovación del PACTO DE UNIÓN de Yucatán con la República, sin someter a discusión ni su validez ni su conveniencia. Habría un perpetuo olvido sobre todas las ocurrencias políticas de Yucatán, los puertos se abrirían y los habitantes y productos yucatecos podrían circular libremente por el resto México una vez ratificados los convenios.<sup>162</sup>

Entre los artículos con novedad que se incorporaron estaban: Artículo 6º, el gobierno supremo reconocía y confirmaba a las autoridades yucatecas y los empleos y grados militares dados por ellas desde el 18 de febrero de 1840. Artículo 14, toda gracia que se concediere a cualquier otro departamento, si no pertenece a intereses exclusivamente locales, se haría extensiva a Yucatán aunque no estuviese comprendida en el presente convenio. Artículo 17, considerando que han pasado los periodos en que deberían celebrarse las elecciones de diputados al Congreso general, se facultaba al gobernador de Yucatán para que, consultando a su Consejo, señalara los días en que puedan verificarse. También se le autorizaba ampliamente para que, oyendo a su Consejo, ejerciera por esta vez todas las facultades que las Bases (Orgánicas) expresadas competían a las asambleas departamentales para el establecimiento del régimen político.<sup>163</sup>

En síntesis, la cristalización de las facultades compartidas en cuanto a la defensa, en parte, eran puntos que resultaban prácticos, dada la tardanza de envíos de recursos desde el centro de México a Yucatán. Sobre que el gobernador asumiera la comandancia general, no estaba lejos de las medidas de militarización que tomaba Santa Anna en estados como Oaxaca, Michoacán, Puebla, Nuevo León, San Luis Potosí, Coahuila y Chihuahua, en los cuales los comandantes asumían la gubernatura.<sup>164</sup> Aunque el caso yucateco resultaba diferente, ya que el Ejecutivo local en ese momento no era militar del ejército permanente sino civil, y esto aumentaba relativamente la autonomía de las autoridades locales frente al presidente de la República, pues adquirirían más atribuciones. Hay que tener en cuenta que si bien el gobierno yucateco lograba concesiones

<sup>162</sup> *Noticia interesante*, 1844 y Decreto de 11 de enero de 1844.

<sup>163</sup> *Noticia interesante*, 1844 y Decreto de 11 de enero de 1844.

<sup>164</sup> Vázquez, *Dos décadas de desilusiones*, p. 90.

sobre el contingente de sangre para el ejército permanente, no imponía casi ninguna restricción para contribuir con el contingente de hombres de mar. De esta manera, las autoridades yucatecas colaborarían con el contingente de sangre sin que fuese una carga doble, es decir, no tendrían que proporcionar hombres de mar y de tierra al mismo tiempo.

El gobierno general logró regular la reexportación y la importación de productos yucatecos a los puertos mexicanos y que Yucatán reconociera su supremacía en asuntos religiosos. Por supuesto, no fue asunto menor el que la península yucateca reconociera las Bases Orgánicas y que aceptara regirse por ellas abandonando el federalismo, además del compromiso del gobierno yucateco de no utilizar otro pabellón que no fuese el mexicano y tampoco emplear buques de guerra para hostilizar a los puertos de la República mexicana.

Algunos aspectos muestran el fortalecimiento de la soberanía y la autonomía local, por ejemplo, la incapacidad reconocida del gobierno general para gravar impuestos y contribuciones a los habitantes y la probable reducción de las facultades de la Suprema Corte para intervenir en Yucatán sólo en asuntos que competieran a la nación. De esta manera, los habitantes y ciudadanos yucatecos quedaban en las esferas de la soberanía estatal-departamental sin o con escasas posibilidades de recurrir a los poderes nacionales. Por supuesto, en los convenios el ámbito del gobierno interior logró en buena medida esquivar la injerencia del gobierno nacional.

Aunque hubo mutuas concesiones y las autoridades generales introdujeron postulados de las Bases Orgánicas, el convenio era una manifestación evidente de las concepciones de la soberanía estatal exclusiva, la autonomía y la excepcionalidad locales y los tintes confederales que pretendían las autoridades yucatecas. El estatus privilegiado a Yucatán se plasmaba en cierto reconocimiento a participar en la elaboración de leyes en conjunto con el Congreso y el gobierno nacional, y sobre aspectos que pertenecían al ámbito de estas últimas autoridades. El artículo 19 del convenio del 14 de diciembre de 1843 daba claridad sobre la sanción de Yucatán, pues señalaba que todos los artículos del citado convenio tendrían “fuerza de ley” una vez que las autoridades yucatecas los ratificaran. Y, lo más importante, el Tratado de 1843 sería inviolable e inalterable en cualquier cambio constitucional o variación de la forma de gobierno que sufriera la nación mexicana, pues representaba el pacto de unión de Yucatán con la República mexicana.

Luego de esta larga exposición del llamado “Tratado de diciembre de 1843”, conviene reflexionar si a Yucatán le hubiese convenido estar independiente o anexarse a otro país después de ratificarse los mencionados convenios. Lo más probable es que no, posiblemente ninguna otra potencia del Golfo-Caribe habría aceptado la excepcionalidad yucateca y la amplia autonomía que pretendía poseer dentro del Estado que la admitiese. La dificultad para sostener la independencia yucateca era algo que estaba planteado desde la época de la emancipación de España en 1821. Por eso, las autoridades y élites yucatecas preferían continuar confederadas a México y pretender el reconocimiento de su excepcionalidad. Incluso cediendo en algunos aspectos mercantiles y facultades en materia religiosa, el convenio de 1843 convertía a Yucatán en uno o el más privilegiado de la “gran familia mexicana”. Por ello veremos en 1844 la reincorporación yucateca y, aun en los años de 1846 a 1848, cuando la península rompió de nuevo con el gobierno general y ofreció su soberanía a otras potencias por la contingencia que vivía, el retorno al resto de la República mexicana, indistintamente bajo el centralismo o el federalismo; fue una opción que no se cerró, aunque estuviera en última instancia.



IV  
REINCORPORACIÓN O ANEXIÓN:  
LA MUERTE DE LA NACIÓN YUCATECA, 1843-1848

En la década de 1840, la inestabilidad en la política siguió haciendo presa al incipiente Estado-nación mexicano y los conflictos internacionales complicaron su existencia hasta fragmentarlo. A finales de 1843, Santa Anna resultó electo para el Ejecutivo, pero fue depuesto en diciembre de 1844 por un movimiento encabezado por el Legislativo, la Suprema Corte de Justicia y las autoridades civiles y militares de la ciudad de México. De acuerdo con las Bases Orgánicas, José Joaquín Herrera, presidente del Consejo de Gobierno, se hizo cargo del Ejecutivo y luego fue electo a la presidencia. Permaneció en el cargo hasta diciembre de 1845, cuando otro movimiento militar llevó al general Mariano Paredes y Arrillaga al poder.<sup>1</sup>

Mientras esto sucedía en la política interna de México, la guerra con los Estados Unidos, por la anexión de Texas en 1845, llevó a romper relaciones diplomáticas en 1846. Pero el nuevo presidente James Polk aspiraba comprar California y, al no lograrlo, dio orden al ejército de avanzar hacia el río Grande, territorio mexicano y, en el peor de los casos, territorio en disputa.<sup>2</sup>

Paredes, comandante de la división de reserva, complicado en una conspiración monárquica orquestada por el ministro español Bermúdez de Castro, en lugar de marchar al norte a la defensa contra los Estados Unidos, se pronunció y marchó a la capital, donde estableció un gobierno dictatorial. A fines de enero de 1846, promulgó una convocatoria de elecciones para “decidir la forma de gobierno del país”. No obstante, en mayo de 1846, las primeras derrotas mexicanas ante tropas de los Estados Unidos modificaron la política nacional. El 20 mayo, un pronunciamiento militar

<sup>1</sup> Vázquez, *Dos décadas de desilusiones*, pp. 65-66.

<sup>2</sup> Vázquez, “México y la guerra con Estados Unidos”, pp. 33, 37 y 45.

en Guadalajara, Jalisco, desconoció la autoridad de Paredes y proclamó a Santa Anna como el caudillo de la defensa mexicana contra los estadounidenses<sup>3</sup> y, el 4 de agosto de 1846, un pronunciamiento en la Ciudadela restableció la Constitución de 1824.

Los federalistas radicales, Valentín Gómez Farías y Manuel Crencio Rejón, invitaron a Santa Anna, exiliado en Cuba, a trasladarse a México para defender al país. El veracruzano llegó a fines de agosto y no aceptó la presidencia provisional, marchándose a San Luis Potosí a dirigir la defensa. Celebradas las elecciones de acuerdo con la Constitución de 1824, en diciembre de 1846, Santa Anna y Gómez Farías resultaron electos para la presidencia y la vicepresidencia respectivamente.<sup>4</sup>

Las diferencias entre México y los Estados Unidos hicieron que la campaña se convirtiera en una serie de derrotas para el primero, y el 14 de septiembre de 1847, las fuerzas norteamericanas habían ocupado la capital de la República, después de tomar California y Nuevo México y anexarlos a su territorio. Esto obligó a Antonio López de Santa Anna a renunciar a la presidencia el día 15, después de decidir que el Congreso nacional se trasladara a Querétaro. Manuel de la Peña y Peña, presidente de la Suprema Corte, se hizo cargo del Ejecutivo. La República mexicana no tenía opciones y tuvo que negociar el Tratado de Guadalupe-Hidalgo para recuperar las zonas ocupadas y que se retirara el ejército norteamericano. El 24 de mayo de 1848, José Joaquín Herrera fue electo a la presidencia.<sup>5</sup>

En el ínterin, en Yucatán las autoridades debatían si aceptaban la reincorporación sobre las Bases del 3 agosto de 1843, propuestas por el gobierno de Santa Anna. Luego de consultar a las juntas de notables de los pueblos, el gobierno yucateco las aceptó y desembocaron en los convenios del 14 de diciembre de 1843, aprobados por el presidente provisional Valentín Canalizo. En enero de 1844, el gobierno yucateco los ratificó, juró y estableció las Bases Orgánicas, y se reintegró al gobierno mexicano. En 1846, ocurrió otra ruptura entre el gobierno yucateco y el nacional por la promulgación del decreto nacional del 21 de febrero de 1844, que prohibía la introducción de varios productos y efectos yucate-

<sup>3</sup> *Planes de la nación mexicana*, t. IV, p. 315.

<sup>4</sup> Vázquez, *Dos décadas de desilusiones*, pp. 66, 123.

<sup>5</sup> Vázquez, *Dos décadas de desilusiones*, pp. 128, 133-134.

cos a los puertos de la República mexicana, y la falta de reconocimiento del Congreso nacional de los convenios de diciembre de 1843.

La guerra contra los Estados Unidos complicó la política local y las relaciones con el gobierno nacional. En diciembre de 1846, la Isla del Carmen fue ocupada por las tropas norteamericanas y en Campeche estalló la revuelta que declaró a Yucatán neutral en la guerra México-Estados Unidos. Los rebeldes campechanos dominaron temporalmente, pero el estallido de la guerra de castas en julio de 1847 recompuso la política local. En medio de esos sucesos, la postura sobre la reincorporación al gobierno mexicano varió y se presentó la posible anexión a alguna potencia del Golfo México-Caribe con el fin de repeler la rebelión maya. Pero Yucatán no declaró su independencia y la reintegración al gobierno nacional no dejó de ser una opción.

El presente capítulo muestra la continuidad de los conflictos por concepciones de soberanía en contraste con las tendencias separatistas-independentistas. El gobierno yucateco apostaba a la renegociación del pacto de unión con base en una pretendida excepcionalidad jurídica yucateca antes que llevar a cabo un proyecto de creación de una nación independiente. De hecho, en 1843, las votaciones de los notables de los pueblos ratificaron con contundencia que Yucatán siguiera siendo parte de México. Incluso las propuestas de anexión a las potencias del Golfo de México-Caribe evidenciaron que no era viable una nación yucateca. Y aunque estas acciones se pueden tomar como separatistas, en realidad la independencia de México no se concretó ni tampoco se abandonó la idea de renegociar el pacto de unión con el gobierno mexicano. Esto se observó principalmente en las negociaciones con las autoridades mexicanas y de los Estados Unidos, y en las posturas del Congreso extraordinario y el movimiento campechano por la neutralidad del 8 de diciembre de 1846.

### 1. LA CIRCULAR DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1843 Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS JUNTAS

Paralelamente a las negociaciones con el gobierno general, las autoridades estatales convocaron a los pueblos y notables para emitir su voto soberano respecto a la reincorporación y la aprobación de las Bases de

agosto de 1843. En el proceso para formar y componer las juntas de notables de los pueblos hubo influencias de la filosofía política de Benjamín Constant y las ideas pactistas de la neoescolástica, principalmente de las ideas de Juan de Mariana. La representación de las juntas fue excluyente y dirigida a las autoridades, propietarios y letrados de los pueblos; sin embargo, expresó un voto corporativo y soberano, pues otorgó soberanía directa a las autoridades estatales para verificar la reincorporación a México. Como pocas veces sucedió en Yucatán, las juntas reunieron a diferentes facciones federalistas y centralistas para emitir su sufragio. La aprobación de la reincorporación fue consensuada y mostró la necesidad que tenía el estado yucateco de volver al seno de la unidad nacional, aunque de forma excepcional.

El 16 de noviembre de 1843, el Congreso de Yucatán aprobó todas y cada una de las resoluciones del gobierno con Pedro Ampudia, y el nombramiento y las instrucciones que se dieron a los comisionados a México. Durante el receso del Legislativo por la invasión del ejército permanente, el gobernador, de acuerdo con su Consejo, estuvo facultado para dictar medidas de urgencia referentes a la defensa del estado y tomar resoluciones respecto a las relaciones con el gobierno nacional. Los legisladores habían concedido facultades extraordinarias al Ejecutivo el 4 de junio y el 6 de septiembre de 1842. El 16 de noviembre de 1843, el gobernador quedó autorizado para oír y resolver las proposiciones del gobierno de México, previa consulta con la voluntad de los pueblos para tomar la mejor decisión para el “país” (Yucatán).<sup>6</sup>

El 25 de noviembre de 1843, Francisco Martínez de Arredondo hizo circular a las autoridades de los pueblos la disposición de formar juntas para votar las Bases del 3 de agosto de 1843. Las juntas debían estar integradas por los jefes políticos de departamentos y partidos, capitulares de los ayuntamientos y diversas autoridades locales y eclesiásticas con

<sup>6</sup> El decreto del 16 de noviembre de 1843 fue firmado por personajes destacados de las facciones federalistas, Justo Sierra, cercano de Santiago Méndez, como presidente de la Cámara de Diputados, y Manuel Barbachano (hermano de Miguel) en su calidad de presidente del Senado; Susano Vidal, diputado secretario y José María Celarain, senador secretario. Martínez de Arredondo, secretario de Gobierno. Decreto de 16 de noviembre de 1843. LAL-TU, Yucatán Collection, 1843, Box 3, Folder 14. Véase también Sesiones del 9, 13 15, 15 extraordinaria y 16 de noviembre de 1843. AGEY, Congreso, Sesiones, 1842-1843, vol. 12, fs. 94v-95, 99-101, 104v-107.

los capitalistas, propietarios y personas que supiesen leer y escribir para aprobar o desaprobar las Bases, escribiendo un “sí” o un “no” junto a su nombre. De igual manera que las juntas civiles, los milicianos locales también harían lo mismo.<sup>7</sup>

Para el gobierno era importante conocer la opinión de la mayoría de la élite de Yucatán, pues aceptar las Bases de agosto del gobierno general y la reincorporación significaba la derogación de la Constitución de 1841, y el Ejecutivo no se sentía autorizado para dar este paso sin ver la voluntad de los yucatecos y los pueblos. Los concurrentes debían expresar su voluntad de forma “libre y espontánea”.<sup>8</sup> Esto significaba que las autoridades requerían investirse de la delegación de soberanía necesaria para renovar el pacto de unión con el gobierno nacional.

Aunque el gobierno respetaría la voluntad de los yucatecos, se manifestaba en favor de la reincorporación porque el gobierno general amenazaba con que, de no aceptar las bases, continuaría la guerra. El Poder Ejecutivo estaba convencido de que otra expedición contra la península estaba destinada al fracaso, aunque las arcas del estado estaban exhaustas y no quedaban más recursos para la defensa. Para el gobierno yucateco, un permanente estado bélico con un país que poseía más y poderosos recursos: “aventuraría nada menos que la existencia política del Estado, y la libertad y bienestar de todos sus hijos, que quedarían reducidos a la más dura opresión si, prosiguiendo la lucha, llegásemos a sucumbir en ella, lo que no es en manera alguna imposible”.<sup>9</sup>

El gobierno, a través de Francisco Martínez de Arredondo, exponía que las Bases propuestas por el gobierno general condensaban las demandas y excepciones de Yucatán, y las que quedaban fuera no eran motivo para entrar en guerra con el gobierno de la República. Martínez de Arredondo repetía como argumento, señalado anteriormente en los conflictos con el gobierno general y expuesto en capítulos anteriores, el comercio necesario con los puertos mexicanos. Yucatán no podía quedar más en incertidumbre para fijar su suerte, pues significaba la parálisis de

<sup>7</sup> Circular de 25 de noviembre de 1843. LAL-TU, Yucatán Collection, 1843, Box 3, Folder 14.

<sup>8</sup> Circular de 25 de noviembre de 1843. LAL-TU, Yucatán Collection, 1843, Box 3, Folder 14.

<sup>9</sup> Circular de 25 de noviembre de 1843. LAL-TU, Yucatán Collection, 1843, Box 3, Folder 14.

todos los ramos de su industria “cuyos productos contaban antes con un mercado ventajoso en los puertos de la República”.<sup>10</sup> Y algo destacable, el comercio con los puertos mexicanos era de suma importancia tanto para los comerciantes campechanos como para los meridianos.

La información sobre la votación fue copiosa (véase anexo 4). La mayoría de las juntas de las ciudades más importantes y las cabeceras de departamento Mérida, Campeche, Valladolid, Izamal y Tekax, y un gran número de pueblos votaron en favor de la reincorporación. Es de destacar la votación de la capital yucateca, que fuera señalada por la prensa como proclive a la independencia absoluta en 1841, y de Valladolid y Tekax, que pidieron formalmente al Congreso y Senado yucateco la emancipación total en el mismo 1841, como ya hemos visto en el capítulo anterior. En Mérida la aprobación fue unánime, y todo parece indicar que en el resto de las cabeceras departamentales y de partido también fue así o la mayoría a favor resultó abrumadora.<sup>11</sup>

Aparte de las cinco cabeceras de departamento, que también lo eran de partido, las cabeceras de partidos que aprobaron la reincorporación fueron: Yaxcabá, Hopelchén, Maxcanú, Motul, Hecelchakán, Seybaplaya, Espita, Peto, Bacalar, Ticul y Tecoh. Probablemente Tizimín se adhirió a la reincorporación, pero el acta atribuida a esta villa no es clara.<sup>12</sup> Hay que recordar que el partido del Carmen estaba ocupado aún por fuerzas del ejército permanente. Destacó la votación en favor de la reincorporación de las juntas de Espita y Peto, que se habían manifestado proclives a la independencia absoluta en 1841.

Además de las cabeceras costeras de Campeche y Seybaplaya, se sumaron el puerto de Sisal y el poblado costero de Champotón en favor de la reintegración.<sup>13</sup> En Sisal, si recordamos, una junta de vecinos solicitó la emancipación de México y el Ayuntamiento sisaleño avaló dicha peti-

<sup>10</sup> Circular de 25 de noviembre de 1843. LAL-TU, Yucatán Collection, 1843, Box 3, Folder 14.

<sup>11</sup> AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3; exp. 25; exp. 28; exp. 40; exp. 41; exp. 44; exp. 51.

<sup>12</sup> AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 4; exp. 25; exp. 28; exp. 29; exp. 32; exp. 36; exp. 38; exp. 40; exp. 41; exp. 44; exp. 51; exp. 63 (Tizimín-Tinún); exp. 67; exp. 70; exp. 82; exp. 92; exp. 97; exp. 101.

<sup>13</sup> AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 30; exp. 102.

ción en 1841. En este sentido, también fue notable la votación de las juntas de Becanchén<sup>14</sup> y de Calotmul en favor de la reincorporación.<sup>15</sup>

También algunos batallones y milicias se sumaron a la adopción de las Bases de agosto y la reincorporación, como Izamal, Maxcanú, Hecelchakán, Yaxcabá, Peto, Tixkokob, Hocabá.<sup>16</sup> En Campeche, el batallón ligero permanente, que habría de desempeñar un papel relevante en la revolución neutral de diciembre de 1846, aprobó la reincorporación y la adopción de las Bases.<sup>17</sup>

La mayoría de los pueblos yucatecos, o los más importantes y con mayores recursos para protestar, votaron en favor de la reincorporación de forma unánime o por amplia mayoría.<sup>18</sup> Entre 1840 y 1843, Yucatán tenía aproximadamente 242 poblaciones, hay 153 actas de pueblos en pro de la vuelta a la unidad nacional, 6 en contra, 5 abstenciones y se desconoce la votación de 78 pueblos (véase anexo 4).<sup>19</sup> Esta votación era

<sup>14</sup> AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 48.

<sup>15</sup> Aunque en Calotmul votaron en contra Cecilio Villamor, Pablo Pérez y Eduardo Arjona, y Jacinto Arjona que salvó su voto. AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 24.

<sup>16</sup> AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 28 (Izamal); exp. 32 (Maxcanú); exp. 38 (Hecelchakán); exp. 49 (Tixkokob); exp. 51 (Yaxcabá); exp. 74 (Hocabá); exp. 82 (Peto).

<sup>17</sup> Por convocatoria de José Cadenas del Llano, general de brigada, una junta de élite militar se reunió en la ciudad amurallada; los jefes y oficiales del estado mayor de la plaza y los soldados sueltos y retirados de la milicia permanente y activa aprobaron la reincorporación. Encabezaba las firmas el mismo Cadenas, señalado por la prensa azuzador a favor de la independencia absoluta en 1841; seguían las firmas del sargento mayor de la plaza, Manuel López de Llergo, Clemente Trujillo, Roberto López de Llergo, Manuel Carrillo, Miguel D[unque] Estrada, Alejandro Marcín León, José María Casares, Alejandro Estrada, Manuel S. Rejón, Alejandro Martín e Iturralde, Felipe Valle, entre otros. Podemos ver a los López de Llergo votar en favor de la reincorporación. AGEY, Poder Ejecutivo, Milicia, 1843, caja 157, vol. 107, exp. 86.

<sup>18</sup> En algunos casos curiosos estaba la indiferencia. A la junta de Bolón, integrada por indígenas, el escribano le leyó las instrucciones en maya, pero dijeron que no tenían nada que opinar y que dejaban el asunto en manos del gobierno y, como no sabían firmar, pidieron al escribano, Simón Tun, que lo hiciera por ellos. Otros pueblos como Kinchil no se atrevieron a decidir y dejaron en manos del gobierno la decisión; en tanto que en Cholul, los votantes manifestaron su indecisión antes de aprobar la reincorporación. AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp 32; exp. 36; exp. 55.

<sup>19</sup> Entre las poblaciones que votaron por la adopción de las Bases y la reincorporación estaban: la villa de Calkiní, Hucnumá (antigua cabecera), Ichmul (antigua cabecera de partido), Sotuta (antigua cabecera), Mama, Dzitbalché, Bécal, Bolochen-

mayoritaria y superaba con creces a las 31 exposiciones que estaban en favor de la independencia absoluta y que se mencionaban, sin precisar, en el Congreso de 1841, como vimos en el capítulo anterior.

Las juntas de los pueblos de Ixil, Conkal, Chumayel, Teabo y Nunkiní no estuvieron de acuerdo con la adopción de las Bases del 3 de agosto ni de la reincorporación.<sup>20</sup> Sin embargo, en enero de 1843, los ayuntamientos y autoridades de Conkal, Ixil, Nunkiní y Teabo juraron las Bases Orgánicas, después de que el gobierno yucateco aprobó los convenios del 14 de diciembre de 1843.<sup>21</sup>

Los líderes de las facciones federalistas, mendista y barbanchanista, estuvieron en favor de la reincorporación en noviembre y ratificaron los convenios del 14 de diciembre de 1843 en enero de 1844. Aunadas a las firmas de los comisionados yucatecos, Crescencio José Pinelo, Joaquín García Rejón y Gerónimo Castillo y el comisionado de la presidencia de la República, José María Tornel, ministro nacional de Guerra y Marina, estaban las de Santiago Méndez, gobernador; Miguel Barbachano, gobernador suplente y presidente del Consejo; Juan de Dios Cosgaya, consejero;

---

cauich, Cauich, Dzibalchén, Seyba Cabecera, Hool, Pich, Tenabo, Iturbide, Komchén, Tinum, Tinum(2) Opichén, Sihochac, Tepakam, Pocyaxum, Umán, Tepich, Pencuyut, Petulillo, Baca, Chichimilá, Xocenpich, Telchac, Teya, Xcan (incluyendo a Santa María y Noh Hú), Tituc, Tunkás, Chunhuhub, Tipikal, Tekit, Sacalaca, Tihosuco, Homún, Acanceh, Chemax, Temax, Tiholop, Oxkutzcab, Maní, Hocabá, Chocholá, Tixkokob, Chablekal, Kanasín, Tesocó, Xayá, San Antonio Sahcabchén (1), Sahcabchén (2), Sahcabchén (3), Tekantó, Sitpach, Chacsikín, Tabí (incluyendo a Ucil), Seyé, Sucilá, Dzonolitul, Tipikal, Tixcaltuyú (incluyendo a Opichán), Cansahcab, Ucu, Ticum, Tixbaka, Panabá, Tetiz, Mopila (incluido en junta de Yaxcabá), entre otros. Cabe destacar que algunos de los pueblos grandes o con ayuntamientos congregaban a poblaciones más pequeñas. AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 4; exp. 24; exp. 25; exp. 28; exp. 29; exp. 30; exp. 32; exp. 34; exp. 36; exp. 38; exp. 39; exp. 40; exp. 41; exp. 44; exp. 45; exp. 47; exp. 48; exp. 49; exp. 51; exp. 52; exp. 53; exp. 55; exp. 57; exp. 58; exp. 63 (Tizimín-Tinún); exp. 64; exp. 66; exp. 67; exp. 70; exp. 72; exp. 74; exp. 75; exp. 77; exp. 78; exp. 82; exp. 85; exp. 87; exp. 88; exp. 92; exp. 93; exp. 94; exp. 96; exp. 97; exp. 98; exp. 99; exp. 100; exp. 101; exp. 102; exp. 103; exp. 104. Véase anexo 4.

<sup>20</sup> Los dos primeros del partido y departamento de Mérida. Teabo y Chumayel del partido y departamento de Tekax. Y Nunkiní del partido de Hecelchakán, departamento de Campeche. AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 34; exp. 42; exp. 77; exp. 78.

<sup>21</sup> AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1844, caja 54, vol. 4, exp. 36; exp. 37; exp. 38; exp. 48.

José Tiburcio López, consejero; Justo Sierra, consejero; Pedro Celestino Pérez, consejero; Francisco Martínez de Arredondo, secretario General de Gobierno, y Martín Francisco Peraza, secretario de Guerra y Marina.<sup>22</sup>

Sin descontar que existían grupos con tendencias separatistas-independientistas, la tarea de éstos sería titánica para dominar a la península y sus poblaciones más importantes. El movimiento de Santiago Imán en Tizimín, en un principio, tuvo poco éxito, y entre los factores que hicieron que la revuelta federalista de 1839 triunfara estuvo el apoyo de los grupos de poder de Valladolid, Mérida y Campeche. En 1843, todo parece indicar que entre los grupos de poder, fuesen federalistas o centralistas, de las principales ciudades yucatecas había consenso para restablecer la unión nacional. Esta convergencia de facciones, otrora enemigas, se observa principalmente en las actas de Mérida (anexo 1),<sup>23</sup> Campeche (anexo 2)<sup>24</sup> y Valladolid (anexo 3).<sup>25</sup>

<sup>22</sup> Decreto de 11 de enero de 1844. AGN, Gobernación, S/S, vol. 269, exp. 2.

<sup>23</sup> En Mérida hubo una firma significativa y quizá la más destacable entre los notables de la capital: Francisco Martínez de Arredondo, presidente de la comisión que diseñó el proyecto de independencia absoluta de 1841, plasmó un rotundo sí por la reincorporación. También encontramos las rúbricas de los relacionados con el centralismo de la década de 1829-1839: Manuel Carvajal (exgobernador interino), Benito Aznar (líder de Junta Departamental-gobernador interino), José de la Cruz Villamil (exgobernador). También firmaron: Juan Rivas Vertiz, Pedro de Regil y Estrada, Alonso Aznar Pérez, Andrés de Cepeda, Joaquín I. Cámara, Francisco Irigoyen, Juan P. Sauri, Feliz Guzmán, Juan José Cámara, Perfecto Bolio, Eusebio de la Cámara, Pedro Elizalde Escudero, Manuel Dondé, Tiburcio Antonio Villamil, Juan Peón, José D. Villamil, Juan Evangelista Echánove, José María Guerra (obispo), Vicente Solís, Gregorio Cantón, entre otros. AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 25; exp. 51.

<sup>24</sup> En Campeche firmaron importantes familias relacionadas con el comercio y personajes que habían estado identificados con los gobiernos locales bajo el federalismo o el centralismo. Joaquín Ruiz de León, Gregorio Jiménez, Joaquín Gutiérrez de Estrada (exgobernador), Pedro Manuel de Regil, Andrés Ibarra de León, Juan Méndez, José C. Gutiérrez de Estrada, José Ma. Regil, Tomás Aznar, Domingo Barret, Gregorio Méndez, José M. Celarain, Juan Bautista Ferrer, Juan F. de Cicero, José Nazario Dondé, José Trinidad Medina, Manuel de Lavalle, J. Marcos Cicero, José María Dondé, José Ferrer, F. Carvajal, Andrés Peón, Antonio Estrada y Lanz, Pedro José Correa, Miguel de Lanz, Vicente Méndez, Blas Valladares, Joaquín Molina, Pablo Llovera, Irineo Lavalle, Francisco de Estrada, José María Alpuche, Pedro McGregor, José María Lavalle y Miguel José de León, entre otros. AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 41.

<sup>25</sup> En Valladolid encontramos las firmas de Joaquín F. Ruz, Luis Rosado Vales, Pedro Baranda (exgobernador), Pedro Baranda y Quijano, Joaquín Andrade, Juan Isidro

En términos generales, los argumentos de los yucatecos para la reincorporación fueron que la guerra había hecho mucho daño al comercio marítimo, “riqueza de los pueblos”, y aunque estaban dispuestos a defenderse en caso de una nueva invasión, la paz era preferible. Algunos pueblos hacían notar su miseria, el abandono de sus cementeras, que Yucatán no podía sobrevivir solo por su pobreza y que la unión con México traería ventajas y riquezas, pues las Bases reconocían la justa excepcionalidad de Yucatán y sus derechos.

Irónicamente, Martínez de Arredondo, presidente de la comisión del proyecto de independencia en 1841, publicaba el escrito que refutaba el argumento de que Yucatán tenía los suficientes recursos para entrar al concierto de las naciones. El mismo Martínez Arredondo, cercano a Miguel Barbachano, votó como ciudadano en favor de la reincorporación en el acta de Mérida (véase anexo 1). Tampoco fue raro que firmaran la reincorporación diferentes grupos que habían participado en los gobiernos federalistas y centralistas, incluso personas y ayuntamientos que se habían manifestado por la independencia absoluta. Los pueblos y los grupos de poder yucatecos se retractaban formalmente del proyecto de formar la nación yucateca.

## 2. LA REINCORPORACIÓN POR VOLUNTAD DE LOS PUEBLOS

En las actas de las juntas de los pueblos para aprobar las Bases de agosto de 1843, el pactismo y los tintes del iusnaturalismo se hacían presentes con los vocablos, que podían ser más modernos, como la “voluntad del pueblo yucateco”, es decir, el pueblo entendido como conjunto de ciudadanos reunidos en sociedad para expresar su voluntad. Pero tanto las fórmulas como el contenido de las actas seguían siendo corporativos y excluyentes, sólo los mejores vecinos-ciudadanos manifestaban su voluntad y ésta era lo que se entendía por soberanía del pueblo, al menos en este momento de votación de las Bases de agosto de 1843 y la rein-

---

Peniche, Juan Bautista Castro, José Dolores Cosgaya, Venancio Alcocer, Manuel Vales Nariche, Mateo Vales, Manuel Enrique Vales, Desiderio Sosa, Simón Rosado Peniche, Juan Rosado, Isidro Alcocer, Victoriano Ruz, entre otros. AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 44.

corporación. Los notables yucatecos votaban porque su “patria chica” o terruño siguiera perteneciendo a la “patria grande” o nación mexicana.<sup>26</sup>

La convocatoria del 25 de noviembre, exclusiva a los “propietarios, capitalistas y letrados”, tenía influencia de las ideas de Benjamín Constant, porque este filósofo no estaba de acuerdo con Rousseau y su concepto de soberanía popular, relacionada con la voluntad general de todos los ciudadanos reunidos en sociedad. A diferencia de Rousseau, quien sostenía que la soberanía popular resultaba totalizadora, jamás delegada en los representantes, en los gobiernos, y su residencia y ejercicio estaba en el cuerpo social, Constant argumentaba que era impráctico reunir a toda la sociedad para que emitiese su voluntad, no podía existir en abstracto, y necesariamente la soberanía popular debía delegarse en los representantes de la sociedad, en un gobierno ya fuese monárquico o democrático. La soberanía popular no era absoluta, de acuerdo con Constant, estaba limitada por los derechos y garantías individuales, como la libertad individual, libertad religiosa, libertad de opinión, el disfrute a la propiedad, la garantía contra cualquier acto arbitrario. En el mismo sentido, el filósofo señalaba que el poder de un gobierno no era ilimitado, ni la soberanía popular ni las leyes producto de la voluntad general; los derechos individuales y la justicia marcaban los límites: “los representantes de la nación no tienen derecho a hacer lo que ni siquiera la nación tiene derecho a hacer por sí misma”.<sup>27</sup>

Para Constant era clara la distinción entre representantes de la nación y la nación *per se*, y destacaba la necesidad de derogar leyes generales cuando afectasen los derechos individuales y la propiedad. No fue raro que los políticos yucatecos retomaran y adecuaran estas ideas, pues de cierta manera podían amalgamarse sin conflicto con el pactismo y las ideas de antiguo régimen que sustentaban la búsqueda de la excepciona-

<sup>26</sup> En las actas, en ocasiones aparecían las palabras patria y país, que remitían a Yucatán primordialmente, en cambio nación era utilizada para referirse a la nación mexicana y se empleaban otras palabras equivalentes a la unión como República mexicana. El vocablo “país” también se refería a la república, nación mexicana o México, pero probablemente dicha palabra estuviese más relacionada con el terruño local como también lo estaría la denominación de patria.

<sup>27</sup> Constant, *Escritos políticos*, cap. 1, pp. 7-20, cita en p. 17. También véase la conferencia del mismo autor “De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos”, *Escritos políticos*, pp. 257-285.

lidad. La premisa del gobierno yucateco de convocar a los propietarios, capitalistas y gente letrada tenía influencia de Constant y respondía a la necesidad de consultar a la élite su parecer, con el supuesto de que era la que mejor podía entender y defender la prosperidad de Yucatán y los derechos individuales. Constant decía: “ningún pueblo ha considerado como miembros del Estado a todos los individuos residentes en su territorio, independientemente de la manera en que residieran en él”.<sup>28</sup> Este postulado del filósofo no estaba lejos de la idea del prestigio del vecino y las juntas de notables del antiguo régimen y de la filosofía neoescolástica, como la de Juan de Mariana.

Benjamín Constant señalaba que los propietarios eran los que mejor entendían del bienestar y la prosperidad nacional. Para el filósofo, aparte de la edad legal o el nacimiento, había que poner como condición la propiedad para el ejercicio político, es decir, para votar y ser votado. Las asambleas representativas debían componerse de propietarios, pues las “clases trabajadoras”, además de manipulables, estaban preocupadas por su trabajo diario y no tenían el ocio suficiente para adquirir ilustración y rectitud de juicio, como las obtenían los propietarios, dueños de sus propios destinos. Entre las propiedades había tres clases: la territorial, basada en la tenencia de la tierra; la industrial, que era movable, y la intelectual, basada en el prestigio que tenían las clases pensadoras. La más importante era la territorial, a la que generalmente se unía la industrial y la intelectual, que debía ser sopesada a la luz de la territorial. La renta de la propiedad territorial debía permitir vivir holgadamente al propietario. Los extranjeros que quisiesen participar en el ejercicio de la política debían tener propiedad territorial. Los propietarios industriales exclusivamente tenían una categoría menor a los territoriales.<sup>29</sup>

Los postulados de Constant sobre el requisito de la propiedad para ser elegido como representante de los votantes influenciaron las Constituciones yucatecas de 1825, las reformas de 1832, e incluso la Constitu-

<sup>28</sup> Constant, *Escritos políticos*, p. 65.

<sup>29</sup> Constant, *Escritos políticos*, cap. VI, pp. 64-77.

ción de 1841,<sup>30</sup> que fue más incluyente.<sup>31</sup> La premisa de conceder el voto únicamente a la población alfabetizada tuvo rasgos gaditanos y fue retomada por las reformas a la Constitución en 1832.<sup>32</sup>

De forma paralela a las ideas de Constant, el hecho de reunir a los notables y convocar a los pueblos para que dieran su opinión sobre continuar la guerra o derogar las leyes estatales tenía también cierta característica neoescolástica. Juan de Mariana señalaba que no era conveniente que el gobierno se dividiera en muchos; el mejor gobierno era la monarquía, pero la soberanía de la República o del pueblo o de los pueblos no se delegaba totalmente al rey, sobre todo, en las facultades de hacer leyes y gravar tributos. En este sentido, la voluntad de la República resultaba superior a la del rey.<sup>33</sup> Aunque el monarca era superior a muchos hombres y cada uno de los ciudadanos, nunca a la nación entera.<sup>34</sup>

<sup>30</sup> Véase capítulos de los ciudadanos y requisitos para ser diputado, senador, gobernador, entre otros cargos en las Constituciones de 1825 y 1841 y el proyecto de Constitución de 1832. *Constitución política*, 1825, pp. 7-10, 12-23, 37-41, 45-51. *Constitución política del estado de Yucatán*, 1841, pp. 7-16, 22-24. El proyecto de Constitución de 1832, en sesiones del 28 de enero, 17, 18 y 21 de febrero de 1832. AGEY, Congreso, Sesiones, 1831-1832, vol. 4, fs. 76-86; 128-132; 131v-136; 139-141v. Sesiones del 16 al 19 de octubre de 1832. AGEY, Congreso, Sesiones, 1832, vol. 5, fs. 127-129, 130-134v, 135-138v.

<sup>31</sup> Aunque la Constitución de 1841 se apartaba de Constant al plantear elecciones directas y era incluyente en el nivel del derecho a votar, tenía cierta coincidencia con los argumentos del filósofo al plantear el juicio de amparo para proteger las garantías individuales en contra de actos ilegales de la autoridad estatal. Véase capítulo de las Garantías individuales, en: *Constitución política del estado de Yucatán*, 1841, pp. 7-11.

<sup>32</sup> A partir de 1830, la Constitución gaditana suspendería de los derechos ciudadanos a los habitantes que no supieran leer y escribir y que por primera vez accedieran a tal derecho (art. 25, apartado 6°). En el mismo sentido, el proyecto de Constitución yucateca de 1832 suspendía el derecho de ciudadanía a quienes no supieran leer y escribir y pretendieran ejercer la ciudadanía a partir de 1835 (art. 13, apartado 6°). Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, pp. 62-63. El proyecto de Constitución de 1832, en sesiones de 28 de enero, 17, 18 y 21 de febrero de 1832. AGEY, Congreso, Sesiones, 1831-1832, vol. 4, fs. 76-86; 128-132; 131v-136; 139-141v. Sesiones del 16 al 19 de octubre de 1832. AGEY, Congreso, Sesiones, 1832, vol. 5, fs. 127-129, 130-134v, 135-138v.

<sup>33</sup> Mariana, *Del rey y de la institución real*, t. I, caps. II, VI, VII, VIII, pp. 49-56, 101-136.

<sup>34</sup> "A mi modo de ver, no puede el príncipe oponerse a la voluntad de la multitud, ni cuando se trata de imponer tributos, ni cuando se trata de derogar leyes, ni mucho menos cuando se trata de alterar la sucesión del reino. Estoy en que el príncipe en todas estas cosas y en otras que puedan haberse reservado los pueblos, ya por una constitu-

Mariana argumentaba que los nobles y los ciudadanos podían oponerse a los onerosos tributos de guerra, ya que esta última no justificaba la miseria de la República. El rey siempre debía rodearse de personas de diferentes corporaciones con la suficiente sabiduría para ayudarlo a dirigir el gobierno, de aquí la influencia de los consejos de gobierno o senados del constitucionalismo gaditano y las constituciones yucatecas.<sup>35</sup> En algunos asuntos de relevancia, según Mariana, se debería oír la opinión de los “ciudadanos”, vecinos y notables e impedir la imprudencia de la muchedumbre del pueblo.<sup>36</sup>

De acuerdo con las formas seguidas para votar la adopción de las Bases de agosto y la reincorporación, el voto público se componía de la voluntad de los pueblos a través de sus juntas de notables. La consulta para la reincorporación, de noviembre de 1843, se diferenciaba de la circular del gobierno de Santiago Méndez del 29 de mayo de 1841, en la que el Ejecutivo disponía que en las elecciones a diputados los votantes decidieran libremente si sus representantes tenían o no facultades para entender y decidir sobre el asunto de la independencia absoluta. Si los votantes concedían su venia a los diputados, entonces habría que librarles constancia de la resolución,<sup>37</sup> medida que no dejaba de ser cautelosa, pues el Congreso tendría la última palabra, mientras que en la consulta de 1843 eran las juntas y corporaciones de los pueblos quienes manifestaban su voluntad soberana de forma directa.

---

ción particular, ya por la costumbre, no puede hacer más que acatar la voluntad de sus súbditos, resignarse y callar. Creo aún más, y es lo principal, creo que ha de residir constantemente en la república la facultad de reprimir los vicios de los reyes y destruirlos siempre que se hayan manchado con ciertos crímenes.” Mariana, *Del rey y de la institución real*, t. I, p. 128.

<sup>35</sup> Mariana, *Del rey y de la institución real*, t. I, pp. 67-68, 131-135.

<sup>36</sup> “Nos parece aún mucho más preferible la monarquía si se resuelven los reyes a llamar a Consejo a los mejores ciudadanos, a convocar una especie de senado y administrar de acuerdo con él los negocios privados y los públicos. No podrían prevalecer así los afectos personales ni habría que temer los efectos de la imprudencia [de la muchedumbre del pueblo]. Veríamos unido con el rey a los magnates, conocidos por los antiguos con el nombre de aristocracia, llegaríamos mejor al deseado puerto de la felicidad.” Mariana, *Del rey y de la institución real*, t. I, pp. 67-68.

<sup>37</sup> Circular de 29 de mayo de 1841, Mérida, Joaquín García Rejón. Copia del 23 de junio de 1841, México, en comunicación de la comandancia general de Tamaulipas, Juan S. Velázquez al ministerio de Guerra y Marina. AHSRE, exp. 3-3-4025.

A principios de 1846, la Asamblea Legislativa y Miguel Barbachano emitieron el decreto por el cual cesaba la obligación de Yucatán de reconocer al gobierno general, reasumiendo sus derechos y separándose temporalmente de la República mexicana, en tanto no se reconociesen los convenios de diciembre de 1843. Los funcionarios estatales dispusieron que las autoridades locales y milicianas jurasen el decreto y el artículo 4 del mismo, y así se hizo. Las actas de juramento, numerosas como las actas en favor de la reincorporación, exponían el descontento por la falta de cumplimiento del pacto y el hecho de que no se reconociese la excepcionalidad yucateca. Y sí, los funcionarios de los pueblos respaldaban al gobierno del departamento en su determinación de reasumir la soberanía a través del ejercicio de la plenitud de sus derechos.

Sin embargo, existen diferencias entre el proceder de los juramentos y la consulta para votar por la reincorporación. Un juramento buscaba reafirmar la fidelidad y lealtad a las disposiciones del gobierno estatal-departamental, no era una elección libre como lo pretendían ser las consultas en favor o en contra de la reincorporación.<sup>38</sup> El juramento quedaba a nivel de funcionarios y autoridades; la consulta iba más allá de los empleados o milicianos, era una convocatoria de los mejores vecinos-ciudadanos, quienes tenían la capacidad para decidir en tan delicados asuntos. En este sentido, las juntas de los pueblos reunían la soberanía local al congregar la voluntad de sus notables, la voluntad de las corporaciones y los pueblos que sustentaban la decisión de realizar la reincorporación.

### 3. LAS NEGOCIACIONES DE 1844 A 1845

En 1844, de nuevo Santiago Méndez fue uno de los personajes clave para consolidar la reincorporación de Yucatán. Una vez que el gobierno yucateco y los diferentes grupos de poder creían haber obtenido la excepcionalidad, su voluntad de mantener relaciones armoniosas con

<sup>38</sup> El juramento se define como la afirmación o negación que se hace llamando a Dios por testigo de su verdad, o explícitamente nombrándole o implícitamente en las criaturas, en quien resplandece su bondad, poder y sabiduría. Todo juramento que carece de verdad, justicia o diferenciación es pecado. Con la religión disfraza sus designios el hombre, con el juramento los acredita y con la mentira los oculta. *Diccionario de Autoridades*, t. II, p. 333.

el gobierno general era firme. Méndez se negó a apoyar a los disidentes en contra de Santa Anna y el gobierno mexicano, como Senmanat en Tabasco. Pero cuando los tratados del 14 de diciembre no fueron reconocidos, el gobierno de Yucatán no dudó en romper de nuevo con las autoridades mexicanas en señal de protesta y para justificar su proceder con el pactismo, la necesidad de preferir leyes particulares a las generales y las ideas de soberanía nacional compartida y una estatal exclusiva.

En 1844, las negociaciones del gobierno yucateco con Santa Anna no cayeron del todo bien en algunos sectores de Mérida, quienes acusaron a Méndez de ser el principal autor y beneficiario de la reincorporación; el “pastel” le pertenecía. Martín Francisco Peraza intentó influir para ayudar a los rebeldes de Tabasco en contra Pedro Ampudia, quien se había trasladado a ese departamento después de dejar la Isla del Carmen. Peraza tenía intenciones de escribir a Méndez en la capital “de hecho”, Campeche, para solicitar ayuda a Tabasco.<sup>39</sup> Pero ni don Santiago ni Cadenas, o Llergo, se mostraron partícipes de apoyar a Trinidad Muñoz, comisionado de Senmanat, con dinero o proporcionándole recursos para trasladar a los desertores del ejército permanente de Yucatán al vecino departamento. Miguel Barbachano y García Rejón, en Mérida, convinieron en ayudar a Muñoz, pero las arcas del departamento no contaban con recursos.<sup>40</sup> Ampudia acabó por dominar Tabasco y matar a Senmanat.

Ante el cambio de actitud del gobierno yucateco, Santa Anna prometió respaldar el Tratado de diciembre de 1843.<sup>41</sup> Pero cuando en junio de 1844, José Tiburcio López asumió la gubernatura, otro conflicto empañó las relaciones del gobierno peninsular con el general. Con el pretexto de evitar el contrabando en las costas mexicanas, el 21 de febrero de 1844, las autoridades generales prohibieron la introducción de ciertos efectos y mercancías yucatecos, y Yucatán se quedó sin mercado para esos productos.<sup>42</sup> De nuevo brotaron las amenazas de una posible

<sup>39</sup> Martín Francisco Peraza a Valentín Gómez Farías, Mérida, 9 de julio de 1843. BLAC-UTA, VGF-919.

<sup>40</sup> J. Trinidad Muñoz a Valentín Gómez Farías, Mérida, 8 de julio de 1843. BLAC-UTA, VGF-5237.

<sup>41</sup> Vázquez, *La Gran Bretaña frente al México amenazado*, p. 23.

<sup>42</sup> Yucatán se quedaba sin mercado para la caña de azúcar, varios tipos de aguardiente, astas, ceras, jabón, mantas, mercancía de la orfebrería, algodón, carnes de cerdo

independencia absoluta, aunque sin llegar a hechos concretos, pues los señalamientos de emancipación fueron utilizados en forma de regateo.

José Tiburcio López destacaba que Yucatán era parte de México, pues “todos somos miembros de una misma nación”,<sup>43</sup> pero el tipo de medidas del decreto de febrero de 1844 avivaba los sentimientos de independencia absoluta que aún existían en la península. La élite se sumó a las protestas, por ejemplo, Pedro Baranda expresó que el decreto afectaba a su fábrica de algodón y a la industria yucateca.<sup>44</sup>

Por otra parte, durante 1844 y 1845, Pantaleón Barrera, Isidro Rejón, Joaquín Ruiz de León y Crescencio Boves, comisionados yucatecos para negociar la reintegración, se mantenían inflexibles en su lucha por conservar las prerrogativas de Yucatán.<sup>45</sup> Su discurso, en consonancia con el del gobierno yucateco, era que Yucatán formaba parte de la nación mexicana, pero con la posibilidad de romper con el gobierno general de no ratificarse los convenios de 1843: “Lo repetiremos, a no ser que se pretenda excluir a Yucatán de la familia mexicana, conveniente y justo es que se le deje en tranquila posesión de las concesiones que se le acordaron por el convenio en cuestión [14 de diciembre de 1843]; pero si no se le quiere en la unión, también será un deber declarárselo terminantemente, para que se componga como pueda”.<sup>46</sup> Para esos años, la velada posibilidad de una independencia absoluta interesaba menos que la ratificación de los convenios.

---

y res, henequén, maíz, extractos del palo de tinte, grano, tabaco en rama, entre otros. Documento XI, en *Exposición que dirige al soberano Congreso general*, 1845, p. 33.

<sup>43</sup> José Tiburcio López al ministro de relaciones exteriores, gobernación y policía, Mérida, 18 de junio de 1844, en *Exposición del gobierno de Yucatán*, 1844, pp. 14-15.

<sup>44</sup> “Es demasiado triste que una medida que destruye la industria de uno de los departamentos más importantes de la República, que aniquila la suerte de sus habitantes, que corta las relaciones y relaja los vínculos que pudieran unirla a ella y que hace germinar con vigor los sentimientos no muy bien apagados de su independencia, no haya tenido otro origen más que las vagas presunciones de los efectos que de Yucatán se importaban [...] no podían ser producciones de su suelo, sino procedentes de la Isla de Cuba.” José Tiburcio López al ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía, Mérida, 18 de junio de 1844; Informe de don Pedro de Baranda sobre la fábrica de tejidos de algodón que tiene establecida en el distrito de Valladolid, en *Exposición del gobierno de Yucatán*, 1844, pp. 12-13, 18-19, 46-52.

<sup>45</sup> *Observaciones sobre la actual situación política*, 1845, pp. 1-22.

<sup>46</sup> *Observaciones sobre la actual situación política*, 1845, p. 18.

Sin embargo, la falta de ratificación de los tratados de diciembre de 1843 afectó a la organización de la defensa, un aspecto clave de las negociaciones entre el gobierno nacional y el yucateco, y que posteriormente se convirtió en una de las razones más importantes para las rupturas y movimientos yucatecos de 1846 en favor de la neutralidad en la guerra de México con los Estados Unidos. A raíz de los conflictos con Texas, desde agosto de 1844, el cabildo campechano había manifestado su preocupación por la defensa y solicitó al gobierno yucateco organizar a los hombres de mar para que no sólo el puerto contribuyera con ellos, en caso de que gobierno nacional reclamara lo establecido en los tratados del 14 diciembre de 1843.<sup>47</sup> En marzo de 1845, durante el aumento de las tensiones entre México y los Estados Unidos y con la finalidad de defender a las costas yucatecas, Campeche, Sisal y, sobre todo, el punto estratégico de la Isla del Carmen, José Tiburcio López solicitó a las autoridades nacionales la devolución de la artillería, las armas y las municiones que Pedro Ampudia había extraído de la Isla del Carmen para llevarlas a Tabasco, además de pedir el auxilio de buques de combate y dineros por medio de un contingente mensual para solventar la defensa en Yucatán.<sup>48</sup>

En julio de 1845, la respuesta de la presidencia y del Ministerio de Guerra y Marina fue que no se podían dar órdenes a Tabasco por hallarse sublevado contra el gobierno general, y tampoco mandaban auxilios a Yucatán debido a que los convenios de diciembre de 1843 aún no se ratificaban en el Legislativo de la República. Sin embargo, el presidente esperaba que López reaccionara con “patriotismo” y tomara y propusiera las medidas conducentes para la defensa de la península.<sup>49</sup>

El 21 de enero de 1846, los comisionados yucatecos enviaron a las autoridades yucatecas un memorándum sobre las negociaciones con

<sup>47</sup> Acta del Ayuntamiento de Campeche, 1 de agosto de 1844. AMCAM, Administración Pública, 1844, caja 4, exp. 221.

<sup>48</sup> José Tiburcio López al ministerio de Guerra y Marina, Mérida, 25 y 27 de marzo de 1845. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/2065, fs. 12-18.

<sup>49</sup> La presidencia al ministro de Guerra y Marina, México, 5 de junio de 1845; Acuerdo del 11 de abril de 1845; Manuel Sandoval, 9 de mayo de 1845; Acuerdo del 17 de junio de 1845; G. Conde al gobernador y comandante general de Yucatán, 14 de julio de 1845; G. Conde al ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación, 17 de mayo de 1845; Comunicaciones del Ministerio de Guerra y Marina de mayo a julio de 1845. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/2065, fs. 8-11v y 19.

el Congreso general. Acusaban a los poderes de la Unión de esgrimir un falso nacionalismo para negarse a tratar los asuntos de Yucatán. Para los comisionados, el imperio de las circunstancias y la “natural excepcionalidad” justificaban las salvedades en las disposiciones generales. Reconocida la excepcionalidad, Yucatán continuaría, “muy dichoso”, formando parte de la República mexicana. De no ser así, desconocería la espuria fraternidad mexicana y buscaría los medios para su felicidad y prosperidad.<sup>50</sup>

Los comisionados señalaban que la soberanía nacional debía estar limitada por las soberanías estatales y, por consiguiente, éstas necesitaban fortalecerse y aumentar sus facultades. Las leyes no debían ser generales porque podían ser perjudiciales a las particulares de cada estado: “Lo que es practicable en Puebla, en Oaxaca, en Zacatecas, en Jalisco y otros, ¿podrá serlo en Sonora, Chihuahua, Californias o Yucatán?”. La República, decían, estaba integrada por partes heterogéneas que debían mantener cierta armonía y no debían convertirlas en masas compactas, pues se experimentarían resistencias invencibles.<sup>51</sup> Por lo tanto, la representación en el Congreso debía estar equilibrada entre los pueblos del centro y los periféricos.

Estos argumentos de los yucatecos se remontaban al Constituyente yucateco de 1823-1825 y a las Bases del 12 de marzo de 1841 sobre las soberanías estatales y la excepcionalidad en las leyes generales. Existen continuidades en la concepción de la soberanía nacional compartida que se esgrimía en los conflictos con el gobierno general, y una soberanía estatal exclusiva y autonomía amplia, que impedía la intervención de las autoridades centrales en el ámbito interno del estado-departamento. Hay resabios del pluralismo jurídico de antiguo régimen, pues las leyes particulares se prefieren antes que las generales. Después de dos décadas de vida independiente, el discurso y las ideas sobre la soberanía nacional y la estatal seguían siendo similares, con poca variación.

<sup>50</sup> Pantaleón Barrera, Isidro Rejón y Joaquín Ruiz de León al secretario general de gobierno, Campeche, 11 de febrero de 1846; Pantaleón Barrera, Isidro Rejón, Joaquín Ruiz de León y Crescencio Boves al secretario general de gobierno, México, 21 de enero de 1846, en *Piezas justificativas*, 1846, p. 37.

<sup>51</sup> *Observaciones sobre la actual situación política*, 1845, p. 20.

## 4. DE NUEVO EL PACTO ROTO

El 13 de diciembre de 1845, la Cámara de Diputados de la República rechazó ratificar los tratados del 14 de diciembre de 1843, con dos argumentos recurrentes: que sería reconocer el estatus de “nación independiente” a Yucatán y que el Congreso sólo aprobaba tratados cuando se negociaba con naciones extranjeras. Sin embargo, ofrecía algunas leyes excepcionales acordes con las peculiaridades de la península.<sup>52</sup> A finales de 1845, ante el fracaso de las negociaciones con las autoridades centrales, José Tiburcio López renunció y Miguel Barbachano asumió el Poder Ejecutivo estatal, y por el decreto del 1 de enero de 1846, la Asamblea Legislativa de Yucatán desconocía al gobierno general hasta que no ratificara los convenios del 14 de diciembre de 1843.<sup>53</sup>

La Asamblea Legislativa de Yucatán y Miguel Barbachano, en ejercicio del Poder Ejecutivo, proclamaban que “La patria reclama toda su atención: se ha roto el único pacto de unión que ligaba a Yucatán con el resto de la república”, pues los convenios del 14 de diciembre de 1843 no habían sido ratificados por el Congreso de la Unión. En consecuencia, el gobierno yucateco “debe, por tanto, desconocer al gobierno mexicano, como parte contratante que con reiteración ha violado esos convenios. Debe, en uso de su derecho, desconocer su autoridad y todas las disposiciones que de ella emanen”. Así, Yucatán reasumía la plenitud de sus derechos para ejercer del modo que considerara más conveniente. La Asamblea continuaría en sus funciones, usaría todas las facultades necesarias de acuerdo con las exigencias del “pueblo yucateco”, y dictaría las providencias y medidas conducentes para organizar su nueva posición y atender su seguridad y defensa. Finalmente, el gobierno dispuso el juramento del presente decreto y su publicación solemne.<sup>54</sup>

<sup>52</sup> Dictamen de la Cámara de Diputados del 13 de diciembre de 1845, en *Memoria de la primera secretaría de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores*, 1847, p. 46, apéndice, 55-64. Zuleta, “Yucatán y la guerra con Estados Unidos”, pp. 585-591.

<sup>53</sup> Véase “Decreto desconociendo la autoridad del Supremo Gobierno Nacional de 1 de enero de 1846”, en *Piezas justificativas*, 1846, pp. 44-46.

<sup>54</sup> Decreto desconociendo la autoridad del Supremo Gobierno Nacional, 1 de enero de 1846, de la Asamblea Legislativa de Yucatán, Miguel Barbachano, vocal de la Asamblea y en ejercicio del Poder Ejecutivo. Firman Miguel Barbachano, presidente,

Lo importante del anterior decreto es que no declaraba la independencia absoluta de Yucatán. Al contrario, continuaba con la fórmula de reasumir la porción de la soberanía nacional compartida en consecuencia del pacto de unión roto por una de las partes contratantes. El reconocimiento del gobierno y autoridades generales estaba en función de la ratificación de los convenios de diciembre de 1843. La opción de reincorporarse al gobierno de la República quedaba abierta.

Los juramentos al decreto del 1 de enero de 1846 se hicieron de manera formularia, sin contratiempos ni grandes novedades. Las autoridades de los pueblos se limitaron a repetir las premisas del decreto.<sup>55</sup> En algunas poblaciones se tomó como si Yucatán estuviese proclamando su independencia absoluta, tal fue el caso de Tiholop y Pencuyut.<sup>56</sup>

Sin embargo, los yucatecos no detuvieron las gestiones para que se aprobaran los convenios de 1843. Una vez destituida la administración de Santa Anna y, posteriormente, la de José Joaquín Herrera por el Plan de San Luis del 14 de diciembre de 1845, los comisionados yucatecos vieron la oportunidad de discutir los convenios de 1843 y la derogación del decreto del 21 de febrero de 1844, pues a principios de 1846, Mariano Paredes y Arrillaga fue nombrado presidente por una junta de notables. Él ofreció no desechar ni hacer variación a los tratados de 1843, dado

---

Crescencio José Pinelo, José Encarnación Cámara, Justo Sierra, Gerónimo Castillo, Francisco Barbachano, Francisco Martínez de Arredondo, vocal secretario. Manda que se imprima Miguel Barbachano, Joaquín G. Rejón, secretario general. *Piezas justificativas*, 1846, pp. 44-46.

<sup>55</sup> Es así como encontramos los juramentos de Mérida, Campeche, Valladolid, Tekax, Izamal, Carmen, Ticul, Yaxcabá, Tecoh, Peto, Tizimín, Sotuta, Seybaplaya, Hopelchén, Hecelchakán, Bacalar, Dzitbalché, Palizada, Calkiní, Ichmul, Mama, Nunkiní, Champotón, Becanchén, Bolonchénticul, Hunucmá, Tenabo, Bécal, Hool, Umán, Dzibalchén, Halachó, Conkal, Teabo, Xcan, Kopomá, Muna, Tunkás, Oxkutzcab, Telchac, Homún, Samahil, Panabá, Tixkokob, Dzilam, Temax, Tetiz, Chocholá, Tinum, Yaxkukul, Tabí, Tibolón, Tixcacaltuyú, Chemax, Bolonchéncuich, Acacanceh, entre otros. AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1846, caja 55, vol. 5, exp. 2; exp. 4; exp. 5; exp. 7; exp. 9; exp. 10; exp. 12; exp. 13; exp. 14; exp. 15; exp. 16; exp. 20; exp. 21; exp. 22; exp. 23; exp. 26; exp. 27; exp. 29; exp. 30; exp. 31; exp. 35; exp. 36; exp. 38; exp. 39; exp. 41; exp. 42; exp. 43; exp. 45; exp. 50; exp. 51; exp. 53; exp. 55; exp. 56; exp. 59; exp. 60; exp. 62; exp. 64; exp. 68; exp. 76; exp. 78; exp. 80; exp. 83; exp. 84; exp. 85; exp. 89; exp. 93; exp. 94; exp. 95; exp. 96; exp. 97; exp. 98; exp. 100; exp. 101; exp. 103; exp. 104; exp. 105; exp. 108; exp. 126.

<sup>56</sup> AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1846, caja 55, vol. 5, exp. 18 y exp. 71.

que las disposiciones de las anteriores autoridades del gobierno general y la Cámara de Diputados habían quedado sin efecto. Pero tenía que evaluar el impacto de una posible derogación del decreto del 21 de febrero de 1844, sobre todo, en el control del contrabando.<sup>57</sup>

Barbachano estuvo dispuesto a entablar pláticas y el Ejecutivo nacional comisionó a Juan Cano para negociar la reincorporación. Las negociaciones se realizaron de marzo a mayo de 1846 y se solicitó a las autoridades yucatecas reconocer al nuevo presidente, el Plan de San Luis Potosí, enviar a México a los representantes para un nuevo Congreso, y proporcionar 300 artilleros y, de ser posible, un batallón para San Juan de Ulúa para combatir a las tropas de los Estados Unidos. Los gastos correrían a cuenta de la nación, abonándose la doble paga de campaña y las fuerzas sólo servirían el tiempo de guerra. Además, el representante del gobierno general pedía suspender la convocatoria para un Congreso extraordinario y llamaba a Yucatán a la defensa de la nación, de la patria mexicana, y le urgía mandar tropas a Veracruz.<sup>58</sup>

<sup>57</sup> En la junta de notables que nombró a Paredes estuvieron el obispo Manuel José Pardío y el teniente coronel de ingenieros, Juan Cano, representantes del departamento de Yucatán. Juan N. Almonte quedó a cargo del ministerio de Guerra y Marina, y Joaquín Castillo y Lanzas en el de Relaciones Exteriores y Gobernación. Pantaleón Barrera, Isidro Rejón, Joaquín Ruíz de León al secretario general de gobierno, Campeche, 11 de febrero de 1846; Miguel Barbachano, Joaquín García Rejón al ministro de Relaciones, Gobernación y Policía, Mérida, 7 de marzo de 1846; Miguel Barbachano, Joaquín García Rejón a la Asamblea Legislativa, Mérida, 3 de abril de 1846; Castillo Lanzas al gobernador del departamento de Yucatán, México, 7 de marzo de 1846; Tornel al gobernador y comandante general de Yucatán, México, 7 de marzo de 1846; Castillo Lanzas al gobernador del departamento de Yucatán, México, 14 de abril de 1846, en *Piezas justificativas*, 1846, pp. 22-24, 29-32, 34-37, 42-59, 78-80.

<sup>58</sup> Miguel Barbachano, Joaquín García Rejón al ministro de Relaciones, Gobernación y Policía, Mérida, 7 de marzo de 1846; Miguel Barbachano, Joaquín García Rejón a la Asamblea Legislativa, Mérida, 3 de abril de 1846; Castillo Lanzas al gobernador del departamento de Yucatán, México, 7 de marzo de 1846; Tornel al gobernador y comandante general de Yucatán, México, 7 de marzo de 1846; Crescencio José Pinelo, presidente, Francisco Martínez de Arredondo, secretario al gobernador de la península, Mérida, 3 de abril de 1846; Miguel Barbachano, Joaquín García Rejón a Juan Cano, Mérida, 4 de abril de 1846; Juan Cano al gobernador y comandante general del departamento de Yucatán, Mérida, 6 de abril de 1846; Miguel Barbachano, Joaquín García Rejón a la Asamblea Legislativa, Mérida, 21 de abril de 1846; Castillo Lanzas al gobernador del departamento de Yucatán, México, 14 de abril de 1846, en *Piezas justificativas*, 1846, pp. 42-63, 75-80.

Según Cano, el gobierno general y toda la nación reconocían la necesidad de que Yucatán estuviese regido por “leyes excepcionales” para fomentar su prosperidad a través del comercio, la industria y la agricultura. Cano proponía: 1) para una cierta uniformidad con las leyes de la República, Yucatán tomaría como base los aranceles generales, rebajando la cuota asignada en ellos a los efectos extranjeros hasta donde conviniese a sus intereses y alzaría los aranceles a las prohibiciones que juzgase perjudiciales; 2) los efectos extranjeros introducidos en Yucatán sin expendio en sus mercados podrían ser reexportados a puertos de la nación, cubriendo la diferencia entre el pago del derecho de importación de la península y el aplicado en los puertos de destino; 3) el departamento de Yucatán podría hacer uso de las rentas locales y los ingresos de las aduanas de la Laguna, Campeche y Sisal para pagos particulares y generales, a condición de enviar cuentas virtuales de estos gastos a la tesorería de la nación; 4) todos los productos industriales y agrícolas yucatecos circularían como nacionales; 5) en todos aquellos puntos de incumbencia de los poderes generales que requiriesen de la cooperación de autoridades yucatecas por las circunstancias peculiares de la península, el gobierno yucateco podría hacer observaciones y elevarlas al Congreso nacional para que el gobierno general las tomase, sancionase y promulgase como ley mexicana; 6) que Yucatán participase con justa proporción en los contingentes de sangre para el ejército de mar y tierra, por cada marino enviado habría dos soldados de tierra.<sup>59</sup>

Juan Cano destacaba que estas propuestas fueron bien recibidas por Barbachano en una primera junta en Campeche, el día 27 de marzo de 1846, excepto el punto 6. Al no obtener una respuesta clara de Yucatán a ese respecto, acusó a las autoridades yucatecas de ocultar una “independencia mal disfrazada”.<sup>60</sup>

El gobierno de Barbachano rechazó las propuestas de Cano, pues desde su perspectiva no había garantías para aprobar los convenios de 1843 y derogar el decreto del 21 de febrero de 1844. El pacto de unión estaba roto desde que la Cámara de Diputados desechó y no ratificó los

<sup>59</sup> Juan C. Cano al secretario general de gobierno, Joaquín García Rejón, Mérida, 14 de abril de 1846, en *Piezas justificativas*, 1846, pp. 64-69.

<sup>60</sup> Juan C. Cano al secretario general de gobierno, Joaquín García Rejón, Mérida, 14 de abril de 1846, en *Piezas justificativas*, 1846, pp. 64-69.

convenios de diciembre y los pueblos se oponían a las levadas de hombres. La única forma de reconocer la presidencia de Paredes y acudir a la defensa de la nación mexicana era que se aceptara la excepcionalidad yucateca a través del reconocimiento de los referidos convenios y la derogación del decreto del 21 de febrero de 1844. Ante el poco tacto de Cano, Barbachano y la Asamblea departamental convinieron en declarar que no estaba facultado para tratar de renegociar los convenios de diciembre de 1843 y que no entendió que el gobernador tenía que consultar a la Asamblea sobre sus propuestas. Sin embargo, y ante la insistencia del gobierno general para obtener ayuda bélica, Barbachano turnó al Congreso extraordinario la última resolución sobre la posición de Yucatán respecto al gobierno mexicano.<sup>61</sup>

Hasta este punto, no existen grandes diferencias en las ideas políticas que habían fundamentado los conflictos con el gobierno mexicano desde 1821: la soberanía nacional compartida y la concepción del pacto de unión. La defensa, el rechazo a contribuir doblemente con hombres de mar y de tierra, y el comercio continuaron como temas de tensión entre el gobierno nacional y el yucateco. Éste vendía cara la ayuda bélica, pero es comprensible porque no recibía recursos para la defensa de la península y, en ese sentido, resulta mejor optar por el derecho a la propia “conservación”.

<sup>61</sup> Miguel Barbachano, Joaquín García Rejón al ministro de Relaciones, Gobernación y Policía, Mérida, 7 de marzo de 1846; Miguel Barbachano, Joaquín García Rejón a la Asamblea Legislativa, Mérida, 3 de abril de 1846; Castillo Lanzas al gobernador del departamento de Yucatán, México, 7 de marzo de 1846; Tornel al gobernador y comandante general de Yucatán, México, 7 de marzo de 1846; Crescencio José Pinelo, presidente, Francisco Martínez de Arredondo, secretario al gobernador de la península, Mérida, 3 de abril de 1846; Miguel Barbachano, Joaquín García Rejón a Juan Cano, Mérida, 4 de abril de 1846; Juan Cano al gobernador y comandante general del departamento de Yucatán, Mérida, 6 de abril de 1846; Joaquín G. Rejón a Juan Cano, Mérida, 18 de abril de 1846; Miguel Barbachano, Joaquín García Rejón al ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía, Mérida, 21 de abril de 1846; Miguel Barbachano, Joaquín García Rejón a la Asamblea Legislativa, Mérida, 21 de abril de 1846; Castillo Lanzas al gobernador del departamento de Yucatán, México, 14 de abril de 1846; Joaquín García Rejón a los señores diputados secretarios del A. Congreso, Mérida, 11 de mayo de 1846, en *Piezas justificativas*, 1846, pp. 42-63, 69-81.

## 5. EL CONGRESO EXTRAORDINARIO

Por decretos del 3 de enero y 3 de febrero de 1846, la Asamblea Legislativa, por conducto de Miguel Barbachano, convocó a un Congreso extraordinario para resolver la posición de Yucatán frente al gobierno mexicano. Los argumentos eran que la Asamblea no podía determinar sobre el asunto por carecer de facultad. La resolución correspondía a las fuentes de la soberanía a los “pueblos” o al “pueblo yucateco”, quienes debían expresar y sancionar su voto definitivo en un Congreso extraordinario, compuesto por diputados electos popularmente.<sup>62</sup> La Asamblea hacía entender a los “pueblos” que los diputados electos poseerían amplias facultades para deliberar sobre la posición política de Yucatán y constituir su administración basados en principios del sistema republicano, popular y representativo.<sup>63</sup>

El Congreso extraordinario se reunió e instaló entre el 16 y el 22 de abril de 1846.<sup>64</sup> Y entre el 24 de abril y el 1 de mayo de 1846, se formó una comisión para dictaminar el rumbo a seguir respecto a la unión con el gobierno nacional.<sup>65</sup> Con la ruptura de 1846, ¿regresaron las tendencias separatistas-independentistas? ¿El Congreso extraordinario, igual que la Legislatura de octubre de 1841, propuso la independencia absoluta y la creación de una nación yucateca soberana?, o ¿el asunto continuó siendo problema por la disputa ocasionada por los límites

<sup>62</sup> Decreto de 3 de enero de 1846. AGEY, Poder Ejecutivo, Impresos.

<sup>63</sup> Decreto de 3 de febrero de 1846. AGEY, Poder Ejecutivo, Impresos.

<sup>64</sup> El Congreso extraordinario fue conformado por los siguientes diputados: por el partido de Mérida, Francisco Barbachano y José Encarnación Cámara. Por Izamal, Pablo Castellanos y Miguel Cámara. A Tekax lo representaron José Jesús Castro y Francisco Remírez. Tecoh, Joaquín Castellanos. Ticul, José María Delgado. Peto, Crescencio José Pinelo, Manuel Sales Barahona y Gerónimo Castillo. Motul, Pantaleón Barrera. Valladolid, Manuel Barbachano, don Martín Francisco Peraza y don Justo Sierra. Espita, Juan José Hernández. Tizimín, José Pérez Gutiérrez y don Cecilio Villamor. Sotuta, Pedro de Souza. Maxcanú, Juan de la Cruz Sosa. Hecelchakán, Nicolás Dorantes. Hopelchén, Francisco Martínez de Arredondo. Campeche, Santiago Méndez. Seybaplaya, Andrés Sauri. Carmen, José E. Rosado. Bacalar, José R. Bates. Sesiones del 16 y 19 de abril de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 13, fs. 2-4.

<sup>65</sup> La comisión especial para deliberar sobre la posición de Yucatán respecto al gobierno general fue conformada por José Encarnación Cámara, Souza, Barrera, Delgado y Francisco Barbachano. Después se agregó Santiago Méndez. Sesiones del 24 de abril y 1 de mayo de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 13, fs. 6v-7, 14.

imprecisos de la soberanía nacional con las estatales y la lucha por el reconocimiento de la excepcionalidad yucateca?

En la sesión secreta del Congreso del 1 de junio de 1846, el diputado Pinelo propuso la reincorporación o la independencia absoluta de Yucatán. En realidad, esta propuesta no se apartaba del tenor de otras, esto es, el de la defensa de los derechos y excepcionalidad yucateca como condición para la reincorporación o, de lo contrario, declarar la independencia absoluta.<sup>66</sup> Pinelo señalaba que la comisión especial debía fijar una posición sobre el reconocimiento temporal de los convenios de diciembre de 1843, planteado por el presidente interino Mariano Paredes. En caso de rechazar las propuestas del Ejecutivo nacional, la comisión debía presentar otro dictamen sobre declarar o no la independencia absoluta. Si el fallo era por la emancipación, debía ser razonado por todas las comisiones del Congreso y meditar: “los elementos con que cuenta o pueda contar [Yucatán] para declararse o no independiente”. También, la comisión propondría un proyecto que estableciese el régimen político y administrativo “conforme al rango de un pueblo que debe ocupar lugar en el catálogo de las naciones libres”; Pinelo señalaba que mientras esto se llevaba a cabo, la comisión sugeriría medidas para sostener la emancipación.<sup>67</sup>

De acuerdo con Pinelo, en caso de no optar por la independencia absoluta, antes de entrar en pláticas con el gobierno general, los diputados tendrían que hacer una exposición a los “pueblos”, propuesta que haría la comisión. El Congreso yucateco también se reservaría la facultad de resolver sobre el resultado del diálogo con las autoridades centrales. El escrito se fundaría en los deseos de paz y el sostenimiento de los derechos de Yucatán, pero si persistía la tenacidad del gobierno mexicano en desatender sus peticiones, el manifiesto serviría para justificar la actuación de Yucatán y la declaración de la verdadera importancia política yucateca iniciada en 1842 ante los “pueblos civilizados”. La exposición circularía por los departamentos y la presidencia mexicana.<sup>68</sup>

<sup>66</sup> Sesión secreta del 1 de junio de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 14, fs. 5v-7.

<sup>67</sup> Sesión secreta del 1 de junio de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 14, fs. 5v-6v.

<sup>68</sup> Sesión secreta del 1 de junio de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 14, fs. 5v-7.

El diputado Pinelo expuso lo que hemos planteado en otras partes de este trabajo, la diferencia entre nación y gobierno, y los deseos de amplia autonomía de Yucatán:

Como consecuencia de esa declaración, debe presentar la comisión al examen y deliberación del congreso otro dictamen en que exprese cual haya de ser el régimen que mientras se cimienta el gobierno mexicano y se llega a un reconocimiento formal y estable, haya de adoptar Yucatán para proteger su estado político y arreglar su administración, equilibrando siempre el ejercicio de los poderes conforme los principios que esencialmente constituye el gobierno republicano popular representativo.<sup>69</sup>

La exposición de Pinelo también mostraba parte de la ideología del Congreso extraordinario. El diputado estaba en favor de la división de poderes y del sistema republicano popular y representativo. En opinión de Pinelo ésas eran las directrices que debía seguir la comisión especial para satisfacer “la voluntad del pueblo yucateco”.<sup>70</sup>

En la sesión secreta del 3 de junio, las precisiones sobre la ruptura con el gobierno general y autoridades centrales, sin dejar de formar parte de la nación mexicana, se expresaron en otras exposiciones en el Congreso extraordinario; así, Joaquín Castellanos expuso:

Sin entrar en la cuestión principal de si debemos o no obedecer al gobierno supremo de la República, mientras no se reconozcan la inviolabilidad de los convenios, podemos sí manifestarle que nuestros sentimientos son nacionales; que estamos resignados a seguir con lealtad la suerte de la nación en la guerra que actualmente sostiene contra los Estados Unidos del Norte de América; y que dejando para tiempos pacíficos resolver nuestras cuestiones domésticas, la conducta de Yucatán en las circunstancias afflictivas en que la nación se encuentra será tan circunspecta y fiel, que remueva todo motivo de queja.<sup>71</sup>

<sup>69</sup> Sesión secreta del 1 de junio de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 14, f. 7.

<sup>70</sup> Sesión secreta del 1 de junio de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 14, f. 7.

<sup>71</sup> Sesión secreta del 3 de junio de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 14, fs. 7v-8.

Tres días más tarde, en la sesión secreta diurna del 6 de junio, el diputado Villamor propuso, en un tono más cercano a Pinelo que a Castellanos, que debido a la falta de cumplimiento de los convenios de diciembre de 1843 y al decreto general del 21 de febrero de 1844, el “pueblo yucateco” “solamente se declara por ahora libre de todo compromiso que pueda ligarlo con el resto de la República”. El “pueblo yucateco” no podría estar sin leyes, por lo tanto, el Congreso procedería a la formación de su Constitución y leyes como “estado soberano e independiente”. Este proceder legislativo ya lo hemos visto en el Congreso de 1840. Yucatán, al reasumir la soberanía compartida obtenía amplia autonomía para hacer sus leyes locales.<sup>72</sup>

Para Villamor, la ruptura temporal sólo era a manera de protesta, pues la independencia absoluta se llevaría a cabo, en último caso, si fracasaban todos los intentos por el reconocimiento de la excepcionalidad yucateca. Él decía:

El pueblo yucateco declara igualmente que las fuertes simpatías que lo atraen poderosamente hacia la unión con sus hermanos los demás pueblos de la República, no le permite, no le permitirán sino en el último caso desesperado, realizar su independencia en el caso doloroso o a la verdad de que México no quiera concederle la excepcionalidad que no solamente por derecho de su posición le pertenece, sino aún por el inmenso sacrificio de sus ilustres hijos que han dado por ella el inestimable valor de su preciosa sangre.<sup>73</sup>

Sin embargo, Villamor resaltaba que el Congreso elaboraría un plan de bases que debían observarse para la reincorporación, en caso de verificarse, y por medio del gobierno haría lo posible para negociarla.<sup>74</sup>

Ese mismo día, 6 de junio, fecha de la proposición de Villamor, el Congreso se reunió en sesión secreta de la noche. Los diputados recibieron noticias del gobierno, del cónsul de los Estados Unidos y del jefe

<sup>72</sup> Sesión secreta del 6 de junio de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 14, fs. 8v-9.

<sup>73</sup> Sesión secreta del 6 de junio de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 14, f. 8v.

<sup>74</sup> Sesión secreta del 6 de junio de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 14, fs. 8v-9.

político y militar de Campeche, relativas a informar que el bergantín de guerra norteamericano *Somers* se encontraba en ese puerto. Los estadounidenses solicitaban saber cuál era la posición de Yucatán en la guerra. Sierra, Pinelo, Manuel Barbachano, Sales Barahona, Méndez, Villamor y Pérez propusieron dos artículos. El primero decía que “Yucatán se encuentra separado del resto de la República Mexicana, habiendo reasumido su soberanía conforme al decreto de la Asamblea legislativa de 1 de enero ulterior”, por lo tanto, el “pueblo yucateco” se encontraba reunido por medio de sus representantes en Congreso extraordinario para deliberar sobre su “futura suerte”. El segundo artículo indicaba que el Ejecutivo yucateco pusiese este dictamen en conocimiento del comandante del bergantín de guerra, con el señalamiento de que si Yucatán cambiase de política, avisaría al gobierno de los Estados Unidos.<sup>75</sup>

Los artículos se pusieron a votación nominal y lo interesante fue ver votar por los dos artículos a los Barbachano, Justo Sierra y Santiago Méndez y, en contraparte, la votación de Peraza y Barrera, del lado de los Cámara. El primer artículo se aprobó.<sup>76</sup> El segundo artículo fue reprobado.<sup>77</sup> El Congreso convino en aceptar la agregación al artículo primero que propuso Barrera, quien sugirió que entre las palabras “se encuentra” y “separado” se adicionara “en la actualidad”. Probablemente para reafirmar la situación temporal de la ruptura de Yucatán con el gobierno mexicano y la espera del resultado de la deliberación de la Legislatura sobre la “futura suerte” de la península, cuyo desenlace no necesariamente conllevaría a la independencia absoluta. Sobre el escri-

<sup>75</sup> Sesión secreta nocturna del 6 de junio de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 14, fs. 9-10v.

<sup>76</sup> Por la afirmativa del primer artículo votaron los señores Sosa, Delgado, Castellanos (Pablo), Pinelo, Villamor, Sales Barahona, Souza, Barbachano (Manuel), Sierra, Méndez, Barbachano (Francisco) y Hernández. Por la negativa estuvieron Cámara (José Encarnación), Dorantes, Cámara (Miguel), Peraza, Barrera y Castellanos (Joaquín). Sesión secreta nocturna del 6 de junio de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 14, fs. 9-10v.

<sup>77</sup> Votaron en contra Cámara (José Encarnación), Delgado, Souza, Dorantes, Cámara (Miguel), Peraza, Hernández, Castellanos (Pablo), Barrera y Castellanos (Joaquín). Por la aprobación estuvieron Sosa, Pinelo, Villamor, Sales Barahona, Barbachano (Manuel), Sierra, Méndez y Barbachano (Francisco). Faltaron a la sesión Castro, Arredondo, Castillo, Sauri, Rosado y Bates. Sesión secreta nocturna del 6 de junio de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 14, fs. 9-10v.

to de respuesta al comandante norteamericano, el Ejecutivo yucateco tendría libertad para redactarlo, pero conservaría el espíritu del artículo aprobado por el Congreso.<sup>78</sup>

En el contexto nacional la guerra con los Estados Unidos puso a Yucatán en una situación vulnerable. Por junio de 1846, el Congreso extraordinario actuaba con suma cautela. Como decidir por la reincorporación supondría la guerra con la nación del norte, el 25 de junio de 1846 una mayoría del Congreso aprobó continuar con la ruptura con el gobierno general. El proyecto de decreto en cuestión pasó con la ausencia significativa de Santiago Méndez, Justo Sierra y Francisco Martínez de Arredondo, personajes clave en el proceso de declaración de independencia absoluta y su freno en 1841.<sup>79</sup>

La propuesta de decreto declaraba que la contestación del supremo gobierno que había dado a la comunicación del 7 de mayo de 1846 del gobierno yucateco, relativa a la seguridad y la firmeza de los convenios de 14 de diciembre de 1843, no satisfacía a las exigencias del pueblo yucateco y, en consecuencia, en Yucatán continuaba vigente el decreto del 1 de enero de la Asamblea Legislativa. Volvería a la unión, y cumpliría con los deberes que el convenio de 1843 le imponía, cuando la nación, reunida en Congreso, o el gobierno general, cimentado en estabilidad, diesen garantías tanto de reconocer la “excepcionalidad” yucateca como los convenios de diciembre de 1843. El Congreso, en el uso de sus amplias facultades de que se hallaba investido, y sin separarse de los principios del gobierno republicano y popular, arreglaría su régimen interior por medio de una ley orgánica provisional. Las autoridades civiles, militares y eclesiásticas y las corporaciones de la península prestarían el debido juramento al presente decreto.<sup>80</sup> El decreto fue aprobado por

<sup>78</sup> Sesión secreta nocturna del 6 de junio de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 14, fs. 9-10v.

<sup>79</sup> La mayoría de los diputados determinó la discusión inmediata del decreto contra la propuesta de Barrera, quien solicitó que el debate fuese suspendido hasta el 5 del mes entrante. Sales Barahona, Castillo, Francisco Barbachano, Ramírez, Hernández, Manuel Barbachano y Pinelo apoyaron la moción de Barrera. Este bloque fue derrotado por el que conformaban los Cámara (José Encarnación y Miguel), Castellanos (Joaquín y Pablo), Sosa, Delgado, Dorantes, Castro, Souza, Bates, Pérez, Villamor y Barrera. Sesión del 25 de junio de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 13, fs. 52-53.

<sup>80</sup> Sesión del 25 de junio de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 13, fs. 52-53.

amplia mayoría con los votos en contra de Barrera y Peraza, y fue publicado el 2 de julio de 1846. El 5 de julio, el gobernador prestó juramento sobre la posición política de Yucatán ante el Legislativo.<sup>81</sup>

Sin embargo, a finales de agosto, el Congreso extraordinario varió su posición. En la sesión secreta del día 22, recibió las comunicaciones de Antonio López de Santa Anna donde invitaba al “pueblo yucateco”, por medio de sus representantes, a secundar el pronunciamiento de Jalisco. Una comisión especial elaboró un dictamen sobre el asunto. El día 24, en sesión secreta, Barrera propuso que aunque Yucatán hiciese un voto de adhesión a los buenos principios que se proclamaran en los movimientos del resto de la República, no por ello debía desvirtuar ni alterar la posición actual de “este país”. Su propuesta fue ampliamente discutida y el autor la retiró. Pero la proposición del diputado dejó entrever las intenciones de aplazar la reincorporación para evitar las hostilidades con los Estados Unidos.<sup>82</sup>

En la noche y en sesión secreta del 24 de agosto, el Congreso extraordinario convino en adherirse al pronunciamiento de Guadalajara, que proclamaba caudillo a Santa Anna para luchar contra los estadounidenses. El acta decía en su artículo primero que: Yucatán reconocía y proclamaba el pronunciamiento del Plan de Guadalajara del 20 de mayo último, “como un movimiento eminentemente patriótico que se desarrolla a favor de la libertad de la República y derechos imprescriptibles de los pueblos”. Pero no suponía su reincorporación, pues continuaba en la posición de gobernarse por sí mismo, hasta que fuesen reconocidos los tratados de diciembre de 1843 y se observase la estabilidad y firmeza en el gobierno general para volver a la unión nacional, de acuerdo con el decreto local del 2 de julio último (artículo 2º). El artículo 3º reconocía a Santa Anna como el caudillo y jefe de la “heroica” empresa de regeneración de la República y apostaba al “vigoroso patriotismo” del general, quien reconocería los convenios del 14 de diciembre de 1843, que ga-

<sup>81</sup> Barrera votó contra los artículos 1º, 2º y 4º y Peraza rechazó los artículos 2º y 4º. No asistieron Arredondo, Méndez, Sierra, Rosado y Sauri (sesión del 25 de junio de 1846). Sesión del 25 de junio y sesión extraordinaria del 5 de julio de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 13, fs. 52-53, 57v-58.

<sup>82</sup> La comisión especial estuvo compuesta por Peraza, Manuel Barbachano y Sosa. Sesiones secretas del 22 y 24 de agosto de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 14, fs. 20-21.

rantizaban los derechos de la “excepcionalidad” yucateca. El artículo 4º decía que la publicación del decreto se haría de inmediato y en todos los pueblos, y así se hizo el 25 de agosto de 1846.<sup>83</sup>

Barrera y Ramírez se opusieron a los artículos 1º y 3º, Sierra se unió en contra del artículo 3º. Pantaleón Barrera preconizó futuros levantamientos contra el decreto y propuso que si en algún punto del departamento se notaran síntomas de desagrado por la “novedad y lo extraordinario” de la resolución de apoyar el Plan de Guadalajara, sólo se emplearían las vías más pacíficas y persuasivas para uniformar la opinión. Esta moción fue desechada y llevó a Barrera a protestar y hacer constar que él había manifestado su oposición al decreto del 25 de agosto de 1846, pues llevaría a la división entre los “ciudadanos yucatecos”.<sup>84</sup>

A finales de octubre de 1846, el Congreso extraordinario discutió la reincorporación a la República, pues el gobierno general había reconocido los convenios de diciembre de 1843 y derogado el decreto del 21 de febrero de 1844. Una comisión especial compuesta por José Encarnación Cámara, Francisco Barbachano, Martínez de Arredondo y Barrera dictaminaría sobre el asunto.<sup>85</sup> El 31 de octubre, los diputados discutieron el dictamen, que apuntaba la reincorporación de Yucatán. Fue declarado conforme y se pasó al gobierno. En el artículo 1º, los legisladores manifestaban que satisfacían “a la voluntad del pueblo yucateco”, expresada en el decreto del 25 de agosto último, las declaraciones del gobierno general del 25 y 26 de septiembre sobre que se respetarían los convenios del 14 de diciembre de 1843 y la derogación del decreto del 21 de febrero de 1844. De conformidad con el artículo 2º del decreto del 25 de agosto de 1846, Yucatán se reincorporaba a la nación mexicana bajo las excepciones contenidas en los convenios. La satisfacción de Yucatán con las declaraciones del gobierno central no solamente envolvía el concepto de que la inviolabilidad de los convenios debía ser respetada en la Constitución federal y leyes generales y particu-

<sup>83</sup> Sesión secreta nocturna del 24 de agosto de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 14, fs. 21-22.

<sup>84</sup> No asistieron con licencia Méndez, Miguel Cámara, con aviso, y seguían sin presentarse Rosado y Sauri. Sesión secreta nocturna del 24 de agosto de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 14, fs. 21-22.

<sup>85</sup> Sesión del 27 de octubre de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 13, fs. 138-138v.

lares, sino también en los asuntos de Hacienda y la introducción de efectos yucatecos. El gobierno dispondría el cumplimiento de la orden general del 6 de agosto último sobre convocar a elecciones para conformar el Congreso Nacional Constituyente.<sup>86</sup> Los diputados yucatecos, nombrados al Legislativo nacional, defenderían la validez de los convenios y reclamarían su inviolabilidad si en las leyes o Constitución federal se tratara de modificarlos directa o indirectamente.<sup>87</sup>

El Congreso extraordinario emitió la Ley Orgánica Provisional de 1846, la cual dejaba abierta la posibilidad de la reincorporación, una vez que el Congreso y el gobierno nacional reconocieran constitucionalmente los convenios de 1843; también de forma continua con la Carta de 1841 y las reformas constitucionales de 1832, la Ley Orgánica no definía a una soberanía particular del estado como lo hiciera la Constitución de 1825, dejando implícita su pertenencia y superioridad de la soberanía nacional; implantaba un sistema republicano y mantenía la división de poderes.<sup>88</sup>

El Congreso extraordinario de 1846 no discutió los elementos que podrían llevar a Yucatán a convertirse en nación independiente porque se optó por el reconocimiento del gobierno general. Para esas fechas, la pretensión de una nación yucateca ya se había diluido y, de hecho, resultó muy débil su discusión. Los diputados, en realidad, centraron la discusión en la reincorporación o en un aplazamiento. Para 1846, aún permanecía en vigor la concepción de la soberanía compartida, la defensa de los derechos históricos y las intenciones de renegociar el pacto de unión, buscando el reconocimiento de la excepcionalidad yucateca en las leyes generales. La diferencia entre los conceptos de nación y gobierno también se pudo notar. Incluso los legisladores acabaron por mani-

<sup>86</sup> Sesión del 31 de octubre de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 13, fs. 140-141v.

<sup>87</sup> No asistieron Sierra, Pérez y Castillo con aviso; Manuel Barbachano por enfermo; Méndez, Ramírez, Hernández y Sales Barahona con licencia, Rosado no se había presentado. Sesión del 31 de octubre de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 13, fs. 140-141v.

<sup>88</sup> Véase apartado del pueblo yucateco, su territorio y habitantes, artículos 1º al 3º; para ver la división de poderes y las opciones de reincorporación véase los artículos 12, 13, 24 apartado 21, 29 apartado 6 de la *Ley orgánica provisional de Yucatán*, 1846, pp. 1-2, 6, 8-10, 12.

festar sus “sentimientos nacionales” al decretar la reincorporación y, por ende, entrar en guerra con los Estados Unidos.

Sin embargo, las medidas del Congreso extraordinario no cayeron bien en Campeche y originaron la rebelión por la neutralidad en la guerra de México con los Estados Unidos del 8 de diciembre de 1846. La revolución por la neutralidad de nuevo ocasionó dos gobiernos yucatecos, el campechano y el meridano, y mostró la capacidad de los grupos de poder campechanos para variar la posición política de Yucatán y sus relaciones con el gobierno nacional. La bicefalia yucateca se mostró con las protestas del puerto campechano durante 1846 y es probable que la revolución neutral de diciembre haya marcado el verdadero distanciamiento y rompimiento entre Santiago Méndez y Miguel Barbachano. Como hemos visto, en el Congreso, el grupo de Méndez y los barbanchanistas tenían coincidencias en sus votaciones. No obstante, ¿el pronunciamiento de Campeche del 8 de diciembre de 1846 fue un movimiento separatista que llevó la propuesta de anexión a alguna potencia extranjera?

## 6. LA NEUTRALIDAD DESDE CAMPECHE

Como ya vimos, dos decretos del Congreso extraordinario marcaron la posición de Yucatán respecto a sus relaciones con el gobierno general, el del 2 de julio<sup>89</sup> y el del 25 de agosto de 1846. El primero mantenía la ruptura de Yucatán hasta no ver sancionados los convenios de 1843, y fue consensuado entre los barbanchanistas con el grupo de Santiago Méndez. El segundo mostró los acercamientos de Miguel Barbachano con Santa Anna.<sup>90</sup> Santa Anna aseguró a Gómez Farías contar con el

<sup>89</sup> El 2 de julio de 1846, el Congreso extraordinario yucateco y Barbachano decretaron que la península no volvería a la unión hasta que el Congreso nacional ratificara el convenio del 14 de diciembre de 1843 y así se cumpliría con los deberes especificados en tal acuerdo. Decreto de 2 de julio de 1846. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/2200, fs. 143-143v.

<sup>90</sup> Desde marzo, Miguel Barbachano, Martín Francisco Peraza y Crescencio Boves iniciaron acercamientos con Antonio López de Santa Anna y Manuel Crescencio Rejón, quienes fraguaron una alianza con Valentín Gómez Farías para tomar el gobierno general. Los mensajeros entre Santa Anna, Gómez Farías y Barbachano fueron Rejón y Peraza. Martín Francisco Peraza a Juan N. Almonte, Mérida, 1 de enero de 1847; Manuel Crescencio Rejón a Crescencio Boves, La Habana, 8 de marzo de 1846; Manuel

apoyo de Barbachano para llevar a cabo sus planes en mayo de 1846.<sup>91</sup> Por ese mes surgió el Plan de Guadalajara, cuyos resultados llevaron a Santa Anna al poder y a Manuel Crencio Rejón como secretario de Relaciones.

Sin embargo, de junio a noviembre de 1846, el Ayuntamiento, autoridades y notables de Campeche se mostraron en favor de la neutralidad de Yucatán con los Estados Unidos; por no acatar la disposición del 25 de agosto de 1846 del Congreso extraordinario para apoyar a Santa Anna y el plan de Guadalajara, rechazaron la Ley Orgánica Provisional y se manifestaron en favor de la Constitución de 1841, o bien, pedían reformar la Constitución yucateca de 1825 y, ante todo, el reconocimiento de los tratados de 14 de diciembre de 1843.<sup>92</sup>

En octubre, varios capitulares del puerto se negaron a publicar el decreto del 25 de agosto y la Ley Orgánica Provisional, publicada el 24 de septiembre de 1846, por lo tanto, el gobierno yucateco los destituyó.<sup>93</sup> Esto ocasionó el movimiento del 25 de octubre de 1846, donde vecinos y munícipes protestaron contra las medidas del gobierno yucateco. En consecuencia, el plan de los ciudadanos o del “pueblo” campechano pedía reponer en sus empleos a los capitulares depuestos, restablecer la Constitución de 1841 y destituir de sus empleos a los que se opusieran a esta resolución. En Campeche se establecería una Junta Gubernativa para sistematizar el régimen administrativo, en tanto los pueblos del estado secundaban el plan y entraban a fungir las autoridades creadas por dicha Constitución. La Junta, integrada por siete individuos, no cobraría por sus servicios y se arreglaría, en lo posible, con la Constitución de 1841. Todos los ciudadanos debían acatar sus actos, siempre que la Junta no pugnara contra el “voto público”. Las autoridades y

---

Crencio Rejón a Fermín Gómez Farías, La Habana, 10 de julio de 1846; Martín Francisco Peraza a Valentín Gómez Farías, Mérida, 13 de septiembre de 1846; Martín Francisco Peraza a Valentín Gómez Farías, Umán, 2 de enero de 1847. BLAC-UTA, VGF, 1381; 1435; 1785; 2223; 2229.

<sup>91</sup> Antonio López de Santa Anna a Valentín Gómez Farías, La Habana, 9 de mayo de 1846. BLAC-UTA, VGF, 1406.

<sup>92</sup> Véase Álvarez, *Anales históricos de Campeche*, t. I, pp. 391-395.

<sup>93</sup> El 17 de octubre de 1846, los suplentes de los capitulares que se negaron a jurar la Ley Orgánica tomaron posesión. Álvarez, *Anales históricos de Campeche*, t. I, pp. 394-396.

empleados jurarían el plan.<sup>94</sup> A pesar de la rebeldía, la Junta Gubernativa campechana<sup>95</sup> buscó la negociación con Miguel Barbachano, pues señalaba que el “pueblo heroico” campechano, producto de su espontánea voluntad, reconocía al gobierno yucateco y se manifestaba por la paz y la armonía.<sup>96</sup>

Miguel Barbachano llamó a los pronunciados de Campeche a deponer su actitud hostil, y les aseguraba que la presidencia de Santa Anna garantizaba el reconocimiento de los convenios del 14 de diciembre de 1843 y la derogación del decreto del 21 de febrero de 1844. El gobernador afirmaba que tenía como deseo conducir a la patria yucateca “al mayor grado posible de ventura y prosperidad”.<sup>97</sup> Además, destacaba que el plan de Campeche del 25 de octubre había impedido que se efectuaran las elecciones locales y para el Congreso nacional, convocadas por el decreto de reincorporación a la nación mexicana del 2 de noviembre y el de elecciones del 4 de noviembre.<sup>98</sup> Barbachano estaba preocupado por no poder organizar a la península cuando la “patria” mexicana se veía amenazada por los Estados Unidos: “Yucatán jamás permitirá por un solo momento, que los enemigos del nombre mexicano funden en su escisión la esperanza de subyugarlos”.<sup>99</sup>

El 26 de noviembre, la Junta Gubernativa de Campeche proclamaba que por haber reconocido el gobierno general los convenios de diciembre de 1843, restablecerse la Constitución federal de 1824 y la local de 1825, en consecuencia, reconocía al gobierno yucateco, a las citadas constituciones y quedaba sin efecto el movimiento del 25 de

<sup>94</sup> Pronunciamiento del pueblo campechano en 25 de octubre de 1846. *El Noticioso*, 14 de enero de 1847. También Baqueiro Preve, *Ensayo histórico*, t. I, pp. 345-348.

<sup>95</sup> La Junta estuvo integrada por el presidente, Joaquín Ruiz de León, Andrés Ibarra de León, Vicente Méndez, Policarpo María Sales, José Raimundo Nicolín, José Nazario Dondé y José del Carmen Bello, secretarios. Lanz, *Compendio de historia de Campeche*, pp. 251-252.

<sup>96</sup> *Alcance a la voz pública número 62*, 1846.

<sup>97</sup> *El gobernador y comandante general del estado de Yucatán a sus habitantes*, 1846. *Alcance al Siglo Diez y Nueve número 819*, 1846.

<sup>98</sup> Decretos de 2 y 4 de noviembre de 1846; Miguel Barbachano al ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía, Mérida, 25 de noviembre de 1846; Circular de 14 de noviembre de 1846. AGN, Gobernación, S/S, vol. 323, exp. 7.

<sup>99</sup> Miguel Barbachano al ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía, Mérida, 25 de noviembre de 1846. AGN, Gobernación, S/S, vol. 323, exp. 7.

octubre. La Junta Gubernativa pedía reducir la contribución personal; una nueva legislatura para reformar la Constitución de 1825 a la luz de las mejoras de la Constitución de 1841; que el gobierno procurase la enseñanza primaria; mejorar la industria; la urgente provisión de armamento y medios de defensa, y restablecer a los municipios que se negaron a jurar la Ley Orgánica.<sup>100</sup>

Los capitulares destituidos fueron reinstalados por el plan campechano del 25 de octubre. El diputado Santiago Méndez ofreció su mediación entre el gobierno y las autoridades de Campeche, y no apoyó el movimiento de la ciudad que representaba en el Congreso extraordinario.<sup>101</sup> Entre septiembre y octubre de 1846, Barbachano había comisionado a Méndez para atender ciertos asuntos en el puerto campechano, como podría ser que se lograra el apaciguamiento de los ánimos contra el gobierno.<sup>102</sup> El 28 de noviembre, esperando calmar las protestas, Barbachano dio amplia amnistía a los pronunciados y a los pueblos que hubiesen secundado al movimiento rebelde. Por esas fechas, el gobernador yucateco recibió noticias de haber sido ratificado en su cargo por el gobierno general.<sup>103</sup>

No obstante, el 8 de diciembre de 1846, un gentío se reunió en la plaza principal de Campeche para protestar contra la reincorporación y para manifestarse por la neutralidad en la guerra de México con los Estados Unidos. El alcalde segundo José Trinidad Medina convocó a una sesión extraordinaria del cabildo campechano para oír las exposiciones de varios ciudadanos, que fueron secundadas por el Ayuntamiento de

<sup>100</sup> *Alcance a la voz pública número 62*, 1846. Decreto de la junta gubernativa establecida en Campeche a consecuencia del pronunciamiento de 25 de octubre de 1846, 26 de noviembre de 1846, en *El Noticioso*, 15 de enero de 1847.

<sup>101</sup> Baqueiro Preve, *Ensayo histórico*, t. I, pp. 149-150. Álvarez, *Anales históricos de Campeche*, t. I, pp. 397-399.

<sup>102</sup> Sesiones del 22 de septiembre y 13 de octubre de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 13, fs. 108v-110, 128-130. Sesiones secretas del 19 de junio, 22 de septiembre y 12 de octubre de 1846. AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, vol. 14, fs. 12v, 23-24v. También véase Lanz, *Compendio de historia de Campeche*, p. 252. Ancona, *Historia de Yucatán*, t. III, pp. 458-459.

<sup>103</sup> Decreto de 28 de noviembre de 1846; Miguel Barbachano al ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía, Mérida, 24 de noviembre de 1846. AGN, Gobernación, S/S, vol. 323, exp. 7. También véase *El Noticioso*, 15 de enero de 1847.

Campeche.<sup>104</sup> Entre los considerandos del pronunciamiento del 8 de diciembre de 1846 por la neutralidad de Yucatán se encontraba la protección al comercio local, pues los Estados Unidos podían impedir el flujo de importaciones yucatecas. El gobierno mexicano no daba ninguna garantía para sancionar constitucionalmente los convenios de diciembre de 1843, por encontrarse la “patria”, la República mexicana, desgarrada por las facciones que se disputaban el poder, y el gobierno mexicano no podía auxiliar a Yucatán en caso de una guerra exterior. Se restablecía la Constitución de 1841, que regía con “gusto y beneplácito del pueblo yucateco”, y a cuya observancia Yucatán renunció a cambio del reconocimiento de los convenios de 1843. Resultaba conveniente aliviar al “pueblo” rebajando parte de la excesiva contribución personal, y, considerando que era indispensable que los yucatecos gozaran plenamente de su libertad y derechos constitucionales, había que destruir el poder de la facción que oprimía a la mayor parte de los “pueblos” de Yucatán y aun de su mismo gobierno, obligándolo a aparecer como autor y cómplice de sus arbitrariedades y aberraciones. Por lo tanto, los pronunciados proclamaban el presente plan, que no dudaban que sería secundado por los pueblos de la península y por el mismo gobierno.<sup>105</sup>

El pronunciamiento decretaba la autonomía y el reasumir de la soberanía. Mientras el gobierno mexicano atendía las demandas, Yucatán se gobernaría “por sí mismo, con absoluta, pero temporal independencia del gobierno de México”;<sup>106</sup> artículo 1º, la ruptura duraría hasta que la República mexicana reconociera la validez e inviolabilidad de los convenios de 1843, sancionara constitucionalmente la excepcionalidad yucateca y se constituyera en cualquier forma que no fuese la monárquica. En el artículo 7º se exponía de manera clara la posibilidad de reincorporarse al resto de la República mexicana; cuando el Congreso o el gobierno, con acuerdo del Consejo, si el Legislativo no se hubiese reunido, creyeran llegado el tiempo de la reincorporación, someterían esta resolución a un Congreso extraordinario compuesto de cinco diputados electos directamente por cada uno de los cinco departamentos en los que

<sup>104</sup> Álvarez, *Anales históricos de Campeche*, t. I, pp. 399-400. Baqueiro Preve, *Ensayo histórico*, t. I, pp. 153-155.

<sup>105</sup> El pronunciamiento del 8 de diciembre de 1846 fue publicado en el impreso *El pueblo de Campeche*, 1846.

<sup>106</sup> *El pueblo de Campeche*, 1846.

se encontraba dividido Yucatán, debiendo ser 25 propietarios y otro tanto suplentes. Pero si pasasen dos años contando desde el 1 de enero de 1847, es decir, para el 1 de enero de 1849, el Congreso extraordinario se reuniría con el exclusivo objeto de deliberar la conveniencia e inconveniencia de la reincorporación al resto de México.<sup>107</sup>

El pronunciamiento invitaba al gobernador a unirse, le nombraba un Consejo de Estado, pero en caso de no aceptar el jefe político de Campeche, Domingo Barret se haría cargo del Ejecutivo. Desde el 8 de diciembre, Barret asumió el gobierno provisional en Campeche por 15 días, que fue el plazo dado a Barbachano para definir su postura. Todas las autoridades y empleados debían jurar este plan.<sup>108</sup>

Es importante destacar que, en un primer momento, los pronunciados de Campeche no buscaban ni la independencia absoluta de Yucatán ni la anexión a los Estados Unidos. En este controvertido manifiesto del 8 de diciembre encontramos moderación respecto a una ruptura total y la presencia de argumentos similares con la negativa a declarar la guerra a España entre 1823 y 1824, como la búsqueda de la propia conservación:

El pueblo campechano, al proclamar este plan, protesta que sólo procede impulsado por el derecho de su propia conservación y de los demás yucatecos sus hermanos, y sin dejar de hallarse animado de las mejores simpatías a favor del pueblo mexicano, por cuya prosperidad, felicidad y consolidación dirige los más fervientes votos al cielo.<sup>109</sup>

Domingo Barret llamó a Miguel Barbachano a adherirse al plan del 8 de diciembre. Le aseguraba que el movimiento no era en su contra, era una protesta contra la facción que dominaba el gobierno y Congreso extraordinario, que trataba de derogar la Constitución de 1841. Aunque Barret no especificaba la facción, era probable que se refiriese al “poder oculto”, al grupo de José Encarnación Cámara. Don Domingo pedía a Barbachano que concurriera a la salvación y gloria de la patria yucateca, al evitar una guerra interna entre los pronunciados y el gobierno. Decía que la situación nacional era inestable y en constante lucha de facciones,

<sup>107</sup> *El pueblo de Campeche*, 1846.

<sup>108</sup> *El pueblo de Campeche*, 1846.

<sup>109</sup> *El pueblo de Campeche*, 1846.

por eso resultaba imprudente el decreto del 25 de agosto, y le pedía a Barbachano volver al decreto del 1 de enero: “y esperar a que se consolidase la paz pública, volviendo a la unión nacional, que tanto importa a Yucatán y más particularmente a Campeche, desde el momento mismo en que se diesen suficientes garantías de estabilidad y duración en nuestros efímeros gobiernos y de inviolabilidad en los repetidos convenios [de 1843]”.<sup>110</sup>

Domingo Barret hacía notar a Barbachano que la declaración por la neutralidad era un derecho y un deber para salvaguardar la propia conservación, y que nadie podía negar el heroísmo de los campechanos durante la invasión mexicana de 1842-1843. Sin embargo, el puerto de Campeche no podría subsistir ante un bombardeo, y la miseria de Yucatán se agravaría con el bloqueo y la ocupación de la Isla del Carmen y de los demás puertos por parte de los Estados Unidos. El estado de violencia en que se encontraba Campeche llevó a Barret y a varios dirigentes a abrazar el movimiento del 8 de diciembre para evadir desgracias,<sup>111</sup> y así evitar la caída de Campeche y la posterior de Yucatán.

Por eso el pueblo de Campeche alzaba su voz y hacía valer su voluntad; los pueblos que secundaban el plan del 8 de diciembre estaban dispuestos a sacrificarse en aras de la libertad y el movimiento no era un simple motín. La voluntad de los pueblos, como fuente de soberanía, fundamentaba los argumentos de Barret, quien le recordaba a Barbachano que: “los gobiernos son para los pueblos y no los pueblos para los gobiernos”.<sup>112</sup>

A pesar de que Barbachano había propuesto en el puerto de Campeche la neutralidad,<sup>113</sup> rechazó los ofrecimientos de Barret y de los pronun-

<sup>110</sup> *Interesante comunicación*, 1846.

<sup>111</sup> “Una lucha existía ya entre la República Mexicana y la de los E. Unidos. Jamás, nunca podía haber derecho de censurar nuestra conducta porque después de tantas violaciones a los convenios de diciembre, de tantos y repetidos motivos de queja y desconfianza que existían contra el gobierno mexicano, Yucatán, para no verse expuesto a ser la víctima inútilmente sacrificada por el odio de los unos y por la política de los otros, proclamase su neutralidad en la guerra y de este modo, atendiese a su propia conservación que es [a] la vez un derecho y un deber de todos los pueblos.” *Interesante comunicación*, 1846.

<sup>112</sup> *Interesante comunicación*, 1846.

<sup>113</sup> En marzo de 1846, Miguel Barbachano trató de atraerse a los grupos de poder de Campeche ofreciendo la neutralidad de la península en la guerra México-Estados Unidos, mientras no quedaran plasmados los convenios del 14 de diciembre de 1843 en

ciados del 8 de diciembre. Su respuesta fue enérgica, trató de traidores a los rebeldes y a todo aquel que los ayudase, llamó a las armas a todos los ciudadanos del distrito de Mérida y la capital fue declarada en estado de sitio.<sup>114</sup> El discurso de Barbachano evidenciaba las dos dimensiones de la patria y el conflicto de saber cuál era la más importante, la local o la nacional. Durante 1842-1843, don Miguel había llamado a la defensa de la patria yucateca, pero ahora convocaba a tener lealtad y a la defensa de la patria mexicana, y fustigaba al movimiento del 8 de diciembre.<sup>115</sup>

Miguel Barbachano no aceptó la oferta de los pronunciados de Campeche; por consiguiente, Barret se hizo cargo del Ejecutivo. El 14 de diciembre, en el puerto campechano, Domingo instaló el Consejo de Estado y nombró a Juan F. Cicero como secretario de Gobierno y a Gerónimo López de Llergo como secretario de Guerra y Marina. José Cadenas fue el general en jefe de los pronunciados y sus tropas tomaron Maxcanú, Ticul y Tekax. Barret, Santiago Méndez y Cadenas se trasladaron a Maxcanú con la finalidad de dirigir el ataque sobre Mérida. El batallón ligero del ejército permanente de Campeche respaldó a los rebeldes.<sup>116</sup>

Barbachano solicitó tropas al gobierno general para desembarcar en Sisal a fin de combatir a los rebeldes y pidió sanciones contra los militares de los batallones del ejército permanente en Campeche. El general José Cadenas estuvo en la “lista negra” del gobernador, también Miguel

---

una Constitución popular, y también se desconocería al gobierno mexicano entretanto. El proyecto de neutralidad de Barbachano fue rechazado sobre todo por el postulado de destruir la libertad de imprenta. Proyecto presentado por don Miguel Barbachano en Campeche en marzo de 1846, en Baqueiro Preve, *Ensayo histórico*, t. I, pp. 337-338.

<sup>114</sup> Decreto de 11 de diciembre de 1846. AGN, Gobernación, S/S, vol. 323, exp. 7.

<sup>115</sup> “Quieren [los pronunciados de Campeche] presentarnos a la faz del mundo como un pueblo imbecil, abyecto, sin patriotismo y sin honor. Quieren que rompáis el pacto sagrado que nos ha unido a México, quieren destruir aquellos convenios por los cuales habéis hecho tantos sacrificios, y que paséis a los ojos de los mexicanos, y a los ojos de todas las naciones cultas, como unos seres péfidos, malvados y sin honor. Aun quieren más compatriotas: quieren con vergonzosa impudencia que cuando las huestes de Estados Unidos devastan las ricas campiñas de la República, y amenazan orgullosas con la completa conquista de la nación, nosotros no solamente no tomemos parte en la justa, sagrada y patriótica defensa de los derechos nacionales, sino que permaneciendo neutrales en la guerra, aparezcamos unidos con los enemigos de la patria. ¡Vergonzosa mengua! ¡Increíble extremo de degradación!” *El gobernador y comandante general de Yucatán a sus habitantes* (Mérida, 10 de diciembre de 1846), 1846.

<sup>116</sup> Lanz, *Compendio de historia de Campeche*, pp. 257-259.

Duque de Estrada, Manuel Contreras, entre otros soldados del batallón ligero de Campeche. Ante esta situación, a Barbachano no le fue posible enviar ayuda a Tabasco para combatir a los estadounidenses.<sup>117</sup> Por su parte, Martín F. Peraza, situado en Umán y encargado de la defensa del gobierno de Barbachano, pidió ayuda y de paso su ascenso como general de brigada a Valentín Gómez Farías.<sup>118</sup>

Ante el avance de los rebeldes de Campeche, las tropas del gobierno se tuvieron que replegar. El 15 de enero de 1847, las fuerzas de los pronunciados avanzaron sobre Valladolid; Antonio Trujeque y sus soldados, integrados por indígenas y gente de los barrios vallisoletanos, tomaron de forma brutal la ciudad. Este suceso repercutió tanto en el gobierno de Barbachano como en el de Campeche por la matanza que se hizo de los vecinos del centro de la población. El 20 de enero, Miguel Barbachano dejó el gobierno y, posteriormente, se refugió en La Habana. El 23 de enero, las tropas campechanas entraron a Mérida, pero las protestas contra la administración de Barret no permitieron que se asentara.<sup>119</sup>

En Mérida hubo pronunciamientos en contra de los neutralistas de Campeche y en favor de la reincorporación con el gobierno mexicano, como el pronunciamiento del 28 febrero de 1847, dado por las fuerzas de la Ciudadela de San Benito. Este plan fue comandado por José Dolores Cetina, Felipe de la Cámara, Alonso Aznar, Francisco Peraza, los hermanos Manuel y Andrés Cepeda Peraza, entre otros. Los argumentos del plan eran que Yucatán no podía aparecer como frío espectador de la guerra que se hacía contra los otros miembros de la “patria”, la República mexicana. Que la base de la felicidad y prosperidad de los “pueblos” estaba en el imperio de la “opinión pública”, siendo que el

<sup>117</sup> Cartas de Miguel Barbachano al ministro de Guerra y Marina, Mérida, 26 de diciembre de 1846 y 2 de enero de 1847. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/2340, fs. 1-1v, 4-6v. Miguel Barbachano al ministro de Guerra y Marina, Mérida, 30 de diciembre de 1846. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/2371, fs. 2-4. Miguel Barbachano al ministro de Relaciones Exteriores e Interiores de la nación, Mérida, 26 de diciembre de 1846. AGN, Gobernación, S/S, vol. 323, exp. 7.

<sup>118</sup> Por cierto, al unirse Santiago Méndez al movimiento por la neutralidad, supuestamente obligado por los pronunciados, Peraza señaló la revuelta como la “asonada escandalosa y traicionera” de Méndez. M. F. Peraza a Valentín Gómez Farías, Umán, 2 de enero de 1847. BLAC-UTA, VGF, 2229.

<sup>119</sup> Lanz, *Compendio de historia de Campeche*, p. 263. Baqueiro Preve, *Ensayo histórico*, t. I, pp. 163-182.

restablecimiento del gobierno legítimo a través de su plan, que comprendía el “voto público de todos los pueblos de la península”, los llevaba a proclamar el restablecimiento del gobierno legal del estado. Dado que el gobierno de la nación había avalado los tratados de diciembre de 1843, se ponía en vigor la Constitución nacional de 1824 y la local de 1825. El “pueblo yucateco” reconocía como su gobernador a Miguel Barbachano; mientras regresaba al estado, se haría cargo del Ejecutivo Sebastián López de Llergo. La contribución personal se reducía a un real y quedaban exentos todos los que tomaran las armas para defender al gobierno del estado. Se reponían en su cargo a las autoridades depuestas antes del 21 de enero de 1847, y que no hubiesen desmerecido la confianza de los pueblos. El Congreso se ocuparía de los títulos de las tierras de comunidades, ya que en algunos pueblos habían padecido el despojo. Quedaban sin efecto los actos del gobierno usurpador del 8 de diciembre. Todos los empleados de la capital manifestarían su adhesión en el término de 24 horas, y fuera de ella dentro de 20 días, con pena de quedar depuestos de sus empleos quienes no lo hicieran.<sup>120</sup>

El Ayuntamiento de Mérida secundó el plan de la ciudadela y pidió a Sebastián López de Llergo dirigirlo. Es probable que el cabildo de Mérida resintiera la pérdida de su estatus al verse sometido por una revuelta acaudillada por la corporación campechana que imponía a un nuevo Ejecutivo y alternaba como capital yucateca. López de Llergo lideró el movimiento, contó con el apoyo de la burocracia estatal de Mérida, incluido el obispo y el clero, y de algunas poblaciones cercanas como Sisal, pero no lograron derrotar al movimiento del 8 de diciembre.<sup>121</sup> Don Sebastián acabó por ceder y, el 14 de marzo de 1847, las tropas de Barret ocuparon la capital yucateca. A los seguidores de Sebastián López de Llergo se les otorgó amnistía.<sup>122</sup>

No fue fácil para los pronunciados de Campeche dominar a todo Yucatán. Los movimientos en su contra no cesaron y el frágil control que tuvieron no era suficiente, había que legalizar su gobierno. El im-

<sup>120</sup> Pronunciamiento de 28 de febrero de 1847. Baqueiro Preve, *Ensayo histórico*, t. I, pp. 367-370.

<sup>121</sup> Sebastián López de Llergo, Francisco Martínez de Arredondo, secretario al Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores de la República, Mérida, 5 de marzo de 1847. AGN, Gobernación, S/S, vol. 339, exp. 3.

<sup>122</sup> Lanz, *Compendio de historia de Campeche*, p. 263.

perio de las circunstancias fue de nuevo el argumento para crear leyes extraordinarias que dieran sustento a la administración y reactivaran las actividades productivas. El gobierno de Barret vislumbró un panorama poco halagador, los recursos con que contaba Yucatán eran precarios. Las tendencias separatistas, si existían en este momento, no surgieron con fuerza, pues la mayoría de la élite estaba convencida de no contar con los recursos suficientes para ser nación soberana y no considero que era el objetivo de los pronunciados de Campeche, pese a proclamar la neutralidad y retrasar la reincorporación.

El 24 de mayo de 1847, se reunió en Ticul la Asamblea Extraordinaria a la que había convocado el gobierno provisional.<sup>123</sup> En un mensaje a los asambleístas, Barret, con tintes rousseauianos y haciendo referencias a la Revolución francesa, decía que la situación obligaba al gobierno a convocar a una Asamblea Extraordinaria para atender las necesidades urgentes del “pueblo yucateco” y la “existencia o destrucción de los pueblos”. El imperio de las circunstancias había llevado a Francia a adoptar medidas extraordinarias después de la época del directorio, por el caos y la confusión en que había caído. En Yucatán, según Barret, las turbulencias no se podían comparar con las de Francia, ni tampoco se trataba de variar los elementos constitutivos del sistema de gobierno, simplemente convocaba a hacer arreglos administrativos, económicos y locales que por las condiciones no se podían hacer por la vía ordinaria ante la inestabilidad política que se vivía en ese momento.<sup>124</sup>

Crear la nación yucateca o declarar la independencia absoluta no era viable en esos momentos dada la situación hacendaria y mercantil. Barret exponía a la Asamblea Extraordinaria lo precario de la situación del esta-

<sup>123</sup> La Asamblea fue presidida por José María Meneses y contó con importantes personajes de Mérida, Campeche y de los demás distritos yucatecos, entre los que se encontraron: Santiago Méndez, Pantaleón Barrera, Gerónimo Castillo, Francisco Evia, Pilar Canto Zozaya. Pedro Manuel de Regil, miembro de la Asamblea, destacó la ilegalidad de la misma y contó con el apoyo de Alonso Aznar Pérez, aunque las propuestas de estos dos personajes, en este sentido, no fueron apoyadas por la mayoría. Baqueiro Preve, *Ensayo histórico*, t. I, pp. 212-220.

<sup>124</sup> Barret citaba a Jovellanos diciendo: “Mas como en los negocios políticos nada haya más poderoso que el imperio de las circunstancias, y como a excepción del honor y la justicia, nada haya que no deba ceder al bien y convivencia pública, ninguno negará con razón que para juzgar la conducta de la junta central no se debe perder de vista aquella máxima”. *Mensaje del gobernador provisional*, 1847.

do-departamento, la reducción del tráfico mercantil por las medidas del gobierno general y la caída de la recaudación hacendaria. Así, hablaba de la pobreza yucateca, la naturaleza no había sido pródiga con Yucatán, la industria local se hallaba en “mantillas”, y destacaba que el comercio con los puertos mexicanos era necesario. El gobernador señalaba que el decreto nacional del 21 de febrero de 1844 había dado un duro golpe al tráfico mercantil yucateco, pues las exportaciones de la industria agrícola habían caído al cerrarse los puertos de Veracruz, Tabasco y Tampico. En consecuencia, los productos agrícolas de Yucatán se abarataban por el exceso de producción y el desplome de la demanda; asimismo, la navegación se estancaba. La Hacienda estaba afectada con la caída de la recaudación de la contribución personal y los pagos de los derechos importación, exportación, anclaje, toneladas y capitania de puerto; esto abatía la actividad mercantil. El declive en la recaudación de la contribución personal y de los derechos aduanales creaba un déficit a la Hacienda respecto al presupuesto que se necesitaba para gastos civiles y militares.<sup>125</sup>

La Asamblea de Ticul convocó a elecciones para componer los poderes estatales, que se realizaron en julio de 1847. En septiembre de ese año se instaló el Congreso y declaró gobernador a Santiago Méndez y a Manuel Sales Barahona como vicegobernador. Pero varios movimientos obstaculizaron el gobierno de los campechanos; el 27 de julio, José Dolores Cetina se pronunció en contra del gobierno de Barret y el 6 de octubre lo hizo contra Méndez. Miguel Barbachano, ya de regreso en Yucatán, aprovechó el último movimiento de Cetina y, el 11 de octubre, junto con Arcadio Quijano e Isidro Rejón, estableció una junta para hacerse cargo del Ejecutivo. El 10 de octubre, el Ayuntamiento de Campeche solicitó a Santiago Méndez que asumiera el gobierno para acabar con la inestabilidad política ocasionada por el pronunciamiento de Cetina. El 27 de octubre, previa amnistía que no consideraba a José Dolores, Méndez se hizo cargo del gobierno yucateco y la junta de Barbachano cesó de sus funciones.<sup>126</sup>

<sup>125</sup> “Las entradas a la Hacienda se aproximaban a 408,642 pesos 11 centavos, pero el presupuesto era de 612,032 pesos, 55 centavos, es decir, el déficit resultaba de 103,390 pesos 44 centavos (*sic*) [el resultado correcto es 203,390 pesos 44 centavos].” *Mensaje del gobernador provisional*, 1847, p. 12.

<sup>126</sup> Lanz, *Compendio de historia de Campeche*, pp. 263-266. Baqueiro Preve, *Ensayo histórico*, t. II, pp. 34-55.

Hasta acá el movimiento por la neutralidad, más que ser un movimiento separatista-independista, en realidad mantuvo una ruptura temporal con el gobierno mexicano, defendió la excepcionalidad yucateca y no pretendió la independencia absoluta. Pero la guerra de castas de julio de 1847 recompuso la política local y forzó a acuerdos entre Santiago Méndez y Miguel Barbachano; ambos buscaron auxilio de alguna potencia extranjera. Las propuestas de anexión son los puntos a analizar, sobre todo viendo la viabilidad de la nación yucateca o la muerte de ella, como supondría la integración a alguna potencia del Golfo de México-Caribe. Para este fin estudiaremos las misiones a los Estados Unidos.

## 7. MIRANDO A LOS ESTADOS UNIDOS

Los países anglosajones y la especulación de la posible ayuda que podrían brindar a Yucatán para combatir a los mayas rebeldes desempeñaron un papel importante en el proceso del intento de anexión. Es relevante destacar dos momentos en las misiones a los Estados Unidos. El primero, la misión de José Robira antes de julio de 1847 y a la guerra de castas, cuando el gobierno de Domingo Barret sólo pretendía el reconocimiento de la neutralidad de Yucatán en la guerra de los Estados Unidos con México para impedir el bloqueo de Campeche y los puertos yucatecos. El segundo, de septiembre de 1847 a julio de 1848, la misión de Justo Sierra O'Reilly, cuando el gobierno yucateco buscaba reafirmar la neutralidad y lograr la desocupación de la Isla del Carmen o abolir los impuestos norteamericanos sobre ella y, posteriormente, solicitó la anexión por la guerra de castas y el temor a las represalias del gobierno mexicano.

El primer acercamiento entre los líderes de la revuelta neutral y el gobierno de los Estados Unidos lo realizó José Robira, en Washington, durante febrero y marzo de 1847. Robira fue comisionado por el gobierno provisional que surgió de la revuelta por la neutralidad de fines de 1846. Entre sus instrucciones estaban: explicar la situación de Yucatán respecto a sus relaciones con el gobierno mexicano, la invasión de 1842, y la violación de los convenios de diciembre de 1843 y su falta de ratificación; mostrar el decreto de la Asamblea Legislativa por el cual Yucatán reasumía su soberanía hasta la ratificación de los convenios; exponer las

contradicciones de los decretos del Congreso extraordinario yucateco del 2 de julio y el 25 de agosto de 1846, que motivaron protestas en Campeche, en donde la opinión era libre de la influencia del gobierno; también era encargado de aclarar al gobierno estadounidense que el “pueblo campechano” se resistía al decreto del 25 de agosto, pues consideraba inútil comprometerse a una guerra sin provecho para la República mexicana, y que arruinaría a Yucatán al afectar su comercio con los Estados Unidos. José Robira probaría que todos los pueblos yucatecos simpatizaban con la opinión del pueblo campechano y que el gobierno de Mérida caería pronto, pues los pronunciados por la neutralidad contaban con tres mil hombres, y destacaría la lealtad hacia los Estados Unidos para que Yucatán pudiera dedicarse a arreglar tranquilamente su administración interior.<sup>127</sup>

La instrucción más trascendente, y que revelaba que inicialmente los pronunciados campechanos no buscaban la anexión a los Estados Unidos y mucho menos independizar a Yucatán, se encuentra en la instrucción número 8 dada a José Robira:

La independencia de Yucatán respecto de la República Mexicana ofrece bastantes inconvenientes, no siendo el menor el que resulta de la necesidad absoluta que tiene el país de proporcionarse un mercado nacional en donde expendir los pobres productos nacionales e industriales. Los mercados de la República mexicana le ofrecen ciertamente considerables ventajas y en verdad a precio muy costoso pues siendo preciso para este conservar la unión nacional, según se deja entender, Yucatán tiene que someterse a todos los caprichos, a todas las aberraciones y a todas las anomalías que más cuadran a cada una de las varias facciones que asaltan el poder público en esta noble y magnánima nación digna de mejor suerte.<sup>128</sup>

<sup>127</sup> Instrucciones a que ha de sujetarse D. José Robira en la comisión especial que le encarga el gobierno de Yucatán cerca del de los Estados Unidos. Maxcanú, 28 de diciembre de 1846. Juan F. de Cicero, secretario general provisional. *Viaje del comisionado D. José Robira a los Estados Unidos y la neutralidad de Yucatán, 1846-1847.*

<sup>128</sup> Instrucciones a que ha de sujetarse D. José Robira en la comisión especial que le encarga el gobierno de Yucatán cerca del de los Estados Unidos. Maxcanú, 28 de diciembre de 1846. Juan F. de Cicero, secretario general provisional. *Viaje del comisionado D. José Robira a los Estados Unidos y la neutralidad de Yucatán, 1846-1847.*

Yucatán resistiría la conducta arbitraria de las facciones de México, pero “por derecho a su propia conservación Yucatán se encuentra en el casi imprescindible de afianzar su bienestar por todos los medios posibles”. Por lo tanto, Robira recabaría el compromiso o, por lo menos, una oferta auténtica del gobierno de los Estados Unidos “de no celebrar la paz con México sino con la expresa condición de ser reconocidas la validez e inviolabilidad de los convenios de 14 de diciembre de 1843”.<sup>129</sup>

Lo interesante de las gestiones de Robira fue que oficialmente iba a los Estados Unidos a pedir que al firmarse la paz con México, el gobierno estadounidense lo obligase a respetar los convenios de diciembre de 1843, firmados con Yucatán. El planteamiento de una posible anexión a los Estados Unidos o el reconocimiento de una probable independencia absoluta yucateca fueron hechos en forma extraoficial y a título personal del comisionado.<sup>130</sup> No eran el eje central hasta ese momento.

La propuesta de James Buchanan, secretario de Estado, fue clara. Manifestó que el gobierno norteamericano no podía reconocer la neutralidad y al gobierno provisional yucateco mientras existiese en Mérida el Congreso y autoridades que el 25 de agosto 1846 se habían pronunciado contra los Estados Unidos. Cuando esos funcionarios fuesen cesados, entonces se reconocería al gobierno provisional, y se respetaría la neutralidad yucateca y su comercio. Además, señaló que el gobierno norteamericano no se podía comprometer a que México respetara los tratados de diciembre de 1843, pero influenciaría para que no hubiese represalias contra Yucatán por su neutralidad. El secretario señaló que su gobierno no se opondría al reconocimiento de la independencia de Yucatán, aunque era improbable su anexión a la Unión Americana por la distancia geográfica.<sup>131</sup>

<sup>129</sup> Instrucciones a que ha de sujetarse D. José Robira en la comisión especial que le encarga el gobierno de Yucatán cerca del de los Estados Unidos. Maxcanú, 28 de diciembre de 1846. Juan F. de Cicero, secretario general provisional. *Viaje del comisionado D. José Robira a los Estados Unidos y la neutralidad de Yucatán, 1846-1847.*

<sup>130</sup> José Robira al secretario provisional del gobierno provincial de Yucatán, Washington, 16 de febrero de 1847. *Viaje del comisionado D. José Robira a los Estados Unidos y la neutralidad de Yucatán, 1846-1847.*

<sup>131</sup> José Robira al secretario provisional del gobierno provincial de Yucatán, Washington, 16 de febrero de 1847. *Viaje del comisionado D. José Robira a los Estados Unidos y la neutralidad de Yucatán, 1846-1847.*

Buchanan dio a entender a Robira que entre las autoridades norteamericanas había cierta división respecto a la neutralidad de Yucatán, porque en el estado existían fuertes simpatías hacia el gobierno mexicano y había contrabando de armamento hacia Tabasco y otros puntos del territorio mexicano. El gobierno provisional tendría que garantizar que vencería a la oposición en Mérida, como el movimiento de febrero, y el control de Yucatán y el contrabando de armas a México. A manera de seguro, la flota norteamericana ocuparía la Isla del Carmen, pero no bloquearía el puerto de Campeche siempre y cuando la península se mantuviera neutral. Buchanan apuntaba que estas contestaciones no tenían carácter oficial, como se hacía con otras repúblicas independientes, pues Yucatán no pretendía la independencia ni venía en calidad de República independiente. Según el gobierno provisional de Yucatán, el acuerdo por la neutralidad era beneficioso para ambos bandos, pues Campeche podía armar a sus buques de corso para combatir a los norteamericanos, pero no deseaba emplear su flota para este fin. De cierta forma, se ahorran gastos innecesarios.<sup>132</sup>

En el segundo momento, el tono de las negociaciones con los Estados Unidos cambió con la guerra de castas. De septiembre de 1847 a junio de 1848, Justo Sierra O'Reilly, con instrucciones de Santiago Méndez, viajó a los Estados Unidos para solicitar la ayuda de su gobierno para combatir a los indios rebeldes; asegurar que los movimientos en contra de la neutralidad estaban extinguidos; obtener ayuda contra posibles represalias del gobierno de México y lograr la desocupación y librar de impuestos norteamericanos a la Isla del Carmen. Después, con el recrudescimiento de la rebelión de los mayas y la derrota mexicana, Sierra solicitó la anexión a los Estados Unidos y la protección contra la Gran Bretaña, que vendía armas a los insurrectos y, supuestamente,

<sup>132</sup> Comunicación del gobierno provisional a José Robira, Mérida, 8 de febrero de 1847. Ramón Serrano al administrador de la aduana de Campeche, Mérida, 9 de febrero de 1847. Extracto, el secretario de Marina al comodoro M.E. Perry, Departamento naval, 17 de marzo de 1847. José Robira a Joaquín García Rejón, secretario provisional de Yucatán, Washington, 10 de marzo de 1847. José Robira a Joaquín García Rejón, secretario general del gobierno provisional de Yucatán, Washington, 19 de marzo de 1847. *Viaje del comisionado D. José Robira a los Estados Unidos y la neutralidad de Yucatán, 1846-1847.*

tenía intenciones de ocupar la península.<sup>133</sup> Ante esto último, pedía a los Estados Unidos aplicar la Doctrina Monroe.<sup>134</sup>

El presidente, James Polk, a través del secretario de Estado James Buchanan, hizo ver a Sierra que su visita no tenía el carácter oficial, pues Yucatán no era reconocido como Estado soberano e independiente, seguía siendo parte de México, aunque neutral en la guerra con los Estados Unidos. Sin embargo, como Yucatán no siempre había sido neutral y el Congreso extraordinario del 25 de agosto de 1846 declaró las hostilidades contra el país norteamericano, la desocupación de la Isla del Carmen no era posible. El gobierno norteamericano tendría que asegurarse de la neutralidad yucateca y evitar cualquier contrabando de armas o auxilios de Yucatán a Tabasco. Sobre no gravar impuestos al comercio yucateco en el Carmen, Polk se mostró relativamente más accesible.<sup>135</sup>

Sierra expuso que para los yucatecos la independencia absoluta de Yucatán era insostenible debido a la guerra de castas y a un posible ataque del gobierno mexicano o Gran Bretaña. Por eso en febrero de 1848 pedía la anexión a los Estados Unidos como la salida más viable a los problemas locales. Decía que Yucatán prácticamente era independiente; su reincorporación se veía cada vez más lejana, pero que las autoridades

<sup>133</sup> Justo Sierra a James Buchanan, secretario de Estado, Washington, 24 de noviembre de 1847; 15 de febrero de 1848 y 6 de abril de 1848, en Sierra O'Reilly, *Diario de nuestro viaje a los Estados Unidos*, pp. 64-71, 81-88, 98-102.

<sup>134</sup> La Doctrina Monroe, en su artículo 3º decía: “debemos declarar sinceramente en atención a las amistosas que existen entre los Estados Unidos y aquellas potencias [europeas], que cualquiera tentativa de su parte para extender su sistema a otro lugar de este hemisferio, lo consideraríamos como peligroso para nuestra paz y tranquilidad. Pero cuando se trate de gobiernos que hayan declarado y mantenido su independencia, y de acuerdo con justos principios, hayan sido reconocidos como independientes por el gobierno de los Estados Unidos; cualquiera intervención de una potencia europea, con el objeto de oprimirlos, o de dirigir de alguna manera sus destinos, no podrá ser vista por nosotros sino como la manifestación de una disposición hostil hacia los Estados Unidos”. Fabela, *Las doctrinas Monroe y Drago*, vol. II, p. 3.

<sup>135</sup> James Buchanan a Justo Sierra, Washington, 14 de diciembre de 1847; James Polk, Mensaje del presidente de los Estados Unidos, con comunicaciones del gobierno de Yucatán, exponiendo el estado de sufrimiento a que está reducido aquel país debido a la sublevación de los indios, implorando la protección de los Estados Unidos y ofreciendo para el caso de que se le otorgue transferir a los Estados Unidos el dominio y soberanía de la península. Washington, 29 de abril de 1848, en Sierra O'Reilly, *Diario de nuestro viaje a los Estados Unidos*, pp. 74-76, 106-109.

yucatecas no harían formal su independencia si antes no aseguraban el respaldo norteamericano. De hecho, Justo Sierra hablaba de Yucatán como una nación pero débil; en ese sentido, protestó que en los tratados de paz los representantes de los Estados Unidos no incluyeran la situación de Yucatán para evitar las represalias de México y así quedar libre para anexarse a los Estados Unidos.<sup>136</sup>

En Maxcanú, el 25 de marzo de 1848, Santiago Méndez, en uso de sus facultades extraordinarias, ofreció al mismo tiempo la soberanía y dominio de Yucatán a los Estados Unidos, España y Gran Bretaña, a cambio de ayuda para luchar contra los indígenas alzados.<sup>137</sup> Estas ofertas simultáneas no cayeron bien en el Congreso estadounidense. A esto se aunaron las comunicaciones del comodoro Perry, que indicaban que los yucatecos también habían ofrecido la soberanía peninsular a Francia, de acuerdo con el cónsul francés Villevéque. Aunque Sierra negó lo expresado por el cónsul francés, en las autoridades norteamericanas surgieron serias dudas sobre la posición yucateca y sus ambigüedades.<sup>138</sup>

De hecho, si profundizamos, la proclama del 25 de marzo de 1848 de Méndez en realidad fue una especie de autosabotaje para la misión de Sierra O'Reilly, pues contradecía el argumento de que los Estados Unidos debían intervenir y utilizar la Doctrina Monroe contra las potencias europeas a fin de impedir su injerencia en Yucatán, y en especial para frenar a Gran Bretaña. Además, la proclama de Maxcanú nació prácticamente muerta en términos legales, ya que Santiago Méndez el mismo 25 de marzo nombró gobernador a Miguel Barbachano, quien, al tomar posesión del Ejecutivo dos días después, también quedó investido con las facultades extraordinarias que el 14 de enero de 1848 el Congreso yucateco había concedido a Méndez para restablecer la paz y combatir

<sup>136</sup> Justo Sierra a James Buchanan, secretario de Estado, Washington, 15 y 24 de febrero de 1848, en Sierra O'Reilly, *Diario de nuestro viaje a los Estados Unidos*, pp. 81-92.

<sup>137</sup> Decreto de 14 de enero de 1848; Santiago Méndez, José Raimundo Nicolín, secretario de Gobierno, M.F. Peraza, secretario de Guerra a James Buchanan, secretario de Estado, Maxcanú, 25 de marzo de 1848, en Sierra O'Reilly, *Diario de nuestro viaje a los Estados Unidos*, pp. 103-106. Santiago Méndez, José Raimundo Nicolín, secretario de Gobernación, Martín Francisco Peraza, secretario de Guerra y Marina al excelentísimo señor ministro de Su Majestad Británica en México, Maxcanú, 25 de marzo de 1848, en Baqueiro Preve, *Ensayo histórico*, t. II, pp. 146-150.

<sup>138</sup> Sierra O'Reilly, *Diario de nuestro viaje a los Estados Unidos*, pp. 29, 111-112.

a los mayas rebeldes.<sup>139</sup> Es decir, las propuestas de anexión de Méndez perdían legalidad y el poder de negociación de los mendistas disminuía, porque dependían de lo que dispusiera Barbachano. Como veremos, éste dirigió sus solicitudes a España-Cuba y a México. Por eso, el mismo Sierra O'Reilly calificó la proclama de anexión simultánea de Méndez como absurda y desatinada.<sup>140</sup>

No obstante, a finales de abril y principios de mayo de 1848, James Polk envió al Congreso norteamericano la iniciativa: *The Yucatecan Bill*, en buena parte motivado por la proclama de Maxcanú. En la propuesta presidencial se proyectaba intervenir en Yucatán por “razones humanitarias” mientras duraba la guerra con México; si bien no se pretendía anexionar a la península, no había una fecha para desocupar la región. Eso daba pie a pensar que la península podría ser adjudicada por los norteamericanos. Los demócratas expansionistas apoyaron la medida, pero hubo oposición del bloque de representantes denominados *whigs* y, sobre todo, de los legisladores sureños que no estaban de acuerdo con incorporar más territorios de México porque éste había abolido la esclavitud y ponía en riesgo su sistema esclavista. El debate fue álgido en el Senado. Uno de los puntos de mayor controversia fue que Yucatán no había declarado su independencia. Además, varios congresistas señalaron que intervenir en Yucatán podía violentar los Tratados de Guadalupe-Hidalgo, firmados con el gobierno mexicano, luego de que éste perdiera la guerra. La iniciativa de Polk fue abandonada cuando se supo de la firma de los Tratados de paz de Tzucacab entre Miguel Barbachano y los mayas rebeldes.<sup>141</sup>

<sup>139</sup> Decreto de 14 de enero de 1848 y de 25 de marzo de 1848 y nota del 27 de marzo de 1848, en Aznar Pérez, *Colección de leyes*, t. III, pp. 174-175 y 199-200.

<sup>140</sup> Nota del viernes 21 de abril de 1848. Justo Sierra al honorable señor secretario de Estado de los Estados Unidos, Washington, 21 de abril de 1848. Documentos 29 y 30. Sierra O'Reilly, *Diario de nuestro viaje a los Estados Unidos*, pp. 31, 103-106.

<sup>141</sup> Véase, James Polk, Mensaje del presidente de los Estados Unidos, con comunicaciones del gobierno de Yucatán, exponiendo el estado de sufrimiento a que está reducido aquel país debido a la sublevación de los indios, implorando la protección de los Estados Unidos y ofreciendo para el caso de que se le otorgue transferir a los Estados Unidos el dominio y soberanía de la península. Washington, 29 de abril de 1848, Documento 35, en Sierra O'Reilly, *Diario de nuestro viaje a los Estados Unidos*, pp. 106-109, 113-116. A favor de la iniciativa de Polk, defendida por Hannegan de Indiana, estaban los senadores de: Mississippi, Texas, Michigan, Florida, Alabama, entre

Si en años anteriores de mayor estabilidad no se dio la emancipación ni se mantuvo el proyecto de la “opulenta nación yucateca”, en plena guerra de castas esta idea era lejana. El ofrecimiento simultáneo de la soberanía yucateca a tres potencias del Golfo de México-Caribe mostraba la falta de un proyecto para convertir a Yucatán en dominio español, británico o norteamericano. En realidad, Yucatán necesitaba ayuda, y si podían ser estos países, mejor. Y, probablemente, la proclama de Maxcanú del 25 de marzo de 1848 haya sido una medida radical para presionar al gobierno mexicano, evitar sus represalias y conseguir auxilios. Esgrimir la excepcionalidad yucateca frente al gobierno general era rentable, por eso las autoridades yucatecas la defendieron hasta el final reasumiendo su soberanía.

#### 8. LA REINCORPORACIÓN, ¿RENUNCIA A LA EXCEPCIONALIDAD?

El 18 de abril de 1848, Miguel Barbachano intentó obtener el apoyo de España y, en última instancia, el de México, mandando a Joaquín García Rejón y Pedro Regil y Estrada. La propuesta iba desde la oferta de la anexión yucateca hasta la venta de la isla de Cozumel para obtener auxilios, además de retirar la oferta a Gran Bretaña y los Estados Unidos de la soberanía peninsular, si el reino español aceptaba a Yucatán entre sus posesiones. En caso de que España se negara a intervenir de cualquier forma en Yucatán, como sucedió, los comisionados solicitarían la ayuda del presidente de México para enviar recursos o contratar tropas

---

otros. Destaca el apoyo de los texanos Tomás Bush y Sam Houston al igual que James Wescott de la Florida con la causa de Sierra O'Reilly. En contra se localizaban los congresistas de: Carolina del Sur, Kentucky, Massachusetts, Delaware, Ohio, Connecticut y Nueva Jersey. Mientras el senador de Nueva York propuso enmendar la propuesta de Polk-Hannegan, en el sentido de que el ejército norteamericano únicamente brindara ayuda humanitaria a Yucatán. Los representantes eran: Hannegan de Indiana, Henry S. Foote y Jefferson Davis de Mississippi, Sam Houston de Texas, Lewis Cass de Michigan, James Wescott de Florida, Lewis de Alabama, Calhoun de Carolina del Sur, Crittenden de Kentucky, Davis de Massachusetts, John Clayton de Delaware, Joseph Root de Ohio, John Niles de Connecticut, Miller de Nueva Jersey y John Dix de Nueva York. Los debates del Congreso norteamericano son expuestos y extractados en los trabajos de: Merk, *La doctrina Monroe y el expansionismo norteamericano*, pp. 180-197. Careaga Viliesid, *De llaves y cerrojos*, pp. 179-230, 212-213, 300-308.

americanas. Regil y García Rejón no deberían insistir en los tratados de diciembre de 1843, solamente pedirían algunas excepciones comerciales, la libre introducción de productos yucatecos a puertos mexicanos y la condonación del contingente de sangre por la actual situación política y social que padecían los yucatecos. Si las autoridades generales se negasen a reconocer estas peticiones yucatecas, no opondrían los representantes yucatecos ninguna objeción para la reintegración y para el estatus de ser como cualquier otro estado a cambio de auxilios, y justificarían con la guerra de castas cualquier ayuda proveniente de Cuba. Si fuese necesario, por estallar de nuevo las hostilidades entre los Estados Unidos y México, explicarían al comandante de la plaza y comodoro norteamericanos el motivo del viaje al centro de la República mexicana, que era para obtener socorros contra los indios insurrectos y que estos ruegos se habían hecho con anterioridad al gobierno americano.<sup>142</sup>

El mes de mayo de 1848 fue crucial. La *Yucatecan Bill* fue presentada el día 4, pero no prosperó. Los comisionados por Barbachano llegaron a La Habana el 5 de mayo, pero Buenaventura Vivó, cónsul mexicano en la capital cubana, notaba un ambiente adverso a la solicitud de anexión de Yucatán a España. En efecto, la Junta de autoridades de Cuba determinó estar sin facultades para intervenir en Yucatán el 16 de mayo. Vivó llamó a los comisionados yucatecos a la unidad nacional, pues el presidente José Joaquín Herrera se mostraba favorable a ayudar a Yucatán, no permitiendo que un “país” extranjero lo defendiera. Rejón y Regil decidieron marchar a México para presentar su caso al Congreso y al gobierno general, e incluso habían visto con “buenos ojos” las invitaciones de Vivó.<sup>143</sup>

Varios yucatecos en la capital mexicana, como Fernando del Valle y Sebastián Peón, habían solicitado al gobierno general el envío de tropas

<sup>142</sup> Instrucciones reservadas a que deberán sujetarse los señores D. Pedro Regil y Estrada, y D. Joaquín García Rejón, en la comisión que les ha conferido el gobierno del estado cerca de las autoridades superiores de la isla de Cuba y del gobierno supremo de la República Mexicana. En Baqueiro Preve, *Ensayo histórico*, t. II, pp. 309-312.

<sup>143</sup> Buenaventura Vivó al ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Política, La Habana, 8 de mayo de 1848; Buenaventura Vivó a los comisionados del departamento de Yucatán, La Habana, 7 de mayo de 1848; Pedro Regil y Estrada, Joaquín García Rejón a Buenaventura Vivó, cónsul mexicano, La Habana, 7 de mayo de 1848. AGN, Gobernación, S/S, vol. 356, exp. 11. También véase Ancona, *Historia de Yucatán*, t. IV, pp. 157-158, 163-164.

y ayuda a Yucatán para combatir a los mayas alzados.<sup>144</sup> El presidente Herrera envió al Congreso nacional en Querétaro una iniciativa para ayudar inmediatamente al gobierno yucateco con 100 mil pesos y dos mil fusiles.<sup>145</sup> Así, el 30 de mayo de 1848, Herrera enviaba señales claras de que México estaba dispuesto a apoyar sin represalias. El Ejecutivo mexicano se anticipaba a la llegada de Pedro Regil y Estrada, y Joaquín García Rejón; el Congreso nacional aprobó el 4 de junio 150 mil pesos de ayuda de los 3 millones de pesos que debían dar los Estados Unidos a México, en virtud de los Tratados de Guadalupe-Hidalgo. Los comisionados yucatecos llegaron a la Ciudad de México y percibieron los vientos a su favor desde su arribo el 10 de junio. Los pueblos yucatecos y voces de los grupos de poder de Mérida y los ayuntamientos de Campeche y el de la Isla del Carmen se pronunciaron por la reincorporación al gobierno mexicano.<sup>146</sup>

El 17 de agosto de 1848, Miguel Barbachano respondía y decretaba que: el estado de Yucatán se reincorporaba a los demás estados que formaban la confederación mexicana; reconocía en toda su plenitud a los supremos poderes nacionales y se sujetaba al régimen federal adoptado por la nación, a la Constitución general con sus reformas y a la particular del estado y a las leyes de ellas emanadas. Pero el gobierno haría una exposición de las necesidades del país para que los supremos poderes concedieran excepciones por la posición topográfica y la ruina en que se encontraba Yucatán por la guerra de castas.<sup>147</sup>

<sup>144</sup> Fernando del Valle y Sebastián Peón a Luis de la Rosa, ministro de Relaciones Interiores y Exteriores de la República, México, 23 de abril de 1848. AGN, Gobernación, S/S, vol. 356, exp. 11.

<sup>145</sup> Generosa iniciativa del gobierno supremo de la nación, dirigida a la Cámara de Diputados que residía en Querétaro, pidiendo autorización para disponer de 100 mil pesos en favor del estado, cuya oferta había hecho antes que el gobernador Barbachano se le dirigiese. En Baqueiro Preve, *Ensayo histórico*, t. II, pp. 332-333.

<sup>146</sup> Francisco Martínez de Arredondo al jefe político superior del departamento de Campeche, Mérida, 17 y 24 de agosto de 1848; J. Rosario Gil al jefe político superior del departamento de Campeche, Carmen, 18 de agosto de 1848. AGEC, Periodo Yucateco, caja 8, exp. 598. Ancona, *Historia de Yucatán*, t. IV, pp. 165-169. Álvarez, *Anales históricos de Campeche*, t. I, pp. 418-424.

<sup>147</sup> "Decreto de reincorporación de Yucatán en la nación mexicana y restablecimiento de la constitución federal y particular (17 de agosto de 1848)." AGN, Gobernación S/S, vol. 35, exp. 2. También, Aznar Pérez, *Colección de leyes*, t. III, pp. 217-219. AGEC, Periodo Yucateco, caja 8, exp. 598.

Aunque el gobierno yucateco ya no lucharía por renegociar el pacto de unión, sí pedía cierta excepcionalidad para hacer frente a los indígenas insurrectos, e irónicamente, al tener una actitud más sumisa lo consiguió. El Congreso nacional concedió al gobierno yucateco el control temporal de las aduanas marítimas de Campeche, Sisal y la Isla del Carmen y de las rentas federales. El Legislativo nacional dispuso el envío de 150 mil pesos para el sostenimiento del ejército y la compra de armamento. El gobierno yucateco coordinó a las tropas permanentes, a la milicia local y a los indígenas hidalgos para combatir a los mayas rebeldes; el total de soldados era de 18 mil hombres.<sup>148</sup> Así, de forma pasajera, el estado de Yucatán obtuvo una especie de “situado”, el control de su comercio, aduanas y la organización de la defensa que tanto tiempo había pedido.

El gobierno yucateco se quedó sin argumentos para renegociar el pacto de unión en términos políticos, por derechos de su soberanía, pues ésta se encontraba ya muy devaluada. Los grupos de poder de Yucatán abandonaron a la República mexicana a su suerte en la guerra contra los Estados Unidos, pero en todo momento tuvieron en cuenta sus pocos recursos para ser una nación soberana. No declarar la independencia absoluta de México fue una especie de “seguro de vida”. En los movimientos y convenios que hemos estudiado, ser parte de la nación mexicana fue la primera y última opción.

Estar de forma excepcional, con una soberanía amplia y una autonomía reconocida constitucionalmente dentro de la República mexicana, fue el objetivo central en la mayor parte del periodo de 1840 a 1848, hasta que la contingencia de la guerra de castas obligó al gobierno yucateco a intentar anexarse a cualquier potencia del Golfo de México-Caribe que pudiera ayudar, sin descartar totalmente a México. En realidad, la mayoría de los conflictos se debieron a los límites indefinidos desde 1821 de la soberanía estatal y la nacional en Yucatán. El separatismo independentista apareció en periodos breves en el Congreso y el gobierno yucateco. Si bien la petición de anexión a alguna potencia representaba indicios de separatismo respecto a México, esta misma posición evidenciaba la falta de recursos para constituir y sostener una

<sup>148</sup> *Texto de la memoria*, 1849, pp. 17-21. Este documento también se puede consultar en Quezada, *Campeche a través de las memorias de los gobernadores*.

nación yucateca independiente. Las peticiones de anexión deben verse como lo que fueron, solicitudes de ayuda ante el pavor que despertaba la rebelión de los mayas de oriente. El separatismo yucateco fue más endeble de lo que tradicionalmente se ha creído y escrito; las mismas autoridades yucatecas sostuvieron muy poco tiempo esta posición. La anexión o la reincorporación suponían la muerte de la independencia absoluta de la nación yucateca.



## CONCLUSIONES

La historia política yucateca, de 1821 a 1848, es una historia de rupturas con las autoridades mexicanas, en especial en los momentos coyunturales que aborda este libro, 1821 a 1825, 1829 a 1832, 1839 a 1843 y 1843 a 1848. Pero existe una continuidad que poco se resalta en la historiografía yucateca: los yucatecos no dejaron de negociar ni de buscar su unión condicionada a México.

Sostengo que la mayoría de los problemas entre las autoridades yucatecas y el gobierno nacional, que ocasionaron los rompimientos de Yucatán, se debieron al choque y la falta de delimitación de las diferentes concepciones de soberanía: una nacional, compartida de reminiscencias escolásticas, y otra estatal exclusiva, diseñada a semejanza de la soberanía nacional unitaria de la Constitución de Cádiz. La primera, más cercana al antiguo régimen y la segunda, más moderna. Pero ambas de herencia española.

En buena medida, la defensa y el comercio fueron los detonantes para romper el pacto de unión, reasumir la soberanía e instaurar una forma de gobierno diferente al nacional. Yucatán también reasumió su soberanía como protesta a la inestabilidad política nacional e implantó leyes extraordinarias, producto de la coyuntura, del “imperio de las circunstancias”, como sucedió con los centralistas en 1829-1831, los federalistas de 1840-1843, o el gobierno provisional de Domingo Barret entre 1846 y 1847.

Las autoridades yucatecas argumentaron que roto el pacto de unión la soberanía delegada era reasumida. Yucatán defendía sus derechos históricos y particulares en los rompimientos del pacto de unión con el gobierno mexicano, que precisamente eran eso: rupturas temporales que no pretendían la independencia absoluta de la nación mexicana. Es decir, en su mayoría, no eran tendencias separatistas sino un regreso al estadio originario, al estado natural, en busca de renegociar el pacto de unión, argumentando el derecho a la propia conservación y la búsqueda de la felicidad. En este sentido, la autonomía yucateca era

cercana al autogobierno por la escasa relación con las leyes nacionales o por la aplicación selectiva de las mismas. Pero este proceder era temporal, y generalmente necesitaba reconocimiento constitucional o de las leyes generales para subsistir. Esto lo vimos en los postulados de la Diputación Provincial y el primer Constituyente de 1823 a 1825, en el pronunciamiento centralista de 1829-1831, en la rebelión federalista de 1839, en el Congreso restaurado en 1840 y en la Asamblea Legislativa y el Congreso extraordinario de 1846. Incluso se notó en ciertos aspectos de la revuelta campechana de diciembre de 1846.

Como el pluralismo jurídico de antiguo régimen y el régimen de privilegios persistían, Yucatán pidió excepcionalidad sobre su defensa y comercio, que justificaba con su pobreza y condición fronteriza. La excepcionalidad yucateca se movía en varios ámbitos, buscando salvar facultades y fortalecer la soberanía interna. En un nivel, el más drástico, las peticiones yucatecas eran cercanas a los fueros territoriales de las provincias vascas, pues pretendía mantener bajo su soberanía exclusiva cuestiones como la defensa, el comercio, la justicia y los asuntos eclesiásticos. Aunque seguía siendo amplia, la intensidad de la excepcionalidad disminuía un tanto con el devenir de las negociaciones con el gobierno general, por ejemplo, cuando los funcionarios yucatecos lograban virtualmente en los convenios o tratados colegislar con las autoridades nacionales sobre sus demandas más importantes. Pero, en un nivel más bajo de la excepcionalidad, Yucatán sólo podía recibir algunas concesiones y privilegios a cambio de someterse a las leyes generales.

La disidencia contra las leyes nacionales y el regateo de facultades se manifestaron desde que el primer Constituyente yucateco hizo observaciones al Acta Constitutiva de 1824, delineó la soberanía local y el pacto, y se rehusó a declarar la guerra a España. Estos postulados, dibujados por el Constituyente en 1824, fueron retomados y ampliados por el Congreso de 1840-1841, con las Bases del 12 de marzo de 1841, que procuraban una excepcionalidad que recordaba a los fueros territoriales vascos. El convenio del 28 diciembre de 1841, firmado por Andrés Quintana Roo con los comisionados yucatecos, estuvo sustentado en las Bases de marzo de 1841. Este convenio dejaba abierta la posibilidad de que Yucatán continuase con el federalismo dentro del sistema gobierno centralista-unitario nacional y, en este sentido, era relativamente más favorable a la soberanía local que el de 1843.

Los tratados del 14 diciembre de 1843 expresaban la división de facultades que se hacía entre las autoridades yucatecas y las nacionales. En varios aspectos, como el tráfico y la introducción de productos extranjeros y los religiosos, el gobierno general cedió poco o nada. Las Bases del 3 de agosto de 1843 del gobierno general no se apartaban en demasía de las Bases Orgánicas de 1843, Constitución que Yucatán tuvo que reconocer y jurar. En este sentido, podemos ver cierto fortalecimiento de la soberanía nacional.

La expresión de la soberanía nacional compartida, en los tratados de 1843, se observaba en la defensa. La responsabilidad compartida en gastos militares permitiría a Yucatán utilizar varios ingresos fiscales de la órbita nacional para atender las necesidades del ejército, a cambio de no recibir el situado. Yucatán contribuiría con los hombres de mar que le correspondiese a cambio de no estar obligado a enviar el contingente de sangre para el ejército. Aunque el gobernador era el jefe de las fuerzas en Yucatán, estaba subordinado al presidente, y el gobierno yucateco y el mexicano estaban obligados a ayudarse en caso de algún ataque extranjero. Ésta era una solución práctica para un Estado mexicano en formación, sin control total de sus periferias.

En los convenios del 14 de diciembre de 1843, la expresión de la soberanía estatal exclusiva se manifestó en la incapacidad del gobierno general de gravar contribuciones en Yucatán y en la probable reducción de la injerencia de la Suprema Corte, limitada sólo a asuntos de interés nacional. Estos aspectos mostraron que la ciudadanía yucateca quedaba encapsulada en el ámbito de la soberanía local; había una diferencia entre ser ciudadano yucateco y ser ciudadano mexicano. Los poderes nacionales estaban limitados para tener una relación directa con los habitantes e individuos de Yucatán. Desde 1823-1825, el Constituyente yucateco esbozó estas barreras contra el gobierno general, por ejemplo, en las observaciones al Acta Constitutiva de 1824.

No obstante, los mismos tratados de 1843 eran en sí la concesión más importante para la soberanía yucateca. A pesar de que las Bases Orgánicas eran una Constitución de tipo unitario, el gobierno general le concedía a Yucatán la capacidad de colegislar con los poderes generales en asuntos de su administración interior. Los tratados de diciembre de 1843 adquirirían “fuerza de ley” una vez que las autoridades yucatecas los ratificasen, y sus artículos eran inalterables en cualquier variación

constitucional de la nación, ya que restablecían el pacto de unión entre Yucatán y México. La soberanía yucateca se expresaba en esta capacidad de tener leyes excepcionales. La autonomía, en consecuencia, adquiriría matices de autogobierno y de descentralización política, plasmada en las leyes propias, facultades especiales y jurisdicción que obtenían las autoridades yucatecas. Esta concesión especial fortalecía la soberanía yucateca y le daba a Yucatán un estatus de ser uno o el más privilegiado de los estados-departamentos mexicanos. Por eso el Congreso nacional rechazó los tratados de 1843, con el argumento de que Yucatán no era una nación asociada.

Salvo el centralismo yucateco de 1829, la forma de gobierno más socorrida por los yucatecos fue la de un sistema de gobierno federal con matices confederales, ya que éste permitía conservar amplios márgenes de soberanía y, como consecuencia, autonomía y ciertos privilegios, además de que otorgaba pocas facultades al gobierno general y compartía la soberanía nacional con él. En este sentido, la soberanía yucateca se salía de los límites de una soberanía estatal dentro de un sistema federal propiamente dicho y, por supuesto, era incompatible con una forma de gobierno centralista o unitaria. Paradójicamente, el pronunciamiento centralista de 1829 utilizó las concepciones de soberanía nacional compartida y la estatal exclusiva para exigir un sistema unitario que por su naturaleza eliminaba esas visiones y las soberanías locales, en aras de fortalecer la soberanía nacional unitaria. Esto señala que los políticos yucatecos utilizaban las ideas de la filosofía política liberal, la neoescolástica y las de antiguo régimen a conveniencia. El ejemplo más claro fueron las obras de Benjamín Constant, entre otros pensadores.

Las concepciones de nación, entendida de forma similar al concepto de Estado moderno, y de gobierno muestran que las autoridades yucatecas hacían una clara diferencia: se rompía con el gobierno general, no con la nación. Incluso, Yucatán, al adoptar una forma de gobierno diferente a la nacional no se independizaba de la nación mexicana, seguía siendo parte de ella. Esto sucedía pese a que en diferentes momentos, como la revuelta neutral de 1846, los actores políticos enunciaran que “Yucatán se separaba de la nación mexicana” o declaraban su “independencia temporal”. En realidad, las rupturas eran con el gobierno general. Las palabras “separación”, “escisión” e, incluso, “independencia” podían tener un significado o un sentido cercano al concepto de autonomía o

autogobierno. Destacar a Yucatán como parte de la nación mexicana fue una constante en los movimientos de ruptura que se abordan en este libro.

Sólo en algunos momentos coyunturales, como de mayo a octubre de 1841, las autoridades yucatecas sostuvieron un separatismo-independientismo, pero éste no logró predominar y fue abandonado en pos de lograr una excepcionalidad. Las diversas negociaciones para la reincorporación, e incluso la búsqueda de anexión a alguna potencia del Golfo de México-Caribe, mostraron la poca convicción y los escasos recursos de las autoridades yucatecas para sostener una nación independiente por completo como evidenciaron las misiones de José Róbira y Justo Sierra. En marzo de 1848, el ofrecimiento simultáneo de Santiago Méndez de la soberanía yucateca a los Estados Unidos, Gran Bretaña y España implicaba en sí la muerte de la nación yucateca. Esta solicitud prácticamente nació legalmente muerta y fue contraproducente para peticiones de anexión de febrero de 1848 de Sierra en los Estados Unidos. Esto mostró que los gobiernos yucatecos no tenían un proyecto definido de integración a alguna potencia, respondían a la contingencia ocasionada por la guerra de Castas y tampoco descartaron la reincorporación con el gobierno mexicano. No declarar la independencia absoluta yucateca fue un seguro de vida.

Como hemos visto la mayoría de las veces, el discurso de los políticos yucatecos, que amenazaba con declarar la independencia yucateca, mostraba que esto no era el objetivo, sino la consecuencia si el gobierno general no aceptase la excepcionalidad yucateca. En otras palabras, la hipotética declaración de independencia total de las autoridades yucatecas era una medida de presión contra las autoridades nacionales.

De 1821 a 1848, existen claras continuidades en los actores políticos que tuvieron la dirección de Yucatán durante los periodos de ruptura: prefirieron la unión condicionada a la nación mexicana. Y en torno a lograr la excepcionalidad yucateca se unieron diferentes autoridades yucatecas, ya fuesen centralistas o federalistas, así como diferentes grupos de poder que eran incluso adversos entre sí (véase anexos 1 al 4).

Lo anterior se observa en los sufragios de los notables de los pueblos en 1843. La votación de los 153 pueblos, de unos 242 (de 78 no hay datos, hubo 6 votos en contra y 5 abstenciones, véase anexo 4), superó con creces las 31 manifestaciones de 1841 de algunos pueblos y autoridades

en favor de la independencia absoluta, e incluso es más contundente que las peticiones, en 1831, de las cabeceras de partido de regresar a la unión nacional y de restablecer el federalismo. Las actas de 1843-1844 también rebasan —como expresión de una manifestación directa de soberanía— a cualquier proceso de juramentación de autoridades municipales entre 1844 y 1848, o las solicitudes de varias juntas de los pueblos en favor de la independencia en 1841, pues sobre esta última, la sentencia final la tendría el Congreso yucateco al que se le delegaba la facultad de decidir.

Pese a los conflictos y rupturas con las autoridades nacionales desde el primer Constituyente yucateco hasta 1848, los diversos Congresos o Asambleas en turno manifestaron que Yucatán era parte de la nación y expusieron la idea de que una nación yucateca era inviable. Estas expresiones fueron más claras en la Asamblea de Bécál en 1830, la Soberana Convención en 1831, el Congreso extraordinario de 1846 y la Asamblea de Ticul de 1847. Incluso el Congreso Constituyente de 1823 lo manifestó en su concepción de unión confederal y manifiesto de 1824. El Congreso de octubre y diciembre de 1841 tampoco sostuvo el proyecto de independencia ni la idea de una opulenta nación yucateca por más de dos meses. Las cámaras legislativas de 1842 y 1843 optaron por la defensa de la excepcionalidad antes de continuar con el proyecto de emancipación de México.

Durante las rupturas, las leyes emanadas de los cuerpos legislativos no fueron diseñadas para una nación yucateca, sino para un estado confederado que pretendía un régimen excepcional en las leyes nacionales. Esto último, desde las peticiones de Juan María Echeverri y la Junta General de 1821, los proyectos de Constitución de 1823, y las Constituciones de 1824 y 1825. El Acta Instituyente de 1830 reconocía a la nación mexicana y la Constitución de 1841 no proclamaba a Yucatán como nación independiente. Incluso la Ley Orgánica Provisional de 1846 abría la puerta a la reincorporación en sus artículos, lo mismo que los pronunciamientos centralistas de 1829, el federalista de 1839, el decreto de enero de 1846 de la Asamblea yucateca y el manifiesto campechano de diciembre de 1846. Esto, desde luego, siempre y cuando se reconociese la excepcionalidad yucateca.

Es más, las reformas constitucionales de 1832 destacaban a Yucatán como parte de la nación mexicana y eliminaron artículos de la Constitución de 1825, que lo hacían verse como una nación dentro de otra, así

como los que definían la soberanía del estado, aunque conservaron disposiciones que daban pie para aplicar selectivamente las leyes generales que afectaran a los intereses yucatecos. La tendencia de suprimir artículos de la soberanía local también fue obvia en la Constitución de 1841, pese a añadir postulados que propiciaban las coaliciones de Yucatán con otros estados y que eran de matices confederales. La Ley Orgánica de 1846 también borraba los artículos que delineaban la soberanía yucateca, pero no los que definían el territorio yucateco, pues entre 1842 y 1843 la Isla del Carmen estuvo ocupada a raíz de la expedición del ejército mexicano. Claro está, pese a las tendencias unitarias de las constituciones yucatecas respecto a la nación mexicana, en la práctica y en los conflictos con el gobierno general las autoridades yucatecas defendían la soberanía yucateca exclusiva y unitaria.

Entonces ni José Segundo Carvajal ni Santiago Méndez o Miguel Barbachano tomaron decisiones unipersonales o unilaterales en cuanto a la unión o ruptura con el gobierno nacional. Sus decisiones estuvieron delineadas, calificadas o aprobadas por las Asambleas o Congresos en turno, además del respaldo de las actas de los pueblos y de las autoridades municipales. Pese a la actuación controvertida de Santiago Méndez y Miguel Barbachano durante 1841-1848, ambos fueron pieza clave para la reincorporación de Yucatán al gobierno mexicano en ese periodo, e incluso sorprende la capacidad de coordinación y las alianzas que tuvieron hasta 1846, antes de la revuelta campechana por la neutralidad. Entre 1840 y 1846, Méndez y Barbachano lograron mantener relativamente la cohesión entre las facciones federalistas y sofocaron cualquier movimiento rebelde, ya sea en favor de la independencia yucateca o de la unión con México.

También algunos personajes yucatecos manifestaron su repulsión contra la independencia yucateca, como Manuel Crecencio Rejón y Andrés Quintana Roo, quien la tildó de quimérica. Antes de 1846, Justo Sierra O'Reilly fue parte de las negociaciones o de las autoridades que verificaron las disposiciones de los convenios con el gobierno general en 1841 y la reincorporación entre 1843-1844. No hay indicios de que se opusiera a las mismas de forma oficial. En el acta de reincorporación de Mérida de 1843, Francisco Martínez de Arredondo, otrora presidente de la comisión que hizo el proyecto de independencia en 1841, asentó un rotundo sí por restablecer la unión con el gobierno mexicano (véase

anexo 1). Esta firma y voto es una de las más simbólicas, porque subraya la falta de convicción y de continuidad en el proyecto de una nación yucateca independiente absolutamente.

Por otro lado, los planteamientos de que Yucatán era netamente separatista también se debilitan al contrastar los intentos del estado por influir y modificar la política nacional a su favor, como se vio en las relaciones con Tabasco y Texas. Con el primero, antes provincia dependiente políticamente de Yucatán, el gobierno yucateco trató de influenciar y participar en sus movimientos políticos con miras a extender los postulados de los pronunciamientos de la península y cambiar la dinámica nacional. Pero los pantanos de Tabasco ahogaron las invasiones yucatecas; aún más, cuando los estados vecinos como Chiapas y, sobre todo, Veracruz, reforzaron la resistencia tabasqueña, que ya de por sí lograba repeler a las fuerzas peninsulares. Yucatán fue incapaz de consolidar su predominio a través de las armas en las entidades vecinas, pues sus recursos eran limitados y tampoco consolidó coaliciones con otros estados.

De este modo, podemos observar las relaciones controversiales con Texas y las diferencias de objetivos de ambos estados entre 1840 y 1843. Mientras que los texanos tenían intenciones de debilitar al gobierno mexicano para consolidar su independencia, los yucatecos trataban de vencer a las autoridades nacionales en turno para variar el sistema de gobierno. El gobierno yucateco buscaba renegociar el pacto de unión, implantar el federalismo y lograr la excepcionalidad. En pocas palabras, pretendía modificar la política mexicana a su favor para fortalecer su soberanía local.

Los intentos de los centralistas yucatecos por invadir Tabasco, las alianzas con los texanos y el peligro de las guerras con España o los Estados Unidos mostraron la limitada capacidad de defensa y lo débil que sería la nación yucateca en el contexto internacional. La guerra latente con España en las dos primeras décadas de vida independiente mostró la lealtad selectiva o parcial de Yucatán con la nación mexicana. En el primer Constituyente se expresó nítidamente esta disyuntiva: si el gobierno nacional no garantizaba la defensa yucateca no se podía tener un enfrentamiento directo con España, pues la península yucateca sería uno de los primeros puntos atacables.

Sin embargo, el Constituyente yucateco no negó ayuda a Veracruz, que se encontraba bajo la ofensiva española de San Juan de Ulúa. A pesar

de la ruptura ocasionada por el pronunciamiento centralista de 1829, José Segundo Carvajal estuvo dispuesto a colaborar con la defensa de la nación ante una posible invasión española, de acuerdo con los postulados del Acta Instituyente de 1830.

Por otra parte, pese a la tendencia unitaria de concentrar la soberanía local de las autoridades yucatecas y a sus intenciones de controlar a los pueblos y sus ayuntamientos, persistían prácticas y discursos del antiguo régimen que invocaban a la soberanía de los pueblos y a la voluntad de sus vecinos más prestigiados. Esto por la necesidad del gobierno yucateco de tener su consentimiento y legalizar sus disposiciones.

Los cabildos yucatecos desempeñaron un papel importante en los conflictos entre las autoridades nacionales y las yucatecas. Campeche esgrimió conceptos de soberanía nacional unitaria para combatir las concepciones de soberanía nacional compartida del gobierno yucateco y pretendió compartir con éste la soberanía estatal, como de 1821 a 1825, de 1841 a 1843 y en 1848, salvo en algunas excepciones, como en diciembre de 1846, cuando utilizó el pactismo para romper, en nombre de Yucatán, con el gobierno nacional, aplazar la reincorporación y declarar la neutralidad en la guerra con los Estados Unidos. El puerto campechano fue uno de los más afectados por los problemas del costo de la defensa y las disposiciones nacionales contra el comercio, pues era la ciudad yucateca la que llevaba la batuta de esos asuntos. Su participación fue incisiva y contribuyó en gran medida a inclinar la balanza de las tendencias centrípetas o centrífugas de Yucatán en relación con el gobierno general.

Las posiciones de Mérida no siempre fueron centrífugas en lo referente a la unión con el gobierno nacional. Por ejemplo, en 1831, el Ayuntamiento de Mérida planteó tímidamente el restablecimiento del federalismo que imperaba en el resto de la República mexicana; en 1843, la junta de la capital yucateca votó unánimemente por la reincorporación de Yucatán y la aprobación de las Bases del 3 de agosto; en 1846, las autoridades y vecinos de la capital yucateca se opusieron a la rebelión campechana y, por consiguiente, trataron de impedir la neutralidad en la guerra México-Estados Unidos y el aplazamiento de la reincorporación yucateca con el gobierno nacional. No obstante, los movimientos políticos provenientes de Campeche eran un tanto más determinantes que los de Mérida para inclinar la balanza entre el gobierno yucateco y el general.

Sin embargo, la comunión de intereses de los grupos de poder de Campeche y Mérida permitió la supervivencia del pronunciamiento centralista de 1829, del federalista de 1839 y el éxito de la defensa contra el ejército mexicano en 1842 y 1843. Con las alianzas de las élites meridianas y campechanas, el gobierno yucateco podía controlar los movimientos en favor o en contra de la unión a México o de la independencia yucateca.

En este sentido, si Yucatán, a pesar de sus rupturas y pretensiones de excepcionalidad, se consideraba parte de la nación mexicana, lo mismo era aplicable para Campeche, el cual era un pueblo yucateco más, al menos hasta 1848. Antes de 1857, el puerto campechano no había manifestado intenciones sólidas de crear su propio estado y no pertenecer más a Yucatán, aunque existió el proyecto del diputado Joaquín Casares y Armas para erigir a Campeche como estado en el Congreso nacional de 1824<sup>1</sup> y, entre 1849 y 1850, también una propuesta de José Raimundo Nicolín de dividir a Yucatán en dos territorios: Mérida y Campeche.<sup>2</sup>

El argumento decimonónico de que Campeche estaba más unido a México por su comercio con Veracruz, frente a Mérida que por su relación mercantil con Cuba era más distante, resulta frágil. Hay indicios suficientes para sustentar que el comercio con los puertos mexicanos era tan importante para Mérida como para Campeche y que fue un factor para que Yucatán no declarase su independencia absoluta. Una de las represalias constantes del gobierno nacional contra Yucatán fueron las mercantiles. Las autoridades yucatecas buscaron, con sus rupturas y con sus reincorporaciones al gobierno mexicano, abolir las medidas en contra del comercio de la península yucateca.

Conforme se hagan estudios fiscales sobre la defensa y el comercio, se podrá determinar si Yucatán, efectivamente, no tenía los recursos para sostenerse como nación, como lo señalan los indicios en este libro. Pero aun si en los resultados de tales estudios se concluyera que esos rubros le proporcionaban los recursos suficientes a Yucatán para consolidarse como nación, el argumento de que los yucatecos no tenían la convicción

<sup>1</sup> Véase Proyecto de creación del estado de Campeche del 6 de septiembre de 1824, en *El Sol*, 7 de septiembre de 1824.

<sup>2</sup> *La división de territorio en Yucatán*, 1861.

y no pretendían llevar a cabo su independencia y construir su nación se sostiene y refuerza, dado que Yucatán, en cualquier momento desde su independencia en 1821 y con la caída del imperio mexicano en 1823, pudo constituirse en nación y no lo hizo. El ineficiente Estado mexicano poco podía hacer para controlar militarmente a la península yucateca, como sucedió en 1842-1843. La mayoría de los conflictos y rupturas de Yucatán con el gobierno mexicano sucedieron por la falta de delimitación de la soberanía estatal con la nacional. En realidad, la historiografía yucateca ha magnificado el separatismo yucateco y ha ignorado que probablemente hubiese más lazos de unión entre Yucatán y México de lo que se ha supuesto.



## ANEXOS



ANEXO 1  
ACTA DE VOTACIÓN DE LA JUNTA DE MÉRIDA  
APROBANDO LA REINCORPORACIÓN DE YUCATÁN  
Y LAS BASES DE 3 DE AGOSTO DE 1843  
DEL GOBIERNO MEXICANO

En la ciudad de Mérida, capital del estado libre de Yucatán, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres, reunido en la casa de Ayuntamiento de esta ciudad un considerable número de capitalistas y propietarios, como también vecinos de la comprensión de este municipio, previa convocatoria que se hizo el día anterior de todas las referidas clases, con el determinado objeto de explorar su sentir, en orden a volver este estado a la integridad nacional, según expresa la nota circular del superior gobierno fechada veinticinco del mes actual, se dio lectura a esta comunicación, al decreto a que se refiere de diez y seis del mismo y a las bases y condiciones que propuso el gobierno provisional de Méjico el tres de agosto último para restablecer la unión.

Después de leídos aquellos documentos, el jefe político superior, presidente de la junta, dirigió la palabra a sus componentes garantizándoles a nombre del ejecutivo la libertad de proferir cada uno paladinamente su opinión, sin cargo alguno de su parte, respecto de la adopción o reproche de las bases dadas a que debe sujetarse el estado en su nueva alianza con la nación mejicana, porque temiendo equivocarse el mismo ejecutivo en la resolución de aprobarlas, tuvo a bien acordar esta medida para averiguar la verdadera y explícita opinión del estado, en el grave encargo que se le cometió de concordar su decoro con su seguridad y tranquilidad interior. Atentas estas razones por los señores de la junta, e invitados a emitir franca y espontáneamente sus votos acerca de admitir o no la reincorporación de esta península al resto de la República, se acercaron pacíficamente a la mesa y demostraron por unanimidad aprobarla, poniendo la palabra sí, conforme se previene en la circular citada, desde el veintiséis, día de la primera reunión, hasta hoy veintiocho del

presente mes que se cerró el registro de los ciudadanos emplazados al fin explicado, firmando conmigo el presidente esta acta por duplicado para la constancia y conocimiento de su Excelencia el gobernador del estado. Mérida, noviembre 28 del 843.

[A FAVOR, SÍ JUNTO A SU FIRMA] Antonio Fernández, José Crisóbal Hernández, Vicente Calero, Juan Rivas Vertiz, Benito Aznar [líder de Junta Departamental-gobernador interino], Pedro Regil y Estrada, Eugenio Patrón, Guillermo Hijuelos, Justo Saenz de Santa María, Juan Esteban Quijano, Luis Echarzarreta, Manuel Ávila, Juan S. Sauri, Gerónimo Albor, Alonzo Aznar, Tomás Heredia Peón, Gregorio Sauri, Francisco Irigoyen, Andrés de Cepeda, Luis Esmorto, Miguel Cantón, Juan Pío Manzano, Ramón Serrano e Iturralde, Joaquín Y. Cámara, Joaquín Muñoz, Mariano Bolo, José María Arroyo, Félix Guzmán, Rafael Muñoz, Manuel Joaquín Pasos, José Blas Rosado, Miguel Vadillo Castro, Anastasio Pinto, Juan de Mata Ayala, Perfecto Bolio, Mariano Trujillo, (ilegible) Peón, Antonio de Lavalle, Juan Crisóstomo Alpizar, Rafael Castillo, Lucas Trejo, Pedro Osorio, Juan José Cámara, Pedro Carrillo, Francisco Martínez de Arredondo, Ramón Serrano, C. Rivascacho, José Eduvige Rosado, José Vicente Viana, Vicente Lara, José Narciso Solís, Vicente del Castillo, José Julián Namada, José Justo Castillo, Manuel Massa, José María Guerra Correa [obispo], Eusebio de la Cámara, Tomás Anguas Tenorio, Clemente Trujillo, Joaquín Trujillo, Vicente Solís, Pedro Elizalde Escudero, Ignacio Vado, Marcos Buendía, Manuel Dondé, Julián Ma. Castillo, Rafael Pedrera, José Antonio Domínguez Castro, José Esteban Alcalá, Melitón Manzanilla, Gregorio Cantón, Juan de Dios Henríquez, Pedro Ferriol, José de la Cruz Villamil [ex-gobernador], Antonio Febles, Tiburcio Antonio Villamil, José J. Estrada, Manuel María Montalvo, Ignacio Rubio, Martín de Medina, Juan Evangelista Echánove, Manuel Carvajal [exgobernador interino], Domingo Ma. Serrano, Manuel S. Castilla, José Antonio Zorrilla, Juan Peón, José María López de la Escalera, José D. Villamil, Manuel M. Pastrana, Leocadio Ponce, José N. Guerra.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 25 y exp. 51.

ANEXO 2  
ACTA DE VOTACIÓN DE LA JUNTA DE CAMPECHE  
APROBANDO LA REINCORPORACIÓN DE YUCATÁN  
Y LAS BASES DE 3 DE AGOSTO DE 1843  
DEL GOBIERNO MEXICANO

En la muy heroica y liberal ciudad de Campeche veintiocho días del mes de noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres años, reunidos en el salón de sesiones del R. Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor jefe superior político de este departamento, los propietarios y capitalistas y un considerable número de ciudadanos vecinos todos de la municipalidad; se dio lectura a una superior orden en la que se previene la celebración de esta junta pública con el objeto de que todos los concurrentes manifiesten libre y francamente su opinión acerca de la admisión de las proposiciones o bases que ha hecho el gobierno de Méjico en 3 agosto último para la reincorporación de esta península al resto de la República por hallarse facultado el E. Sr. Gobernador del estado de 16 del corriente para oír la opinión de los pueblos sobre este asunto de tanta gravedad e interés. Impuestos los concurrentes de todos estos documentos con la debida y detenida reflexión que demanda el negocio tan vital para la prosperidad y futura suerte del estado, el señor presidente [en uso] de la palabra dijo: que la decisión y heroico patriotismo con que siempre ha sostenido este pueblo los intereses y dignidad de Yucatán, como es de pública notoriedad al mundo entero, le hacían confiar con toda seguridad que emprendida una nueva lid en caso de no otorgarle al estado las justas excepciones que habían solicitado y constantemente solicita, conseguiría al fin el triunfo que siempre obtienen las dignas y nobles causas que se sostienen. Mas ya que el gobierno de Méjico está llano a concederle a esta península los esenciales derechos que ha pretendido y fueron el primordial objeto de la gloriosa revolución de 1839 y se hallan consignados en las proposiciones o bases que acaban de leerse presentadas por aquel gobierno a nuestros comisionados en 3 de agosto último

para la reincorporación de este estado al resto de la República, entendía y no dudaba asegurar que el buen juicio y prudente criterio de todos los campechanos opinarían por la admisión y aprobación de las referidas proposiciones con que hoy nos convida a la unión el Excelentísimo señor presidente de la República. En consecuencia, todos los ciudadanos presentes podrán manifestar con toda libertad y franqueza su opinión sobre el particular; seguros que cualquiera que ella sea, el supremo gobierno del estado la garantiza solemnemente, sin que en manera alguna pueda temerse nada por la franca e ingenua manifestación que en asunto tan delicado debe hacerse por las trascendentales consecuencias que han de seguirse, pendiendo de esta sin duda alguna la prosperidad o desgracia futura de Yucatán. En tal estado, y no teniendo ninguno de los concurrentes cosa alguna que exponer sobre todo lo relacionado, dispuso el expresado señor presidente, se diese por concluida esta acta procediendo en consecuencia a firmarla por duplicado en el modo y para los efectos prevenidos en la suprema orden referida.

[A FAVOR, SÍ JUNTO A SU FIRMA] Joaquín Ruiz de León, Gregorio Jiménez, Felipe [roto], [roto] Oliver, José Ignacio Medina, Pedro Manuel de Regil, Onofre Vicunia, Juan Méndez, Alejandro Marcín y León, Julián Gual, José Ma. Regil, Tomás Aznar, Alejandro McGregor, D. Trueba, José [Golomi o Colome], Joaquín Gutiérrez de Estrada [exgobernador], Domingo Barret [gobernador en 1846-1847], Rafael Preciat, Gregorio Méndez, José Ma. Celarain, Juan Bautista Ferrer, Manuel Cosgaya, Domingo Ruiz, Juan F. de Cicero, Miguel D. Estrada, [nombre ilegible], Benigno Rodríguez, Antonio Sauri Biempica, Tedor Martínez, [nombre ilegible], Tranquilino Hernández, Francisco Campos, Salvador Cam [ilegible], Juan de Mata Rosas, Francisco Dolores López, José Eulogio Rodríguez, Ángel Palomo, José Nazario Dondé, Andrés Ibarra de León, José Trinidad Medina, Sebastián Montero, [ilegible] Gastelo, Manuel de Lavallo, Pablo Marentes, Marcos Cicero, Juan Vargas, José Antonio Zapata, Marcelo Lizama, Pedro N. Molina, Lucas [Medina], Francisco Claucel, Felipe Trullo, José María Dondé, José Ferrer, Ángel Gómez, Salvador [roto], José Rafael Escobar, Felipe G. Vallejo, Francisco Romero, José Antonio Cavenzos, Andrés Peón, Manuel Ma. B. Argumedo, F[rancisco] Carvajal, Damián Castillo, Vicente Ormiga, Joaquín del Valle, Francisco A. Mazo, José Ma. Peralta, Pablo

Sotelo, Juan Bautista Camman, Perfecto Gregorio Roca, Juan Pedro Rodríguez, José C. Gutiérrez de Estrada, Agustín Costa y Costa, Manuel López Martínez, Ramón [ilegible], Antonio Estrada y Lanz, José Ma. Pérez, Pedro José Correa, Pedro José Bord [ilegible], Tomás Reyes, Antonio Hernández, Miguel de Lanz, Casiano Reyes, Felipe Cervera, Manuel Velázquez, Manuel Pérez, Juan D. Carrillo, José Ma. Oliver, Juan B. Verde, José Jacinto Pereyra, Francisco Conse, Jirrapro, Juan Ortega, Calisto Aguilar, José María Nuñez de Castro, Guillermo Pérez, Pedro Alfaro, Juan Manuel Álvarez, José Calleja, Vicente Méndez, Blas Valladares [administrador interino de la A.M.], José Clemente Otayza, José María Castillo, Francisco Quintana, Joaquín Molina, [ilegible] Flota, Martín Silvestre, Irineo Lavalle, Pablo Llovera, José Ma. Bano, Francisco de Estrada, José Ma. Alpuche, José Cenobio del Campo, Pedro Faustino Palma, Vicente Núñez de Castro, José B. López, Joaquín Molina Baeza, Manuel H. Bayona, J. Jesús Llovera, Pablo Piamon, Ramón Gaja, Miguel Lorenzo Caseres, Domingo Caseres, Joaquín Ortega, José Ma. Pérez, José Castillo, Pedro Mcgregor, José Ma. Lavalle, Miguel José de León, Narciso Barredo, José Leandro Mouria, Juan J. Alpino, José Esteban Yasso.<sup>1</sup> [Votación unánime.]

<sup>1</sup> AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 41.



ANEXO 3  
ACTA DE VOTACIÓN DE LA JUNTA DE VALLADOLID  
APROBANDO LA REINCORPORACIÓN DE YUCATÁN  
Y LAS BASES DE 3 DE AGOSTO DE 1843  
DEL GOBIERNO MEXICANO

En la ciudad de Valladolid a los veinte y ocho días del mes de noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres: reunidos en la casa consistorial los vecinos de esta ciudad que fueron convocados por su señoría con la anterioridad que se le previno por el gobierno del estado en nota de veinte y cinco del que finaliza, y cumpliéndose estrictamente con lo que previene el párrafo primero de ella sobre que se imponga a los componentes de la junta del tenor de aquella nota, del decreto fecha 16 del que rige y de las bases y concesiones acordadas por el gobierno de Méjico, se procedió a manifestarla por el mismo señor presidente jefe superior político, que consecuentemente a la nota circular de su excelencia que se había leído quedaban con entera libertad los concurrentes para emitir su opinión en pro o en contra de dichas bases sin que por ella pueda resultarles perjuicio de ninguna clase. Después de esto se aproximaron a la mesa para suscribir esta acta con la expresión de la voluntad de cada uno marcada con los monosílabos sí o no, según aparece.

[A FAVOR, SÍ JUNTO A SU FIRMA] Joaquín F. Ruz, M. R. Sansores, Juan N. Triay, Juan Sosa Arce, Santiago Canché, Julián Cepeda, Buena-ventura Rosado, Joaquín Andrade, Manuel L. Osdad, Andrés Rosado, Narciso Fernández, Cirico Martínez, Pablo Antonio Acevedo, Domingo Esperón, Rafael Novelo, José Francisco Sosa, Luis Rosado Vales, Manuel Castillo, Pedro de Baranda y Quijano, Juan Isidro Peniche, Francisco Ruz, Leocadio Rivera, Juan Bautista Castro, Celedonio Maldonado, Félix Antonio Aguilar, Esteban Martínez, F. María Moreno, [nombre ilegible], José Antonio Sasea, Pedro Ruz, Tiburcio Martínez, Nicolás Rivas, José Dolores Cosgaya, Venancio Alcocer, Simón Escco. de Oserro,

Manuel Vales Nariche, Lorenzo Esperón, Victoriano Rivero, Manuel Ma. Sánchez, Pedro Rosado, Susano Rosado, Dionisio Zetina, Pablo José López, Francisco Cordero, Anastasio Castillo, Mateo Vales, Doroteo Novelo, [ilegible] Rosado, Juan Francisco Pérez, Manuel Enrique Vales, Desiderio Sosa, [ilegible], Miguel [ilegible], Leandro Villafania, Paulino Baeza, [Agustín] Acereto, [nombre ilegible], Martín Salvatierra, Antonio de la Cruz Pérez, Eusebio Castellanos, Juan [ilegible], Juan de Dios [ilegible], Manuel Loria, Julián Loria, Darío [ilegible], Timoteo Torres, Juan de Mata Torres, Ignacio Osorio, Benigno Astorga, Juan Nepomuceno Pérez, Simón Rosado Peniche, José Alcocer Villanueva, Gregorio Andrade, Pantaleón Carrillo, Mateo Gómez, Pedro Baranda [exgobernador], José María Cortez, M. López Constante, Julián [ilegible], Eulogio Burgos, Julián Evia, Pedro Tus, Tomás Cordero, Juan Rosado, Isidro Alcocer, José A. Ruiz, [nombre ilegible], Tomás Rivero, [nombre ilegible], Narciso Cámara, Manuel Cordero, Victoriano Ruz, Joaquín Can [ilegible], [nombre ilegible], José Carrillo, José Reyes Carrillo, Fermín Irabién.<sup>1</sup> [Votación unánime.]

<sup>1</sup> AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 44.

ANEXO 4  
 LISTA DE PUEBLOS<sup>1</sup> QUE VOTARON EN FAVOR O EN  
 CONTRA DE LA REINCORPORACIÓN DE YUCATÁN Y LA  
 ADOPCIÓN DE LAS BASES DE 3 DE AGOSTO DE 1843 DEL  
 GOBIERNO MEXICANO ENTRE 1843 Y 1844<sup>2</sup>

<i>Poblaciones de 1840-1843</i>	<i>En favor</i>	<i>En contra</i>	<i>Abstenciones</i>	<i>Sin datos</i>
a) DEPARTAMENTO DE MÉRIDA				
I. PARTIDO DE MÉRIDA				
1. Caucel	×			
2. Conkal		×		
3. Chablekal	×			
4. Chicxulub	×			
5. Cholul	×			
6. Chuburná				×
7. Hunucmá	×			
8. Itzimná				×
9. Ixil		×		
10. Kanasín	×			
11. Kinchil			×	
12. Mérida (cabecera, ciudad)	×			

<sup>1</sup> En 1840, Yucatán estaba dividido en 5 departamentos, 18 partidos, 3 ciudades, 6 villas y 227 pueblos, un total aproximado de 236 poblaciones. El listado de pueblos está tomado de Rodríguez Losa, *Geografía política de Yucatán*, t. II, pp. 63-90.

<sup>2</sup> Las actas de las poblaciones se encuentran en AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 4; exp. 24; exp. 25; exp. 26; exp. 27; exp. 28; exp. 29; exp. 30; exp. 31; exp. 32; exp. 34; exp. 35; exp. 36; exp. 38; exp. 39; exp. 40; exp. 41; exp. 42; exp. 43; exp. 44; exp. 45; exp. 46; exp. 47; exp. 48; exp. 49; exp. 50; exp. 51; exp. 52; exp. 53; exp. 54; exp. 55; exp. 56; exp. 57; exp. 58; exp. 59; exp. 60; exp. 63 (Tizimín-Tinún); exp. 64; exp. 65; exp. 66; exp. 67; exp. 68; exp. 69; exp. 70; exp. 71; exp. 72; exp. 73; exp. 74; exp. 75; exp. 76; exp. 77; exp. 78; exp. 79; exp. 80; exp. 81; exp. 82; exp. 83; exp. 84; exp. 85; exp. 86; exp. 87; exp. 88; exp. 89; exp. 90; exp. 91; exp. 92; exp. 93; exp. 94; exp. 96; exp. 97; exp. 98; exp. 99; exp. 100; exp. 101; exp. 102; exp. 103; exp. 104.

<i>Poblaciones de 1840-1843</i>	<i>En favor</i>	<i>En contra</i>	<i>Abstenciones</i>	<i>Sin datos</i>
13. Sicpach	×			
14. Sisal	×			
15. Tetiz	×			
16. Ucú	×			
II. PARTIDO DE TICUL				
1. Chapab	×			
2. Dzan				×
3. Maní	×			
4. Muna				×
5. Nohcacab				×
6. Pustunich	×			
7. Ticul (cabecera)	×			
8. Tipikal	×			
9. Yotholim				×
III. PARTIDO DE MAXCANÚ				
1. Bolón			×	
2. Chocholá	×			
3. Halachó				×
4. Kopomá	×			
5. Maxcanú (cabecera)	×			
6. Opichén	×			
7. Samahil			×	
8. Umán	×			
IV. PARTIDO DE TECOH				
1. Abalá				×
2. Acanceh	×			
3. Mama	×			
4. Sacalum				×
5. Tecoh (cabecera)	×			
6. Tekit	×			
7. Telchaquillo				×
8. Timucuy	×			
b) DEPARTAMENTO DE IZAMAL				
V. PARTIDO DE IZAMAL				
1. Buctzotz	×			
2. Citilcum				×

<i>Poblaciones de 1840-1843</i>	<i>En favor</i>	<i>En contra</i>	<i>Abstenciones</i>	<i>Sin datos</i>
3. Cuzamá				x
4. Dzoncauich	x			
5. Hocabá	x			
6. Hochtún	x			
7. Homún	x			
8. Huhí	x			
9. Izamal (cabecera y villa)	x			
10. Kantunil				x
11. Kimbilá				x
12. Pixilá				x
13. Sahcabá				x
14. Seyé	x			
15. Sitalpech				x
16. Sudzal				x
17. Tahmek	x			
18. Tekal				x
19. Tekantó	x			
20. Temax	x			
21. Tixkochoh				x
22. Tunkás	x			
23. Tzanlahcat				x
24. Xanabá				x
25. Xocchel	x			
VI. PARTIDO DE MOTUL				
1. Baca	x			
2. Bokobá	x			
3. Cacalchén	x			
4. Cansahcab	x			
5. Dzemul	x			
6. Dzidzatún				x
7. Dzilam				x
8. Ekmul				x
9. Euán				x
10. Kiní				x
11. Mocochá	x			
12. Motul (cabecera)	x			

<i>Poblaciones de 1840-1843</i>	<i>En favor</i>	<i>En contra</i>	<i>Abstenciones</i>	<i>Sin datos</i>
13. Muxupip				x
14. Nolo				x
15. Sinanché	x			
16. Suma	x			
17. Telchac	x			
18. Tepakam				x
19. Teya	x			
20. Tixkokob	x			
21. Tixkuncheil				x
22. Tixpeual				x
23. Ucí				x
24. Yaxkukul				x
25. Yobain	x			
c) DEPARTAMENTO				
DE VALLADOLID				
VII. PARTIDO DE VALLADOLID				
1. Cuncunul	x			
2. Chemax	x			
3. Chichimilá	x			
4. Dzitnup				x
5. Ebtún				x
6. Hunukú				x
7. Kanxoc			x	
8. Kauga	x			
9. Muchucux	x			
10. Nabalám	x			
11. Pisté	x			
12. Pixoy				x
13. Popolá				x
14. Santa María (se agregó al partido de Tizimín, 18 de noviembre de 1841)	x			
15. Tahmuy				x
16. Tekom	x			
17. Temozón	x			
18. Tesocó	x			

<i>Poblaciones de 1840-1843</i>	<i>En favor</i>	<i>En contra</i>	<i>Abstenciones</i>	<i>Sin datos</i>
19. Tikuch				x
20. Tinum	x			
21. Tixcacalcupul	x			
22. Tixhualahtún	x			
23. Uayma	x			
24. Valladolid (cabecera, ciudad)	x			
25. Xocén				x
26. Yalcobá				x
27. Yalcón				x
VIII. PARTIDO DE TIZIMÍN				
1. Calotmul	x			
2. Chancernote			x	
3. Dzonotaké				x
4. Kikil				x
5. Labcah	x			
6. Loché				x
7. Nohkú (Noh Hú, en Xcan)	x			
8. Pocboch				x
9. Río Lagartos				x
10. San Fernando				x
11. Sisbichén (se agregó al partido de Valladolid, 18 de noviembre de 1841)				x
12. Sucupó				x
13. Tahcabo				x
14. Tixcancal			x	
15. Tizimín (cabecera)				x
16. Xcan (incluye la votación de Santa María y Noh Hú)	x			
17. Yalahau				x
IX. PARTIDO DE ESPITA				
1. Cenotillo	x			
2. Dzitás	x			
3. Espita (cabecera)	x			
4. Panabá	x			

<i>Poblaciones de 1840-1843</i>	<i>En favor</i>	<i>En contra</i>	<i>Abstenciones</i>	<i>Sin datos</i>
5. Sucilá	×			
6. Tixbahá				×
7. Xocenpich	×			
d) DEPARTAMENTO DE TEKAX				
X. PARTIDO DE TEKAX				
1. Akil	×			
2. Becanchén	×			
3. Chumayel		×		
4. Oxkutzcab	×			
5. Pencuyut	×			
6. San José	×			
7. Teabo		×		
8. Tekax (cabecera y villa)	×			
9. Ticum	×			
10. Tixcuytún	×			
11. Tixméuac	×			
12. Xayá	×			
13. Xul	×			
XI. PARTIDO DE YAXCABÁ				
1. Cantamayec	×			
2. Chikindzonot	×			
3. Ekpedz	×			
4. Kancabdzonot	×			
5. Mopilá (incluido en junta de Yaxcabá)	×			
6. Nenéla				×
7. Santa María				×
8. Sotuta	×			
9. Tabí (incluye Ucil)	×			
10. Tahchibichén	×			
11. Tibolom	×			
12. Tiholop	×			
13. Tinum	×			
14. Tixcaltuyú (incluye Opichán)	×			
15. Uzil (incluido en Tabí)	×			

<i>Poblaciones de 1840-1843</i>	<i>En favor</i>	<i>En contra</i>	<i>Abstenciones</i>	<i>Sin datos</i>
16. Yaxcabá (cabecera)	x			
17. Yaxuná				x
XII. PARTIDO DE PETO				
1. Celul				x
2. Chanczinkín	x			
3. Chunhuhub	x			
4. Dznotchel				x
5. Ichmul	x			
6. Kancabchén	x			
7. Peto (cabecera)	x			
8. Petulillo	x			
9. Polyuc (Pocyuc)	x			
10. Sabán	x			
11. Sacalaca	x			
12. Tahdziú				x
13. Telá				x
14. Tepich	x			
15. Tihosuco	x			
16. Tituc	x			
17. Tixualhtún	x			
18. Tzacacab				x
19. Uaymax	x			
XIII. PARTIDO DE BACALAR				
1. Bacalar (cabecera, villa)	x			
2. Chichanhá				x
e) DEPARTAMENTO DE CAMPECHE				
XIV. PARTIDO DE CAMPECHE				
1. Campeche (cabecera, ciudad, muy heroica y liberal)	x			
2. Chiná				x
3. Cholul	x			
4. Hampolol	x			
5. Kulam				x
6. Lerma				x
7. Samulá				x

<i>Poblaciones de 1840-1843</i>	<i>En favor</i>	<i>En contra</i>	<i>Abstenciones</i>	<i>Sin datos</i>
8. San Diego				×
9. Santa Rosa				×
10. Pocyaxún	×			
11. Tixmucuy	×			
XV. PARTIDO DE HECELCHAKÁN				
1. Bécal	×			
2. Calkiní (villa)	×			
3. Dzitbalché	×			
4. Hecelchakán (cabecera, villa patriota)	×			
5. Nunkiní		×		
6. Pocboc				×
7. Pomuch				×
8. San Antonio Sahcabchén	×			
9. Tenabo	×			
10. Tepakam	×			
11. Tinum	×			
XVI. PARTIDO DE HOPELCHÉN				
1. Bolonchén Cauich	×			
2. Bolonchénticul	×			
3. Cauich	×			
4. Dzibalchén	×			
5. Hopelchén (cabecera, 10 de noviembre de 1843)	×			
6. Pich	×			
7. San Juan Sahcabchén	×			
8. Xcupilcacab	×			
9. Xkomchén (Komchén)	×			
XVII. PARTIDO DE SEYBAPLAYA				
1. Champotón	×			
2. Chicbul	×			
3. Holail				×
4. Hool	×			
5. Keulil				×
6. Sahcabchén	×			
7. Seybacabecera	×			

<i>Poblaciones de 1840-1843</i>	<i>En favor</i>	<i>En contra</i>	<i>Abstenciones</i>	<i>Sin datos</i>
8. Seybaplaya (cabecera, 26 de octubre de 1843)	x			
9. Sihochac	x			
XVIII. PARTIDO DEL CARMEN				
1. Carmen (cabecera, villa)				x
2. Palizada				x
3. Sabancuy				x
PUEBLOS SIN PARTIDO				
DETERMINADO				
1. Dznotitul	x			
2. Iturbide	x			
3. Sahcín	x			
4. Sanahcat	x			
5. Tixbaka	x			
6. Tixbalid	x			
TOTALES				
POBLACIONES: 242	En favor	En contra	Abstenciones	Sin datos
	153	6	5	78
	poblaciones	pueblos	pueblos	pueblos



## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

- Archivo General del Estado de Campeche (AGEC).  
Archivo General del Estado de Yucatán (AGEY).  
Archivo General de la Nación (AGN).  
Archivo General de Indias (AGI).  
Archivo Histórico de la Defensa Nacional (AHDN).  
Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores (AHSRE).  
Archivo Municipal de Campeche (AMCAM).  
Benson Latin American Collection, University of Texas at Austin (BLAC-UTA).  
Biblioteca Campeche (BCamp).  
Biblioteca Daniel Cosío Villegas, El Colegio de México.  
Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia-Instituto Nacional de Antropología e Historia (B-INAH).  
Biblioteca Nacional (BN).  
Biblioteca de la Secretaría de Relaciones Exteriores, José María Lafragua.  
Centro de Apoyo a la Investigación Histórica de Yucatán (CAIHY). Actualmente Biblioteca Yucatanense.  
Centro de Estudios de Historia de México (CEHM-CARSO).  
Fondo Reservado Rodolfo Ruz Menéndez, Centro Peninsular en Humanidades y en Ciencias Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México (FRRRM-CEPHCIS-UNAM).  
Hemeroteca Nacional (HN).  
Sterling Memorial Library, Yale University.  
The Latin American Library, Tulane University (LAL-TU).

## HEMEROGRAFÍA

- El Boletín.*  
*El Cosmopolita.*

*El Espíritu del Siglo.*

*El Gladiador o Sea el Verdadero Federalista*, 1831.

*El Huracán*, 1831.

*El Noticioso*, 1847.

*El Siglo Diez y Nueve.*

*El Siglo XIX* (Mérida).

*El Sol.*

*El Tribuno del Pueblo Mexicano*, 1831.

*El Yucateco Constitucional*, 1831.

*El Yucateco o el Amigo del Pueblo*, 1825.

*Gaceta de Mérida de Yucatán*, 1823-1825.

*Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 1823.

*La Águila Mexicana*, 1823.

*La Columna de la Constitución Federal de la República Mexicana*, 1831.

*La Voz de la Patria*, 1831.

*Registro Oficial*, 1831.

#### FUENTES DE LA ÉPOCA

*Acta celebrada en la ciudad de Tabasco de San Juan Bautista por sus primeras autoridades*, San Juan Bautista, Imprenta de Ángel Lugos, 1830.

*Acta celebrada por el R. A. autoridades y gefes de Campeche*, Campeche, Oficina Imparcial Luz Campechana a cargo del ciudadano Joaquín Capetillo, 1824.

*Acta celebrada por los gefes militares de la guarnición de Campeche y funcionarios principales de la federación con motivo de las desagradables ocurrencias de la capital de la nación*, Campeche, Impreso por José M. Corrales, 1829.

*Acta celebrada por los gefes militares de la guarnición de Campeche y funcionarios públicos de la federación*, Campeche, Impreso por José M. Corrales, 1829.

*Acta celebrada por los gefes y oficiales de la guarnición de Campeche*, Campeche, Oficina imparcial Luz Campechana a cargo del C. Joaquín Capetillo, 1824.

*Acta del pronunciamiento de la guarnición de Campeche por la forma de gobierno de república central*, México, Imprenta del Águila, 1829.

- Acta Instituyente de la Augusta Asamblea General de Yucatán reunida en el pueblo de Bécab, el 28 de marzo de 1830 con inserción de sus incidentes*, Mérida, Imprenta de Lorenzo Seguí, 1830.
- Alcance a la voz pública número 62*, Mérida, Imprenta de Castillo y Compañía, 1846.
- Alcance al Siglo Diez y Nueve número 819*, Mérida, Imprenta de Castillo y Compañía, 1846.
- Compendio histórico razonado, del origen, progresos y conducta de la facción que ecsiste en el estado de Yucatán desde el año de 1820 hasta fines de 1824, y que en aquel país es vulgarmente conocida con el nombre de la Camarilla. Lo dan a la luz varios yucatecos, para conocimiento de los supremos poderes de los Estados Unidos de la República Mexicana*, México, Oficina de Mariano Ontiveros, 1825.
- Comunicaciones oficiales entre el general D. Pedro de Ampudia y el gobierno del estado sobre nombramiento de comisionados cerca del gobierno provisional de Méjico, con el fin de tratar y acordar lo más conveniente para el término de la guerra y la reincorporación de Yucatán al resto de la República*, Mérida, Imprenta de Manuel López, 1843.
- Constitución política del estado de Yucatán, sancionada en 31 de marzo de 1841*, Mérida, Imprenta de José Dolores Espinosa, 1841.
- Constitución política del estado libre de Yucatán formada por su Congreso constituyente en 27 de julio de 1824*, Mérida, Imprenta de Manuel Anguas, 1824.
- Constitución política del estado libre de Yucatán, sancionada por su Congreso Constituyente en 6 de abril de 1825*, Mérida, Imprenta en Oficina del Sol, 1825.
- Convenios de Yucatán aprobados por el supremo gobierno nacional en 14 de diciembre de 1843 y reconocidos por el departamento en 11 de enero de 1844*, LAL-TU, R.B.C. L 972.64, Y94c.
- Demostración de la legalidad del pronunciamiento en favor del sistema de república central en Yucatán; y de la fuerza que ha adquirido por la soberana voluntad de los pueblos*, Campeche, Imprenta del Gobierno, 1830.
- Desahogo de D. José M. Tornel bajo la firma de José López Santa Anna*, Mérida, Imprenta de Lorenzo Seguí, 1843.
- Desengaño que da a los seducidos y advertencia que hace a los extraviados un verdadero amante de su patria y sincero amigo de los campechanos*, Mérida, Oficina republicana del Sol a cargo del C. Lorenzo Seguí, 1824.

- Dictamen de la comisión del Augusto Congreso, nombrada para presentar las observaciones convenientes sobre los artículos de la acta constitutiva del Soberano Congreso mejicano, presentado en 29 de marzo y aprobado en sesión de 2 de abril del año corriente, Mérida, s.e., 1824.* Biblioteca Nacional, Colección Lafragua.
- Dictamen de la comisión especial nombrada por la Augusta Cámara de Diputados para el asunto de la independencia. 1 de octubre de 1841, Mérida, Imprenta del Boletín Oficial, 1841.*
- El gobernador del departamento de Yucatán a sus habitantes, Mérida, Impreso por Rafael Pedrera, 1844.*
- El gobernador suplente del estado en ejercicio a los bizarros defensores de la patria, Mérida, Imprenta a cargo de Manuel López, 1843.*
- El gobernador suplente en ejercicio del ejecutivo del estado a sus habitantes, Mérida, Imprenta de Lorenzo Seguí, 1843.*
- El gobernador y comandante general de Yucatán a sus habitantes (Mérida, 10 de diciembre de 1846), Mérida, Imprenta de Castillo y Compañía, 1846.*
- El gobernador y comandante general del estado de Yucatán a sus habitantes, Mérida, Imprenta de Castillo y Compañía, 1846.*
- El pueblo de Campeche (8 de diciembre de 1846), Campeche, Impreso por José María Peralta, 1846.*
- Encuentro a intrigas rastreras, México, Imprenta de Galván, 1832.*
- Examen sobre el actual estado del negocio de Yucatán visto por todos sus aspectos y lo que conviene hacer sobre él, México, Imprenta de Rivera, 1832.*
- Exposición del gobierno de Yucatán al supremo de la República pidiendo la derogación del decreto de 21 de febrero último, Mérida, Imprenta de Rafael Pedrera, 1844.*
- Exposición que dirige al soberano Congreso nacional el gobierno del departamento de Yucatán, Mérida, Imprenta de Castillo y Compañía, 1845.*
- Exposición que el actual Congreso de Yucatán dirigió a las cámaras de la unión participando su instalación y el completo restablecimiento del régimen federativo en aquel estado, s.e., s.l., 1831.*
- Exposición que el actual Congreso ordinario de Yucatán dirigió a las cámaras de la Unión participando su instalación y el completo restablecimiento del régimen federativo en aquel estado, México, Imprenta de Rivera, 1832.*
- Impugnación a las observaciones hechas por varios yucatecos al dictamen presentado a la Cámara de Senadores por sus comisiones unidas de puntos*

- constitucionales y guerra, sobre la proposición del Sr. Vargas relativa a la pacificación de Yucatán*, México, Imprenta de Galván, 1831.
- Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco a la iniciativa y exposición que dirigieron al congreso de la unión la honorable legislatura del estado de Querétaro y la diputación permanente de la de Jalisco relativas a la pacificación de Yucatán*, México, Imprenta de Galván, 1831.
- Iniciativa de la Legislatura del estado libre de Yucatán al soberano Congreso de la Unión*, Mérida, 4 de enero de 1832, s.e., s.f.
- Interesante comunicación que el excmo. Señor gobernador provisional dirige a S.E. el señor D. Miguel Barbachano*, Campeche, Impreso por José M. Peralta, 1846.
- Justa Repulsa del C. Raymundo Pérez González a las calumnias groseras propias y dignas de sus autores en el papel que se llama Vindicación de los ex diputados Tarrazo, Rejón y Casares*, Mérida, Impresa por Lorenzo Seguí en la oficina del Sol, 1825.
- La división de territorio en Yucatán. Colección de los editores dados a la luz en La Censura periódico publicado en Campeche en los años de 1849 y 1850 y redactado por el Lic. José Raimundo Nicolín, actual diputado al Congreso de la Unión*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1861.
- La Patria a sus fieles hijos*, Mérida, Imprenta de Manuel López, 1842.
- Las facultades de los supremos poderes federales, en cuanto a la organización y gobierno interior de los estados y lo que exige la política en tiempo de turbaciones y sediciones; examinando todo con ocasión del negocio de Yucatán*, México, Imprenta de Rivera, 1832.
- Ley orgánica provisional de Yucatán*, Mérida, Imprenta de José María Corrales, 1846.
- Manifestaciones del Excmo. Consejo, M. ilustres Ayuntamientos y beneméritos guarniciones de Yucatán sobre el restablecimiento de la unidad nacional impresas por el orden de sus fechas*, Mérida, Oficina del Sol, 1831.
- Manifiesto del Congreso del estado libre de Yucatán a los habitantes de los estados de la confederación mejicana*, Mérida, Oficina Republicana del Sol a cargo de Lorenzo Seguí, 1824.
- Manifiesto del Gefe Superior de Yucatán a los pueblos de esta península*, Mérida, Imprenta de Lorenzo Seguí, 1831.
- Manifiesto del General C. Felipe Codallos, relativo a su conducta en el mando general de las armas de Yucatán*, México, Imprenta del Águila, 1830.

- Manifiesto del gobierno provisional a la nación acerca de los negocios de Yucatán*, México, Imprenta J.M. Lara, 1843.
- Manifiesto Imparcial y esacto en que el ciudadano Joaquín Casares y Armas; diputado electo al Congreso general constituyente de Méjico, hace a sus conciudadanos un breve resumen analítico de su vida política, y de los motivos que en esta capital han originado después de su elección su involuntaria demora para partir a desempeñar su encargo, acompañado de siete documentos relativos al mismo asunto*, Mérida, Imprenta a cargo del ciudadano M. Anguas, 1824.
- Memoria de la primera secretaría de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, leída al soberano congreso constituyente en los días 14, 15 y 16 de 1846* (José María Lafragua), México, Imprenta de Vicente García Torres, 1847.
- Memoria del secretario de Estado y del despacho de relaciones exteriores y gobernación de la República Mexicana correspondiente a la administración provisional, en los años de 1841, 42 y 43* (José María Bocanegra), México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1844.
- Mensaje del gobernador provisional, a la Asamblea extraordinaria en su instalación en el pueblo de Ticul el 24 de mayo de 1847*, Mérida, Imprenta de Castillo y Compañía, 1847.
- Noticia Extraordinaria*, México, Imprenta del Correo, 1829, en Bustamante, *Diario Histórico de México*, anexos.
- Noticia interesante*, Carmen, Oficina de José María Corrales, 1844.
- Observaciones sobre la actual situación política del departamento de Yucatán*, México, Imprenta de I. Cumplido, 1845.
- Observaciones sobre las iniciativas que han dirigido al Congreso general la Honorable legislatura de Querétaro y la comisión permanente de la de Jalisco, relativas a los negocios de Yucatán; y por apéndice una colección de opúsculos y artículos que se han publicado sobre este mismo asunto en el presente año*, México, Imprenta de Galván, 1831.
- Piezas justificativas de la conducta política de Yucatán al observar la del gobierno de México, respecto de los convenios de 14 de diciembre de 1843*, Mérida, Imprenta de José Dolores Espinosa, 1846.
- Protestas de Yucatán contra las violencias del gobierno provisorio de Méjico, dirigida al Congreso Constituyente de la República*, Mérida, Imprenta de Manuel López, 1842.

- Proyecto de bases para la regeneración política de la república presentado a la legislatura de Yucatán por su comisión de reformas*, Mérida, Imprenta Lorenzo Seguí, 1841.
- Proyecto de Constitución política de la república de Yucatán. Presentado a su Congreso Constituyente en 15 de noviembre de 1823. Mandado a imprimir con el objeto de que se hagan sobre él las observaciones convenientes*, Oficina imparcial en servicio del estado, a cargo del ciudadano Juan Rivera, Plazuela de San Juan, año de 1823, 1° de la república federativa.
- Reglamento de derechos baxo el cual, debe hacerse el comercio libre en esta provincia de Yucatán, con las potencias amigas y neutrales, adoptado por la Excma. Diputación de ella y mandado a observar por el señor intendente jefe superior político, en decreto de 6 de abril de 1814, en el tanto determina el supremo gobierno de la nación*, Oficina Constitucional y del gobierno por D.J.F. Hidalgo, 1814.
- Reglamento para las aduanas marítimas de Yucatán, adoptado interinamente por acuerdo de la Escma. Diputación Provincial de 24 de abril de 1823*, Mérida, Oficina del Sol, 1823.
- Representación que el gobernador de Yucatán dirige al Congreso constituyente de la República Mejicana, en cumplimiento del acuerdo de la legislatura del estado, de 2 de junio de 1842*, Mérida, Imprenta de J. Dolores Espinosa, 1842.
- Segundo Manifiesto Imparcial y esacto en que el ciudadano Joaquín Casares y Armas, diputado electo por este estado cerca del soberano congreso general constituyente mejicano, hace a sus ciudadanos una breve y sucinta relación de los motivos que han originado el 1 de marzo último su escandalosa prisión, a consecuencia de la imaginaria conspiración que le ha atribuido la malignidad de sus émulos, y por la que se han visto en Yucatán suspensas por primera vez para el juicio contra su persona las fórmulas constitucionales. Le acompañan para su mayor claridad, varios documentos y notas relativas al mismo asunto*, Campeche, Imprenta del Investigador a cargo de Joaquín Castellanos, 1824.
- Texto de la memoria leída ante el augusto Congreso del estado de Yucatán por el secretario general del gobierno el día 20 de agosto de 1849*, Mérida, Imprenta a dirección de Nazario Novelo, 1849.

## FUENTES PUBLICADAS

- Álvarez, Francisco, *Anales históricos de Campeche*, t. I-II, Mérida, Maldonado Editores/Ayuntamiento de Campeche, 1991 (Colección San Francisco de Campeche).
- Bustamante, Carlos María, *Diario histórico de México, 1822-1848*, Josefina Zoraida Vázquez, Hernández Silva, Héctor Cuauhtémoc (eds.), México, El Colegio de México/CIESAS, 2001, disco compacto 1 y 2.
- Planes de la nación mexicana*, t. I y IV, México, LIII Legislatura del Senado de la República/El Colegio de México, 1987.
- Quezada, Sergio, *Campeche a través de las memorias de los gobernadores. Evolución política y administrativa, 1826-1862*, Campeche, Gobierno del Estado de Campeche/Conaculta, 2010 (Colección Bicentenario Campeche-Solidario).
- Viaje del comisionado D. José Robira a los Estados Unidos y la neutralidad de Yucatán, 1846-1847*, en *Documentos históricos peninsulares*, t. II, Michel Antochiw, (recopilación y paleografía) Mérida, CAIHY-PROHISPEN, 1996, pp. 165-212.

## LEGISLACIÓN

- Aznar Pérez, Alonso, *Colección de leyes, decretos y órdenes o acuerdos de tendencia general del poder legislativo del estado libre y soberano de Yucatán*, t. I-III, Mérida, Imprenta del Editor, 1849-1851.
- Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876, en Téllez G., Mario y López Fontes, José (comps.), *La legislación mexicana de Manuel Dublán y José María Lozano*, México, SCJN/El Colegio de México/TSJEM/Escuela Libre de Derecho, 2004, disco compacto.
- Peón, José María y Gondra, Isidro R., *Colección de leyes, decretos y órdenes del augusto congreso del estado libre de Yucatán*, t. I-II, Mérida, Imprenta de Lorenzo Seguí, 1832.

## BIBLIOGRAFÍA

- Ancona, Eligio, *Historia de Yucatán*, t. III-IV, Mérida, UADY, 1978.
- Anderson, Benedict, *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México, FCE, 2005.
- Anna, Timothy E., *El imperio de Iturbide*, México, Conaculta/Alianza Editorial, 1991.
- Annino, Antonio, “Soberanías en lucha”, en Annino, Antonio y Guerra, François-Xavier (coords.), *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX*, México, FCE, 2003, pp. 152-184.
- , “Ciudadanía versus gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema”, en Sabato, Hilda (coord.), *Ciudadanía política y formación de naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, El Colegio de México/FCE, 1999, pp. 62-93.
- Arenal Fenochio, Jaime del, “Dominio territorial y pacto regional en la emergencia del Estado mexicano: imperio y federación”, en Oikión Solano, Verónica (ed.), *Historia, nación y región*, t. I, México, El Colegio de Michoacán, 2007, pp. 167-179.
- Ávila, Alfredo, “México: un viejo nombre para una nueva nación”, en Chiaromonte, José Carlos, Marichal, Carlos y Granados, Aimer (comps.), *Crear la nación. Los nombres de los países de América Latina*, Buenos Aires, Sudamericana, 2008, pp. 271-284.
- Aznar Barbachano, Tomás y Carbó, Juan, *Memoria sobre la conveniencia, utilidad y necesidad de erigir constitucionalmente en estado de la confederación mexicana el antiguo distrito de Campeche*, México, Miguel Ángel Porrúa/Gobierno del Estado de Campeche, 2007.
- Báez Landa, Mariano, *Campeche. La otra puerta de México*, Xalapa, Gobierno del Estado de Veracruz, 1990.
- Baqueiro Preve, Serapio, *Ensayo histórico sobre las revoluciones en Yucatán, desde el año de 1840 hasta 1864*, t. I-IV, Mérida, UADY, 1990.
- Barragán Barragán, José, *Introducción al federalismo (la formación de los poderes)*, Guadalajara, U de G, 1994.
- , *El pensamiento federalista en México 1824*, Toluca, UAEM/Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, 1983.
- , *Principios sobre el federalismo mexicano: 1824*, México, Departamento del Distrito Federal, 1984.

- Bellingeri, Marco, “Soberanía o representación: legitimidad de los cabildos y la conformación de las instituciones liberales en Yucatán”, en Montalvo Ortega, Enrique (coord.), *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México*, México, INAH, 1995, pp. 65-89.
- Benson, Nettie Lee, *La Diputación Provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, 1955.
- Betancourt Pérez, Antonio, “¿Separatista Yucatán?”, en Pérez Betancourt, Antonio y Ruz Menéndez, Rodolfo (comps.), *Yucatán: textos de su historia*, t. I, México, SEP/Instituto Mora/Gobierno del Estado de Yucatán, 1988, pp. 315-331.
- Bobbio, Norberto, Matteucci, Nicola y Pasquino Gianfranco, *Diccionario de política*, t. I-II, México, Siglo XXI, 2005.
- Bock, Ulrike, “Negociaciones del orden territorial. Las ciudades en Yucatán, 1786-1821”, en Hensel, Silke (coord.), *Constitución, poder y representación. Dimensiones simbólicas del cambio político en la época de la independencia mexicana*, Iberoamericana/Vervuert/Bonilla Artigas, pp. 277-310.
- Calderón Quijano, José Antonio, *Cartografía de Belice y Yucatán*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1978.
- Calvillo, Manuel (comp.), *La consumación de la independencia y la instauración de la república federal 1820-1824. Los proyectos de Constitución para México, 1822-1824*, México, El Colegio de México/El Colegio de San Luis, 2003.
- Campos García, Melchor, *Que los yucatecos todos proclamen su independencia. Historia del secesionismo en Yucatán, 1821-1849*, Mérida, UADY, 2002 y 2013.
- Cantón Sosa, Ermilo y Chi Estrella, José Armando, “Los orígenes de la institución militar en el Yucatán independiente: la milicia activa en el partido de Tizimín (1823-1840)”, tesis de licenciatura, Mérida, Facultad de Ciencias Antropológicas-UADY, 1993.
- Careaga Viliesid, Lorena, *De llaves y cerrojos: Yucatán, Texas y Estados Unidos a mediados del siglo XIX*, México, Instituto Mora, 2000.
- Carmagnani, Marcello, “Finanzas y Estado en México, 1820-1880”, en Montalvo Ortega, Enrique (coord.), *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México*, México, INAH, 1995, pp. 121-176.
- , “Territorios, provincias y estados: las transformaciones de los espacios políticos en México, 1750-1850”, en Vázquez, Josefina Zoraida

- (coord.), *La fundación del Estado mexicano*, México, Nueva Imagen, 1994, pp. 39-73.
- Carpintero Benítez, Francisco, *Historia del derecho natural. Un ensayo*, México, UNAM, 1999.
- Castellanos, Francisco Xavier, *La intendencia de Yucatán y Belice*, México, s.e., 1962.
- Castillo Canché, Jorge I. y Chi Estrella, José Armando, “El pronunciamiento de Santiago Imán por el federalismo y su restablecimiento en Yucatán (1839-1843)”, *Revista de la Universidad Autónoma de Yucatán*, núm. 207, Mérida, 1999, pp. 13-24.
- Chiaromonte, José Carlos, “Acerca del origen del Estado en el Río de la Plata”, Tandil, Anuario del IEHS/Facultad de Ciencias Humanas/Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 1995, pp. 27-50.
- Constant, B., *Escritos políticos*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.
- Contreras Sánchez, Alicia del C., *Historia de una tintórea olvidada. El proceso de explotación y circulación del palo de tinte, 1750-1807*, Mérida, UADY, 1990.
- Costeloe, Michael, *La primera república federal de México (1824-1835). Un estudio de partidos políticos en el México independiente*, México, FCE, 1996.
- Diccionario de Autoridades* (edición facsimilar), t. I-III, Madrid, Gredos, 1979.
- Diccionario jurídico mexicano*, t. A-CH, México, IJ/UNAM/Porrúa, 1987.
- Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Juan R. Guim, nueva ed., París, Librería de la Rosa-Bouret y Cía., 1851.
- Fabela, Isidro, *Las doctrinas Monroe y Drago*, vol. II, Toluca, ICM, 1994.
- Flores Escalante, Justo Miguel, “Diplomacia e intrigas. Yucatán y el contexto internacional del Golfo de México-Caribe, 1840-1843”, en Herrera León, Fabián (coord.), *Diplomacia oficiosa, representaciones y redes extraoficiales en la historia de América Latina: un homenaje a la trayectoria académica de Salvador E. Morales Pérez (1939-2012)*, Morelia, IIN-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto de Historia de Cuba/ IIN-Universidad Católica Andrés Bello-Caracas, 2015, pp. 71-106.
- , “Procesos políticos y gobiernos en Yucatán, 1821-1858”, en Quezada, Sergio, Castillo Canché, Jorge y Ortiz Yam, Inés (coords.), *Historia General de Yucatán. Yucatán en la construcción de la nación, 1812-1876*, vol. 3, Mérida, UADY, 2014, pp. 25-95.

- , *Entre el centralismo y el federalismo. Proyectos de gobierno en la península de Yucatán*, Campeche, Gobierno del Estado de Campeche, 2010 (Colección Bicentenario Campeche Solidario).
- , “¿Separatismo, autonomía o soberanía? Yucatán, 1821-1848”, en Quezada, Sergio y Ortiz Yam, Inés (coords.), *Yucatán en la ruta del liberalismo mexicano, siglo XIX*, Mérida, UADY, 2008, pp. 169-217.
- , “El primer experimento centralista en Yucatán: el proyecto de gobierno de José Segundo Carvajal (1829-1831)”, *Secuencia*, núm. 62, Instituto José María Luis Mora, mayo-agosto de 2005, pp. 46-76.
- Gantús, Fausta, “De amor y conveniencia. La familia Carvajal y las redes de parentesco. Campeche, 1841-1853”, en *Secuencia*, núm. 58, Instituto José María Luis Mora, enero-abril de 2004, pp. 75-96.
- Gantús, Fausta, Gutiérrez, Florencia y León, María del Carmen, “Debates en torno a la soberanía y la forma de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1823-1824”, en Hernández Chávez, Alicia *et al.*, *La Constitución de 1824. La consolidación de un pacto mínimo*, México, El Colegio de México, 2008 (Jornadas, 155), pp. 67-186.
- Gellner, Ernest, *Naciones y nacionalismo*, Madrid, Alianza, 1997.
- Grossi, Paolo, *Derecho, sociedad, Estado (una recuperación para el derecho)*, México, Escuela Libre de Derecho/El Colegio de Michoacán/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2004.
- Güémez Pineda, Arturo, *Mayas, gobierno y tierras frente a la acometida liberal en Yucatán, 1812-1847*, Zapopan, El Colegio de Michoacán/UADY, 2005.
- Guerra, François Xavier, “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en Sabato, Hilda (coord.), *Ciudadanía política y formación de naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, El Colegio de México/FCE, 1999, pp. 33-61.
- , “El ocaso de la monarquía hispánica: revolución y desintegración”, en Annino, Antonio y Guerra, François, *Inventando la nación. Iberoamérica en el siglo XIX*, México, FCE, 2003, pp. 117-151.
- Hale, Charles A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821-1853*, México, Siglo XXI, 1978.
- Hamilton, A., Madison, J. y Jay, J., *El federalista*, México, FCE, 2006.
- Hernández Chávez, Alicia, “Monarquía-república-nación-pueblo”, en Palacios, Guillermo (coord.), *Ensayos sobre la Nueva historia política de América Latina, Siglo XIX*, México, El Colegio de México, 2007, pp. 147-170.

- Hernández Ortiz, Silvana, “La política fiscal en el tránsito de la Hacienda Real a la Hacienda Pública. Imposiciones directas e ingresos comerciales en la provincia de Yucatán, 1813-1825”, tesis de licenciatura, Mérida, Facultad de Ciencias Antropológicas-UADY, 2011.
- Hespanha, Antonio Manuel, *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*, Madrid, Tecnos, 2002.
- Jáuregui, Luis, *La real hacienda de Nueva España. Su administración en la época de los intendentes, 1761-1821*, México, UNAM, 1999.
- Kuethe, Allan J., “La desregulación comercial y la reforma imperial en la época de Carlos III: los casos de Nueva España y Cuba”, *Historia Mexicana*, núm. 62, México, El Colegio de México, octubre-diciembre de 1991, pp. 265-292.
- Lanz, Manuel A., *Compendio de historia de Campeche*, Campeche, El Fénix, 1905.
- Lempérière, Annick, “Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo”, Connaughton, Brian, Iliades, Carlos y Pérez Toledo, Sonia (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, México, El Colegio de Michoacán/UAMI/UNAM/El Colegio de México, 1999, pp. 89-106.
- , “De la República corporativa a la nación moderna. México (1821-1860)”, Annino, Antonio y Guerra, François-Xavier (coords.), *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX*, México, FCE, 2003, pp. 316-346.
- Limones Ceniceros, Georgina, “Ideas de nación y nacionalismo en las constituciones de México. Siglo XIX”, en Ramos Santana, Alberto (coord. y ed.), *La ilusión constitucional: pueblo, patria, nación. De la ilustración al romanticismo. Cádiz, América y Europa ante la modernidad. 1750-1850*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2004, pp. 67-84.
- Lira González, Andrés, “Mier y la Constitución de México”, en Rodríguez, Jaime (ed.), *México in the age of democratic Revolutions, 1750-1850*, Boulder y Londres, Lynne Rienner Publishers, 1994, pp. 161-176.
- Locke, John, *Ensayo sobre el gobierno civil*, México, Porrúa, 1998.
- Mariana, Juan de, *Del rey y de la institución real*, t. I, Madrid, Publicaciones Españolas, 1961.
- Merk, Frederick, *La doctrina Monroe y el expansionismo norteamericano, 1843-1849*, Buenos Aires, Paidós, 1968.
- Merquior, José Guilherme, *Liberalismo viejo y nuevo*, México, FCE, 1993.

- Mier, Fray Servando Teresa de, *Historia de la revolución de Nueva España. Antiguamente Anáhuac o verdadero origen y causas de ellas con relación de sus progresos hasta el presente año de 1813*, París, Publications de la Sorbonne, Université de París, 1990.
- Molina Solís, Juan Francisco, *Historia de Yucatán. Desde la independencia hasta la época actual*, t. I, Mérida, Talleres Gráficos de la Revista de Yucatán, 1921.
- O’Gorman, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, 2007.
- Ortiz Escamilla, Juan, “Las fuerzas militares y el proyecto de Estado en México, 1767-1835”, en Hernández Chávez, Alicia y Miño Grijalva, Manuel (coords.), *Cincuenta años de historia en México*, t. II, México, El Colegio de México, 1993, pp. 261-282.
- Pérez-Mallaína Bueno, Pablo Emilio, *Comercio y autonomía en la intendencia de Yucatán (1797-1814)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1978.
- Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, FCE, 1996.
- Portillo Valdés, José M., *Crisis Atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Fundación Carolina/Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos/Marcial Pons Historia, 2006.
- , *Monarquía y gobierno provincial. Poder y Constitución en las provincias vascas (1760-1808)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.
- Quezada, Sergio, “Formas de gobierno y élites peninsulares. Federalismo y centralismo en Yucatán, 1825-1835”, en Vázquez, Josefina Zoraida y Serrano Ortega, José Antonio (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 229-257.
- , *Yucatán. Historia Breve*, México, FCE/El Colegio de México, 2011.
- , *Los pies de la república. Los mayas peninsulares, 1550-1750*, México, CIESAS/INI, 1997.
- , “La presencia española en la agricultura maya, siglo XVI”, en Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *Agricultura indígena: pasado y presente*, México, CIESAS, 1990, pp. 197-207.

- Quezada, Sergio, Bock, Ulrike y Hernández Ortiz, Silvana, *Orígenes de las instituciones federales. El Poder Ejecutivo en Yucatán, 1823-1824*, Mérida, UADY, 2012.
- Quezada, Sergio y Moreno Acevedo, Elda, “Del déficit a la insolvencia. Finanzas y real hacienda en Yucatán, 1760-1816”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 21, núm. 2, 2005, pp. 307-331.
- Quezada, Sergio y Ortiz Yam, Inés, *Yucatán en la ruta del liberalismo mexicano, siglo XIX*, Mérida, UADY, 2008.
- Rodríguez Losa, Salvador, *Geografía política de Yucatán*, t. II, Mérida, UADY, 1989.
- Rodríguez O., Jaime E., “Las Cortes mexicanas y el Congreso Constituyente”, en Guedea, Virginia (coord.), *La Independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824*, México, UNAM/Instituto Mora, 2001, pp. 285-320.
- , “The origins of the 1832 Rebellion”, en Rodríguez O., Jaime E., *Patterns of contention in Mexican History*, Wilmington, SR Books, 1992, pp. 145-162.
- Rojas, Beatriz, “Los privilegios como articulación del cuerpo Nueva España, 1750-1821”, en Rojas, Beatriz (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, CIDE/Instituto Mora, 2007, pp. 45-84.
- Rosanvallon, Pierre, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, México, Instituto Mora, 1999.
- Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social*, Mérida, Dante, 1988.
- Rubio Mañé, Jorge Ignacio, “Las jurisdicciones de Yucatán. La creación de la plaza de Teniente de Rey en Campeche”, México, Boletín del Archivo General de la Nación, t. VII, núm. 3, pp. 549-631.
- , “Movimiento marítimo entre Veracruz y Campeche, 1801-1810”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, t. XXIV, núm. 4, 1953, pp. 596-676; 1954, t. XXV, núm. 1, pp. 91-146, y núm. 2, pp. 237-336.
- , *Movimiento marítimo entre Veracruz y Campeche, 1801-1810*, México, Sobretiro del Boletín del Archivo General de la Nación, 1954, t. XXIV, núm. 4 y t. XXV, núms. 1 y 2.
- , *El separatismo de Yucatán*, Mérida, Imprenta Oriente, 1935.
- Serrano Catzin, José E., “La lucha por la sucesión episcopal de Yucatán, 1827-1834”, en Quezada, Sergio y Ortiz Yam, Inés (coords.), *Yuca-*

- tán en la ruta del liberalismo mexicano, siglo XIX*, Mérida, UADY, 2008, pp. 117-140.
- , “El patronato y la Iglesia yucateca (1821-1825)”, *Temas Antropológicos*, vol. 26, núms. 1-2, Facultad de Ciencias Antropológicas-UADY, 2004, pp. 203-238.
- Serrano Ortega, José Antonio, *El contingente de sangre*, México, INAH, 1993.
- Sierra, Carlos Justo, *Diccionario biográfico de Campeche*, México, Ediciones la Muralla, 1997.
- Sierra O’Reilly, Justo, *Los Indios de Yucatán*, t. I-II, Mérida, UADY, 1994.
- , *Diario de nuestro viaje a los Estados Unidos. La pretendida anexión de Yucatán*, pról. y notas de Héctor Pérez Martínez, México, Porrúa, 1938.
- Sordo Cedeño, Reynaldo, “El Congreso nacional: de la autonomía de las provincias al compromiso federal”, en Vázquez, Josefina Zoraida (coord.), *El establecimiento del federalismo en México*, México, El Colegio de México, 2003, pp. 115-154.
- Sotelo Regil, Luis, *Campeche en la historia*, t. I, México, Imprenta de Manuel León Sánchez, 1963.
- Speckman Guerra, Elisa, “Los jueces, el honor y la muerte. Un análisis de la justicia (Ciudad de México, 1871-1931)”, *Historia Mexicana*, vol. LV, núm. 4, México, El Colegio de México, abril-junio 2006, pp. 1411-1466.
- Staples, Anne, *La Iglesia en la primera república federal mexicana (1824-1835)*, México, SEP, 1976 (SEP-Setentas, 237).
- Taracena Arriola, Arturo, *De héroes olvidados. Santiago Imán, los huites y los antecedentes bélicos de la Guerra de Castas*, Mérida, CEPHCIS-UNAM, 2013.
- , *De la nostalgia por la memoria a la memoria nostálgica. La prensa literaria y la construcción del regionalismo yucateco en el siglo XIX*, Mérida, CEPHCIS-UNAM, 2010.
- Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-2005*, México, Porrúa, 2005.
- Varela Suances-Carpegna, Joaquín, *Teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispano (Las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983.
- Vázquez, Josefina Zoraida, “Del federalismo moderado al fracaso radical: Zacatecas”, en Vázquez, Josefina Zoraida y Serrano Ortega, José Antonio

- (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 259-290.
- , *Dos décadas de desilusiones: en búsqueda de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1854)*, México, El Colegio de México/Instituto José María Luis Mora, 2009.
- , *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, México, El Colegio de México, 2003.
- , “El establecimiento del federalismo en México, 1821-1823”, en Vázquez, Josefina Zoraida (coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003, pp. 19-38.
- , *La Gran Bretaña frente al México amenazado, 1835-1848*, estudio introductorio y compilación, México, SRE, 2002.
- , “Milicia y ejército, punto de fricción entre el poder local y el poder nacional”, en König, Hans Joachim y Wiesebron, Marianne (eds.), *Nation Building in Nineteenth Century Latin America. Dilems and conflicts*, Leiden, School of Asian, African and America Studies, 1998, pp. 299-313.
- , *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, México, FCE/SRE/El Colegio de México, 1998.
- , “México y la guerra con Estados Unidos”, en Vázquez, Josefina Zoraida (coord. e intr.), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, México, FCE/El Colegio de México/SRE, 1998, pp. 17-46.
- , “El federalismo mexicano, 1823-1847”, en Carmagnani, Marcello (coord.), *Federalismos latinoamericanos, México, Brasil, Argentina*, México, FCE, 1996, pp. 15-50.
- , “Los pronunciamientos de 1832: aspirantismo político e ideología”, en Rodríguez O., Jaime E (ed.), *Patterns of contention in Mexican History*, Wilmington, SR Books, 1992, pp. 162-185.
- Vázquez, Josefina Zoraida y Serrano Ortega, José Antonio, *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012.
- Zanolli Fabila, Betty Luisa de María Auxiliadora, “Liberalismo y monopolio: orígenes del federalismo en las tierras del Mayab”, tesis de licenciatura, México, UNAM, 1989.
- Zuleta, María Cecilia, “Estudio introductorio”, *La Diputación Provincial de Yucatán. Actas de sesiones, 1813-1814 y 1820-1821*, México, Instituto José María Luis Mora, 2006, pp. 11-53.

- , “Raíces y razones del federalismo peninsular, 1821-1825”, en Vázquez, Josefina Zoraida (coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003, pp. 155-187.
- , “Yucatán y la guerra con Estados Unidos: ¿una neutralidad anunciada?”, en Vázquez, Josefina Zoraida (coord.), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, México, SRE/El Colegio de México/FCE, 1998, pp. 578-615.

*Soberanía y excepcionalidad. La integración de Yucatán  
al Estado mexicano, 1821-1848*

se terminó de imprimir en noviembre de 2017  
en los talleres de Druko Internacional, S.A. de C.V.,  
Calzada Chabacano 65, local F, col. Asturias, Cuauhtémoc,  
06850, Ciudad de México

Portada: Pablo Reyna.

Composición tipográfica y formación:  
Ángela Trujano López.

Cuidó la edición Carlos Mapes.

## CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

Este libro pretende responder a la interrogante de por qué Yucatán no se independizó de México entre 1821 y 1848. Cuestiona la concepción historiográfica del separatismo-independentismo yucateco y la exageración de este fenómeno que ha llegado al grado de considerar cualquier ruptura de las autoridades estatales con el gobierno nacional como expresión de la búsqueda de la emancipación. Pese a lo que comúnmente se cree, el dictamen de independencia de octubre de 1841 no fue aprobado por las dos Cámaras del Congreso yucateco y tampoco fue decretado. Las fuentes señalan de manera abrumadora que los grupos de poder peninsulares pretendían una unión condicionada dentro del Estado mexicano, donde el estado-departamento conservara una excepcionalidad jurídica basada en los privilegios que otrora la Corona española le había concedido. Por eso, las élites yucatecas buscaron constantemente la renegociación del pacto de unión con el gobierno general mexicano durante los rompimientos y reincorporaciones sucedidos de 1821 a 1848, a sabiendas de que una nación propia e independiente era inviable. El presente trabajo brinda una novedosa interpretación del proceso de integración de Yucatán al Estado nación mexicano, mediante el análisis de las concepciones de soberanía, pacto de unión y excepcionalidad; asimismo, documenta los esfuerzos de las autoridades yucatecas por consolidar una unión condicionada.

ISBN: 978-607-628-227-4



**C** EL COLEGIO  
**M** DE MÉXICO